



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Decreto 55/2012, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía. 5

Decreto 56/2012, de 6 de marzo, por el que se regulan las Zonas Educativas de Andalucía, las Redes Educativas, de aprendizaje permanente y de mediación y la organización y el funcionamiento de los Consejos de Coordinación de Zona. 11

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Corrección de errores de la Orden de 11 de noviembre de 2011, por la que se crea el Registro Andaluz de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables, y se establece el procedimiento para su registro y expedición (BOJA núm. 233, de 28.11.2011). 22

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 14 de marzo de 2012, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, gestionadas por los Grupos de Cooperación, en el marco de las categorías de gasto 57 y 58 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013. 27

2. Autoridades y personal
2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 5 de marzo de 2012, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve, definitivamente, el procedimiento de recolocación de puestos específicos bilingües, a cuya provisión se refiere la Resolución de 18 de noviembre de 2011. 29

Número formado por dos fascículos

Martes, 20 de marzo de 2012

Año XXXIV

Número 55 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
 CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
 Secretaría General Técnica.
 Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
 41014 SEVILLA
 Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
 Fax: 95 503 48 05
 Depósito Legal: SE 410 - 1979
 ISSN: 0212 - 5803
 Formato: UNE A4

UNIVERSIDADES

Resolución de 6 de marzo de 2012, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, Catedrática de Universidad a doña María José Rodríguez Ramos.

35

2.2. Oposiciones y concursos**CONSEJERÍA DE SALUD**

Resolución de 24 de febrero de 2012, de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, de corrección de errores de la Resolución de 13 de diciembre de 2011, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Salobreña.

37

Resolución de 9 de marzo de 2012, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, por la que se convoca proceso de selección para la cobertura del puesto de Coordinador/a de Área Materno Infantil para el Hospital de Alta Resolución de Guadix.

37

UNIVERSIDADES

Resolución de 30 de enero de 2012, de la Universidad de Cádiz, por la que se realiza convocatoria pública para la contratación de personal investigador y/o técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación.

37

3. Otras disposiciones**PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

Resolución de 9 de marzo de 2012, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de las declaraciones sobre actividades, bienes e intereses de los candidatos proclamados para las elecciones al Parlamento de Andalucía de 25 de marzo de 2012, presentadas fuera del plazo previsto en el artículo 24.5 de la Ley Electoral de Andalucía.

43

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 25 de enero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro privado Mulhacén de Granada. (PP. 609/2012).

46

Orden de 25 de enero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «El Rincón» de Torremolinos (Málaga). (PP. 611/2012).

46

Orden de 27 de enero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «Puertosol», de Málaga. (PP. 622/2012).

47

Orden de 6 de febrero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «San Ramón», de Villamartín (Cádiz). (PP. 571/2012).

47

Orden de 8 de febrero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «La Mariquita», de Málaga. (PP. 673/2012).

48

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Acuerdo de 6 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se autoriza el riesgo para la concesión de una ayuda de reestructuración a la empresa Prodiel Proyectos de Instalaciones Eléctricas, S.L., ubicada en Dos Hermanas (Sevilla), consistente en un aval ante la entidad de crédito.

48

Resolución de 29 de febrero de 2012, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento del Auto de 7 de febrero de 2012, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, recaído en la pieza separada de medidas cautelares núm. 712.1/2011, seguida a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios.

49

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Orden de 29 de abril de 2011, por la que se resuelve sobre la aprobación definitiva de la Modificación núm. 1 de la Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido, Almería.

49

Orden de 12 de enero de 2012, por la que se aprueba definitivamente la ordenación detallada del sector de suelo urbano no consolidado SUNC-O-LO.17 «Repsol», de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga.

52

Orden de 7 de marzo de 2012, por la que se declaran como Áreas de Rehabilitación Integral, ámbitos urbanos de los municipios de Almería, Guadix, Baza, Aracena, Úbeda, Baeza, Martos, Andújar y Lebrija, y como Área de Renovación Urbana un ámbito urbano del municipio de Sevilla.

62

Resolución de 7 de marzo de 2012, de la Dirección General de Vivienda, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo núm. 20/2012-E ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla y se emplaza a los interesados en el mismo.

63

Resolución de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en la ampliación del recurso contencioso-administrativo 820/2011 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

63

Resolución de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en la ampliación del recurso contencioso-administrativo 852/2011 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

63

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 5 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación e Innovación Sanitaria, por la que se emplaza a terceros interesados en recurso contencioso-administrativo, por el procedimiento especial de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Protección de los Derechos Fundamentales de las Personas, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

63

Resolución de 27 de febrero de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Sevitavel».

67

Resolución de 27 de febrero de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Raytur Travel, S.L.».

68

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 15 de febrero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba para «Evaluación del sistema de vigilancia epidemiológica de la cabaña ganadera para la mejora de la competitividad del sector agropecuario».

64

Resolución de 12 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 287/2011, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Trece de Sevilla.

66

Resolución de 12 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 310/2011 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla.

66

Resolución de 12 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 95/2012 ante la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

66

Resolución de 12 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 304/2011 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

66

Resolución de 2 de marzo de 2012, de la Secretaría General para el Deporte, sobre la Relación de Deporte de Rendimiento de Andalucía, correspondiente al segundo listado de 2011.

68

Resolución de 7 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Procedimiento: Derechos Fundamentales relativo al recurso contencioso-administrativo núm. 90/2012 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla.

74

Resolución de 22 de febrero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Balonmano.

74

Resolución de 29 de febrero de 2012, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración del municipio de Manilva (Málaga) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

90

Resolución de 29 de febrero de 2012, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración del término municipal de Garrucha (Almería), como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

90

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 27 de febrero de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Delseacardenio, S.L.».

67

Resolución de 27 de febrero de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Viajes Olula, S.L.».

67

Resolución de 27 de febrero de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Cosmoviajes».

67

Resolución de 27 de febrero de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Grand Palladium Tours».

67

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 27 de enero de 2012, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de la Sociedad de Planificación y Desarrollo (SOPDE), correspondiente al ejercicio 2009.

90

4. Administración de Justicia**AUDIENCIAS PROVINCIALES**

Edicto de 7 de marzo de 2012, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Quinta, dimanante de apelación civil núm. 4294/11-J.

117

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 14 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo mixto núm. Dos), dimanante de procedimiento ordinario núm. 3418/2009. (PP. 679/2012).

117

Edicto de 1 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de procedimiento núm. 1254/2006.

118

Edicto de 24 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 569/2011. (PP. 545/2012).

118

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 11 de enero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, dimanante de procedimiento verbal núm. 497/2008. (PP. 481/2012).

119

Edicto de 7 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque, dimanante de procedimiento ordinario núm. 327/2006. (PD. 860/2012).

119

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 7 de marzo de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 131/2012.

120

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 7 de marzo de 2012, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia celebración de Acuerdo Marco de Homologación de Microordenadores y Periféricos con destino a la Comunidad Autónoma de Andalucía. (PD. 857/2012).

121

Resolución de 12 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la licitación pública mediante procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 858/2012).

121

Resolución de 12 de marzo de 2012, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se anuncia la contratación mediante procedimiento abierto del servicio que se cita. (PD. 856/2012).

122

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 9 de marzo de 2012, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 850/2012).

123

Resolución de 13 de marzo de 2012, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 854/2012).

123

Resolución de 13 de marzo de 2011, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 853/2012).

124

Resolución de 13 de marzo de 2012, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 852/2012).

124

Resolución de 13 de marzo de 2012, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 851/2012).

125

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 13 de marzo de 2012, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de licitación de contrato que se cita. (PD. 855/2012).

126

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 1 de marzo de 2012, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.

126

Continúan sumario y disposiciones en fascículo 2 de 2 de este mismo número

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 55/2012, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.6, establece que las enseñanzas deportivas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial. Asimismo, dispone en su artículo 6.2 que el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas, estableciendo en el Capítulo VIII de su Título I los principios generales de las enseñanzas deportivas, así como las normas fundamentales relativas a su organización.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye el marco normativo autonómico en el que se insertan todas las enseñanzas del sistema educativo de Andalucía. Las enseñanzas deportivas se incluyen en el Capítulo VIII del Título II de dicha ley.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, desarrolla el Capítulo VIII del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, antes mencionada. Mediante este desarrollo, se otorga a estas enseñanzas un tratamiento análogo al resto de las enseñanzas del sistema educativo, garantizando los niveles de calidad y homogeneidad de las formaciones de técnicos y técnicas al incluirlas en nuestro sistema educativo y permitiendo, además, que los entrenadores y entrenadoras deportivos puedan beneficiarse del reconocimiento de una formación académica.

Por todo lo anteriormente expuesto, se hace necesaria una ordenación de las enseñanzas deportivas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que permita poner en marcha las nuevas titulaciones, adaptándolas a las peculiaridades de nuestro sistema productivo relacionado con el sector, ya sea en el ámbito de la competición deportiva, la recreación deportiva o el turismo deportivo, y flexibilizando las vías para cursar estos estudios, de manera que se haga posible el aprendizaje a lo largo de la vida. Esta flexibilidad debe aplicarse tanto a la organización de las enseñanzas, adaptando el funcionamiento de los centros docentes a las necesidades de la población, como a los desarrollos curriculares, posibilitando una rápida adaptación de éstos a los cambios tecnológicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de marzo de 2012,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2. Las normas contenidas en el presente decreto serán de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma que impartan estas enseñanzas.

Artículo 2. Finalidad.

Las enseñanzas deportivas tienen como finalidad preparar al alumnado para la actividad profesional en el sistema deportivo, en relación con una modalidad o especialidad deportiva, así como facilitar su adaptación y la del personal técnico formado a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa.

Artículo 3. Objetivos.

1. Las enseñanzas deportivas contribuirán a conseguir en el alumnado las capacidades que les permitan:

a) Desarrollar la competencia general correspondiente al perfil profesional definido en el título respectivo.

b) Garantizar la cualificación profesional en iniciación, conducción, entrenamiento básico, perfeccionamiento técnico, entrenamiento y dirección de equipos y de los deportistas y las deportistas de rendimiento de Andalucía o equivalentes en la modalidad o especialidad correspondiente dentro del sistema deportivo.

c) Comprender las características y la organización de la modalidad o especialidad respectiva y del sistema deportivo y conocer los derechos y obligaciones que se derivan de sus funciones.

d) Adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para desarrollar su labor en condiciones de seguridad, mejorando la calidad y la seguridad del entorno deportivo y cuidando el medioambiente y la salud de las personas, así como para facilitar la integración y normalización de las personas con discapacidad en la práctica deportiva.

e) Desarrollar una identidad y madurez profesional motivadora de futuros aprendizajes (formación a lo largo de la vida, formación permanente) y adaptaciones a los cambios en la iniciación y perfeccionamiento de la modalidad deportiva y en el deporte de rendimiento de Andalucía o equivalente.

f) Desarrollar y transmitir la importancia de la responsabilidad individual y el esfuerzo personal en la práctica deportiva y en su enseñanza.

g) Desarrollar y transmitir los valores éticos vinculados al juego limpio, el respeto a los demás, a la práctica saludable de la modalidad deportiva y al respeto y cuidado del propio cuerpo.

h) Capacitar para el desempeño y el desarrollo de actividades e iniciativas empresariales.

i) Fomentar el concepto de responsabilidad social corporativa ante cualquier tipo de iniciativa por parte de entidades deportivas, para que toda actividad se desarrolle desde la responsabilidad social.

2. Asimismo, las enseñanzas deportivas fomentarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como para las personas con discapacidad, en el acceso a una forma-

ción que permita el desarrollo y ejercicio de sus competencias de conformidad con la regulación del currículo de cada título.

CAPÍTULO II

Currículo

Artículo 4. Definición.

1. Se entiende por currículo de las enseñanzas deportivas en Andalucía, el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación establecidos para cada ciclo de enseñanza deportiva.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 63.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el currículo de las enseñanzas deportivas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el artículo 6.3 de la citada ley orgánica.

Artículo 5. Determinación del currículo.

1. La duración, los objetivos, los criterios de evaluación, los contenidos y las orientaciones pedagógicas de los módulos de enseñanza deportiva que componen el currículo de cada título serán regulados por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. El currículo se establecerá de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, con el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y con la normativa básica estatal que regule el currículo de cada título.

3. Todos los títulos de enseñanzas deportivas incorporarán en el currículo aquellos contenidos que se consideren necesarios para una eficaz prevención de los riesgos laborales derivados del ejercicio profesional correspondiente, así como los que capaciten al alumnado para prestar soporte vital básico en situaciones de emergencia.

Artículo 6. Desarrollo curricular.

1. En el marco de lo establecido en el presente decreto y en la normativa básica estatal que regule el currículo de cada título, los centros docentes dispondrán de la autonomía pedagógica necesaria para el desarrollo de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional de los mismos.

2. La metodología didáctica de las enseñanzas deportivas integrará los aspectos científicos, técnicos, tecnológicos y organizativos que en cada caso correspondan, con el fin de que el alumnado adquiera una visión global de los procesos y procedimientos propios de la actividad deportiva correspondiente.

3. Los centros docentes concretarán, en el contexto de su proyecto educativo, la organización y el currículo de las enseñanzas correspondientes a los títulos de enseñanzas deportivas. A tales efectos, se incluirán, al menos, los siguientes elementos:

a) Programación de los módulos que constituyen cada ciclo de enseñanza deportiva.

b) Plan de seguimiento y organización de las enseñanzas del módulo de formación práctica.

c) Criterios para la evaluación del alumnado.

d) Organización de la orientación escolar, profesional y formación para la inserción laboral.

e) Necesidades y propuestas de formación del profesorado.

CAPÍTULO III

Organización de las enseñanzas y de la oferta

Artículo 7. Organización de las enseñanzas.

1. Las enseñanzas deportivas se estructurarán en dos grados: grado medio y grado superior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las enseñanzas deportivas de grado medio y de grado superior forman parte de la educación secundaria postobligatoria y de la educación superior, respectivamente.

3. Las enseñanzas deportivas de grado medio se organizan en dos ciclos: ciclo inicial de grado medio y ciclo final de grado medio.

4. Las enseñanzas deportivas de grado superior se organizan en un único ciclo de grado superior.

5. En la regulación de las enseñanzas de cada título, se determinará la distribución horaria que corresponda a cada uno de los ciclos y módulos, respetando en todo caso lo recogido en el artículo 7 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Artículo 8. Los módulos de enseñanza deportiva.

1. Los ciclos de enseñanza deportiva se organizarán en módulos de enseñanza deportiva de duración variable.

2. El módulo de enseñanza deportiva constituye la unidad coherente de formación que está asociada a una o varias unidades de competencia, o bien a objetivos profesionales, socio-educativos y deportivos del título.

3. Los módulos se clasifican en:

a) Módulos específicos de enseñanza deportiva: constituidos por la formación directamente referida, entre otros, a aspectos técnicos, organizativos o metodológicos de la propia modalidad o especialidad deportiva.

b) Módulos comunes de enseñanza deportiva: constituidos por la formación asociada a las competencias profesionales que soportan los procesos de «iniciación deportiva», «tecnificación deportiva» y «alto rendimiento», independientemente de la modalidad o especialidad deportiva, así como de aquellos objetivos propios de las enseñanzas deportivas.

c) Módulo de formación práctica: constituido por la parte de formación asociada a las competencias, que es necesario completar en el entorno deportivo y profesional real.

d) Módulo de proyecto final, en el caso del grado superior.

4. Los módulos de enseñanza deportiva, en el caso de que estén referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, incluirán las especificaciones de la formación recogidas en los correspondientes módulos formativos de dicho Catálogo relacionadas con las competencias profesionales que se pretenden desarrollar a través del módulo.

Artículo 9. Los bloques de enseñanza deportiva.

1. Los módulos de enseñanza deportiva se agruparán en los siguientes bloques de enseñanza deportiva: bloque común y bloque específico.

2. El bloque común estará formado por los módulos comunes de enseñanza deportiva y será coincidente y obligatorio para todas las modalidades y especialidades deportivas en cada uno de los ciclos.

3. El bloque específico estará formado por el conjunto de módulos específicos de enseñanza deportiva, el módulo de formación práctica y, en su caso, el módulo de proyecto final.

Artículo 10. El módulo de formación práctica.

1. Todos los ciclos de enseñanzas deportivas incluirán un módulo de formación práctica consistente en prácticas formativas que podrán realizarse en empresas, clubes deportivos u otras entidades, públicas o privadas, que incluyan también en su objeto o fines el desarrollo de actividades deportivas, con el fin de completar la adquisición de competencias profesionales y deportivas propias del título, alcanzadas en el centro docente.

2. El módulo de formación práctica se cursará, con carácter general, una vez superados los módulos que componen el respectivo ciclo de enseñanza deportiva, a excepción del módulo de proyecto final.

3. Excepcionalmente, y sin perjuicio de lo recogido en el artículo 11.1 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, cuando se considere que el alumnado ha alcanzado la formación adecuada para iniciar el módulo de formación práctica y, además, se prevea la superación de los módulos pendientes antes de ser evaluado en dicho módulo, la Consejería competente en materia de educación podrá establecer la realización de dicho módulo de formación práctica simultáneamente con otros módulos formativos, determinando, en todo caso, los módulos que al menos deberán haberse superado, de acuerdo con lo que se disponga por Orden de la persona titular de la citada Consejería.

4. El módulo de formación práctica se desarrollará en período lectivo, salvo cuando la especificidad curricular de determinadas enseñanzas aconseje que se desarrolle en período no lectivo, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

5. Se promoverán programas para que el alumnado pueda realizar el módulo de formación práctica en otros países de la Unión Europea con objeto de favorecer su conexión con el ámbito laboral. La contribución de las familias a la financiación de esta medida se establecerá reglamentariamente.

6. La Consejería competente en materia de educación promoverá la implicación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, así como de otras entidades públicas andaluzas, en los programas de formación en centros de trabajo, a cuyos efectos se podrán suscribir convenios de colaboración.

7. La exención total o parcial del módulo de formación práctica podrá determinarse en función de su correspondencia con la experiencia como técnico, docente o guía, dentro del ámbito deportivo o laboral, siempre que se acredite una experiencia relacionada con los estudios de enseñanzas deportivas por tiempo superior al doble del de la duración del módulo de formación práctica, que permita demostrar los resultados de aprendizaje correspondientes a dicho módulo.

Artículo 11. El módulo de proyecto final.

1. El ciclo de grado superior incorporará el módulo de proyecto final, que tendrá carácter integrador de los conocimientos adquiridos durante el período de formación. Se organizará sobre la base de la tutorización individual y colectiva.

2. El proyecto final se elaborará sobre la modalidad o especialidad deportiva cursada por el alumnado y se presentará de acuerdo con los criterios de evaluación que se determinen en la norma que regule las enseñanzas mínimas de cada modalidad y especialidad deportiva.

3. El módulo de proyecto final se presentará al finalizar el resto de los módulos comunes y específicos de enseñanza deportiva.

Artículo 12. Oferta de enseñanzas y modalidades.

1. La oferta de las enseñanzas deportivas podrá flexibilizarse para permitir compatibilizar el estudio con otras actividades deportivas, laborales o de otra índole, principalmente a las personas adultas y a los y las deportistas de rendimiento de Andalucía o equivalentes. Para ello podrán ofertarse:

a) De forma completa o parcial por bloques o por módulos de enseñanza deportiva.

b) En las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

c) Mediante distribución temporal extraordinaria de módulos del bloque específico y del bloque común en su conjunto.

d) Mediante ofertas especiales para grupos específicos, de acuerdo con lo que se disponga por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. Las modalidades semipresencial y a distancia se realizarán utilizando, preferentemente, las tecnologías de la información y la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en los reales decretos que establezcan los títulos y las enseñanzas

mínimas correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva.

CAPÍTULO IV

Acceso a los ciclos de enseñanza deportiva

Artículo 13. Requisitos generales para acceso y promoción.

1. Para acceder al ciclo inicial de las enseñanzas de grado medio será necesario tener el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos. Asimismo, se podrá acceder al grado medio de las enseñanzas deportivas, si se acredita alguna de las condiciones recogidas en el apartado 1 de la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

2. Para acceder al ciclo final de las enseñanzas de grado medio será necesario acreditar tener superado el ciclo inicial de grado medio en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

3. Para acceder al ciclo de grado superior será necesario tener el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos, así como el título de Técnico deportivo en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva. Asimismo, se podrá acceder al grado superior de las enseñanzas deportivas, si se acredita alguna de las condiciones recogidas en el apartado 2 de la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

4. Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de educación podrá autorizar el acceso al bloque común del ciclo final de grado medio sin haber concluido el módulo de formación práctica del ciclo inicial, siempre que se acrediten los requisitos de carácter específico que, para acceder al ciclo final de la modalidad o especialidad deportiva, se determinan en los reales decretos que establezcan los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva. En caso de producirse esta excepcionalidad, para acceder al bloque específico del correspondiente ciclo final se exigirá tener superado en su totalidad el ciclo inicial de la misma modalidad o especialidad deportiva.

5. Excepcionalmente, cuando las características de la modalidad o especialidad deportiva lo requieran, los reales decretos que establezcan los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva podrán establecer una edad mínima para el acceso a las enseñanzas del grado medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.5 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. Esta modificación no afectará a las condiciones de edad para participar en la prueba de acceso a la que se refiere el artículo 15.

Artículo 14. Requisitos de acceso de carácter específico.

1. Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 13, para el acceso a cualquiera de los ciclos de enseñanza deportiva se podrá requerir la superación de una prueba de carácter específico, organizada y regulada por la Consejería competente en materia de educación, o acreditar un mérito deportivo en el que se demuestren las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento y seguridad las enseñanzas correspondientes, así como para el reconocimiento que la modalidad o especialidad deportiva pueda tener en el ámbito internacional.

2. La estructura, carga lectiva, contenido y los criterios de evaluación de las pruebas de carácter específico, así como los méritos deportivos exigidos para el acceso al ciclo correspondiente, serán los establecidos en los reales decretos que establezcan los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva.

3. La superación de la prueba de carácter específico o la acreditación de los méritos deportivos sustitutivos de esta prueba, junto con los módulos relacionados, acreditarán las competencias deportivas requeridas y, en su caso, las correspondientes unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, siempre que la prueba incluya

las realizaciones profesionales y criterios de realización de dichas unidades de competencia.

4. En las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas en las que participen personas con discapacidad se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Artículo 15. Acceso sin los títulos de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

1. Será posible acceder a las enseñanzas sin tener el título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, siempre que la persona aspirante reúna los otros requisitos de carácter general y específico que se establezcan, de conformidad con lo señalado en los artículos 13 y 14 y, además, cumpla las condiciones de edad y supere la prueba correspondiente, a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del presente artículo.

2. La prueba de acceso al grado medio tiene por objeto demostrar los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de dicho grado. Los contenidos de la prueba versarán sobre los contenidos que se determinen del currículo de educación secundaria obligatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía. Para realizar esta prueba se requiere una edad mínima de diecisiete años, cumplidos dentro del año natural de realización de la prueba.

3. La prueba de acceso al grado superior tiene por objeto demostrar la madurez en relación con los objetivos formativos del bachillerato. Esta prueba versará sobre los contenidos de las materias comunes que se determinen del currículo de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes al bachillerato en Andalucía. Para realizar esta prueba se requiere una edad mínima de diecinueve años y estar en posesión del título de Técnico Deportivo en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, o de dieciocho años cuando se posea, además del título anterior, un título de Técnico relacionado con aquél al que se desea acceder. En ambos casos, la edad mínima establecida deberá cumplirse dentro del año natural de realización de la prueba.

4. La prueba de acceso a la formación profesional de grado medio podrá sustituir a la prueba de acceso al mismo grado de las enseñanzas deportivas.

5. La parte común de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior podrá sustituir a la prueba de acceso al mismo grado de las enseñanzas deportivas.

6. La Consejería competente en materia de educación regulará las pruebas de acceso en el ámbito de sus respectivas competencias y realizará, al menos, una convocatoria anual.

Asimismo, podrá ofertar y programar cursos de preparación de las pruebas de acceso, tanto para el grado medio como para el grado superior, para aquel alumnado que tenga, respectivamente, un programa de cualificación profesional inicial o un título de técnico deportivo, relacionados con las enseñanzas a las que se pretende acceder.

7. La calificación de los cursos de preparación y de las pruebas de acceso se realizará de la siguiente forma:

a) Los cursos de preparación de la prueba de acceso serán calificables de uno a diez puntos, sin decimales.

b) La calificación final de la prueba para el acceso al grado medio, expresada en la escala numérica de uno a diez, con dos decimales, será la media aritmética de las calificaciones alcanzadas en las distintas partes, siempre que dichas calificaciones sean superiores o iguales a cuatro. Cuando se haya realizado el curso de preparación de la prueba de acceso, la calificación final de la prueba será la suma de la media aritmética, más la puntuación que resulte de multiplicar por 0,15 la calificación obtenida

en el curso de preparación cuando ésta sea cinco o superior. En ningún caso la calificación resultante será superior a diez.

c) La calificación final de la prueba para el acceso al grado superior, expresada en la escala numérica de uno a diez, con dos decimales, será la media aritmética de la calificación de la prueba de acceso y la calificación final de las enseñanzas de Técnico deportivo, siempre que dichas calificaciones sean superiores o iguales a cuatro. Cuando se haya realizado el curso de preparación de la prueba de acceso, la calificación final de la prueba será la suma de la media aritmética más la puntuación que resulte de multiplicar por 0,15 la calificación obtenida en el curso de preparación cuando ésta sea cinco o superior. En ningún caso, la calificación resultante será superior a diez.

En todos los casos serán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

Artículo 16. Validez de la prueba de acceso y de los requisitos de carácter específico.

1. La prueba de acceso, a la que se refiere el artículo 15, tendrá validez en todo el territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

2. Los requisitos de carácter específico a que se refiere el artículo 14, tendrán validez en todo el territorio nacional. La duración de la validez será la determinada en los correspondientes reales decretos que establezcan los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva.

Artículo 17. Acceso de los deportistas y las deportistas de rendimiento de Andalucía o equivalentes a las enseñanzas deportivas.

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 67 y 85 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el artículo 53 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, así como en los artículos 34 y 35 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía y en el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía, quienes acrediten la condición de deportista de rendimiento de Andalucía o equivalente, estarán exentos de cumplir los requisitos de carácter específico para tener acceso a las enseñanzas deportivas en la modalidad o especialidad correspondiente.

2. Para la acreditación de competencias relacionadas con los requisitos de carácter específico que proceda otorgar a aquellos deportistas con licencia expedida u homologada por la respectiva Federación deportiva española, que cumplan alguna de las condiciones que a continuación se enumeran, se estará a lo dispuesto en los reales decretos que establezcan los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva:

a) Estar calificado como deportista de rendimiento de Andalucía o equivalente.

b) Haber sido seleccionado por la correspondiente Federación deportiva española para representar a España, dentro de los dos últimos años en, al menos, una competición oficial internacional de la categoría absoluta.

c) Pertenecer a otros colectivos propios de la modalidad deportiva que, por su nivel técnico y la experiencia deportiva, establezcan los reales decretos que establezcan los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva.

Artículo 18. Criterios de admisión.

1. En los centros sostenidos con fondos públicos, cuando el número de personas aspirantes supere al número de plazas ofertadas, se aplicarán los siguientes criterios de admisión:

a) Para el acceso al ciclo inicial de grado medio, el expediente académico de las personas aspirantes en la educación secundaria obligatoria.

b) Para el acceso al ciclo superior, la calificación final de las enseñanzas conducentes al título de Técnico deportivo, en la modalidad o especialidad correspondiente.

2. La Consejería competente en materia de educación establecerá un porcentaje de plazas reservadas en las enseñanzas deportivas de:

a) Al menos un 5% de las plazas ofertadas para quienes acrediten algún grado de discapacidad.

b) Al menos un 10% de las plazas ofertadas para los deportistas y las deportistas de rendimiento de Andalucía o equivalentes.

c) Al menos un 10% de las plazas ofertadas para quienes accedan acreditando haber superado la prueba de acceso sustitutoria de los títulos de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller a la que se refiere el artículo 14, para el acceso, respectivamente, a las enseñanzas de grado medio y de grado superior.

d) Al menos un 10% de las plazas ofertadas para quienes acrediten, según el caso, la homologación de su diploma federativo, o la convalidación, o la correspondencia a las que se refieren la disposición adicional cuarta y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

3. Dentro del cupo de plazas para las personas deportistas de alto nivel, rendimiento o equivalentes, tendrán prioridad las personas deportistas de alto nivel. En el caso de las personas deportistas de rendimiento de Andalucía se aplicará el orden de prioridad establecido en el artículo 25 del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía.

Artículo 19. Matrícula en los ciclos de las enseñanzas deportivas.

1. La matrícula en las enseñanzas deportivas estará determinada por el tipo de oferta de dichas enseñanzas.

2. La matrícula se realizará en cada uno de los ciclos de enseñanza deportiva, o bien, en el caso de matrícula parcial, por módulos o bloque de enseñanza deportiva.

3. Con objeto de garantizar el derecho a la movilidad del alumnado, la ordenación académica de los ciclos en la Comunidad Autónoma de Andalucía posibilitará la opción de matriculación en régimen presencial, semipresencial o a distancia de aquel alumnado que haya superado algún módulo deportivo en otra Comunidad Autónoma y no haya agotado el número de convocatorias establecido. Para ello podrá realizar la matrícula parcial en aquellos módulos que tenga pendientes.

Artículo 20. Exenciones de la prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas deportivas.

Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas deportivas las personas que reúnan los méritos deportivos recogidos para cada título en el Real Decreto que establezca dicho título y las enseñanzas mínimas.

CAPÍTULO V

Evaluación y titulación

Artículo 21. Evaluación.

1. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerá la ordenación de la evaluación del aprendizaje del alumnado, que será continua, adecuándose los criterios de evaluación a las adaptaciones de las que haya sido objeto el alumnado con discapacidad, y garantizándose su accesibilidad a las pruebas de evaluación.

2. La evaluación se realizará de manera diferenciada por módulos, tomando como referencia los objetivos generales del ciclo, así como los objetivos y criterios de evaluación establecidos en el currículo para cada módulo de enseñanza deportiva,

relacionado con las competencias establecidas en el perfil profesional del título correspondiente.

3. La evaluación se realizará por el profesorado, teniendo en cuenta los resultados del aprendizaje, los criterios de evaluación y las orientaciones pedagógicas establecidas en los módulos de enseñanza deportiva.

4. En la evaluación del módulo de formación práctica, el tutor o tutora designado por el centro profesional o deportivo en el que se realicen las prácticas colaborará con el tutor o tutora del centro docente.

Artículo 22. Calificación de la evaluación.

1. Los resultados de la evaluación final de cada módulo se expresarán en términos de calificaciones, de acuerdo con una escala numérica de uno a diez, sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las restantes.

Los resultados de la evaluación del módulo de formación práctica, del módulo de proyecto final y del requisito de acceso de carácter específico se expresarán en términos de «Apto/No apto».

2. Para la superación de un ciclo de enseñanza deportiva se requiere la evaluación positiva en todos los módulos de enseñanza deportiva que lo componen.

3. La calificación final de cada uno de los ciclos de enseñanza deportiva quedará conformada por la media ponderada, en función de la carga lectiva, de las calificaciones numéricas obtenidas en los respectivos módulos, exceptuando los módulos de formación práctica y de proyecto final.

4. La calificación final de las enseñanzas conducentes a los títulos del grado medio será la media ponderada, en función de la carga lectiva, de las calificaciones obtenidas en el ciclo inicial y en el ciclo final de grado medio.

5. La calificación final de los ciclos de enseñanza deportiva se ajustará a la escala numérica de uno a diez, con dos decimales. Son positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco, y negativas las inferiores a cinco.

6. A los efectos de la obtención de la calificación final no serán computados aquellos módulos que hubieran sido objeto de convalidación y/o exención por su correspondencia con la práctica laboral.

Artículo 23. Convocatorias.

1. El alumnado dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias para superar cada uno de los módulos de enseñanza deportiva, excepto para los módulos de formación práctica y de proyecto final, cuyo máximo será de dos convocatorias.

2. Excepcionalmente, se podrá conceder una convocatoria extraordinaria por motivos de enfermedad, discapacidad u otros que impidan el normal desarrollo de los estudios, en los términos que establezca por Orden la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

3. Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación se regularán las condiciones para la anulación de matrícula por parte del alumnado, así como para la convocatoria extraordinaria a que se refiere el apartado 2.

Artículo 24. Documentos de la evaluación.

1. Tendrán la consideración de documentos de la evaluación el expediente del alumno o alumna, las actas de evaluación, la certificación académica oficial y los informes de evaluación individualizados. De ellos, tendrán carácter básico para la movilidad la certificación académica oficial y los informes de evaluación individualizados. La certificación académica oficial será fiel reflejo del expediente del alumno o alumna.

2. El alumnado que no supere en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los ciclos de enseñanza deportiva recibirá un certificado académico oficial de los módulos de enseñanza deportiva superados que, además de los efectos académicos,

tendrá, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la regulación y el establecimiento de los modelos oficiales del expediente del alumno o de la alumna, la certificación académica oficial, las actas de evaluación, los informes de evaluación individualizados, así como los certificados académicos a los que se refiere el apartado 2.

Artículo 25. Movilidad.

1. Cuando un alumno o alumna se traslade de centro docente para proseguir sus estudios, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, la certificación académica oficial, obtenida del expediente del alumno o de la alumna, y el informe de evaluación individualizado.

2. En el informe de evaluación individualizado se consignará toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.

3. El centro docente receptor abrirá el correspondiente expediente del alumno o de la alumna.

4. La matriculación del alumnado adquirirá carácter definitivo, una vez recibida la certificación académica oficial en el centro docente receptor.

Artículo 26. Titulación.

1. El alumnado que supere el grado medio de las enseñanzas deportivas recibirá el título de Técnico Deportivo, en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

2. El título de Técnico deportivo permitirá el acceso a cualquiera de las modalidades de bachillerato, cualquiera que fuera el requisito académico para el acceso a las enseñanzas deportivas.

3. El alumnado que supere el grado superior de las enseñanzas deportivas recibirá el título de Técnico Deportivo Superior, en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

4. El título de Técnico deportivo superior dará derecho al acceso directo a los estudios universitarios que se determinen, teniendo en cuenta los estudios cursados, de acuerdo con la normativa vigente sobre los procedimientos de acceso a la universidad.

5. El alumnado que supere el ciclo inicial del grado medio recibirá un certificado académico oficial, que permite continuar los estudios en el ciclo final del grado medio de la misma modalidad o especialidad deportiva y acredita las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

CAPÍTULO VI

Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo

Artículo 27. Formación permanente del profesorado.

1. La Consejería competente en materia de educación realizará una oferta de actividades formativas dirigida al profesorado, adecuada a la demanda efectuada por los centros docentes y a las necesidades que se desprendan de los programas educativos y de los resultados de la evaluación del alumnado.

2. Las actividades de formación permanente del profesorado tendrán como objetivo el perfeccionamiento de la práctica educativa que incida en la mejora de los rendimientos del alumnado y en su desarrollo personal y social.

3. El profesorado realizará actividades de actualización científica, psicopedagógica, tecnológica y didáctica en los centros docentes, en los centros del profesorado y en aquellas instituciones específicas que se determine.

4. Las modalidades de formación serán variadas y adecuadas a las necesidades detectadas por el Sistema Andalz

de Formación Permanente del Profesorado. En cualquier caso, la Consejería competente en materia de educación favorecerá la formación en centros, la autoformación, el intercambio del profesorado en sus puestos de trabajo y el trabajo en equipo.

Artículo 28. Investigación, experimentación e innovación educativas.

La Consejería competente en materia de educación incentivará la creación de equipos de profesores y profesoras, así como la colaboración con las Universidades andaluzas, para impulsar la investigación, la experimentación y la innovación educativas en el ámbito de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Artículo 29. Materiales de apoyo al profesorado.

La Consejería competente en materia de educación favorecerá la elaboración de materiales de apoyo al profesorado de enseñanzas deportivas que desarrollen el currículo y orientará su trabajo en este sentido, prestando especial atención a lo relacionado con la evaluación del aprendizaje del alumnado, los procesos de enseñanza y de la propia práctica docente, la conexión con el mundo laboral, la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación, la mejora de la orientación profesional, la atención a la diversidad, el aprendizaje de las lenguas extranjeras, la igualdad de género, el fomento de la convivencia y la apertura de los centros docentes a su entorno social y cultural.

Disposición transitoria primera. Pruebas de acceso.

En tanto se desarrolle lo dispuesto en el artículo 15, la organización, estructura, contenidos y criterios de evaluación de las pruebas referidas en el citado artículo se regirán por lo establecido en los artículos 31 y 32 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de 23 de junio de 2003, por la que se establecen las pruebas de madurez correspondientes a las formaciones deportivas del periodo transitorio, reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas, para las personas aspirantes que no cumplan los requisitos académicos establecidos para el acceso, o norma que la sustituya.

Disposición transitoria segunda. Vigencia de las enseñanzas establecidas al amparo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Hasta que se creen los nuevos títulos y enseñanzas en las modalidades y especialidades de atletismo, baloncesto, balonmano, deportes de montaña y escalada, deportes de invierno y fútbol, que fueron establecidos al amparo de lo recogido en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se estará a lo dispuesto en los Reales Decretos que crearon los respectivos títulos y enseñanzas mínimas, en los Decretos que establecieron los currículos, los requisitos y las pruebas de acceso a dichos títulos en Andalucía, así como en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Reproducción de normativa estatal.

El artículo 4 reproduce el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y los artículos 2, 3.1, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 8, 9, 11, 12, 13, 14.1, 14.3, 15, 16, 17, 18, 19, 21.1, 21.4, 22, 24, y 26 reproducen, respectivamente, los artículos 1, 2.1, 4.1, 4.2, 5.2.a), 5.2.b), 8, 10, 12, 24.1, 29, 30.1, 30.3, 31, 32, 33, 34, 35, 13.1, 13.4, 14, 15 y 22,

apartados 3, 4, 5 y 6, del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Disposición final segunda. Reproducción de normativa autonómica.

Los artículos 3.2 y 12.2 reproducen normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en el artículo 4.14 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la igualdad de género en Andalucía, y en el artículo 104.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Disposición final tercera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

DECRETO 56/2012, de 6 de marzo, por el que se regulan las Zonas Educativas de Andalucía, las Redes Educativas, de aprendizaje permanente y de mediación y la organización y el funcionamiento de los Consejos de Coordinación de Zona.

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, entre otras, en la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, así como en la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos y de los servicios educativos.

Por otra parte, el artículo 47.1.1.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la misma, así como sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y sus organismos autónomos, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, recoge en su artículo 143.1 que las zonas educativas se refieren al conjunto de centros docentes y de recursos educativos que se determinen por la Consejería competente en materia de educación, cuya actuación coordinada permitirá contribuir a mejorar la calidad del servicio que se preste. La dirección y coordinación corresponde a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

El sistema educativo andaluz está firmemente comprometido en la mejora de los rendimientos escolares, en el marco de la estrategia para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020), por lo que es necesario

potenciar la coordinación de los recursos en las zonas educativas, con objeto de aumentar su eficacia.

Para apoyar el cumplimiento de este objetivo y en desarrollo de los artículos 111 y 142 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, la Administración educativa favorecerá la creación de redes de aprendizaje permanente y de redes educativas de profesorado y de centros que promuevan programas, planes y proyectos educativos para la mejora de las enseñanzas. Asimismo, impulsará la creación de redes de mediación en las zonas educativas para la regulación pacífica de los conflictos de convivencia, así como el funcionamiento coordinado de los centros de cada zona, con objeto de compartir recursos, experiencias e iniciativas y desarrollar programas de intercambio de alumnado y profesorado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 143 y disposición final tercera de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de marzo de 2012,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposición común

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto regular las zonas educativas de Andalucía, las redes educativas, de aprendizaje permanente y de mediación, así como la organización y el funcionamiento de los Consejos de Coordinación de zona.

CAPÍTULO II

Zonas educativas

Artículo 2. Determinación de las zonas educativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 143.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, las zonas educativas de Andalucía se refieren al conjunto de centros docentes y recursos educativos ubicados en los municipios que integran cada uno de los ámbitos geográficos recogidos en el Anexo que son los establecidos en el Anexo I del Decreto 194/1997, de 29 de julio, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

Artículo 3. Coordinación con las zonas de actuación de los servicios de apoyo a la educación y de la inspección educativa.

Las zonas de actuación de los servicios de apoyo a la educación y de la inspección educativa estarán integradas en el ámbito geográfico de las zonas educativas.

Artículo 4. Adscripción de personal.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 143.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, a la zona educativa se podrá adscribir personal docente, de administración y servicios y de atención educativa complementaria para prestar apoyo a los diferentes centros docentes de la misma.

2. A tales efectos, en cada zona educativa se establecerá por Orden de la Consejería competente en materia de educación la plantilla orgánica y de funcionamiento de personal docente. Asimismo, la Consejería competente en materia de función pública determinará la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria.

CAPÍTULO III

Redes educativas, de aprendizaje permanente y de mediación

Artículo 5. Redes educativas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 142.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, la Consejería competente en materia de educación favorecerá el funcionamiento en red de los centros docentes, con objeto de compartir recursos, experiencias e iniciativas y desarrollar programas de intercambio de alumnado y profesorado, de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, se establezca por Orden de la persona titular de dicha Consejería.

2. En relación con lo recogido en el apartado 1, se prestará especial atención al funcionamiento en red de los centros docentes y de los recursos educativos ubicados en la misma zona educativa. A tales efectos, se podrán realizar proyectos educativos conjuntos que tengan como objetivo prioritario la mejora de los resultados escolares y de la atención educativa, así como dotar de mayor continuidad a las distintas etapas educativas que cursa el alumnado. En todo caso, estos proyectos deberán ser aprobados en cada uno de los centros docentes de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa que regula la organización y el funcionamiento de los mismos.

3. Los centros docentes y recursos educativos que integren una red educativa establecerán mecanismos de coordinación de las actuaciones que se desarrollen en cada centro y aplicarán medidas que redunden en una mejora de los rendimientos escolares del alumnado, de la calidad del servicio educativo que se presta y del aprovechamiento de los recursos educativos disponibles en la zona. En todo caso, en cada zona educativa, organizadas por las jefaturas de estudios de los diferentes centros docentes y bajo la supervisión y el asesoramiento de la inspección educativa, se desarrollarán actuaciones para garantizar una adecuada transición del alumnado entre las dos etapas educativas que conforman la enseñanza básica y para facilitar la continuidad de su proceso educativo. Dichas actuaciones contemplarán la elaboración por los tutores y tutoras de un informe individualizado sobre las capacidades desarrolladas por cada alumno o alumna al finalizar la educación primaria, así como la celebración de reuniones entre profesorado tutor de etapas educativas consecutivas en las que se informe del nivel de adquisición de las competencias básicas de cada una de las promociones de alumnado que accedan a la etapa siguiente.

Artículo 6. Redes de aprendizaje permanente.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, las redes de aprendizaje permanente estarán integradas por los centros de educación permanente, los institutos de educación secundaria, los institutos provinciales de educación permanente y, en su caso, los centros integrados de formación profesional.

2. Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación se determinará el número de centros que integran cada red, de forma que se garantice una oferta coherente de enseñanzas y se optimice la utilización de los recursos.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, los centros docentes públicos de una misma red de aprendizaje se interrelacionarán para conseguir un mayor aprovechamiento de los recursos didácticos y un enriquecimiento de las experiencias que se lleven a cabo en la misma, de acuerdo con lo que, a tales efectos, se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

4. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.4 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, se podrán establecer cauces de colaboración entre los centros que in-

tegran las redes de aprendizaje permanente y aquellos otros que incluyan en su oferta formativa acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores y trabajadoras u otras orientadas a la formación continua de las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.

Artículo 7. Redes de mediación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 142.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, la Consejería competente en materia de educación impulsará la creación de redes de mediación en las zonas educativas, con objeto de facilitar la regulación pacífica de los conflictos de convivencia que se puedan producir en los centros docentes y favorecer el intercambio de información y el apoyo mutuo, de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, se establezca.

2. Las redes de mediación estarán integradas por profesorado y otros miembros de la comunidad educativa con la adecuada formación y por personas con experiencia en la regulación de conflictos, designados por el correspondiente Consejo de Coordinación de zona de entre los propuestos por los Consejos Escolares de los centros docentes que participen en la red.

3. Las personas que integren las redes de mediación llevarán a cabo tareas de mediación para la resolución pacífica de los conflictos en los centros docentes que participen en la red, de acuerdo con el procedimiento que establezcan dichos centros en sus respectivos planes de convivencia.

4. La Consejería competente en materia de educación desarrollará actuaciones de formación en el ámbito de la mediación para la resolución pacífica de los conflictos de convivencia, preferentemente en los propios centros docentes. A tales efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento de los Consejos de Coordinación de zona

Artículo 8. Funciones de los Consejos de Coordinación de zona.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 143.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en cada zona educativa se creará un Consejo de Coordinación de zona que se adscribirá a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación que corresponda al ámbito geográfico de dicha zona.

2. Los Consejos de Coordinación de zona tendrán las siguientes funciones:

a) Realizar propuestas a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación en orden a optimizar la utilización de los recursos humanos y materiales compartidos por los centros docentes de la zona.

b) Fomentar la realización de planes de actuación o intervención conjuntos, promover la realización de experiencias e iniciativas entre los centros docentes y recursos educativos de la zona para la mejora de la calidad de la atención educativa y el éxito escolar del alumnado, así como favorecer el desarrollo de programas de intercambio de alumnado y profesorado.

c) Impulsar el funcionamiento de las distintas comisiones de trabajo y estudiar las propuestas que estas les eleven.

d) Impulsar la creación de redes educativas de profesorado y de centros que promuevan iniciativas y proyectos educativos para la mejora permanente de las enseñanzas.

e) Promover la elaboración de Planes de Centro conjuntos entre diferentes centros que atiendan a una misma población en un determinado espacio geográfico de la zona.

f) Favorecer la coordinación en la zona educativa de las actuaciones de la inspección educativa y de los servicios de apoyo a la educación.

g) Favorecer la creación de redes de mediación en la zona educativa para facilitar la regulación pacífica de los conflictos de convivencia y designar a sus miembros.

h) Potenciar los mecanismos de coordinación entre los centros, especialmente en el tránsito de la educación primaria a la educación secundaria obligatoria.

i) Analizar periódicamente los resultados del sistema educativo en la zona, realizando, en su caso, propuestas a los centros docentes de mejora de sus Planes de Centro, orientadas a conseguir una mayor eficacia de las acciones desarrolladas y a incrementar el éxito escolar de todo el alumnado.

j) Adoptar iniciativas, en colaboración con otras Administraciones públicas y con instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, que contribuyan a incrementar el éxito escolar, la valoración social de la educación y la docencia, la reducción del abandono y el absentismo escolar y la colaboración de las familias y la sociedad con la mejora de los logros escolares.

k) Cuantas otras funciones les sean encomendadas por la Consejería competente en materia de educación en el marco de su zona educativa.

Artículo 9. Composición.

1. Los Consejos de Coordinación de zona tendrán la siguiente composición: Presidencia, Vicepresidencia, trece Consejeros y Consejeras y una Secretaría.

2. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, la suplencia de la Presidencia será ejercida por la Vicepresidencia. Asimismo, la Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia sus funciones para las sesiones del Consejo que estime oportunas. Las personas que ocupen la Vicepresidencia y la Secretaría, así como los Consejeros y Consejeras, serán sustituidos por las personas suplentes que, al tiempo de su nombramiento, se hayan designado.

3. A fin de garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres, en la constitución, modificación o renovación de los Consejos, se actuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo, la Presidencia podrá autorizar la presencia en las sesiones del mismo o de las comisiones de trabajo a que se refiere el artículo 15 de cuantas personas estime conveniente en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, actuando con voz y sin voto.

Artículo 10. Régimen de funcionamiento de los Consejos de Coordinación de zona.

1. Las reuniones de los Consejos de Coordinación de zona deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, la persona titular de la Secretaría, por orden de la Presidencia, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de cuatro días y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas incluidos en él. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

2. Los Consejos de Coordinación de zona serán convocados por acuerdo de la persona titular de la Presidencia, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros. La asistencia a las sesiones será

obligatoria para todos sus miembros, considerándose la falta injustificada a los mismos como un incumplimiento del horario laboral.

3. Para lo no previsto en el presente Decreto, el régimen de funcionamiento de los Consejos de Coordinación de zona será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en las normas básicas del Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa aplicable.

Artículo 11. La Presidencia.

1. La Presidencia de los Consejos de Coordinación de zona corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

2. Son funciones de la Presidencia las siguientes:

a) Ostentar la representación y dirección del Consejo.

b) Fijar el orden del día y acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo.

c) Presidir las sesiones del Consejo, moderar el desarrollo de los debates y velar por la ejecución de los acuerdos.

d) Dirimir, en las sesiones del Consejo, el resultado de las votaciones, en caso de empate, mediante el voto de calidad.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

Artículo 12. La Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia, así como su suplencia, será ostentada por un inspector o una inspectora de educación perteneciente a alguno de los equipos de inspección de zona cuyo ámbito geográfico se encuentre comprendido en la zona educativa.

2. La designación, nombramiento y cese de la persona que desempeñe la Vicepresidencia, así como de la que ejerza su suplencia, corresponderán a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

3. Sin perjuicio de lo recogido en el artículo 9.2, la Vicepresidencia ejercerá las funciones que le sean delegadas por la Presidencia.

Artículo 13. Los Consejeros y Consejeras.

1. Formarán parte del Consejo de Coordinación de zona los siguientes Consejeros y Consejeras en representación de los centros docentes, de los servicios de apoyo a la educación y de la inspección educativa de la zona educativa:

a) Un director y una directora de centros públicos que impartan las enseñanzas de educación infantil o primaria.

b) Un director y una directora de centros públicos que impartan educación secundaria o formación profesional inicial de grado superior.

c) Un director o directora de un centro público o privado conveniado que imparta el primer ciclo de la educación infantil.

d) Un director o directora de un centro específico de educación especial sostenido con fondos públicos.

e) Un director o directora de un centro público específico para la educación permanente de personas adultas.

f) Un director o directora de un centro público de enseñanzas de régimen especial.

g) Un director y una directora de un centro privado concertado, a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas del sector.

h) Un coordinador o coordinadora de los equipos de orientación educativa de la zona.

i) La persona que ostente la dirección del centro de profesorado de la zona.

j) Un inspector o inspectora de los equipos de inspección de zona cuyo ámbito geográfico se encuentre comprendido en la zona educativa.

2. Los Consejeros y Consejeras serán nombrados por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación. La duración del nombramiento será de dos años y el Consejo se renovará en los años pares.

3. Los Consejeros y las Consejeras:

a) Participarán en las deliberaciones y debates de las sesiones.

b) Podrán ejercer el derecho de voto y formular, en su caso, su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

c) Podrán proponer por escrito a la Presidencia, individual o colectivamente y de forma motivada, la inclusión en el orden del día de asuntos que consideren de interés sobre materias que sean competencia del Consejo de Coordinación de zona.

d) Podrán solicitar de la Presidencia la información que estimen necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

e) Podrán formular ruegos y preguntas.

4. Los Consejeros y Consejeras perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

a) Finalización de su mandato.

b) Renuncia motivada aceptada por la Presidencia.

c) Pérdida de la condición en virtud de la cual fueron nombrados.

d) Fallecimiento o incapacidad permanente que le impida el ejercicio del cargo.

5. Cuando por alguna de las causas señaladas en el apartado 4 se produzca el cese de un Consejero o Consejera, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación nombrará a un nuevo Consejero o Consejera que ejercerá sus funciones hasta la siguiente renovación del Consejo de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.

Artículo 14. La Secretaría.

1. La Secretaría del Consejo de Coordinación de zona corresponderá a un funcionario o funcionaria adscrito a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación con rango, al menos, de jefatura de sección, que asistirá a las sesiones con voz y voto.

2. A la Secretaría del Consejo le corresponde ejercer las siguientes funciones:

a) Velar por la legalidad de los acuerdos que adopte el Consejo de Coordinación de zona.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo, así como las citaciones de sus miembros, por orden de la persona titular de la Presidencia, incluyendo el orden del día de la sesión, así como la información y documentación que se estime necesaria sobre los asuntos a tratar.

c) Elaborar el acta de las reuniones y custodiar la documentación del Consejo.

d) Expedir certificaciones de las actas de las sesiones, de los acuerdos, informes, votos particulares y, en general, de los documentos del Consejo, con el visto bueno de la Presidencia.

3. Asimismo, la persona titular de la Secretaría ejercerá cuantas otras atribuciones sean inherentes a su condición.

4. La designación, nombramiento y cese de la persona que desempeñe la Secretaría del Consejo, así como de la que ejerza su suplencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderán a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 15. Comisiones de trabajo.

1. Los Consejos de Coordinación de zona constituirán, al menos, las siguientes comisiones de trabajo:

a) Comisión para la coordinación de las actuaciones de los servicios de apoyo a la educación y de la inspección educativa.

b) Comisión para el seguimiento de los rendimientos escolares.

c) Comisión para la coordinación e impulso de las redes educativas.

d) Comisiones de coordinación de ámbito municipal o territorial, cuando, en función del número de centros docentes existentes en dicho ámbito, se considere adecuado por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación para favorecer la eficacia de las iniciativas que se puedan adoptar.

2. Los Consejos de Coordinación de zona podrán constituir otras comisiones de trabajo para tratar asuntos específicos cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia.

3. Las comisiones a que se refiere el apartado 1 estarán presididas por un inspector o inspectora de educación y formará parte de las mismas personal del centro de profesorado, de los equipos de orientación educativa y de la inspección educativa cuyos ámbitos de actuación estén comprendidos en la zona educativa. En el caso de las comisiones a que se refieren los párrafos b), c) y d) también formarán parte de las mismas directores y directoras de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la zona educativa. Los miembros de las comisiones serán designados por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

4. La composición y funciones, así como el régimen de funcionamiento de las comisiones a que se refiere el apartado 1, serán establecidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación respetando, en todo caso, lo recogido en este artículo.

Disposición adicional primera. Centros privados concertados.

A los centros privados concertados les será de aplicación lo establecido en el presente Decreto respetando sus competencias específicas en materia de dirección, organización y funcionamiento, en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en las normas que la desarrollan.

Disposición adicional segunda. Constitución de los Consejos de Coordinación de zona.

Los Consejos de Coordinación de zona se constituirán en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

A N E X O

ZONAS EDUCATIVAS DE ANDALUCÍA

Provincia: Almería

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Almería	Adra	Albánchez
Benahadux	El Ejido	Albox
Carboneras	La Mojonesa	Antas
Enix	Vicar	Arboleas
Felix	Alcolea	Armuña de Almanzora
Gádor	Bayárcal	Vedar
Huércal	Berja	Cantoria
Níjar	Dalías	Cuevas de Almanzora
Pechina	Darrical	Chirivel
Rioja	Láujar de Andarax	Fines
Roquetas de Mar	Paterna del Río	Garrucha
Viator		Huércal-Overa
Abla		Los Gallardos
Abrucena		Lubrín
Albodoluy		María
Alhabia		Mojácar
Alhama de Almería		Olula del Río
Alicún		Oria
Almócitas		Pulpí
Alsodux		Purchena
Beires		Serón
Bentarique		Sorbas
Canjáyar		Suflí
Fiñana		Taberno
Gérgal		Tijola
Huécija		Turre
Illar		Uleila del Campo
Instinción		Vélez-Blanco
Las Tres Villas		Vélez-Rubio
Nacimiento		Vera
Ohanes		Zurgena
Padules		Alcóntar
Ragol		Bacares
Santa Cruz		Bayarque
Santa Fe de Mondújar		Cóbdar
Terque		Chercos
Alcudia		Laroya
Benitagla		Macael
Benizalón		Lijar
Castro de Filabres		Lúcar
Lucainena de las Torres		Partalao
Olula de Castro		Sierro
Senes		Somontín
Tabernas		Urracal
Tahal		
Turrillas		
Veleftique		
Fondón		

Provincia: Cádiz

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
Cádiz Conil de la Frontera Chiclana de la Frontera El Puerto de Santa María Puerto Real San Fernando	Benalup Chipiona Jerez de la Frontera Medina Sidonia Paterna de Rivera Rota San José del Valle Sanlúcar de Barrameda Trebujena	Alcalá del Valle Algar Algodonales Arcos de la Frontera Benaocaz Bornos El Bosque El Gastor Espera Grazalema Olvera Prado del Rey Puerto Serrano Setenil Torre Alháquime Ubrique Villaluenga del Rosario Villamartín Zahara de la Sierra	Alcalá de los Gazules Algeciras Barbate Castellar de la Frontera Jimena de la Frontera La Línea de la Concepción Los Barrios San Roque Secadero (Málaga) Tarifa Vejer de la Frontera

Provincia: Córdoba

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Adamuz Almodóvar del Río Bujalance Cañete de las Torres Córdoba El Carpio Espiel Fernán Núñez Fuente Palmera Guadalcazar Hornachuelos La Carlota La Rambla La Victoria Montalbán de Córdoba Montemayor Montoro Obejo Palma del Río Pedro Abad Posadas San Sebastián de los Ballesteros Sataella Villa del Río Villafranca de Córdoba Villaviciosa de Córdoba	Alcaracejos Añora Belalcázar Bélmez Cardeña Conquista Dos Torres El Viso Fuente La Lancha Fuente Obejuna Guijo Hinojosa del Duque Pedroche Peñarroya-Pueblonuevo Pozoblanco Santa Eufemia Torrecampo Valsequillo Villanueva de Córdoba Villanueva del Duque Villanueva del Rey Villaralto	Aguilar de la Frontera Almedinilla Baena Benamejí Cabra Carcabuey Castro del Río Doña Mencía Encinas Reales Espejo Fuente-Tójar Iznájar Lucena Luque Montilla Monturque Moriles Nueva Carteya Palenciana Priego de Córdoba Puente Genil Rute Zuheros

Provincia: Granada

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
Albolote	Albondón	Alamedilla	Baza
Alfacar	Albuñol	Albuñán	Benamaurel
Algarinejo	Albuñuelas	Alcudia de Guadix	Caniles
Alhama de Granada	Almuñécar	Aldeire	Castilléjar
Alhendín	Bérchules	Alquife	Castril
Agrón	Busquistar	Beas de Guadix	Cortes de Baza
Arenas del Rey	Cádiar	Benalúa de Guadix	Cúllar
Armillá	Cañar	Benalúa de las Villas	Freila
Atarfe	Capileira	Campotéjar	Galera
Beas de Granada	Dúrcal	Cogollos de Guadix	Huésкар
Cacín	Itrabo	Charches	Orce
Cájar	Jete	Darro	Puebla de Don Fabrique
Calicasas	Lanjarón	Dehesas de Guadix	Zújar
Cenes de la Vega	Lecrín	Dehesas Viejas	
Cijuela	Lentejí	Deifontes	
Cogollos de Vega	Lobras	Diezma	
Colomera	Lújar	Dólar	
Cúllar-Vega	Mecina-Bombarón	Esfiliana	
Chauchina	Molvízar	Fonelas	
Chimeneas	Motril	Gor	
Churriana de la Vega	Murtas	Gorafe	
Dílar	Nigüelas	Guadahortuna	
Dúdar	Órgiva	Guadix	
Escúzar	Otívar	Huélago	
Fuente Vaqueros	Padul	Hueneja	
Gójar	Pampaneira	Iznalloz	
Granada	Pitres	Jerez del Marquesado	
Güéjar-Sierra	Pórtugos	La Calahorra	
Güevéjar	Restabal	La Peza	
Huétor-Santillana	Salobreña	Lanteira	
Huétor-Tájar	Soportújar	Montejicar	
Huétor-Vega	Sorvilán	Montillana	
Íllora	Torvizcón	Morelábor	
Jayena	Trevélez	Pedro Martínez	
Jun	Ugíjar	Piñar	
La Malahá	Vélez de Benaudalla	Purullena	
La Zubia	Almegíjar	Torre Cardela	
Láchar	Bubión	Villanueva de las Torres	
Las Gábias	Carataunas	Alicún de Ortega	
Loja	Cástaras	Cortes y Graena	
Maracena	Las Guajares	Ferreira	
Moclín	Gualchos	Gobernador	
Monachil	Juviles	Lugros	
Pinos-Puente	Nevada	Márchal	
Pulianas	El Pinar	Polícar	
Montefrío	Polopos	Valle del Zalabí	
Moraleta de Zafayona	Rubite		
Nívar	Turón		
Ogíjares	Válor		
Otura	El Valle		
Peligros			
Pinos-Genil			
Quéntar			
Salar			
Santa Cruz del Comercio			
Santa Fe			
Ventas de Huelma			
Villanueva de Mesía			
Víznar			
Zafarraya			
Zagra			
Vegas del Genil			
Villamena			

Provincia: Huelva

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Aljaraque	Almonte	Alájar
Ayamonte	Beas	Almonaster la Real
Cartaya	Bollullos Par del Condado	Aracena
El Granado	Bonares	Aroche
Gibraleón	Chucena	Arroyomolinos de León
Huelva	Escacena del Campo	Berrocal
Isla Cristina	La Palma del Condado	Cabezas Rubias
Lepe	Lucena del Puerto	Cala
Paymogo	Manzanilla	Cañaveral de León
Puebla de Guzmán	Moguer	Corteconcepción
Punta Umbría	Niebla	Cortegana
San Bartolomé de la Torre	Palos de la Frontera	Cumbres de San Bartolomé
San Juan del Puerto	Paterna del Campo	Cumbres Mayores
San Silvestre de Guzmán	Rociana del Condado	El Campillo
Sanlúcar de Guadiana	Trigueros	El Cerro del Andévalo
Villablanca	Valverde del Camino	Encinasola
Villanueva de los Castillejos	Villalba del Alcor	Fuenteheridos
Alosno	Villarrasa	Galaroza
Villanueva de las Cruces	Calañas	Granada de Riotinto
El Almendro		Higuera de la Sierra
		Jabugo
		La Nava
		Los Marines
		Minas de Riotinto
		Nerva
		Rosal de la Frontera
		Santa Olalla del Cala
		Villanueva de las Cruces
		Zalamea la Real
		Zufre
		Linares de la Sierra
		Campofrío
		Castaño del Robledo
		Cortelazor
		Cumbres de Enmedio
		Hinojales
		Puerto Moral
		Santa Ana la Real
		Santa Bárbara de Casa
		Valdelarco
		El Madroño (Sevilla)
		Real de la Jara (Sevilla)
		Almadén de la Plata (Sevilla)

Provincia: Jaén

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
Albanchez de Mágina	Aldeaquemada	Baeza	Beas de Segura
Alcalá la Real	Andújar	Bédmar y Garciez	Hornos de Segura
Alcaudete	Arquillos	Begíjar	La Puerta del Segura
Arjona	Bailén	Canena	Orcera
Arjonilla	Baños de la Encina	Castellar de Santisteban	Puente de Génave
Bélmez de la Moraleja	Carboneros	Cazorla	Santiago de la Espada-
Cabra de Santo Cristo	Guarromán	Chiclana de Segura	Pontones
Cambil	Jabalquinto	Chilluévar	Segura de la Sierra
Campillo de Arenas	La Carolina	Hinojares	Siles
Castillo de Locubín	Linares	Huesa	Torres de Albánchez
Cazalilla	Marmolejo	Ibros	Villarodrigo
Escañuela	Santa Elena	Iznatoraf	Benatae
Espeluy	Torreblascopedro	Jódar	Génave
Frailes	Vilches	La Iruela	
Fuensanta de Martos	Villanueva de la Reina	Larva	
Fuerte del Rey		Lupión	
Higuera de Calatrava		Navas de San Juan	
Huelma		Peal del Becerro	
Jaén		Pozo Alcón	
Jamilena		Quesada	
Jimena		Rus	
La Guardia de Jaén		Sabiote	
Lopera		Santisteban del Puerto	
Los Villares		Santo Tomé	
Mancha Real		Sorihuela de Guadalimar	
Martos		Torreperogil	
Mengíbar		Úbeda	
Noalejo		Villacarrillo	
Pegalajar		Villanueva del Arzobispo	
Porcuna		Aldeahermosa-Montizón	
Santiago de Calatrava		Cuevas del Campo	
Solera		(Granada)	
Torre del Campo			
Torredonjimeno			
Torrequebradilla			
Torres			
Valdepeñas de Jaén			
Villatorres			
Villardompardo			
Los Villares			
Lahiguera			
Los Cárcheles			
Valenzuela (Córdoba)			

Provincia: Málaga

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Alhaurín de la Torre Almogía Cártama Casabermeja Colmenar Comares Málaga Torremolinos Álora Alozaina Ardales Carratraca Casarabonela Pizarra Tolox El Burgo	Alhaurín el Grande Benahavís Benalmádena Casares Coín Estepona Fuengirola Guaro Istán Manilva Marbella Mijas Monda Ojén	Algatocín Arriate Atajate Benadalid Benaolán Benarraba Cortes de la Frontera Cuevas del Becerro Genalguacil Guacín Igualeja Jubrique Montejaque Parauta Ronda Yunquera

ZONA 4	ZONA 5
Alameda Almargen Antequera Archidona Campillos Cañete la Real Cuevas Bajas Cuevas de San Marcos Fuente de Piedra Humilladero Mollina Sierra de Yeguas Teba Valle de Abdalajís Villanueva de Algaidas Villanueva de Tapia Villanueva del Rosario Villanueva del Trabuco Villanueva de la Concepción	Alcaucín Alfarnate Alfarnatejo Algarrobo Almáchar Arenas Benamargosa Benamocarra Canillas de Aceituno Cómpeta Cútar El Borge Frigiliana Iznate Macharaviaya Moclinejo Nerja Periana Rincón de la Victoria Riogordo Sayalonga Torrox Totalán Vélez-Málaga Viñuela

Provincia: Sevilla

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Alcalá del Río Guillena La Algaba La Rinconada Sevilla	Albaida del Aljarafe Almensilla Aznalcázar Aznalcóllar Benacazón Bollullos de la Mitación Bormujos Camas Carrión de los Céspedes Castilleja de la Cuesta Castilleja del Campo Coria del Río El Castillo de las Guardas El Garrobo El Ronquillo Espartinas Gelves Gerena Gines Hinojos (Huelva) Huévar Mairena del Aljarafe Olivares Palomares del Río Pilas Puebla del Río Salteras San Juan de Aznalfarache Sanlúcar la Mayor Santiponce Tomares Umbrete Valencina de la Concepción Villamanrique de la Condesa Castilleja de Guzmán Villanueva del Ariscal Villafranco del Guadalquivir	Aguadulce Algámitas Badolatosa Cañada del Rosal Casariche Coripe Écija El Coronil El Rubio El Saucejo Estepa Fuentes de Andalucía Gilena Herrera Jauja (Córdoba) Lantejuela La Luisiana La Puebla de Cazalla La Roda de Andalucía Lora de Estepa Los Corrales Marinaleda Martín de la Jara Montellano Morón de la Frontera Osuna Pedrera Pruna Villanueva de San Juan

ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6
Alcalá de Guadaíra Arahal Carmona Dos Hermanas El Viso del Alcor La Campana Mairena del Alcor Marchena Paradas	El Cuervo de Sevilla Las Cabezas de San Juan Lebrija Los Molares Los Palacios y Villafranca Utrera	Alanís Alcolea del Río Brenes Burguillos Cantillana Castilblanco de los Arroyos Cazalla de la Sierra Constantina El Pedroso Guadalcanal La Puebla de los Infantes Las Navas de la Concepción Lora del Río Peñaflor San Nicolás del Puerto Tocina Villanueva del Río y Minas Villaverde del Río

CONSEJERÍA DE EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 11 de noviembre de 2011, por la que se crea el Registro Andaluz de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables, y se establece el procedimiento para su registro y expedición (BOJA núm. 233, de 28.11.2011).

Advertidos errores en la Orden de 11 de noviembre de 2011, por la que se crea el Registro Andaluz de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables, y se establece el procedimiento para su registro y expedición (BOJA núm. 233, de 28 de noviembre de 2011), se procede a subsanar los mismos, en los siguientes términos:

En la página 28, en la exposición de motivos, donde dice «... corresponden a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, Centro Directivo al que se adscribe Registro Andaluz de Certificados de Profesionalidad...», debe decir «... corresponden a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, Centro Directivo al que se adscribe el Registro Andaluz de Certificados de Profesionalidad...».

En la página 30, artículo 9, apartado 2, donde dice «... las personas que hayan superado una más unidades de competencia...», debe decir «... las personas que hayan superado una o más unidades de competencia...».

En la página 31, artículo 11, apartado 1, donde dice «... el órgano instructor de los expedientes de calificación e ins-

cripción será la Jefatura de servicio competente en materia de formación de las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo», debe decir «... el órgano instructor de los expedientes de calificación e inscripción será la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo».

Artículo 12, apartado 3, donde dice «... podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo», debe decir «... podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo».

Artículo 13, apartado 5, donde dice «... en el supuesto de que resida en provincia distinta de aquella donde radique la Dirección Provincial...», debe decir «... en el supuesto de que resida en provincia distinta de aquella donde radique la Dirección Provincial...».

En la página 32, disposición adicional primera, donde dice «... previo informe de la Dirección General con competencia en materia de Formación Profesional del Sistema Educativo, en desarrollo de esta orden, se completará el procedimiento para la tramitación...», debe decir «... previo informe de la Dirección General con competencia en materia de Formación Profesional del Sistema Educativo, en desarrollo de esta Orden, completará el procedimiento para la tramitación...».

El Anexo I publicado se sustituye por el siguiente Anexo I.
El Anexo II publicado se sustituye por el siguiente Anexo II.

Sevilla, 21 de febrero 2012

ANEXO I



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO



Unión Europea
Fondo Social Europeo
(Hoja 1 de 2) ANEXO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD Y ACREDITACIONES PARCIALES ACUMULABLES

Real Decreto 34/2008, de 18 de enero (BOE nº 27 de fecha 31/01/2008)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE									
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE									
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		NOMBRE:		SEXO: <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO DE LA PERSONA SOLICITANTE									
TIPO VÍA:	NOMBRE VÍA:			KM VÍA:	NUMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
PAÍS:		PROVINCIA:			MUNICIPIO:			C. POSTAL:	
TELÉFONO:			FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:				

2 CONSENTIMIENTO EXPRESO
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE DE LA PERSONA SOLICITANTE
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. <input type="checkbox"/> NO CONSIENTO y aporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.

3 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica. <input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección segura en el Sistema de Notificaciones Notific@. <input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispongo de una dirección electrónica segura en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería de Empleo / Servicio Andaluz de Empleo a tramitar mi alta en el referido sistema. Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@. Nombre: DNI:..... Primer Apellido: Segundo Apellido: Correo Electrónico:..... N° Móvil:.....

4 DOCUMENTOS A APORTAR															
4.1. AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS															
<input type="checkbox"/> Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos, o la información contenida en los mismos, de los órganos donde se encuentren. (Ha de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.)															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Consejería / Agencia emisora o a la que se presentó</th> <th>Fecha de emisión o presentación</th> <th>Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Documento	Consejería / Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	1				2						
Documento	Consejería / Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó												
1															
2															
4.2. AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES															
<input type="checkbox"/> Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos, o la información contenida en los mismos, disponibles en soporte electrónico.															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Administración Pública</th> <th>Fecha emisión / presentación</th> <th>Órgano</th> <th>Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Documento	Administración Pública	Fecha emisión / presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	1					2				
Documento	Administración Pública	Fecha emisión / presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó											
1															
2															
4.3. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA															
<input type="checkbox"/> Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada si es papel).															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Documento</th> <th>Breve descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Documento	Breve descripción	1		2		3		4						
Documento	Breve descripción														
1															
2															
3															
4															

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y</p> <p>SOLICITO.....</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo:.....</p>	

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Servicio Andaluz de Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las evaluaciones y certificaciones objeto de la presente solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito al Servicio Andaluz de Empleo, a través del registro general de la misma, sito en Avda. Hytasa, 14. -41006- Sevilla.</p>

A/A DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, AUTÓNOMOS Y PROGRAMAS PARA EL EMPLEO



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO



Unión Europea
 Fondo Social Europeo

(Hoja 1 de 1) ANEXO I

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

DATOS ESPECÍFICOS PARA LAS SOLICITUDES DE CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD Y ACREDITACIONES PARCIALES ACUMULABLES

Real Decreto 34/2008, de 18 de enero (BOE n° 27 de fecha 31/01/2008)

1	DATOS DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	
	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DE:	REAL DECRETO QUE LO REGULA:

2	SOLICITA (marque lo que proceda)	
	<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	
	<input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN PARCIAL DE LAS SIGUIENTES UNIDADES DE COMPETENCIA	
	Código	Denominación de la Unidad de Competencia

3	AUTORIZACIÓN EXPRESA CONSULTA DATOS DEL REGISTRO
	<input type="checkbox"/> AUTORIZO la consulta de los datos de mis Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables del Registro correspondiente del Servicio Andaluz de Empleo por terceras personas físicas o jurídicas previa justificación de su necesidad. <input type="checkbox"/> NO AUTORIZO la consulta de los datos de mis Certificados de Profesionalidad o Acreditaciones Parciales Acumulables del Registro correspondiente del Servicio Andaluz de Empleo.

4	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD (original o copia autenticada si es presencial) (Consigñar en el apartado 4.3. del cuerpo de la solicitud)
	Para solicitud de Certificado de Profesionalidad: <ul style="list-style-type: none"> Documento acreditativo expedido por la Administración Laboral o Educativa competente, en el que se refleja la evaluación positiva en los módulos correspondientes al conjunto de las unidades de competencia del Certificado de Profesionalidad que se solicita. Para Solicitud de Acreditación Parcial Acumulable: <ul style="list-style-type: none"> Documento acreditativo expedido por la Administración Laboral o Educativa competente, en el que se refleja la evaluación positiva en los módulos correspondientes a las unidades de competencia cuya acreditación se solicita.

5	PROVINCIA ANDALUZA EN LA QUE SE SOLICITA SU ENTREGA

6	FECHA Y FIRMA
	<p align="center">En a de de</p> <p align="center">LA PERSONA SOLICITANTE:</p> <p align="center">Fdo:.....</p>

ANEXO II




JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA
y en su nombre
EL/LA CONSEJERO/A DE EMPLEO

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Don/Doña _____
nacido/a el ___ de ___ de _____
ha demostrado poseer las competencias establecidas en el R.D. _____
Expira el _____

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD
de _____
Nivel de cualificación _____
Otorgado en _____ a _____ de _____ de _____
Con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional

El/La interesado/a _____
El/La Consejero/a de Empleo, _____




CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 14 de marzo de 2012, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, gestionadas por los Grupos de Cooperación, en el marco de las categorías de gasto 57 y 58 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013.

P R E Á M B U L O

Tras la entrada en vigor de la Orden de 14 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, gestionadas por los Grupos de Cooperación, en el marco de las categorías de gasto 57 y 58 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013 (BOJA núm. 121, de 22 de junio de 2011), y la apertura de su convocatoria mediante la Resolución de 26 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural (en adelante la DGDSMR), por la que se convocan las ayudas previstas en la Orden de 14 de junio de 2011, los Grupos Coordinadores están en disposición para comenzar a gestionar este tipo de solicitudes.

Debido a la importancia que para el desarrollo económico tienen estas subvenciones, y dada la situación de crisis económica y financiera actual, se considera necesario modificar la citada Orden para ajustar la secuencia de pagos, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Por el mismo motivo y en atención a la naturaleza de estas subvenciones, de conformidad con el artículo 8.3 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades locales de Andalucía quedan exoneradas de las prohibiciones de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social y de tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía. En este sentido, estas ayudas promueven que las entidades locales de Andalucía puedan desarrollar proyectos no productivos en el ámbito de la cooperación destinados a mejorar los servicios turísticos y/o la protección y conservación del patrimonio cultural, favoreciendo el aumento de la calidad de vida de los habitantes de las zonas rurales.

Es por ello que, a propuesta de la Directora General de Desarrollo Sostenible de Medio Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 14 de junio de 2011.

Se modifica la Orden de 14 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, gestionadas por los Grupos de Cooperación en el marco de las categorías de gasto 57 y 58 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013, que queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica la letra e) del apartado 2 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

«e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas

por las disposiciones vigentes. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito a las entidades locales de Andalucía, al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 116.2 último párrafo del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.»

Dos. Se modifica la letra k) del apartado 2 del artículo 10, que queda como sigue:

«k) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito a las entidades locales de Andalucía, al amparo de lo establecido en el artículo 116.2 último párrafo del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.»

Tres. Se añade un apartado 5 al artículo 10, con la siguiente redacción:

«5. Las personas beneficiarias deberán mantener las condiciones que fundamentan la concesión de estas subvenciones desde la fecha de solicitud de ayuda hasta la finalización de la actividad que genera el derecho a la subvención.»

Cuatro. Se modifica el artículo 16, que queda como sigue:

«1. Las ayudas solicitadas para financiar actuaciones no productivas podrán alcanzar el 100% de los costes subvencionables.

2. Las ayudas a actuaciones productivas para la realización de inversiones y la creación de empleo ligado a la inversión podrán alcanzar los siguientes porcentajes del coste subvencionable: el 30% cuando la persona beneficiaria tenga la consideración de gran empresa, el 40% cuando la persona beneficiaria tenga la consideración de mediana empresa y el 50% para las pequeñas empresas.

3. Las ayudas a actuaciones productivas, desvinculadas de la inversión, en favor de las PYME para servicios de consultoría externa y la primera participación en ferias tendrán una intensidad máxima del 50% del coste subvencionable.»

Cinco. Se modifica el apartado 5 del artículo 20, que queda como sigue:

«5. El informe será trasladado al Consejo General de Cooperación que tendrá la competencia para proponer la concesión o denegación de las subvenciones reguladas en la presente Orden. En la propuesta de acuerdo de concesión se hará constar la persona destinataria, la actuación o inversión objeto de subvención, el presupuesto aceptado, la cuantía de la subvención concedida, la fuente de financiación y su porcentaje, el plazo de ejecución, el porcentaje de subvención con respecto a la actuación o inversión aceptada, la fecha límite para la presentación de la justificación para el cobro de la subvención, la forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono, las condiciones que se impongan a la persona destinataria, la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad y los demás elementos que sean necesarios con arreglo a esta Orden y a la normativa general de aplicación. En la propuesta de acuerdo de concesión se hará constar expresamente la participación de la Unión Europea en la financiación de las subvenciones, con la aportación del FEDER, la cuantía o porcentaje de cofinanciación y la obligación de comunicar a la persona beneficiaria que será incluido en la lista de beneficiarios que será objeto de publicación electrónica o por otros medios conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.»

Seis. Se modifica el apartado 2 del artículo 21 de la Orden, que queda como sigue:

«2. El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar a la persona solicitante y al Grupo Coordinador la resolución adoptada por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Grupo Coordinador. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, podrá entenderse desestimada.»

Siete. Se modifica el apartado 2, letra a), del artículo 26 de la Orden, que queda como sigue:

«a) Una declaración de las actuaciones o inversiones realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. La declaración incluirá una relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la intervención subvencionada, aunque el importe de la subvención sea inferior, debidamente reglada y numerada, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad. Asimismo, en la citada declaración la persona destinataria manifestará expresamente si se han producido variaciones respecto a la memoria presentada junto con la solicitud. Si fuera posible, a la declaración en soporte papel se adjuntará una copia soporte informático. Las subven-

ciones a las corporaciones locales se justificarán mediante un certificado de la intervención de la entidad correspondiente, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas.»

Ocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 27 de la Orden, que queda como sigue:

«1. El abono de las subvenciones se efectuará en dos pagos. El primero será del 75% del importe total de la subvención y se abonará tras la aceptación de la subvención por la persona beneficiaria. El pago restante (25%), se realizará una vez finalizadas las actuaciones subvencionadas, previa presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado que se especifica en el artículo 26 y su comprobación técnica y documental.»

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Orden les será de aplicación la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 2012

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2012, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve, definitivamente, el procedimiento de recolocación de puestos específicos bilingües, a cuya provisión se refiere la Resolución de 18 de noviembre de 2011.

Por Resolución de 18 de noviembre de 2011 (BOJA del 5 de diciembre), de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, se efectuó convocatoria pública para la provisión, con carácter definitivo, de puestos específicos bilingües, por el procedimiento de recolocación a que se refiere el artículo 4 de la orden de 11 de abril de 2011, en diversos centros y especialidades.

Asimismo, por Resolución de 2 de febrero de 2012 se resolvió provisionalmente el referido procedimiento.

En consecuencia, vistas las alegaciones y reclamaciones interpuestas con la referida Resolución, procede dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 6 de la Resolución de 18 de noviembre de 2012, y declarar aprobadas las listas definitivas del personal adjudicatario y del personal excluido.

En su virtud, esta Dirección General, por las competencias que tiene conferidas,

HA RESUELTO:

1. Declarar aprobada la lista definitiva del personal adjudicatario de puestos específicos bilingües relacionado en el

Anexo I, por el procedimiento de recolocación a que se refiere el artículo 4 de la Orden de 11 de abril de 2011, y en los centros públicos que asimismo se relacionan.

2. Declarar aprobada la lista definitiva del personal excluido de la provisión de los citados puestos específicos bilingües relacionado en el Anexo II, con indicación de las causas de exclusión.

3. Los destinos adjudicados por esta Resolución surtirán efectos desde el día 1 de septiembre de 2011.

4. El personal adjudicatario de destino bilingüe en su propio centro no podrá obtener nuevo destino hasta no haber transcurrido dos años desde el inicio de los efectos del ahora adjudicado.

5. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de marzo de 2012.- El Director General, Manuel Gutiérrez Encina.

ANEXO I

CENTRO	LOCALIDAD	PUESTO	DNI	APELIDOS, NOMBRE
04000110-IES Abdera	Adra (AL)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	27527887S	CABRERA LUPIÓN, FRANCISCA ANA
04000110-IES Abdera	Adra (AL)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	08907701P	TARIFA GARZÓN, JOSÉ ANTONIO
04000213-CEIP Velázquez	Albox (AL)	11597038- EDUCACIÓN PRIMARIA- INGLÉS	74685940H	CARRANZA MAS, ROSA Mª
04001141-IES Nicolás Salmerón Alonso	Almería (AL)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	02244027D	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ARACELI ISABEL
04001497-IES Mediterráneo	Garrucha (AL)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	34989066V	ASENJO GÓMEZ, Mª CRUZ
04004437-IES Alyanub	Vera (AL)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	75238453W	GÓMEZ ALARCÓN, NOELIA
04004978-IES El Palmeral	Vera (AL)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	46739663Y	OLIVER GARCÍA, EULALIA
04005958 - IES Albaida	Almería (AL)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	44271541Z	GÓMEZ MONTALVO, ANTONIO
04006151- CEIP Laimún	El Ejido (AL)	11597038- EDUCACIÓN PRIMARIA- INGLÉS	31834528K	CID BELLO, MANUELA
04006446-CEIP Ginés Morata	Almería (AL)	11597031- EDUCACIÓN INFANTIL- INGLÉS	34841932Z	SALVADOR BLANES, Mª ANTONIA
04700016-IES Turaniana	Roquetas de Mar (AL)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	31813644K	GONZÁLEZ IBÁÑEZ, Mª PILAR
04700144-IES La Puebla	Puebla de Vicar (AL)	10590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (FRANCÉS) P.E.S.	31657990P	FORNIELES TEN, ALFONSO
04700144-IES La Puebla	Puebla de Vicar (AL)	10590006-MATEMÁTICAS (FRANCÉS) P.E.S.	27253433C	SÁNCHEZ MELERO, ANTONIO
04700144-IES La Puebla	Puebla de Vicar (AL)	10590007-FÍSICA Y QUÍMICA (FRANCÉS) P.E.S.	27243745S	AGUILAR PLAZA, RAMÓN MANUEL
04700144-IES La Puebla	Puebla de Vicar (AL)	10590009-DIBUJO (FRANCÉS) P.E.S.	24242379B	TRUJILLO SÁNCHEZ, ESTHER
04700144-IES La Puebla	Puebla de Vicar (AL)	10590016-MÚSICA (FRANCÉS) P.E.S.	34866381Z	MOLINA AYALA, ISMAEL
04700260-IES Aguadulce	Aguadulce (AL)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	44250903F	TOVAR MARTÍN, ALMUDENA
04700341-IES Mar Serena	Pulpí (AL)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	16802526Z	RUIZ PASCUAL, ALBERTO
04700363-IES La Mojonera	La Mojonera (AL)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	50462599R	LÓPEZ HERNANDO, DAVID
04700363-IES La Mojonera	La Mojonera (AL)	11590007-FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	27498899F	VARGAS FENÁNDEZ, CÉSAR
04700442-IES Azcona	Almería (AL)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	27518924E	PÉREZ PEDROSA, FRANCISCO ANTONIO
04700454-IES Maestro Padilla	Almería (AL)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	75235158L	MASERO MORALEDA, JESÚS
04700545-IES Aurantia	Benahadux (AL)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	52756272E	SÁNCHEZ DOMENE, MIGUEL

CENTRO	LOCALIDAD	PUESTO	DNI	APELIDOS, NOMBRE
11000198- CEIP Virgen Del Mar	Algeciras (CA)	11597031- EDUCACIÓN INFANTIL- INGLÉS	32049151P	DÍAZ ALARCÓN, CRISTINA
11000289-IES Carlos Cano	Los Barrios (CA)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	48898294H	CADENAS RIVERO, Mª DEL CARMEN
11000289-IES Carlos Cano	Los Barrios (CA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	31641689Z	BERNAL GUTIÉRREZ, BEATRIZ CRISTINA
11000289-IES Carlos Cano	Los Barrios (CA)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	27332613B	SEÑOR ALONSO, MARTA
11000371-IES Kursaal	Algeciras (CA)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	44041225C	JUÁREZ GARCÍA, MILAGROSA GEMA
11000711-IES Alminares	Arcos de la Frontera (CA)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	31608341Q	OÑATE GÓMEZ, ILDEFONSO
11000824-IES Trafalgar	Barbate (CA)	11590001-FILOSOFÍA (INGLÉS) P.E.S.	50301120M	LOZANO GARCÍA, ISIDORO
11001828-IES Rafael Alberti	Cádiz (CA)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	31266928S	MARTÍNEZ PECES, CRISTINA PENÉLOPE
11001890-IES Fernando Savater	Jerez de la Frontera (CA)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	23807374M	PÉREZ CANO, Mª JOSÉ
11003916-IES Mar de Poniente	La Línea de la Concepción (CA)	11590007-FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	09316284L	MARTÍN SÁNCHEZ, JAVIER
11004015- CEIP Santiago El Mayor	Medina Sidonia (CA)	11597038- EDUCACIÓN PRIMARIA- INGLÉS	31219082D	GÓMEZ MORA, SEBASTIÁN
11004015- CEIP Santiago El Mayor	Medina Sidonia (CA)	11597038- EDUCACIÓN PRIMARIA- INGLÉS	30484871G	SALAZAR SICILIA, JUAN Mª
11004556-IES Cornelio Balbo	Cádiz (CA)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	45070998Z	ESPIÑEIRA GARRIDO, ISABEL
11004672-IES Manuel de Falla	Puerto Real (CA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	75882156G	MUÑOZ RUIZ, Mª DOLORES
11005241-IES Isla de León	San Fernando (CA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	75757507S	VIDAL ARMARIO, FERNANDO
11005241-IES Isla de León	San Fernando (CA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	75818744A	RUIZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER
11005287-IES Wenceslao Benítez	San Fernando (CA)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	52925977X	GONZÁLEZ DE LA CRUZ, Mª DEL MAR
11005755-IES José Cadalso	San Roque (CA)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	30502525V	FERNÁNDEZ-MARTOS MACHADO, ALBERTO
11007387-IES Asta Regia	Jerez de la Frontera (CA)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	31589786E	GIL CANO, Mª JOSÉ
11007429- CEIP Gibraltar	La Línea de la Concepción (CA)	11597038- EDUCACIÓN PRIMARIA- INGLÉS	32043095R	MONFERRER SALAS, ROCIO
11007533-IES Arroyo Hondo	Rota (CA)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	52311466J	GALLEGO DUEÑAS, FRANCISCO JAVIER
11007533-IES Arroyo Hondo	Rota (CA)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	52540342Q	MÉNDEZ MAJUELOS, MANUEL JESÚS
11007582-IES Pablo Ruiz Picasso	Chiclana de la Frontera (CA)	10590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (FRANCÉS) P.E.S.	28513351K	SÁNCHEZ DOBLADO, JESÚS
11008239-IES Sancti Petri	San Fernando (CA)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	30803489A	GANT TEJADA, ROCÍO
11008318- CEIP Riofrío	Arcos de la Fra (CA)	11597035- MÚSICA- INGLÉS	25979717K	MARTÍN POZUELO, GLORIA TRINIDAD
11008483-IES José M. Caballero Bonald	Jerez de la Frontera (CA)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	31642457T	MUÑOZ ANDRADES, JOSÉ MANUEL
11700123-IES Huerta del Rosario	Chiclana de la Frontera (CA)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	75787858Y	IBÁÑEZ OLIVA, LOURDES
11700299-IES Drago	Cádiz (CA)	10590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (FRANCÉS) P.E.S.	75063258K	CEACERO LORITE, FRANCISCA
11700354-IES Ciudad de Hércules	Chiclana de la Frontera (CA)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	28692117P	BRIONES PÉREZ DE LA BLANCA, ENRIQUE
11700354-IES Ciudad de Hércules	Chiclana de la Frontera (CA)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	44045568Q	PETTENGHI ROLDÁN, AQUILES
11700433-IES Profesor Antonio Muro	Puerto Real (CA)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	32848915Q	GARCÍA ESTEBAN, CLEMENTE
11700561-IES Sierra Luna	Los Barrios (CA)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	31840491G	CABELLO SÁNCHEZ, Mª LUISA
11700561-IES Sierra Luna	Los Barrios (CA)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	43537093W	CARRERA SEVILLANO, ANTONIO
11700603-IES Pintor Juan Lara	El Puerto de Santa María (CA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	25079301D	CONESA GUERRERO, PASCUAL
11700615-IES Juan Sebastián Elcano	Sanlúcar de Barrameda (CA)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	52328200A	ARMARIO SAMPALO, DAMIÁN
11700615-IES Juan Sebastián Elcano	Sanlúcar de Barrameda (CA)	11590007-FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	31313451D	MARTÍNEZ NEVA, JUAN ANTONIO
11700810-IES La Arboleda	El Puerto de Santa María (CA)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	52554362Y	REINA ORTEGA, Mª INMACULADA
11700834-IES Las Banderas	El Puerto de Santa María (CA)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	31264206F	CORREA LÓPEZ, CASTO JOSÉ
11700858-IES Maestro Francisco Fatou	Ubrique (CA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	77468420G	GARCÍA GIL, FRANCISCO JOSÉ
11700883-IES La Pedrera Blanca	Chiclana de la Frontera (CA)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	34049131T	GARCÍA FERNÁNDEZ, GLORIA
11700883-IES La Pedrera Blanca	Chiclana de la Frontera (CA)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	31259195X	DE LA HUERGA BENAVENTE, MERCEDES
11700937-IES Guadalpeña	Arcos de la Frontera (CA)	11590007-FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	31659186P	MUÑOZ NIEVES, SEBASTIÁN JOSÉ
11700937-IES Guadalpeña	Arcos de la Frontera (CA)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	75869220V	DÍAZ PÉREZ, DAVID

CENTRO	LOCALIDAD	PUESTO	DNI	APELIDOS, NOMBRE
11701051-IES Villa de Setenil	Setenil (CA)	11590009-DIBUJO (INGLÉS) P.E.S.	48958189K	ROSCO GÓMEZ, ARISTIDES
11701115-IES San Telmo	Jerez de la Frontera (CA)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	45585460N	MARÍN NAVARRO, ERNESTO
11701115-IES San Telmo	Jerez de la Frontera (CA)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	44032772P	LÓPEZ SEPÚLVEDA, EVA
11701188-IES San Lucas	Sanlúcar de Barrameda (CA)	11590007-FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	31652011D	OLIVA RAMÍREZ, JUAN CARLOS
11701188-IES San Lucas	Sanlúcar de Barrameda (CA)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	52334487B	GARCÍA ENRIQUEZ, JUAN DE DIOS
14000021- IES Prof. Andrés Bojollo	Puente Genil (CO)	11597023- MATEMÁTICAS ESO- INGLÉS	34023552C	VENEGAS RUIZ, M. PILAR
14000835-IES Felipe Solís Villedenous	Cabra (CO)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	79234386F	MUÑOZ SERRANO, Mª VIRTUDES
14002029-IES Ipagro	Aguilar de la Frontera (CO)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	52353082E	BUGELLA ALTAMIRANO, MATILDE
14002923-IES Maimónides	Córdoba (CO)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	30798050S	LEÓN RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER
14002996-IES López Neyra	Córdoba (CO)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	26431655D	SÁNCHEZ BELLÓN, GABRIEL
14002996-IES López Neyra	Córdoba (CO)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	03107692R	ARDANUY FERNÁNDEZ, JAVIER
14004981-IES Santos Isasa	Montoro (CO)	11590001-FILOSOFÍA (INGLÉS) P.E.S.	30820369R	MIRALLES CASTAÑEDA, PURIFICACIÓN
14005912-IES Fernando III El Santo	Priego de Córdoba (CO)	11590009-DIBUJO (INGLÉS) P.E.S.	44264785C	CASTILLO ROSALES, Mª DEL CARMEN
14005912-IES Fernando III El Santo	Priego de Córdoba (CO)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	52363395P	POVEDANO PULIDO, Mª NIEVES
14006345-IES Profesor Tierno Galván	La Rambla (CO)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	52484101X	CARMONA ORTIZ, Mª DOLORES
14007180-IES Blas Infante	Córdoba (CO)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	30545311T	CRESPO CALVO, INMACULADA
14007180-IES Blas Infante	Córdoba (CO)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	30549683W	TEJERO CABELLO, JOSÉ CARLOS
14700146-IES Fidiana	Córdoba (CO)	11590001-FILOSOFÍA (INGLÉS) P.E.S.	10886355H	BAZO MORALES, DIANA
14700146-IES Fidiana	Córdoba (CO)	11590007-FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	30466789T	NAVARRO AGANZO, ENRIQUE
14700146-IES Fidiana	Córdoba (CO)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	30794481B	GIL GÓMEZ, Mª GEMA
14700377-IES Carmen Pantion	Priego de Córdoba (CO)	11590009-DIBUJO (INGLÉS) P.E.S.	44284260Z	MUÑOZ ALMAZÁN, ANA Mª
14700420-IES Miguel de Cervantes	Lucena (CO)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	50601755F	YÉNES COBO, ANA CAROLINA
14700584-IES Mirador del Genil	Iznájar (CO)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	34010531V	ARCOS CAÑETE, DIEGO
14700717-IES Ategua	Castro del Rio (CO)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	30954392A	SÁNCHEZ PORTERO, DAVID
14700781-IES Maestro Eloy Vaquero	Montalbán (CO)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	30830962Z	COSANO JURADO, LEONOR Mª
18000039-IES Aricel	Albolote (GR)	10590017-EDUCACIÓN FÍSICA (FRANCÉS) P.E.S.	02853568G	GARCÍA VERA, LUISA Mª
18000519-IES Nazari	Salobreña (GR)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	74643057F	LÓPEZ CABRERA, MARÍA
18000519-IES Nazari	Salobreña (GR)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	24279414Q	MOLINA DUEÑAS, FRANCISCO DE BORJA
18000738-IES Al-Fakar	Alfacar (GR)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	75212552E	CARRA VILAR, Mª ISABEL
18000738-IES Al-Fakar	Alfacar (GR)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	44268690S	LÓPEZ CHUECA, AMALIA
18000842-IES Alhendin	Alhendin (GR)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	24187858T	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ IGNACIO
18000842-IES Alhendin	Alhendin (GR)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	24279536T	ROLDÁN HERENCIA, GONZALO JOSÉ
18000908-IES Iliberis	Atarfe (GR)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	24233241G	SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JOSÉ Mª
18000908-IES Iliberis	Atarfe (GR)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	24162881R	MOYA HORCAJADAS,
18001147-IES José de Mora	Baza (GR)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	52529649H	GALLARDO JIMÉNEZ, FRANCISCO DAVID
18002243-IES Federico García Lorca	Churriana de la Vega (GR)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	25982116M	JIMÉNEZ SÁNCHEZ-CAÑETE, JUAN RAMÓN
18003004-IES Arabuleila	Cúllar Vega (GR)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	24163998Z	RUIZ RUIZ, HERMÓGENES
18003004-IES Arabuleila	Cúllar Vega (GR)	11590009-DIBUJO (INGLÉS) P.E.S.	24242823H	MARTÍNEZ PÉREZ, EUSEBIO
18004264 IES Padre Suárez	Granada (GR)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	24290802L	AGUILERA RABANEDA, JUAN CARLOS
18004355-CPIFP Hurtado de Mendoza	Granada (GR)	11590106-HOSTELERÍA Y TURISMO (INGLÉS) P.E.S.	24208797D	REYES GÓMEZ, ANTONIO
18004458-IES Virgen de las Nieves	Granada (GR)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	43654889S	CASTRO SÁNCHEZ, MARCIAL
18004458-IES Virgen de las Nieves	Granada (GR)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	24210776X	MOLINA CASTILLO, TRINIDAD Mª
18004458-IES Virgen de las Nieves	Granada (GR)	11590009-DIBUJO (INGLÉS) P.E.S.	52521889D	PÉREZ CAMPAÑA, CARIDAD
18005141-IES La Sagra	Huésca (GR)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	25985222Y	LÓPEZ VALLEJO, FRANCISCO ADOLFO
18005141-IES La Sagra	Huésca (GR)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	39729502S	MARTÍNEZ GALLEGU, DANIEL JOSÉ
18005980-IES Virgen de la Caridad	Loja (GR)	11590001-FILOSOFÍA (INGLÉS) P.E.S.	30506704X	RUBIA GUIJARRO, JOSÉ ANTONIO DE LA
18006972- CEIP Antonio Garvayo Dinelli	Motril (GR)	11597035- MÚSICA- INGLÉS	24237077E	GUTIÉRREZ PASTOR, Mª MAR
18006972- CEIP Antonio Garvayo Dinelli	Motril (GR)	11597038- EDUCACIÓN PRIMARIA- INGLÉS	24143850Z	ABRIL GÓMEZ, ÁLVARO

CENTRO	LOCALIDAD	PUESTO	DNI	APELIDOS, NOMBRE
18006972- CEIP Antonio Garvayo Dinelli	Motril (GR)	11597038- EDUCACIÓN PRIMARIA- INGLÉS	23771621V	AGUILERA BENAVIDES, FRANCISCO
18007022-IES La Zafra	Motril (GR)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	74656134C	POZA ARTES, ALFONSO MANUEL
18007022-IES La Zafra	Motril (GR)	11590007-FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	23789127C	RODAS RAMOS, ANTONIO JESÚS
18007046-IES Francisco Javier de Burgos	Motril (GR)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	44268537T	GUTIÉRREZ TORRES, EMILIO JAVIER
18008063- CEIP Cervantes (Lobres)	Salobreña (GR)	11597034- EDUCACIÓN FÍSICA- INGLÉS	24264297X	RUIZ GARCÍA, JOSÉ MANUEL
18009249-IES Severo Ochoa	Granada (GR)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	27249810P	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ELENA Mª
- CEIP San Miguel	Almuñécar (GR)	11597038- EDUCACIÓN PRIMARIA- INGLÉS	24140242V	MARQUEZ ZARCO, ENCARNACIÓN
18700232-IES Alba Longa	Armillá (GR)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	52530430V	LÓPEZ LÓPEZ, MANUEL
18700232-IES Alba Longa	Armillá (GR)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	25679878X	BUENO MORENO, JACINTO JAVIER
18700426-IES Francisco Giner de los Ríos	Motril (GR)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.18009298	22969913C	TUDELA TORRES,DAMIÁN
18700426-IES Francisco Giner de los Ríos	Motril (GR)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	26447553Z	RUIZ ROMÁN, FRANCISCO JESÚS
18700426-IES Francisco Giner de los Ríos	Motril (GR)	11590106-HOSTELERÍA Y TURISMO (INGLÉS) P.E.S.	02615531V	LLAMAS ARJONA, CONCEPCIÓN
21000693-IES Delgado Hernández	Bollullos Par del Condado (HU)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	77583024E	LÓPEZ COBANO, NOELIA
21000899-IES Rafael Reyes	Cartaya (HU)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	44209042Y	VILLABA VALDAYO, Mª ESTELA
21000899-IES Rafael Reyes	Cartaya (HU)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	09301117D	RONCERO LUENGO, MIGUEL ÁNGEL
21003712-IES Fuentepiña	Huelva (HU)	11590007-FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	52561730Z	GIRALDO PUERTO, Mª DEL ROCÍO
21004169-IES Juan Ramón Jiménez	Moguer (HU)	10590007-FÍSICA Y QUÍMICA (FRANCÉS) P.E.S.	24320701H	ZAFRA TORRES, EMILIA
21600659- CEIP Zenobia	Moguer (HU)	10597038 EDUCACIÓN PRIMARIA- FRANCÉS	09150880P	ISLA RODRÍGUEZ, MANUELA
21700371-IES Diego Rodríguez Estrada	San Juan del Puerto (HU)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	07480031V	LATASA SANZ, MÓNICA
21700381-IES San Blas	Aracena (HU)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	28768262T	CARO DOMÍNGUEZ, RODRIGO
21700435-IES Sebastián Fernández	Cartaya (HU)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	26208494V	GONZALO PEINADO, MANUEL
21700551-IES Juan Antonio Pérez Mercader	Corrales (HU)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	28901728C	RAMAL FERNÁNDEZ, LUIS MANUEL
21700599 -IES Virgen del Socorro	Rociana del Condado (HU)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	48914700W	CONTRERAS LIGERO, DIEGO
21700654-IES Doñana	Almonte (HU)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	28750429S	RODRÍGUEZ QUINTERO, MARÍA
21700654-IES Doñana	Almonte (HU)	11590007-FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	28485819C	GONZÁLEZ ESPINOSA, Mª JOSÉ
21700654-IES Doñana	Almonte (HU)	11590009-DIBUJO (INGLÉS) P.E.S.	28884030D	DOMÍNGUEZ PÉREZ, Mª ISABEL
23000143-IES Hermanos Medina Rivilla	Bailén (JA)	11590007-FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	26216958V	COBOS QUESADA, ALFONSO
23000143-IES Hermanos Medina Rivilla	Bailén (JA)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	44284794L	TEBA CONTRERAS, DAVID
23000143-IES Hermanos Medina Rivilla	Bailén (JA)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	26021755S	GARCÍA PEÑA, MANUEL
23000817-IES Santísima Trinidad	Baeza (JA)	11590001-FILOSOFÍA (INGLÉS) P.E.S.	74627108C	GONZÁLEZ RUBIO, MOISÉS
23000817-IES Santísima Trinidad	Baeza (JA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	26485804Q	GODOY VILCHES, ELIO
23000817-IES Santísima Trinidad	Baeza (JA)	11590007-FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	26447678R	GARCÍA RAMÍREZ, SALVADOR
23003132-IES San Felipe Neri	Martos (JA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	25936145B	LÓPEZ LÓPEZ, ROSARIO Mª
23003132-IES San Felipe Neri	Martos (JA)	11590007-FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	24204790G	LUQUE MARTÍNEZ, PURIFICACIÓN
23003132-IES San Felipe Neri	Martos (JA)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	44272178F	GARCÍA CASTILLO, LEONOR
23003132-IES San Felipe Neri	Martos (JA)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	44251942B	RUIZ JIMÉNEZ, JUAN
23700359-IES Abula	Vilches (JA)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	75095659S	EXPÓSITO GARRIDO, JOSÉ Mª
23700359-IES Abula	Vilches (JA)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	74681830W	MANZANO HERRERO, FRANCISCA
23700621-IES Accabe	Bédmar (JA)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	26009640K	DÁVILA JIMÉNEZ, SEBASTIAN
23700815-IES Llano de la Viña	Villargordo (JA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	24219914V	REYES RAMÍREZ, ANTONIO MARINO
23700815-IES Llano de la Viña	Villargordo (JA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	26026783Y	ESPINOSA PULIDO, JUAN ANTONIO
23700815-IES Llano de la Viña	Villargordo (JA)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	52485108M	PEDRAZA RIOBOO, ÁNGELA Mª
23700815-IES Llano de la Viña	Villargordo (JA)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	77332715E	CÁMARA PÉREZ, JOSÉ CARLOS
23700827-IES Az-Zait	Jaén (JA)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	26022575F	PEÑAS CHAMORRO, ANTONIO LUIS
23700827-IES Az-Zait	Jaén (JA)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	26020381K	RODRÍGUEZ DURÁN, Mª DOLORES
23700888-IES Santa Engracia	Linares (JA)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	75071251X	TRUJILLO PAREDES, JOSÉ GREGORIO
29000293- CEIP Los Manantiales	Alhaurin de la Torre (MA)	11597034- EDUCACIÓN FÍSICA- INGLÉS	24879567F	DOBLAS ARREBOLA, JOSÉ JUAN

CENTRO	LOCALIDAD	PUESTO	DNI	APELIDOS, NOMBRE
29000335-IES Bahía de Marbella	Marbella (MA)	11590009-DIBUJO (INGLÉS) P.E.S.	44278188Z	ALCARAZ GALDÓN, Mª CONCEPCIÓN
29000694-IES Las Flores	Álora (MA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	26800519E	MUÑOZ MORENO, ESTHER
29005916-IES La Rosaleda	Málaga (MA)	11590105-FORM.Y ORIENTAC. LABORAL (INGLÉS) P.E.S	24171022T	PÉREZ ORTEGA, Mª ISABEL
29005916-IES La Rosaleda	MA (MA)	11590106-HOSTELERÍA Y TURISMO (INGLÉS) P.E.S.	25167121S	AZNAR PARACUELLOS, Mª LOURDES
29005977-IES Cánovas del Castillo	Málaga (MA)	10590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (FRANCÉS) P.E.S.	24879527J	IZQUIERDO RUIZ, Mº DE LOS ÁNGELES
29005977-IES Cánovas del Castillo	Málaga (MA)	11590107-INFORMÁTICA (INGLÉS) P.E.S.	33361514Z	NARBONA FUENTES, ANA GUADALUPE
29005977-IES Cánovas del Castillo	Málaga (MA)	11590107-INFORMÁTICA (INGLÉS) P.E.S.	26021780V	JIMÉNEZ TAGARRO, Mª ISABEL
29006349- CEIP Atenea	Torremolinos (MA)	11597038- EDUCACIÓN PRIMARIA- INGLÉS	25099273V	CALDERÓN VILLÉN, ANA
29006568-IES Los Manantiales	Torremolinos (MA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	74842457C	BAUTISTA PÉREZ, CRISTINA
29006854-IES Sierra Blanca	Marbella (MA)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	27341171J	VÁZQUEZ SÁNCHEZ, SONIA
29009041- CEIP Alejandro García Garrido	Alcaucín (MA)	11597035-MÚSICA- INGLÉS	25090219W	BERROCAL FRAIZ, FRANCISCO JOSÉ
29009892-IES Al-Baytar	Arroyo de la Miel (MA)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	25041715M	ARCOS DE TORRES, Mª LUISA
29009934-IES Salvador Rueda	Málaga (MA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	25067483J	LUQUE LAMA, JOSÉ ANTONIO
29009934-IES Salvador Rueda	Málaga (MA)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	24788700J	NIETO ÁLVAREZ, TOMÁS
29011229-IES Valle del Sol	Álora (MA)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	77472239M	LAVADO GUERRA, MERCEDES
29011552-IES María Zambrano	Torre del Mar (MA)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	24880238B	SÁNCHEZ GARCÍA, SALVADOR
29011552-IES María Zambrano	Torre del Mar (MA)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	25082095C	RUIZ CAÑETE, MANUEL
29011552-IES María Zambrano	Torre del Mar (MA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	73760900S	ALMANCHEL ROLDÁN, FRANCISCO ENRIQUE
29011552-IES María Zambrano	Torre del Mar (MA)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	46655369F	CHICO VALENCIA, JESÚS
29011552-IES María Zambrano	Torre del Mar (MA)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	25694133M	JIMÉNEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER
29011552-IES María Zambrano	Torre del Mar (MA)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	44355245K	PEGUERO PORTILLO, ANA ISABEL
29011552-IES María Zambrano	Torre del Mar (MA)	11590106-HOSTELERÍA Y TURISMO (INGLÉS) P.E.S.	44590486H	SOLER MARTÍNEZ, Mª ISABEL
29700011-IES Campanillas	Campanillas (MA)	11591227-SIST. APLIC. INFORMÁT. (INGLÉS) P.T.F.P.	25716865J	BANDERAS MORENO, JOSÉ SERGIO
29700059-IES Bezmiliana	Rincón de la Victoria (MA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	25076897C	GÓMEZ MARTÍN, MIGUEL ÁNGEL
29700059-IES Bezmiliana	Rincón de la Victoria (MA)	11590007-FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	74623231F	LECHUGA NAVARRO, ANTONIO JOSÉ
29700230-IES Dr. Rodríguez Delgado	Ronda (MA)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	24886374Y	ZAMORA RAMOS, ANTONIO
29700230-IES Dr. Rodríguez Delgado	Ronda (MA)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	26455491V	MORENO NAVARRO, MANUEL
29700230-IES Dr. Rodríguez Delgado	Ronda (MA)	11590110-ORG. Y GESTIÓN COMERCIAL (INGLÉS) P.E.S	44026158H	LUQUE DE DIEGO, EVA Mª
29700692-IES Fuente Lucena	Alhaurín el Grande (MA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	44583691P	POYATO RAMOS, Mª TERESA
29700692-IES Fuente Lucena	Alhaurín el Grande (MA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	25073745L	SÁNCHEZ GALVÁN, ALFREDO
29700692-IES Fuente Lucena	Alhaurín el Grande (MA)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	44590258C	MORÁN URDIALES, ALEJANDRO
29700692-IES Fuente Lucena	Alhaurín el Grande (MA)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	24859905X	SIMÓN PIZARRO, JESÚS
29700761-IES Alta Axarquía	Periana (MA)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	52587127L	CRUZ RUS, ELISA VERÓNICA
29700761-IES Alta Axarquía	Periana (MA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	25055463E	FERNÁNDEZ MENA, Mª DE LA LUZ
29700761-IES Alta Axarquía	Periana (MA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	52584924R	GIL GARCÍA, JOSÉ JAVIER
29700761-IES Alta Axarquía	Periana (MA)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	02541792Q	GARCÍA-VERDUGO GARCÍA, YOLANDA
29701064-IES Torre Atalaya	Málaga (MA)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	25662681V	ORTEGA HURTADO, JUAN FERNANDO
29701064-IES Torre Atalaya	Málaga (MA)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	24185909Y	MORALES CAMPOS, GUADALUPE
29701076-IES Juan Ramón Jiménez	Málaga (MA)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	25091755C	GIL GARCÍA, RAFAEL
29701210-IES Huerta Alta	Alhaurín de la Torre (MA)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	25569227N	RUIZ JIMÉNEZ, JUAN BOSCO
29701210-IES Huerta Alta	Alhaurín de la Torre (MA)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	45079260L	ROSANO GUIL, FRANCISCO JAVIER
29701210-IES Huerta Alta	Alhaurín de la Torre (MA)	11590009-DIBUJO (INGLÉS) P.E.S.	25053099G	BARRAU MATEOS, Mª ISABEL
29701210-IES Huerta Alta	Alhaurín de la Torre (MA)	11590009-DIBUJO (INGLÉS) P.E.S.	51686559Q	BARDÓN MARTÍNEZ, ADOLFO
29701210-IES Huerta Alta	Alhaurín de la Torre (MA)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	33386463P	BERROCAL MARTÍN, MIGUEL ÁNGEL
29701234-IES José María Torrijos	Málaga (MA)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	25674729J	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ANTONIO Mª
29701234-IES José María Torrijos	Málaga (MA)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	30531948T	CALDENTEY DEL POZO, Mª EUGENIA
29701350-IES Christine Picasso	Málaga (MA)	10590017-EDUCACIÓN FÍSICA (FRANCÉS) P.E.S.	24869421G	MORALES MUÑOZ, SALVADOR
41000107- CEIP Hermelinda Núñez	Alcalá de Guadaira (SE)	11597035- MÚSICA- INGLÉS	48870652E	RUBIO MONGE, ANA
41000272-IES Cristóbal de Monroy	Alcalá de Guadaira (SE)	11591221-PROCESOS COMERCIALES (INGLÉS) P.T.F.P.	03840643B	ARANDA GARCÍA, JESÚS
41000284-IES Al-Guadaira	Alcalá de Guadaira (SE)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	28761696N	POLO GARCÍA, BEATRIZ
41000284-IES Al-Guadaira	Alcalá de Guadaira (SE)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	28681724B	MARTÍN MESA, MARIO

CENTRO	LOCALIDAD	PUESTO	DNI	APELLIDOS, NOMBRE
41000557-IES Al-Andalus	Arahal (SE)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	28690697Z	PEDREGAL MATEOS, Mª ÁNGELES
41000557-IES Al-Andalus	Arahal (SE)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	52253835C	SANCHO MARTOS, ESPERANZA
41000570- CEIP Manuel Sánchez Alonso	Arahal (SE)	11597034- EDUCACIÓN FÍSICA- INGLÉS	25310995R	ACEDO TORTOSA, JOSÉ ANTONIO
41000594-IES Nicolás Copérnico	Écija (SE)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	52568986W	MIGUEL OLIVA, Mª DEL CARMEN DE
41001094-IES Maese Rodrigo	Carmona (SE)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	34017383S	NAVARRETE CUADRA, CRISTÓBAL
41001461-IES Rodrigo Caro	Coria del Río (SE)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	34072267K	LÓPEZ GUTIÉRREZ, Mª PILAR
41001461-IES Rodrigo Caro	Coria del Río (SE)	11590007-FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	31838544N	FERNÁNDEZ ESPEJO, Mª BELÉN
41001461-IES Rodrigo Caro	Coria del Río (SE)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	26188729D	ORTEGA REYES, Mª DOLORES
41001471-IES Caura	Coria del Río (SE)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	28499503L	NÚÑEZ RUFO, MARTA
41001471-IES Caura	Coria del Río (SE)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	30601111W	VEGA BADIOLA, ISMAEL
41002359-IES Virgen del Castillo	Lebrija (SE)	11590007-FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	27306504F	VIÑUELA GONZÁLEZ INMACULADA CONCEPCIÓN
41003741-IES Miguel de Mañara	San José de la Rinconada (SE)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	28691785K	RUIZ DOMÍNGUEZ, JUAN ANTONIO
41004344- CEIP Almotamid	Sevilla	11597038- EDUCACIÓN PRIMARIA- INGLÉS	27286926W	AGUDO RAMÍREZ, JOSÉ MANUEL
41006924-IES Fernando de Herrera	Sevilla (SE)	10590016-MÚSICA (FRANCÉS) P.E.S.	28550024D	PÉREZ PÉREZ, Mª JOSÉ
41007357-IES Vicente Aleixandre	Sevilla (SE)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	28461475X	GARCÍA MONTALVO, ANTONIO
41007357-IES Vicente Aleixandre	Sevilla (SE)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	28604297W	PUJOL PÉREZ, JOSÉ
41007898-IES Ruiz Gijón	Utrera (SE)	10590006-MATEMÁTICAS (FRANCÉS) P.E.S.	28580333G	BENJUMEA MORENO, Mª DEL CARMEN
41007898-IES Ruiz Gijón	Utrera (SE)	10597023-MATEMÁTICAS ESO(FRANCÉS)	10039594W	ALVAREZ LÓPEZ, LUIS
41008398-IES Lauretum	Espartinas (SE)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	31831497A	LLINARES CAMACHO, FRANCISCO JOSÉ
41008398-IES Lauretum	Espartinas (SE)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	28785750P	ZORRILLA SCHLATTER, BLANCA Mª
41008970-IES Aguilar y Cano	Estepa (SE)	10590016-MÚSICA (FRANCÉS) P.E.S.	25582099G	SEPÚLVEDA RIVAS, Mª DOLORES
41010423- CEIP Ntra.Sra. de Fátima	Osuna (SE)	11597038- EDUCACIÓN PRIMARIA- INGLÉS	26019405B	MELERO RODRÍGUEZ, Mª TRINIDAD
41011117-IES Miguel de Cervantes	Sevilla (SE)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	28717601P	WILSON APARICIO, MACARENA
41011117-IES Miguel de Cervantes	Sevilla (SE)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	28573778G	SALAS HOLGADO, ÁNGELA
41011713-IES Hipatia	Mairena del Aljarafe (SE)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	28679303M	MONTILLA SALAS, MANUEL
41700038-IES Macarena	Sevilla (SE)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	28522364H	IRISSON BAEZ, AGUSTÍN
41700041-IES Triana	Sevilla (SE)	10597021- CIENCIAS SOCIALES ESO -FRANCÉS	28453748B	GARCÍA PATANCHÓN, Mª LOURDES
41700117-IES Llanes	Sevilla (SE)	11590001-FILOSOFÍA (INGLÉS) P.E.S.	28857602P	VILLAFUERTE RODRÍGUEZ, LAURA
41700117-IES Llanes	Sevilla (SE)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	27274017L	RODRIGO MUÑOZ, ANTONIO
41700117-IES Llanes	Sevilla (SE)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	27282172D	LÓPEZ MAGARZO, Mª JESÚS
41700117-IES Llanes	Sevilla (SE)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	27274753L	GOMARIZ GÓMEZ DE LARA, PABLO
41700154-IES Ponce de León	Utrera (SE)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	77535378D	CALVO CARMONA, SILVIA
41700178-IES Punta del Verde	Sevilla (SE)	11590107-INFORMÁTICA (INGLÉS) P.E.S.	30439790A	SALTO SANCHEZ DEL CORRAL, ADOLFO
41700351-IES Atenea	Mairena del Aljarafe (SE)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	24903490X	RAMOS BERLANGA, VICTORIA
41700415-IES Ciudad Jardín	Sevilla (SE)	10590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (FRANCÉS) P.E.S.	30194581C	LÓPEZ RUIZ, JOSÉ LUIS
41700427-IES Azahar	Sevilla (SE)	11590009-DIBUJO (INGLÉS) P.E.S.	28467676R	PEINADO SÁNCHEZ DE LAMADRID, REYES
41700427-IES Azahar	Sevilla (SE)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	28482598L	CABALLERO MONDÉJAR, JUAN JOSÉ
41700889-IES Delgado Brackembury	Las Cabezas de San Juan (SE)	11590007-FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	44963072G	SALMERÓN JAÉN, MARÍA
41700889-IES Delgado Brackembury	Las Cabezas de San Juan (SE)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	28767416M	RUIZ DANA, OLGA
41701021-IES Gerena	Gerena (SE)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	28584633A	ANDRADE SÁNCHEZ, ANTONIO
41701109-IES Ramón del Valle Inclán	Sevilla (SE)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	80038809M	CORBACHO CONEJO, EMILIO
41701109-IES Ramón del Valle Inclán	Sevilla (SE)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	50293048Y	NIETO LIQUETE, RUBÉN
41701109-IES Ramón del Valle Inclán	Sevilla (SE)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	28589024R	JARAMILLO AGUILAR, JOSÉ LUIS
41701161-IES Heliche	Olivares (SE)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	28737834R	BENOT FERRÓN, ESPERANZA MACARENA
41701161-IES Heliche	Olivares (SE)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	33985280C	GALLEGO RODRÍGUEZ, FRANCISCO FERNANDO
41701183-IES Néstor Almendros	Tomares (SE)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	26464377W	LÓPEZ ALAMINOS, FERNANDO
41701183-IES Néstor Almendros	Tomares (SE)	11597027- EDUCACIÓN FÍSICA ESO - INGLÉS	28851656L	ARRICIADO CHARLO, VICTORIA
41701298-IES Torre del Rey	Pilas (SE)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	28521938Y	RUIZ YAMUZA, JOSÉ FRANCISCO
41701328-IES Pablo Neruda	Castilleja de la Cuesta (SE)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	52265196L	MORENO DÍAZ, Mª ROSA

CENTRO	LOCALIDAD	PUESTO	DNI	APELIDOS, NOMBRE
41701328-IES Pablo Neruda	Castilleja de la Cuesta (SE)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	28628895J	GONZÁLEZ COLOMÉ, CARLOS
41701341-IES María Inmaculada	Mairena del Alcor (SE)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	34076109E	PERAL VARGAS, YOLANDA
41701341-IES María Inmaculada	Mairena del Alcor (SE)	11590008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	44958335M	TARANILLA LÓPEZ, Mª DOLORES
41701389-IES La Roda	La Roda de Andalucía (SE)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	25669952C	DOMÍNGUEZ CAZORLA, ANA ISABEL
41701501-IES Atalaya	Casariche (SE)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	74840173J	GUZMÁN RUIZ, MARTA
41701501-IES Atalaya	Casariche (SE)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	52589628J	SÁNCHEZ BLASCO, ALEJANDRO
41701638-IES Al-Iscar	Villanueva del Ariscal (SE)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	28867883P	CALVO HIERRO, Mª LUISA
41701687-IES Félix Rodríguez de la Fuente	Sevilla (SE)	11590019-TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	28568723D	HEREDIA FERNÁNDEZ, ENRIQUE
41701754-IES Mariana de Pineda	Dos Hermanas (SE)	11590007-FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	27288802S	MUDARRA CONTRERAS, ELVIRA ISABEL
41701766-IES Carmen Laffón	San José de la Rinconada (SE)	11590016-MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	80042076Y	MORALES PÉREZ, RAFAEL
41701833-IES Castilblanco de los Arroyos	Castilblanco de los Arroyos (SE)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	28935879Q	CARRILLO ALANIS, FRANCISCO JAVIERº
41701894-IES Al-Lawra	Lora del Río (SE)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	45657236M	HUERTAS FERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL
41701997-IES José María Infantes	Utrera (SE)	11590007-FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	52271666A	RUIZ-MATEOS GARRIDO, JOAQUÍN JAIME
41702175-IES Aznalcóllar	Aznalcóllar (SE)	11590006-MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	28733918H	DOMÍNGUEZ ALMENDRAL, Mª DOLORES
41702278-IES El Fontanal	Lebrija (SE)	11590005-GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	31710520Y	MARISCAL RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL
41702278-IES El Fontanal	Lebrija (SE)	11590017-EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	77533952D	OLIVA PASCUAL-VACA, ANTONIO

ANEXO II

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
80139254D	AGUADO PEDRAZA, JOSÉ Mª	04
24816940D	ALBUERA GUIRNALDOS, ANTONIO	02
259909807	BERMÚDEZ DEL VALLE, ANTONIO EDMUNDO	02
77113760G	BERNAL GONZÁLEZ, DOLORES	07
05906814T	BOHÓRQUEZ BOTANA, JOSÉ MIGUEL	04
25701901E	CÁCERES VIVAR, ANTONIO JESÚS	01
28447552W	CAMACHO RAMÍREZ, MIGUEL	03
48855259Q	CANTALEJO TROYA, Mª JOSÉ	03
75144857Q	CAÑIGUERAL GARCÍA, JUAN JESÚS	02
27527852A	CARRO GALLARDO, RAQUEL	07
28857960K	CELEDONIO RODRÍGUEZ, FRANCISCO	05
75015940Z	CHICA MORENO, Mª CARMEN DE LA	07
20245290T	DÍAZ GARCÍA, JOSÉ GABRIEL	05
32048971N	FERNÁNDEZ ROMERO, SALVADOR	04
33373357X	GARCÍA ESCUDERO, JORGE	02
33359238S	GARCÍA GALLARDO, ANTONIO EMETERIO	06
34045575D	HERNÁNDEZ COBOS, Mª ENCARNACIÓN	06
26037346N	LA RUBIA GARCÍA, MANUELA	01
28690608V	LAFFARGA CÁRDENAS, JOSÉ MANUEL	07
75770471F	LAGARES BARRERA, LIDIA	04
77813055F	LÓPEZ LUQUE, LUCÍA	03
47043225Z	LÓPEZ PÉREZ, JUAN	05
32065178G	LLORET PEÑA, ROCÍO	03
454845067	MACCIONI, ELENA LUCÍA	03
52518204G	MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mª JUANA	02
29751352R	MENDOZA PONCE, JOSÉ	04
31700286F	MORCUENDE TIMÓN, SONIA	06
52239028W	MORENO MORENO, Mª ESTHER	05
74636270M	ORTIZ GUARDEÑO, Mª DEL MAR	02
31249289V	PONCE DE LEÓN MIRET, LOURDES	04
53695132E	RAMOS RAMÍREZ, ANTONIO	01
74653058A	REYES MERLO, Mª CONCEPCIÓN	07

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
25311915R	RIOS PEDRAZA, FRANCISCO	06
44279482C	RODRIGO POYATOS, Mª VICTORIA	04
50847390W	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ DE MOLINA, CONCEPCIÓN	01
25345768K	RODRÍGUEZ SANCHO, MIRIAM	03
29789982Z	ROMERO PORTERO, Mª ÁNGELES	07
32038089D	RUIZ BENITEZ, MIGUEL JESÚS	05
26041822A	SAN MARTÍN MOLINA, RICARDO	07
74648611H	ULIERTE ZAFRA, NIEVES Mª	04
26024097B	ZAFRA BARBERO, SERGIO	04

Leyenda de los motivos de exclusión:

01. NO POSEER COMO CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO EL CENTRO CONVOCADO
02. NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL PUESTO ESPECÍFICO BILINGÜE CONVOCADO
03. PERSONAL NO FUNCIONARIO DE CARRERA DEL CUERPO CONVOCADO
04. PUESTO NO CONVOCADO
05. APLICACIÓN DEL APARTADO 7 DE LA RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA (18/11/2011)
06. FUERA DE PLAZO
07. RENUNCIA AL PUESTO

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2012, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, Catedrática de Universidad a doña María José Rodríguez Ramos.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 29.7.11 (BOE de 26.8.11), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), ha resuelto nombrar Catedrática de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, adscrita al Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, a la Dra. María José Rodríguez Ramos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modifica-

ción de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de marzo de 2012.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2012, de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, de corrección de errores de la Resolución de 13 de diciembre de 2011, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Salobreña.

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 14, de 23 de enero de 2012, la Resolución de 13 de diciembre de 2011, de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Salobreña, se ha advertido error en el texto de la misma, transcribiéndose a continuación la oportuna rectificación.

Página núm. 43.

Donde dice:

«Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Salobreña, en el Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, desocupado temporalmente por su titular, de conformidad con el artículo 1 de la Disposición adicional única del Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007.»

Debe decir:

«Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Salobreña, en el Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada.»

Página núm. 45.

Donde dice:

«8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño provisional del puesto, que habrá de ser necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en caso, sea titular.»

Debe decir:

«8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada.»

Página núm. 45.

Donde dice:

«8.2. El puesto convocado ocupará la reserva de un puesto desocupado temporalmente por su titular y la persona nombrada cesará, en todo caso, cuando se produzca la incorporación de éste.»

Debe decir :

«8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.»

Se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente corrección de errores en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Motril, 24 de febrero de 2012.- La Gerente, Angela Palacios Córdoba.

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2012, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, por la que se convoca proceso de selección para la cobertura del puesto de Coordinador/a de Área Materno Infantil para el Hospital de Alta Resolución de Guadix.

De conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo de la Agencia Sanitaria Poniente 2009-2010, artículos 19 (Sistema de Cobertura de Puestos) y siguientes, esta Dirección Gerencia, en virtud de las atribuciones que se le asignan en el artículo 14-1-h del Decreto 131/1997, de 13 de mayo, modificado por el Decreto 98/2011, de 19 de abril, y en lo que respecta a la facultad y responsabilidad que le compete en cuanto a la organización del trabajo y la adecuación funcional de las plantillas con arreglo a las necesidades de la organización, convoca proceso selectivo para la cobertura del puesto:

Coordinador/a de Área Materno Infantil para el Hospital de Alta Resolución de Guadix adscrito a la Agencia Sanitaria Poniente.

Bases de la convocatoria: Las bases de la convocatoria se encuentran a disposición de los/las interesados/as en las áreas de Recursos Humanos de los centros integrantes de la Agencia Sanitaria Poniente, así como en la sección Ofertas de Empleo/Procesos de Selección de la Página Web corporativa de la Agencia Sanitaria Poniente: www.ehpno.es

El Ejido, 9 de marzo de 2012.- La Directora Gerente, María García Cubillo.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2012, de la Universidad de Cádiz, por la que se realiza convocatoria pública para la contratación de personal investigador y/o técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 281/03, de 7 de octubre, y publicados en el BOJA de 28 de octubre de 2003, conforme a lo establecido en el artículo 73.3 de la citada Ley Orgánica de Universidades,

R E S U E L V O

Convocar proceso selectivo para la contratación de personal investigador y/o técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación, con sujeción a las bases que se acompañan como Anexo I.

Cádiz, 30 de enero de 2012.- El Rector, por delegación de firma (Resolución UCA/R103REC/2011, de 25.7), la Vicerrectora de Ordenación Académica y Personal, M.^a Paloma Braza Lloret.

ANEXO I

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convoca concurso para la contratación de Personal Investigador y/o Técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación, para prestar servicios mediante contrato de trabajo de duración determinada por obras o servicios determinados (R.D. 2720/98).

1.2. El presente proceso selectivo se regirá por las bases de esta convocatoria y por la normativa reguladora de la contratación de personal con cargo al Capítulo VI, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en su sesión de 10 de junio de 2005.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores, en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

2.1.2. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

2.1.3. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

2.1.4. Los extranjeros residentes en España podrán acceder en igualdad de condiciones que los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea como personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2.2. Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de tareas.

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

2.5. Poseer la titulación exigida para la plaza ofertada, que es la que se especifica en el Anexo correspondiente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes.

3.1. Modelo: Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia, según modelo que se acompaña como Anexo II de esta convocatoria, que será facilitada gratuitamente en el Rectorado de la Universidad de Cádiz, así como en la página web del Área de Personal en la siguiente dirección: <http://www.uca.es/personal/convocatorias/capitulo-vi>.

Los solicitantes que no obtengan contrato ni formen parte de la bolsa de trabajo, en su caso, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta, una vez sea firme la resolución de la convocatoria. La documentación que no se retire en dicho plazo, podrá ser destruida.

3.2. Documentación: Los interesados deberán adjuntar dentro del plazo de presentación de solicitudes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia de la titulación académica.

c) Currículum vitae.

d) Cuanta documentación estimen oportuna para la mejor valoración de los extremos contenidos en las presentes bases de convocatoria. Sólo serán valorados los méritos acreditados documentalmente o en cualquier formato digital que permita a la Comisión comprobar su acreditación (pen drive, CD, etc.).

3.3. No se admitirá la presentación de méritos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

3.4. Recepción: La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de Cádiz (C/ Ancha, 16, 11001, Cádiz), así como en las Oficinas de los Registros Auxiliares de los Campus de Puerto Real (Edificio junto a Facultad de Ciencias de la Educación), Jerez de la Frontera (Edificio de Servicios Generales), Bahía de Algeciras (Administración Campus, Escuela Politécnica Superior, primera planta) y Cádiz (Edificio «Andrés Segovia»), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UCA/CG01/2007, de 20 de diciembre de 2006, o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.5. Plazo: El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de su publicación en la web del Área de Personal y finalizará cinco días después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.6. Subsanación de errores: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de diez días, se hará pública, en el tablón de anuncios del Rectorado, así como en la dirección de Internet ya citada, relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Cuando las circunstancias lo aconsejen a criterio del Vicerrector competente, se podrá establecer un plazo de publicación de la lista provisional comprendido entre uno y tres días.

4.2. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos se requerirá en dicha publicación al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición. Cuando razones de urgencia lo aconsejen y mediante Resolución del Rector, este plazo se podrá reducir a la mitad.

4.3. La lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web de Personal, en el plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha límite del plazo que se haya dado para la subsanación de defectos.

4.4. Contra la notificación de exclusión definitiva se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, modificada por Ley 4/99, de RJPAC.

5. Comisión de selección:

5.1. Composición: La Comisión de Selección de este proceso selectivo estará compuesta por:

a) Comisión de Selección de personal técnico de administración y servicios:

- Presidente: Rector o Vicerrector en quien delegue.
- Un vocal a propuesta del profesor responsable del proyecto, contrato o convenio.
- Un vocal a propuesta del Vicerrector de Investigación y Transferencia.

- Dos vocales a propuesta del Comité de Empresa.

- Secretario: Un funcionario adscrito al Área de Personal.

Todos los miembros de la Comisión de Selección deberán pertenecer al mismo grupo o superior al de la plaza convocada o tener la titulación académica igual o superior a la exigida para ocupar la plaza convocada. En la composición de la Comisión de Selección se cumplirá el principio de especialidad.

b) Comisión de Selección de personal investigador:

Tendrá la composición establecida en el artículo 120.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz modificado en el Decreto 233/2011, de 12 de julio, y desarrollada en el Reglamento de Contratación del Profesorado, con la participación del investigador responsable en lugar del Director del Departamento y del Decano o Director del Centro.

5.2. En el plazo mínimo de cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la reunión de la Comisión de Selección, se hará pública, en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web del Área de Personal antes citada, la composición exacta de la Comisión de Selección.

La Comisión podrá reunirse a partir de los dos días siguientes a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

5.3. Abstención y recusación: Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Sr. Rector Mgfc. de la Universidad de Cádiz, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a tales categorías en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión, cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

5.4. Asesores: La Universidad, a propuesta de la Comisión de Selección, podrá designar asesores especiales, que se limitarán a informar de las pruebas y méritos relativos a su especialidad.

5.5. Información a los participantes: A efectos de comunicaciones y demás incidencias, así como de información, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Cádiz, calle Ancha, núm. 10, 11001, Cádiz. Teléfono 956 015 039, correo electrónico: planificacion.personal@uca.es.

6. Criterios generales de valoración.

- Curriculum vitae: Titulación preferente, Formación, Experiencia.

- Adecuación al perfil de la plaza, basado, entre otros criterios de juicio, en el informe técnico razonado que el investigador responsable pueda emitir al respecto de cada candidato.

- Aquellos otros méritos que la Comisión de Selección determine, haciendo públicos los mismos en el Acta de Resolución del Concurso.

- La Comisión podrá realizar entrevistas personales a aquellos/as candidatos/as que de acuerdo con el perfil anterior sean preseleccionados.

7. Resolución del concurso.

7.1. En el plazo máximo de dos días desde la celebración de la sesión de la Comisión de Selección se hará público en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web, la resolución del proceso selectivo, indicando el aspirante que ha superado el mismo y, en su caso, la bolsa de trabajo que se elabore.

7.2. Contra dicha resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector Mgfc., en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma.

8. Período de prueba.

8.1. Se establecerá un período de prueba de: 1 mes para contratos de Grupo IV, 45 días para contratos de Grupo III, 3 meses para contratos de Grupo II y 4 meses para contratos de Grupo I.

8.2. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeña como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

8.3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

9. Norma final.

9.1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

9.2. Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de la Comisión de Selección, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSO PARA CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL

DNI	1.º APELLIDO	2.º APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO			CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO CON PREFIJO/MÓVIL
TITULACIÓN		DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO	

EXPONE

Que habiéndose convocado concurso para la contratación de Personal Investigador y/o Técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación, en la categoría de, Anexo, fecha de Resolución, mediante contrato de trabajo de duración determinada por obras o servicios determinados (R.D. 2720/98),

SOLICITA

Sea admitida la presente solicitud para optar al citado puesto.

....., a de de

(Firma)

SR. GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

ANEXO III.1
(Ref. 2/2012/1)

1. Categoría: Investigador.
2. Titulación requerida: Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, como mínimo.
3. Proyecto/Convenio/Contrato: «Investigación y desarrollo de nuevos alimentos infantiles ecológicos con mayor valor añadido» (OT2010/040).
4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:
 - Análisis nutricionales a alimentos.
 - Análisis fisicoquímicos de alimentos.
 - Estudio de viabilidad técnica de procesos.
 - Estudio de vida útil de alimentos (microbiológico y fisicoquímico).
5. Características del contrato:
 - Duración: ocho meses.
 - Jornada Laboral: Tiempo parcial 10 horas semanales.
 - Lugar de desarrollo: Departamento de Ingeniería Química y Tecnología de Alimentos, Facultad de Ciencias (Campus de Puerto Real).
 - Retribuciones: 690,77 euros íntegros mensuales.
6. Méritos preferentes/Perfil:
 - Máster Oficial en Agroalimentación.
 - Preferentemente Licenciado en Enología.
 - Experiencia laboral como técnico de laboratorio en empresas agroalimentarias.
 - Experiencia en análisis nutricionales y vida útil de alimentos.
7. Responsable: Don Víctor Manuel Palacios Macías.

ANEXO III.2
(Ref. 2/2012/2)

1. Categoría: Investigador.
2. Titulación requerida: Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, como mínimo.
3. Proyecto/Convenio/Contrato: «Expresión diferencial de genes mediante Microarray de ADN (Ref. 2011/004)».

4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:
 - Fabricación de los nanobioconjugados.
 - Caracterización estructural.
 - Evaluación del comportamiento fluorescente de los quantum dots.
 - Validación de las moléculas unidas a nanopartículas.
 - Estudio de toxicidad.
5. Características del contrato:
 - Duración: Tres meses.
 - Jornada Laboral: Tiempo parcial 15 horas semanales.
 - Lugar de desarrollo: Facultad de Ciencias (Campus de Puerto Real).
 - Retribuciones: 1.036,16 euros íntegros mensuales.
6. Méritos preferentes/Perfil:
 - Preferentemente Licenciatura en Física. Titulaciones Afines: Licenciado en Química, Ingeniero Químico.
 - Experiencia investigadora en nanopartículas fluorescentes para aplicaciones Biomédicas.
 - Nivel de Inglés B2.
7. Responsable: Don Francisco José García Cózar.

ANEXO III.3
(Ref. 2/2012/3)

1. Categoría: Investigador.
2. Titulación requerida: Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, como mínimo.
3. Proyecto/Convenio/Contrato: «Valorización integral de algas (Vida): Fotobiodepuración de aguas residuales» (OT2011/028).
4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:
 - Montaje y realización de experimentos de crecimiento de microalgas en agua residual a escala de laboratorio.
 - Análisis de nutrientes (Nitratos, fosfatos, nitritos, amonio, NKT y fósforo orgánico), DBO, DQO, SS en agua y medio de cultivo, contenido en lípidos, ácidos grasos, C, N, S y P de la biomasa.
 - Dimensionamiento y construcción de fotobiorreactores a escala piloto.

Diseño y adquisición de elementos de control de fotobiorreactores a escala piloto.

Seguimiento y mantenimiento de planta piloto localizada en la EDAR de Arcos de la Frontera.

Tratamiento de resultados: Modelización cinética del crecimiento y consumo de sustrato.

Escritura de artículos de investigación internacionales y presentación de ponencias en congresos internacionales.

Interlocutor en relaciones con grupos de investigación de la Universidad Abdelmaleek Essaadi de Marruecos.

5. Características del contrato:

Duración: 7 meses, el proyecto debe finalizar el 30 de septiembre de 2012 como máximo.

Jornada Laboral: Tiempo parcial 14 horas semanales.

Lugar de desarrollo: Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Superior de Algeciras.

Retribuciones: 967,08 euros íntegros mensuales.

6. Méritos preferentes/Perfil:

- Máster en Gestión Integral del Agua.

- Experiencia en:

Diseño y construcción de fotobiorreactores.

Análisis y caracterización química de aguas.

Experimentación con fotobiorreactores.

Ingeniería de procesos industriales (sector químico o biotecnológico).

Presentaciones de ponencias o posters en congresos internacionales relacionados con la biotecnología de microalgas.

Escritura de artículos internacionales relacionados con la biotecnología de microalgas.

Conocimientos de Autocad.

Conocimientos de Marroquí e Inglés, se valorará el conocimiento de Francés.

- Carnet de conducir B1.

7. Responsable: Don José Antonio Perales Vargas-Machuca.

ANEXO III.4
(Ref. 2/2012/4)

1. Categoría: Investigador.

2. Titulación requerida: Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, como mínimo.

3. Proyecto/Convenio/Contrato: «Mecanismos que sensibilizan a las motoneuronas a morir: el caso de la alteración de la expresión de Task-1 por desregulación del factor de Transcripción SP-1» (SAF2011-23633).

4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:

- Estudio mediante la técnica electrofisiológica de «whole cell patch-clamp» de cultivos primarios de motoneuronas y neuronas en rodajas de troncoencéfalo.

- Extracción de motoneuronas espinales de embriones de ratón y establecimiento de cultivos primarios de motoneuronas.

5. Características del contrato:

Duración: 2 meses prorrogables.

Jornada Laboral: Tiempo parcial 18 horas semanales.

Lugar de desarrollo: Área de Fisiología, 4.^a planta, Facultad de Medicina.

Retribuciones: 1.243,39 euros íntegros mensuales.

La formalización de este contrato, estará condicionada a la obtención de la financiación del mismo, y su duración no podrá superar la autorizada para la ejecución del Proyecto.

6. Méritos preferentes/Perfil:

- Preferentemente Licenciado en Ciencias Biológicas.

- Experiencia en laboratorios de investigación.

- Trabajos publicados y comunicaciones a congresos en los que haya utilizado algunas de las técnicas a desarrollar.

- Experiencia previa en las siguientes técnicas: whole cell patch-clamp, establecimiento de cultivos primarios de motoneuronas.

7. Responsable: Don Bernardo Moreno López.

ANEXO III.5
(Ref. 2/2012/5)

1. Categoría: Técnico Auxiliar de Laboratorio.

2. Titulación requerida: Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, como mínimo.

3. Proyecto/Convenio/Contrato: «Mecanismos que sensibilizan a las motoneuronas a morir: el caso de la alteración de la expresión de Task-1 por desregulación del factor de Transcripción SP-1» (SAF2011-23633).

4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:

- Labores básicas para el funcionamiento normal del laboratorio de Neurodegeneración y Neuroreparación (CTS-57).

- El trabajo a realizar serán labores de apoyo en las siguientes técnicas: mantenimiento, manejo y genotipado de colonias de ratones transgénicos y knockouts, obtención y mantenimiento de cultivos celulares primarios de neuronas motoras en embriones de ratón, estudios conductuales de evaluación de la función motora, incluyendo Rotarod y Hanging Wire Test, etc.

5. Características del contrato:

Duración: Dos meses prorrogables.

Jornada Laboral: Tiempo Completo.

Lugar de desarrollo: Área de Fisiología (Facultad de Medicina).

Retribuciones: 1.397,52 euros íntegros mensuales.

La formalización de este contrato, estará condicionada a la obtención de la financiación del mismo, y su duración no podrá superar la autorizada para la ejecución del Proyecto.

6. Méritos preferentes/Perfil:

- Experiencia en laboratorios de investigación en el área de Fisiología.

- Formación y acreditación como personal cuidador de animales de experimentación (Categoría A) con experiencia en el mantenimiento de colonias de ratones transgénicos, el conocimiento y experiencia en las técnicas en las que va a participar.

7. Responsable: Don Bernardo Moreno López.

ANEXO III.6
(Ref. 2/2012/6)

1. Categoría: Técnico Auxiliar de Laboratorio.

2. Titulación requerida: Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, como mínimo.

3. Proyecto/Convenio/Contrato: Contratos suscritos con las siguientes empresas:

Airbus Military, S.A. (OT2011/146).

Airbus España, S.L. (OT2011/137).

4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:

Realización de trabajos de ensayo y calibración en Laboratorio de Metrología Eléctrica y Calibración.

Puesta en práctica, desarrollo y seguimiento de las metodologías y procedimientos experimentales de ensayo, calibración y medición en las áreas eléctricas y de temperatura.

Determinación de la incertidumbre de medida en calibración y ensayo. Realización de certificados e informes de ensayo y calibración.

Utilización de equipos de medida y calibración de laboratorio en las áreas eléctrica y de temperatura.

Realización de procesos de calidad según UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 y criterios de acreditación ENAC.

5. Características del contrato:

Duración: cuatro meses.

Jornada Laboral: Tiempo Parcial 15 horas semanales.

Lugar de desarrollo: Airbus Military (Factoría Centro Bahía de Cádiz en Puerto de St.ª M.ª), Airbus España, S.L. (Factoría de Puerto Real), otras empresas del sector aeronáutico y Laboratorio de Metrología Eléctrica (Escuela Superior de Ingeniería).

Retribuciones: 598,94 euros íntegros mensuales.

6. Méritos preferentes/Perfil:

Se valorarán los siguientes méritos:

Conocimientos académicos relacionados con las actividades a realizar.

Experiencia relacionada con las actividades a realizar en el puesto.

Conocimientos en el manejo y utilización de:

Calibrador Multifunción Fluke 5520.

Década de resistencias de alto valor óhmico.

Data Logger Fluke hydra.

Potenciómetro de Pruebas Microcal 20DPC y Beamex.

Conocimientos de inglés.

Carnet de conducir B y vehículo propio.

7. Responsable: Don Germán Álvarez Tey.

ANEXO III.7
(Ref. 2/2012/7)

1. Categoría: Técnico Auxiliar de Laboratorio.

2. Titulación requerida: Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, como mínimo.

3. Proyecto/Convenio/Contrato: Contratos suscritos con las siguientes empresas:

Airbus Military, S.A. (OT2011/146).

Airbus España, S.L. (OT2011/137).

4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:

Realización de trabajos de ensayo y calibración en Laboratorio de Metrología Eléctrica y Calibración.

Puesta en práctica, desarrollo y seguimiento de las metodologías y procedimientos experimentales de ensayo, calibración y medición en las áreas eléctricas y de temperatura.

Determinación de la incertidumbre de medida en calibración y ensayo. Realización de certificados e informes de ensayo y calibración.

Utilización de equipos de medida y calibración de laboratorio en las áreas eléctrica y de temperatura.

Realización de procesos de calidad según UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 y criterios de acreditación ENAC.

5. Características del contrato:

Duración: cuatro meses.

Jornada Laboral: Tiempo Parcial 12 horas semanales.

Lugar de desarrollo: Airbus Military (Factoría Centro Bahía de Cádiz en Puerto de St.ª M.ª), Airbus España, S.L. (Factoría de Puerto Real), otras empresas del sector aeronáutico y Laboratorio de Metrología Eléctrica (Escuela Superior de Ingeniería).

Retribuciones: 479,15 euros íntegros mensuales.

6. Méritos preferentes/Perfil:

Se valorarán los siguientes méritos:

Conocimientos académicos relacionados con las actividades a realizar.

Experiencia relacionada con las actividades a realizar en el puesto.

Conocimientos en el manejo y utilización de:

Calibrador Multifunción Fluke 5520.

Década de resistencias de alto valor óhmico.

Data Logger Fluke hydra.

Potenciómetro de Pruebas Microcal 20DPC y Beamex.

Conocimientos de inglés.

Carnet de conducir B y vehículo propio.

7. Responsable: Don Germán Álvarez Tey.

3. Otras disposiciones

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2012, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de las declaraciones sobre actividades, bienes e intereses de los candidatos proclamados para las elecciones al Parlamento de Andalucía de 25 de marzo de 2012, presentadas fuera del plazo previsto en el artículo 24.5 de la Ley Electoral de Andalucía.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Las declaraciones formuladas en el plazo previsto en el artículo 24.5 de la Ley Electoral de Andalucía fueron conocidas por la Mesa en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2012, y ordenada su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía

(núm. 52, de 15 de marzo, y núm. 837, de 9 de marzo, respectivamente).

Con posterioridad a la finalización de dicho plazo han sido presentadas o modificadas nuevas declaraciones, conocidas por la Mesa en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2012, por lo que

HE RESUELTO

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del contenido de las modificaciones y nuevas declaraciones sobre actividades, bienes e intereses presentadas por los candidatos proclamados (en anexo adjunto).

Sevilla, 9 de marzo de 2012.- La Presidenta, Fuensanta Coves Botella.

DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES, BIENES E INTERESES DE LOS CANDIDATOS PROCLAMADOS EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

APELLIDOS, NOMBRE: **López Alarcón, Antonio Jesús.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Almería**
PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **AGRUPACION Y UNION PARA EL PROGRESO DE ALMERIA (AUPAL)**

- 1.DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.
- 2.DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

APELLIDOS, NOMBRE: **Rodríguez Moya, Francisco Miguel.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Almería**
PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **AGRUPACION Y UNION PARA EL PROGRESO DE ALMERIA (AUPAL)**

- 1.DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.
- 2.DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

APELLIDOS, NOMBRE: **Muñoz López, Francisca.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Almería**
PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **AGRUPACION Y UNION PARA EL PROGRESO DE ALMERIA (AUPAL)**

- 1.DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.
- 2.DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

APELLIDOS, NOMBRE: **Martín Martínez, Rosario Concepción.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Almería**
PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **AGRUPACION Y UNION PARA EL PROGRESO DE ALMERIA (AUPAL)**

- 1.DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.
- 2.DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

2.2. SALDO TOTAL DE CUENTAS BANCARIAS: **43.303,39 euros.**

APELLIDOS, NOMBRE: **Apoita Bilbao, Julen.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Almería**
PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **AGRUPACION Y UNION PARA EL PROGRESO DE ALMERIA (AUPAL)**

- 1.DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.
- 2.DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

APELLIDOS, NOMBRE: **Méndez Lao, Francisco.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Almería**
PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **AGRUPACION Y UNION PARA EL PROGRESO DE ALMERIA (AUPAL)**

- 1.DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.
- 2.DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

APELLIDOS, NOMBRE: **Muñoz López, María Josefa.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Almería**
PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **AGRUPACION Y UNION PARA EL PROGRESO DE ALMERIA (AUPAL)**

- 1.DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.
- 2.DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

APELLIDOS, NOMBRE: **Gil Milán, Leocadia María.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Almería**
PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **AGRUPACION Y UNION PARA EL PROGRESO DE ALMERIA (AUPAL)**

- 1.DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.
- 2.DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

APELLIDOS, NOMBRE: **Carreño Rodríguez, José.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Almería**
PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **AGRUPACION Y UNION PARA EL PROGRESO DE ALMERIA (AUPAL)**

- 1.DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.
- 2.DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

APELLIDOS, NOMBRE: **Fontecha Muñoz, María.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Almería**
PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **AGRUPACION Y UNION PARA EL PROGRESO DE ALMERIA (AUPAL)**

- 1.DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.
- 2.DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

APELLIDOS, NOMBRE: **Morales Martínez, Oscar.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Almería**
PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **AGRUPACION Y UNION PARA EL PROGRESO DE ALMERIA (AUPAL)**

- 1.DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.
- 2.DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

APELLIDOS, NOMBRE: **Sánchez Muñoz, Lidia María.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Almería**
PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **AGRUPACION Y UNION PARA EL PROGRESO DE ALMERIA (AUPAL)**

- 1.DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.
- 2.DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

APELLIDOS, NOMBRE: **Pérez Díaz, Javier.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Almería**
 PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **AGRUPACION Y UNION PARA EL PROGRESO DE ALMERIA (AUPAL)**

- 1.DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.
- 2.DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

APELLIDOS, NOMBRE: **Aguilera Sánchez, Isabel.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Almería**
 PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **AGRUPACION Y UNION PARA EL PROGRESO DE ALMERIA (AUPAL)**

- 1.DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.
- 2.DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

APELLIDOS, NOMBRE: **Sánchez Sánchez, José.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Almería**
 PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **AGRUPACION Y UNION PARA EL PROGRESO DE ALMERIA (AUPAL)**

- 1.DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.
- 2.DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

APELLIDOS, NOMBRE: **Carreño Aguilera, Elisabet.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Almería**
 PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **AGRUPACION Y UNION PARA EL PROGRESO DE ALMERIA (AUPAL)**

- 1.DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.
- 2.DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

APELLIDOS, NOMBRE: **Corral Noreña, Ignacio.** CIRCUNSCRIPCIÓN: **Cádiz**
 PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN: **POR UN MUNDO MAS JUSTO (PUM+J)**

- 1.DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES.

1.6. ACTIVIDADES PRIVADAS EN TODO CASO INCOMPATIBLES CON LA CONDICIÓN DE DIPUTADO/A.

Actividad	Organismo o empresa del sector público para el que presta el servicio	Empresa en la que se trabaja/Autónomo
1.6.1 Gestión, defensa, dirección o asesoramiento ante el sector público o en su favor	Ayuntamiento de Cádiz	Autónomo
1.6.2 Contratista o fiador de obras, servicios, suministros o cualquier otro contrato que se pague con fondos públicos/Puestos en dichas empresas contratistas		
1.6.3 Participación (especifique porcentaje) en empresa o sociedad con contratos públicos 0%		
1.6.4 Prestación de servicio en entidades de crédito o aseguradoras. Indíquese la misma y la naturaleza del servicio que presta		

1.7. OTRAS ACIVIDADES PRIVADAS.

Descripción
Autónomo

- 2.DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES.

2.2. SALDO TOTAL DE CUENTAS BANCARIAS: **90.000,00 euros.**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 25 de enero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro privado Mulhacén de Granada. (PP. 609/2012).

Examinada la documentación presentada por don Fernando Ruiz Retamar, representante legal de Centros Familiares de Enseñanza S.A., entidad titular del centro docente privado «Mulhacén» (Código 18004525), ubicado en Carretera de Pinos Puente, núm. 10, de la localidad de Granada, en la solicitud de aprobación del expediente de autorización administrativa para la enseñanza bilingüe español/inglés en centros privados para la etapa educativa de Educación Primaria.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada de fecha 13 de diciembre de 2011.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); la Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada (BOJA de 12.07.2011); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia; y vista la propuesta favorable de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder la autorización administrativa de la enseñanza bilingüe español/inglés en el Centro Docente Privado «Mulhacén» (Código 18004525), ubicado en Carretera de Pinos Puente, núm. 10, de la localidad de Granada (Granada), cuya titularidad es Centros Familiares de Enseñanza, S.A., para la etapa educativa de Educación Primaria.

Segundo. La autorización de la enseñanza bilingüe en la etapa educativa a que hace referencia el punto primero conlleva el cumplimiento por el centro de lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12.7.2011), por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de enero de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 25 de enero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «El Rincón» de Torremolinos (Málaga). (PP. 611/2012).

Examinada la documentación presentada por doña Rosario Delgado Quintero, representante legal de S.C.A. Tinado, entidad titular del centro docente privado «El Rincón» (Código 29006544), ubicado en C/ Huerta del Rincón, núm. 5, de la localidad de Torremolinos (Málaga), en la solicitud de aprobación del expediente de autorización administrativa para la enseñanza bilingüe español/inglés en centros privados para la etapa educativa de 2.º Ciclo de Educación Infantil.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga de fecha 20 de enero de 2012.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); la Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada (BOJA de 12.7.2011); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia; y vista la propuesta favorable de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder la autorización administrativa de la enseñanza bilingüe español/inglés en el Centro Docente Privado «El Rincón» (Código 29006544), ubicado en C/ Huerta del Rincón, núm. 5, de la localidad de Torremolinos (Málaga), cuya titularidad es S.C.A. Tinado, para la etapa educativa del 2.º Ciclo de Educación Infantil.

Segundo. La autorización de la enseñanza bilingüe en la etapa educativa a que hace referencia el punto primero conlleva el cumplimiento por el centro de lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12.7.2011), por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de enero de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 27 de enero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «Puertosol», de Málaga. (PP. 622/2012).

Examinada la documentación presentada por don Jaime Durán García, representante legal de Dumin, S.A., entidad titular del centro docente privado «Puertosol» (Código 29006283), ubicado en C/ Zarcamora, núm. 23, de la localidad de Málaga (Málaga), en la solicitud de aprobación del expediente de autorización administrativa para la enseñanza bilingüe español/inglés en centros privados para las etapas educativas del 2.º Ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga de fecha 21 de noviembre de 2011.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); la Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada (BOJA de 12.7.2011); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, y vista la propuesta favorable de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de la enseñanza bilingüe español/inglés en el Centro Docente Privado «Puertosol» (Código 29006283), ubicado en C/ Zarcamora, núm. 23, de la localidad de Málaga (Málaga), cuya titularidad es Dumin, S.A., para las etapas educativas del 2.º Ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria.

Segundo. La autorización de la enseñanza bilingüe en la etapa educativa a que hace referencia el punto primero conlleva el cumplimiento por el centro de lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12.7.2011), por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de enero de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 6 de febrero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «San Ramón», de Villamartín (Cádiz). (PP. 571/2012).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Domingo Holgado Ramírez, titular del centro docente privado de Educación Infantil «San Ramón», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo con 5 unidades de primer ciclo y 3 unidades de segundo ciclo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «San Ramón», promovido por don Domingo Holgado Ramírez, como titular del mismo, con código 11012498, ubicado en Avda. de Arcos, 2, de Villamartín (Cádiz), quedando configurado con 5 unidades de primer ciclo para 69 puestos escolares y con 3 unidades de segundo ciclo para 75 puestos escolares.

Segundo. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de An-

dalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de febrero de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 8 de febrero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «La Mariquita», de Málaga. (PP. 673/2012).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.^a Victoria Espinosa Barquero, titular del centro de educación infantil «La Mariquita», en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mismo con 2 unidades del primer ciclo, acogiéndose a la disposición adicional primera del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «La Mariquita», promovido por doña M.^a Victoria Espinosa Barquero, como titular del mismo, con código 29018376, ubicado en C/ La Regente, 5, de Málaga, quedando configurado con 2 unidades de primer ciclo para 35 puestos escolares.

Segundo. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de febrero de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

ACUERDO de 6 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se autoriza el riesgo para la concesión de una ayuda de reestructuración a la empresa Prodiel Proyectos de Instalaciones Eléctricas, S.L., ubicada en Dos Hermanas (Sevilla), consistente en un aval ante la entidad de crédito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de marzo de 2012, adoptó el siguiente:

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 14 de febrero de 2012, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 6 de marzo de 2012.

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

A N E X O

«Autorizar el riesgo para la concesión de una ayuda de reestructuración a la empresa Prodiel Proyectos de Instalaciones Eléctricas, S.L, ubicada en Dos Hermanas (Sevilla) y con CIF B91706499, consistente en un aval ante entidad de crédito por un importe máximo de dos millones cuatrocientos mil euros (2.400.000 €), con el límite del 80% del importe del principal del préstamo avalado y con una vigencia de 5 años desde su formalización y la comisión de aval en condiciones de mercado.

Se delega en el Director General de la Agencia el establecimiento de las condiciones y garantías de la presente operación.

Dicha ayuda se autoriza al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de 5 de noviembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Ayudas a Empresas Viabiles con Dificultades Coyunturales en Andalucía, las Órdenes de 22 de febrero de 2010, de 30 de junio de 2010 y de 23 de mayo de 2011.»

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2012, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento del Auto de 7 de febrero de 2012, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, recaído en la pieza separada de medidas cautelares núm. 712.1/2011, seguida a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios.

En el Procedimiento Abreviado núm. 712/2011, interpuesto a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios, contra la Resolución de la Viceconsejería de Economía, Innovación y Ciencia de 14 de noviembre de 2011, por la que se revocan parcialmente las bases del concurso de méritos convocado mediante la Resolución de 2 de marzo de 2011, se solicitó por la parte actora la apertura de pieza separada de incidente cautelar consistente en la suspensión de la aplicación de la citada Resolución de 14 de noviembre de 2011.

Con fecha 7 de febrero de 2012 se dicta Auto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Que estimando la solicitud de medidas cautelares formulada por la letrada doña Marta Jiménez Bermejo, en nombre y defensa de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios(CSI-CSIF), debo suspender y suspendo hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin a este proceso, o el mismo finalice por cualquiera de las otras causas previstas en la Ley, y sin perjuicio de la posible modificación de la medida, en uno u otro sentido, o su revocación si se modificaran las circunstancias contempladas en la presente Resolución, la ejecutividad de la Resolución de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 14 de noviembre de 2011, por la que se revocan parcialmente las bases del concurso de méritos convocado por Resolución de 2 de marzo de 2011 (BOJA núm. 232, de 25.11.11). Sin costas del presente incidente procesal.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 134 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Administrativa y la Orden de 24 de junio de 2010, de delegación de competencias (BOJA núm. 139, de 16 de julio de 2010),

D I S P O N G O

El inmediato cumplimiento en sus propios términos, del Auto de fecha 7 de febrero de 2012, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla en el Procedimiento Abreviado núm. 712/2011, interpuesto a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios.

Sevilla, 29 de febrero de 2012.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ORDEN de 29 de abril de 2011, por la que se resuelve sobre la aprobación definitiva de la Modificación núm. 1 de la Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido, Almería.

El planeamiento vigente en el municipio de El Ejido es la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobada definitivamente con fecha de 21 de mayo de 2008, publicado en BOJA núm. 122, de 25 de junio de 2009.

El Ayuntamiento de El Ejido ha tramitado la Modificación núm. 1 de la Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido, el cual fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo del Pleno del citado Ayuntamiento de 9 de febrero de 2010, sometiendo el documento al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el BOP de Almería núm. 43 de 5 de marzo de 2010, Diario de Almería de 2 de marzo de 2010, y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Tras dicho trámite, el 27 de octubre de 2010 se adoptó por el citado órgano acuerdo de aprobación provisional.

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios de más de 75.000 habitantes, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA; así como el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en relación con el artículo 5.1 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Urbanismo, de 28 de abril de 2011, previsto en el artículo 6.2.d) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo,

D I S P O N G O

Primero. Aprobar definitivamente, conforme al artículo 33.2.a) de la LOUA, las determinaciones incluidas en la Modificación núm. 1 de la Revisión Adaptación del PGOU de El Ejido, relativas al cambio de categoría de los suelos del «Paraje Derramadero de Cabriles» del núcleo de El Ejido, incluyéndolo en la delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección a Núcleo, así como las relativas a la corrección de la delimitación del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-71-ES, según el documento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de El Ejido en sesión de 27 de octubre de 2010.

Segundo. Denegar la aprobación definitiva, conforme al artículo 33.2.e) de la LOUA, las determinaciones incluidas en la Modificación núm. 1 de la Revisión Adaptación del PGOU de El Ejido, relativas a la alteración de la delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección a Núcleo en Tarambana.

Tercero. Suspender la aprobación definitiva, conforme al artículo 33.2.d) de la LOUA, el resto de determinaciones incluidas en la Modificación núm. 1 de la Revisión Adaptación del PGOU de El Ejido, al contener deficiencias sustanciales, debiendo realizarse las siguientes subsanaciones:

a) Relativo al incremento de edificabilidad en los ámbitos de SUNC y SUT, deberá justificarse la existencia o no de incremento de aprovechamiento lucrativo derivado de las determinaciones de la modificación, así como, en su caso, el establecimiento de medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto a dicho aprovechamiento, de conformidad con el artículo 36.2.a).2.ª de la LOUA.

b) Relativo al sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-24-TA, deberá justificarse la alteración de determinados parámetros establecidos por la Modificación como la edificabilidad o densidad del sector.

c) Relativo a la modificación de la delimitación del sector SUS-1-GV, deberá justificarse que los suelos que se clasifican como Suelo Urbano Consolidado, han adquirido esta condi-

ción por haber sido transformados y urbanizados en ejecución del Plan y sus determinaciones, de conformidad con el artículo 45 de la LOUA.

d) Relativo a la delimitación de un nuevo ámbito de Suelo Urbano No Consolidado, SUNC-3-LR, excluyendo los suelos del mismo del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-6-LR, deberá justificarse que dichos suelos tienen la consideración de Suelo Urbano, conforme al artículo 45 de la LOUA.

e) El documento deberá justificar las determinaciones adoptadas relativas a la reserva para dotaciones en el nuevo ámbito delimitado.

f) Deberá incluirse en la ficha del nuevo ámbito delimitado la cesión al Ayuntamiento del suelo correspondiente al aprovechamiento urbanístico imputable al municipio por razón de su participación en las plusvalías, de conformidad con el artículo 51.1.C).e) de la LOUA.

g) Relativo a la corrección del cómputo de la superficie de sistemas generales adscritos al área de reparto de la «Avenida de la Costa», deberá justificarse el objeto y procedencia de las modificaciones propuestas en el documento de modificación.

h) En relación a estas determinaciones, deberá aportarse la totalidad de la documentación del PGOU que se vea afectada por las modificaciones propuestas, de conformidad con el artículo 36.2.b) de la LOUA, incluyendo los documentos sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor.

i) Asimismo, deberá justificarse el valor del estándar relativo al sistema general de espacios libres resultante de la aplicación de las determinaciones propuestas en la modificación, debiéndose cumplir lo determinado por el artículo 36.2.a).2.^a de la LOUA en cuanto al mantenimiento de la proporción y calidad de las dotaciones respecto al aprovechamiento.

Cuarto. No es objeto de la presente orden la resolución sobre las determinaciones incluidas en la Modificación núm. 1 de la Revisión Adaptación del PGOU de El Ejido relativas a la ficha del ámbito OE-1-BA, siendo éstas objeto, en su caso, de un texto refundido de conformidad con el artículo 38.4

de la LOUA, cuya aprobación compete al Ayuntamiento de El Ejido.

Quinto. La presente Orden se notificará al Ayuntamiento de El Ejido, y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, junto con el contenido de las normas aprobadas por la presente orden, previo depósito en los registros administrativos de instrumentos urbanísticos del Ayuntamiento de El Ejido y de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la LOUA. La ficha urbanística se incorpora como Anexo I de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra las determinaciones aprobadas de esta Orden, por su naturaleza de disposición de carácter general, podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra las determinaciones denegadas y suspendidas de esta Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de abril de 2011

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

ANEXO I

NORMAS URBANÍSTICAS (FICHAS URBANÍSTICAS)

Clase de suelo: **SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO** / Hoja: 1058-16/3, 16/4, 17/4
 Núcleo: **ÁREA URBANA CENTRAL - EL EJIDO SUR** / Identificación PGOU: SUS-71-ES / Área de reparto: AR-1

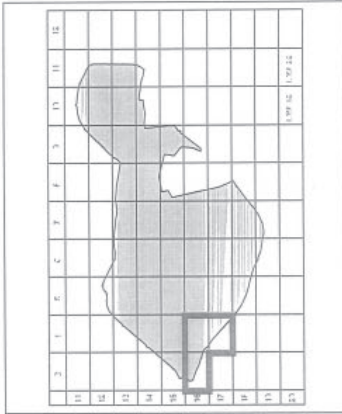
CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Sup. Sector m2	Sistemas Generales S.G. m2	Aprovech. Medio UA / m2	Aprovech. Objetivo UAs	Aprovech. Subjetivo UAs	Aprovech. Cesión 10% UAs	Exceso Aprovech. UAs
22.420	2.231	0,781265	19.259	17.333	1.926	0
Uso Global m2	Coefficiente Edificabilidad m2t / m2s	Edificabilidad máxima m2 t	Densidad de Viviendas Viv / Ha	Nº máximo viviendas	Edificabilidad V.P.O. m2 t	Aprovech. Objetivo UAs
-	-	-	-	-	-	-
Actividades Económicas	-	9.349	-	-	-	19.259
-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	0,42	9.349	-	-	-	19.259

SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS - ADSCRITOS / DOTACIONES COMPLEMENTARIAS:

- S.G. ADSCRITOS: SEL-5-71-ES/2: 2231 m2 (parcial)

LOCALIZACIÓN



OBJETIVOS

La ordenación de la zona de aplicación de suelo de uso terciario al suroeste de Alcamá, y remate del mismo hasta el suelo no urbanizable.
 La zonificación de usos globales.

DETERMINACIONES VINCULANTES

La zonificación de usos residenciales completando las fraserías existentes de usos residenciales.
 La localización básica de los espacios libres y/o equipamientos señalados en los planos, que habrán de acumularse con los correspondientes del sector colindante.
 El trazado y características de los viales señalados en planos como de carácter estructurante, los cuales contarán con anchura igual o superior a la acotada.

OBSERVACIONES

S.G. adscritos: SEL-5-71-ES/2: 2.231 m2 (parcial)
 Con objeto de respetar la ordenación general del PGOU, en caso de existencia de la aprobación previa del planeamiento en cualquiera de los Sectores colindantes, la situación concreta de los espacios libres y/o equipamientos señalados en el PGOU se localizarán de modo que puedan agregarse a los ya aprobados, y en el caso del viario que tenga continuidad del trazado y rasamea con los ya aprobados.
 Su obtención se realiza por los procedimientos previstos en el Art. 5.1.7 de las Normas Urbanísticas.

CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Uso Pormenorizado	Edificabilidad máxima m2 t	Coef.1	Coef.2	Aprovech. UAs	Dotaciones	Superficie m2
-	-	-	-	-	Espacios Libres	2.242
-	-	-	-	-	Equipamientos	897
Act. Econ. AE2	9.349	1,03	2,00	19.259	TOTAL	3.139
-	-	-	-	-	Viario	7.595
TOTAL	9.349	-	-	19.259		

DESARROLLO Y PROGRAMACIÓN

Actividad	Instrumento	Plazos
Planeamiento	Plan Parcial (*)	5º año
Sistema de Actuación	Compensación	6,5 años
Urbanización	Proyecto de O.Urban	+ 1 año
Edificación	Proyecto de O.Edificio	-

ORDENACIÓN



ORDEN de 12 de enero de 2012, por la que se aprueba definitivamente la ordenación detallada del sector de suelo urbano no consolidado SUNC-O-LO.17 «Repsol», de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga.

ANTECEDENTES

1. La Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga fue aprobada definitivamente de manera parcial, de acuerdo con el artículo 33.2.c) de la LOUA, mediante Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 21 de enero de 2011, con la reserva de la simple subsanación de las deficiencias observadas en el instrumento de planeamiento, supeditando su registro y publicación al cumplimiento de las determinaciones señaladas en el subapartado a) del apartado primero de la Orden, suspendiendo la aprobación definitiva de una serie de ámbitos o de sus determinaciones contenidas en el subapartado b) y denegando las contenidas en el subapartado c).

2. Tras la subsanación por parte del Ayuntamiento de las deficiencias contenidas en el subapartado a) del apartado primero de la Orden de 21 de enero de 2011, la Revisión del PGOU de Málaga entra en vigor mediante la publicación, en el BOJA de 30 de agosto de 2011, de la Orden de 28 de julio de 2011, por la que se dispone la publicación de la Normativa Urbanística de la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, excepto los ámbitos y determinaciones contenidas en los subapartados b) y c) de la citada Orden de 21 de enero.

Entre estas determinaciones, el punto segundo de subapartado b) del apartado primero de la Orden de 21 de enero suspendía expresamente «La ordenación detallada del SUNC-O-LO.17 “Repsol” por no contener el estudio acústico específico en las condiciones establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, conforme al punto L de la Declaración de Impacto Ambiental.»

3. Con fecha 19 de septiembre de 2011 tiene entrada en el Registro General de esta Consejería «Documentación relativa al Estudio Acústico del sector SUNC-O-LO.17 “REPSOL” del Documento de Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 9 de septiembre de 2011, acompañando oficio en el que se solicita se proceda a la verificación de la misma por parte de la Dirección General de Urbanismo y se disponga el levantamiento de la suspensión que afecta al sector según se dispuso en la Orden de 21 de enero de 2011.

4. Con fecha 28 de septiembre de 2011 tiene entrada en el Registro General de esta Consejería, informe desfavorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, en el que se informa que «los estudios acústicos deberán ser realizados por Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental» conforme al Decreto 326/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía y que deben corregirse determinados índices de ruidos a tener en cuenta en el estudio acústico de acuerdo con el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad en emisiones acústicas.

5. El 6 de octubre de 2011 la Dirección General de Urbanismo remite oficio al Ayuntamiento de Málaga comunicándole la interrupción del transcurso del plazo máximo para resolver hasta no se subsanen las deficiencias señaladas en el informe de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con el

artículo 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Con fecha 9 de noviembre de 2011, tiene entrada en el Registro de esta Consejería documento de «Estudio de Previsión de Impacto Acústico del Sector SUNC-O-LO.17» realizado por la ECA Grupo Bureau Veritas, que sustituye al aprobado con fecha 9 de septiembre de 2011 y acuerdo plenario de aprobación del mismo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2011.

Finalmente, con fecha 2 de diciembre de 2011, tiene entrada en el Registro de esta Consejería, procedente del Ayuntamiento de Málaga, informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de 14 de noviembre de 2011, sobre el expediente de referencia.

6. Con fecha de 9 de enero de 2012 la Dirección General de Urbanismo informa favorablemente las determinaciones incluidas en el expediente de cumplimiento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga con fecha de 9 de septiembre de 2011, sustituyéndose el Estudio Acústico por el aprobado por el Pleno Municipal el 27 de octubre de 2011, al objeto de la subsanación de las deficiencias señaladas respecto del Sector SUNC-O-LO.17 «Repsol», en el apartado primero, subapartados a) y b), de la Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 21 de enero de 2011, por la que se aprueba definitivamente la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Obras Públicas y Vivienda es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios de más de 75.000 habitantes, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; así como el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en relación con el artículo 5.1 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo. La Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda establece, en su subapartado a) del apartado primero, una serie de deficiencias que era necesario subsanar y en el subapartado b) la suspensión de la aprobación definitiva de una serie de ámbitos o de sus determinaciones.

El sector SUNC-O-LO.17 «REPSOL», objeto de este expediente, que figura expresamente como suspendido por el subapartado b), también se encuentra afectado por algunas de las deficiencias que deben ser objeto de subsanación contenidas en el subapartado a).

Respecto de las subsanaciones recogidas en el subapartado a) del apartado primero de la Orden de 21 de enero de 2011 se considera:

El punto 2.º se considera subsanado, ya que se ha incluido en el apartado Objetivos, criterios y directrices vinculantes de la Ordenación Pormenorizada Preceptiva de la ficha del sector que «se solicitará la desafectación del antiguo cauce», tal y como figura en el escrito de «Aclaración del informe de 17.12.2010 emitido por la Agencia Andaluza del Agua al 2.º documento de Aprobación Provisional del PGOU de Málaga» emitido por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

El punto 3.º se considera subsanado, ya que se ha incluido en el apartado Objetivos, criterios y directrices vinculantes de la Ordenación Pormenorizada Preceptiva de la ficha del sector el condicionado de la Adenda de Aena de 17 de diciem-

bre de 2010 conforme al informe de 10 de febrero de 2011 de la Dirección General de Aviación Civil.

En cuanto a la suspensión contenida en el subapartado b) del apartado primero se disponía:

El punto 2.º se considera subsanado, ya que se ha incluido en el apartado Objetivos, criterios y directrices vinculantes de la Ordenación Pormenorizada Preceptiva de la ficha del sector que «El Proyecto de Urbanización y los Proyectos de Edificación deberán contener las medidas correctoras especificadas en el Estudio Acústico» conforme al informe, de 14 de noviembre de 2011, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, pasando el citado Estudio de Previsión del Impacto Acústico, aprobado por Pleno Municipal de 27 de octubre de 2011, a formar parte del documento de «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga».

Tercero. Asimismo, en el documento de cumplimiento también se ha corregido un error aritmético en el cuadro de la Ordenación Pormenorizada Indicativa de la ficha del sector, al pasar el aprovechamiento subjetivo de 152.616,43 UAS por 146.495,71 UAS, sin que se hayan modificado el resto de los parámetros asociados al mismo: superficie del sector, aprovechamiento medio, aprovechamiento objetivo Total, 10% de cesión de aprovechamiento y excesos/defectos de aprovechamiento.

Este último número, el 146.495,71 UAS, es efectivamente el 90% del aprovechamiento objetivo total, obtenido éste mediante el producto del aprovechamiento medio por la superficie del sector y teniendo en cuenta que no hay ni excesos ni defectos de aprovechamiento y que el sector constituye un área de reparto en sí mismo.

Por todo lo anterior, se entiende que este error aritmético se encuadra en el concepto jurídico de error material previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, que queda caracterizado por la jurisprudencia como aquél que resulta ostensible, manifiesto, indiscutible, implicado, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos y exteriorizándose prima facie, por su sola contemplación (Sentencia del Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 4.ª, de 18 de junio de 2001).

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas y de acuerdo con el informe de 9 de enero de 2012 de la Dirección General de Urbanismo,

D I S P O N G O

Primero. Aprobar definitivamente la ordenación detallada del sector de suelo urbano no consolidado SUNC-O-LO.17 «Repsol», incluidas en el documento de cumplimiento de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011, por la que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, de acuerdo con el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Como Anexo de esta Orden se publica la normativa urbanística que está integrada por los siguientes documentos: la ficha urbanística y por las ordenanzas reguladoras contenidas en el Anejo 1. Ordenación de los terrenos de Repsol, incluido en los anejos a la Memoria propositiva.

Segundo. Esta Orden se notificará al Ayuntamiento de Málaga y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previo depósito en los Registros administrativos de instrumentos de planeamiento del citado Ayuntamiento y de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de conformidad con

los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como lo establecido en el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Sevilla, 12 de enero de 2012

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MÁLAGA

ORDENANZAS REGULADORAS

Anejo 1. Ordenación de los terrenos de Repsol

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 0.1. Ámbito de intervención.

El ámbito de intervención lo constituye el sector SUNC-O-LO.17 Repsol, delimitado por este Plan General.

Artículo 0.2. Entrada en vigor y condiciones de vigencia.

1. La ordenación detallada entrará en vigor una vez aprobado definitivamente el Plan General y cumplimentados los requisitos de publicación establecidos en la legislación aplicable, y mantendrá su vigencia indefinidamente, en tanto no sea expresamente derogada.

2. La nulidad, anulación o modificación de una o varias de las determinaciones del documento no afectará a la validez de las restantes, salvo en el supuesto de que alguna de ellas resulte inaplicable por circunstancias de interrelación o dependencia de aquéllas.

Artículo 0.3. Marco normativo de la propuesta.

1. El régimen jurídico-urbanístico general es el definido por el Plan General que junto con la legislación urbanística vigente constituyen el marco normativo del presente proyecto.

2. Todos los conceptos, definiciones, parámetros o magnitudes, necesarios para concretar las condiciones de ordenación y ejecución de las edificaciones, no contemplados en las presentes Ordenanzas se remitirán, ya sea expresamente o por analogía, a las Ordenanzas y demás normativa urbanística del vigente Plan General Municipal.

Artículo 0.4. Documentos constitutivos de la propuesta y alcance normativo de los mismos.

1. El presente texto está constituido por los siguientes documentos:

- Memoria.
- Ordenanzas Reguladoras.
- Plan de Etapas.
- Estudio Economico-Financiero.
- Planos.
- Anejo de Movilidad.

2. El carácter normativo queda definido por el conjunto de los documentos señalados en el epígrafe 1 del presente ar-

título, siendo las «Ordenanzas Reguladoras», «Plan de Etapas» y los planos expresamente definidos como Planos de Ordenación los que poseen, específicamente, ese carácter normativo y de regulación de la intervención urbanística, y, por tanto, ésta se deberá ajustar obligatoriamente a sus determinaciones. El resto de los documentos poseen un carácter fundamentalmente indicativo, referencial o justificativo, por lo que, en caso de contradicción en su contenido con los citados anteriormente, serán aquellos los que prevalezcan.

3. Discordancias entre documentos. Si se advirtiese discordancia respecto a una determinación urbanística concreta entre planos de carácter normativo realizados a diferentes escalas, prevalecerá lo establecido en los planos redactados a una escala más amplia, salvo que la discrepancia responda a un error material manifiesto en el contenido de estos últimos.

4. Los planos aportados se estructuran según los siguientes apartados de conocimiento:

- A. Planos de información (A0).
- B. Planos de ordenación (A1).
- C. Planos de infraestructuras (A2).
- D. Planos de imágenes orientativas (A3).

Artículo 0.5. Servidumbres.

Se tendrán en cuenta las servidumbres de carácter general previstas en este Plan General y en la legislación específica derivadas de:

- Servidumbre ferroviaria, con las indicaciones específicas establecidas en el artículo 1.3 y 3.5 de esta ordenanza.
- Servidumbre arqueológica, por la delimitación en la subzona norte del ámbito de enclaves alfareros romanos y tardíos, según se establece en la normativa de este Plan general.
- Servidumbre aeronáutica, por la altura excepcional de las edificaciones, con las indicaciones establecidas en el art. 2.4 de esta ordenanza.

Artículo 0.6. Proyecto de urbanización.

Debido a la importancia sobre la movilidad y la estructuración urbana de la zona de la concepción del nuevo eje sobre el soterramiento de las vías del ferrocarril, donde entran componentes del viario, carriles bici, transporte público, zonas verdes, etc. las determinaciones sobre la sección del viario propuesto en este documento tiene consideración de propuesta no vinculante y corresponderá al Proyecto de Urbanización la adecuación de sus determinaciones en las condiciones previstas en este Documento de planeamiento.

En cualquier caso el viario reflejado en este documento es coherente, en su mayor parte, con el «Proyecto de Construcción de la nueva Avenida-Parque sobre el Soterramiento del Pasillo Ferroviario en Málaga», fechado en diciembre de 2009 y redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Málaga, así como las previsiones municipales de viario en la avenida Juan XXIII, Avenida Europa y calle Sillita de la Reina.

Las previsiones sobre el viario determinadas en este apartado se refiere a las secciones funcionales del viario propuesto en este documento, respetándose en todo caso las alineaciones previstas en la ordenación pormenorizada del ámbito.

CAPÍTULO PRIMERO

Régimen jurídico para el desarrollo y ejecución

Artículo 1.1. Determinaciones generales.

1. El ámbito delimitado está clasificado como suelo urbano no consolidado ordenado por el Plan General y se somete con carácter general al régimen jurídico establecido para esta clase de suelo por dicho Plan General.

2. Así mismo, queda sometida al régimen de calificación pormenorizada resultante de las determinaciones establecidas en el presente documento, grafiadas concretamente en el

plano de «Calificación Pormenorizada» del mismo, de acuerdo con los tipos de zonas de uso pormenorizado y la definición de parcelas que a continuación se relacionan:

- Terciario.
- Residencial Libre.
- Residencial Protegido.
- Equipamiento Comunitario.

Como usos admisibles se enuncia expresamente el uso de aparcamiento tanto en superficie como en subsuelo, así como los usos auxiliares de aquellos.

3. El régimen de uso y edificación correspondiente a las citadas zonas de uso pormenorizado es el establecido en la presente documentación, o subsidiariamente por el Plan General para lo no regulado expresamente por ésta.

Artículo 1.2. Régimen de ejecución.

1. La totalidad del Área constituye un ámbito único de titularidad privada, cuyo desarrollo será gestionado por la sociedad propietaria de los terrenos, bajo la supervisión y tutela del Ayuntamiento de Málaga en uso de sus atribuciones legalmente establecidas. El sistema de actuación a emplear será el de Compensación, con la correspondiente simplificación del procedimiento en el caso de que haya un único propietario.

2. Se excluye explícitamente del ámbito la parcela destinada a Servicios Técnicos (estación de servicio) con una superficie de 3.536 m² y de la cual es titular Repsol-YPF, cuyo desarrollo depende de un plan especial específico. Se pondrá especial énfasis en la adecuación a los accesos a esta instalación, acorde a las determinaciones municipales sobre la movilidad y en beneficio de su integración en el parque y los recorridos peatonales.

3. Se declaran fuera de ordenación los edificios, instalaciones y usos existentes que no se adecuan al régimen de uso y edificación establecido en la presente propuesta.

Artículo 1.3. Condiciones para la formulación de los proyectos de obra de urbanización y edificación.

1. Las obras de urbanización previstas en el ámbito de intervención serán objeto del correspondiente Proyecto de Obras de Urbanización que contemple la ejecución de los servicios urbanísticos adecuados a las necesidades de los usos e intensidades proyectados, en cumplimiento de los requisitos, dotaciones y estándares mínimos establecidos por la legislación sectorial correspondiente. Así mismo, para la ejecución de las edificaciones programadas será necesaria la previa redacción de los pertinentes Proyectos Arquitectónicos. En cualquier caso, se podrán simultanear las obras de urbanización con las de edificación siempre que se garantice suficientemente la correcta ejecución de las primeras con anterioridad a la puesta en uso de las segundas y en función de las etapas o fases en que se divida el conjunto.

2. No son objeto de esta actuación urbanística las obras de ejecución de infraestructura ferroviaria y las urbanización anejas o complementarias de ésta exteriores al ámbito delimitado, sin perjuicio de que el Proyecto de Urbanización deba contemplar los elementos de conexión precisos para su correcta integración y funcionalidad como cargas externas al sector. En concreto los viales de conexión necesarios para permitir el adecuado acceso a la edificación.

3. En consecuencia, y ante la posible existencia de limitaciones o servidumbres provenientes de la ejecución del soterramiento de la línea del ferrocarril que puedan afectar al proceso de reurbanización del ámbito, el Proyecto de Urbanización deberá ser remitido para su conocimiento e informe al organismo gestor de las infraestructuras ferroviarias, ADIF. Así mismo será de aplicación, con el alcance y consecuencias legalmente establecidas, la normativa sectorial en cuanto a distancias, servidumbres y limitaciones de la propiedad que, en materia ferroviaria, esté vigente.

Artículo 1.4. Asunción de las cargas de urbanización.

Corresponde a los propietarios privados de los terrenos el asumir los costes necesarios para dotar al ámbito ordenado de todos los servicios urbanísticos pertinentes. A los efectos de la financiación de las cargas de urbanización se estará a lo establecido en el documento «Estudio Económico Financiero» de la presente documentación.

En este sentido, las cargas urbanísticas para el desarrollo del sector serán, como mínimo, según procede por el art. 113.1.k) de la LOUA, las recogidas en las estipulaciones cuarta y séptima del convenio urbanístico, que se incluyeron en concepto y valoración de las obras de urbanización previstas en el ámbito (estipulación cuarta) y para la integración funcional y urbana del mismo (estipulación séptima).

A estos efectos, con anterioridad a la aprobación de la reparcelación se deberá constituir aval económico por un importe equivalente al 7% del coste total previsto para las obras de urbanización –tanto interiores como de conexión externa– en concepto de garantía del cumplimiento de dichos compromisos, según exige la LOUA en su artículo 130.2.A.g).

Artículo 1.5. Condiciones de parcelación.

1. En la documentación gráfica del presente documento, se refleja una primera subdivisión en parcelas de la ordenación pormenorizada proyectada. No obstante, se faculta expresamente al Proyecto de Reparcelación para establecer las posibles condiciones de mancomunación obligatoria de las parcelas de Residencial Libre entre sí y con la de uso Terciario respecto a las plantas de aparcamiento, bajo rasante, y a las zonas o áreas peatonales de titularidad privada pero de acceso y uso públicos, sobre rasante.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán efectuarse otras subdivisiones no previstas inicialmente siempre que sea materialmente factible, se cumplan las condiciones de parcela mínima establecidas por el planeamiento general para el uso y tipología asimilable, no resulten de la misma parcelas inedificables y se mantenga la proporcionalidad en la distribución de las edificabilidades asignadas.

3. En el supuesto de que esta posterior subdivisión traiga como consecuencia la reordenación de los volúmenes inicialmente proyectados o la redistribución de usos o edificabilidades entre las nuevas parcelas resultantes, será necesaria la tramitación de un Estudio de Detalle que justifique el adecuado cumplimiento de dichos parámetros urbanísticos y su coherencia en el conjunto de la actuación.

Artículo 1.6. Ejercicio de la facultad de edificar y la posibilidad de reordenar el volumen mediante Estudio de Detalle.

1. Con carácter general, la ejecución de los edificios previstos en el ámbito estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Documento, como parte integral del Plan General.

2. En particular la edificación en cada parcela se ajustará a las condiciones de ordenación física, usos y aprovechamientos urbanísticos establecidas de forma detallada y que se indica tanto en la documentación gráfica como en los cuadrosresumen y ordenanzas particulares de cada calificación, pudiéndose llevar a cabo de forma directa sin necesidad de tramitar otra figura de planeamiento previa.

3. No obstante, de acuerdo con las determinaciones aquí establecidas, se posibilita la reordenación de la materialización física de los volúmenes edificables entre las distintas parcelas de uso Residencial, ya sea Libre o Protegido, en función de que una nueva propuesta arquitectónica justifique suficientemente su conveniencia y oportunidad, y sin que ello pueda suponer aumento de la edificabilidad total asignada. En este caso también será necesaria la previa tramitación de un Estudio de Detalle que, con las competencias atribuidas en el art.15.1.a) de la LOUA, además de justificar la idoneidad de

la nueva solución adoptada, evalúe las posibles alternativas y abra un nuevo proceso de participación pública.

Entre las razones de la necesidad de reordenación de la parcela edificable deberá justificarse alguna de las siguientes consideraciones:

- Que establezca una mejor ordenación de la edificabilidad propuesta para la vivienda protegida.

- Que posibilite el incremento de superficie para dotaciones o una mejor distribución y funcionalidad de las mismas para la definición de los espacios libres propuestos.

- Que permita la redistribución del volumen asignado a las parcelas propuestas y definidas en el artículo 2.4 de estas ordenanzas atendiendo a las limitaciones de altura máxima de las edificaciones que finalmente se establezcan por servidumbre aeronáutica.

4. Sin que ello suponga un acto de parcelación o subdivisión, cada una de las parcelas de uso Residencial o Terciario resultantes de la ordenación podrán ser objeto uno o varios proyectos de edificación, ya sea a nivel de proyecto básico o de ejecución, a fin de posibilitar su loteo por fases a los efectos meramente de su construcción material.

5. La ejecución de las edificaciones en el ámbito se ajustará a los plazos establecidos en el «Plan de Etapas» del presente documento.

Artículo 1.7. Condiciones para la concesión de licencias de primera ocupación.

La concesión de licencias de primera ocupación de los edificios previstos en el Área estará condicionada a la ejecución previa de las obras de urbanización en la forma y plazos que se establecen en el «Plan de Etapas».

CAPITULO SEGUNDO

Ordenanzas particulares de la edificación

Artículo 2.1. Formulación del régimen de edificación y uso aplicable a las parcelas de Residencial Libre y Terciario.

1. Régimen general: La presente documentación ordena de manera finalista los usos e intensidades que se implantan en el ámbito objeto de la misma.

Corresponderán a los propietarios privados los aprovechamientos subjetivos asignados a las calificaciones de Residencial Libre y Terciario, en las siguientes cuantías:

- Residencial Libre: 93.213 m²t.

- Terciario: 44.387 m²t.

La edificabilidad asignada al Residencial Libre se materializará en un número máximo de 932 viviendas.

2. El suelo destinado a Residencial Libre y Terciario se localiza espacialmente en la manzana edificable situada en la zona sur del ámbito, según se refleja en la documentación gráfica «Calificación Pormenorizada». El Terciario ocupará el gran zócalo y, al menos, las cuatro (4) primeras plantas de los bloques en altura, en el resto de los cuales se situará la edificabilidad asignada al uso Residencial Libre.

Artículo 2.2. Condiciones específicas para el uso Residencial Protegido.

1. La calificación pormenorizada de Residencial Protegido está destinada a la ejecución de Viviendas de Protección Oficial, de cualquiera de los regímenes existentes, o de los que en el futuro la administración competente pueda habilitar.

Se establece un aprovechamiento subjetivo para la misma de 39.948 m²t., materializándose dicho volumen edificado en un número máximo de 399 viviendas.

2. El suelo destinado a Residencial Protegido se localiza espacialmente en cuatro parcelas en forma de bloque lineal, situadas al oeste del zócalo comercial, tal y como se refleja en la documentación gráfica. En todo caso se garantizará la necesaria permeabilidad al acceso público entre los espacios

libres que circundan o se proyectan como espacio libre interior a las edificaciones lineales propuestas.

3. Por su objeto y destino, las dos parcelas calificadas como Residencial Protegido serán atribuidas al Ayuntamiento de Málaga en concepto de cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico al municipio.

Artículo 2.3. Alineaciones, retranqueos y separaciones entre bloques.

1. Las alineaciones principales de la edificación tendrán, a todos los efectos, la consideración de máximas, pudiéndose disponer las edificaciones proyectadas libremente en su interior.

2. Además de las principales, se fijan otras alineaciones secundarias interiores a las parcelas con el fin de delimitar pasajes, accesos o áreas peatonales de titularidad privada y acceso público al servicio de las edificaciones. Estas alineaciones secundarias serán obligatorias y vinculantes en cuanto a la necesidad de resolver dichas conexiones, no así en cuanto a su tratamiento concreto o configuración que podrá ser justificadamente alterada por los proyectos de edificación con la conformidad municipal.

3. En consonancia con lo anterior, los retranqueos de las edificaciones respecto de las alineaciones están expresamente permitidos, con la única condición de que se dote a los espacios resultantes de dichos retranqueos de un tratamiento acorde con la calidad del diseño urbano o arquitectónico y diferenciado del dominio público colindante pero integrado en el mismo.

4. Las separaciones mínimas establecidas entre los distintos bloques de edificación será la expresamente acotada en los planos de ordenación correspondientes, con independencia de la altura total efectiva que puedan alcanzar dichas edificaciones. En caso de discrepancia con otras normas establecidas por el planeamiento general, se considerará a todos los efectos que el conjunto compuesto por el gran zócalo y los cinco bloques en altura que se le superponen se asimilan a un solo edificio, incluso en lo relativo a la constitución de las servidumbres de cualquier naturaleza que de la propia ordenación resultan.

5. La ocupación máxima para todas las plantas y en todas las parcelas de uso lucrativo será del 100%. Para las construcciones, instalaciones y elementos auxiliares techados –siempre mediante estructuras ligeras– que se dispongan al servicio de la cubierta ajardinada del zócalo, se establece una limitación de la ocupación por encima de la altura regulada del 5% del total de su superficie.

6. La forma y volumen de las construcciones previstas establecen el área de movimiento o sólido capaz en el que podrán desarrollarse las edificaciones sin más limitación que la resultante del ajuste a alineaciones o alturas máximas, sin que en ningún caso de ello resulte materializar mayor edificabilidad de la asignada.

7. La cuantificación concreta de los parámetros antes descritos se expresan con plena validez normativa en los planos de ordenación.

Artículo 2.4. Perfil y altura de los edificios.

1. Para el zócalo donde se ubica el uso Terciario se establece una altura máxima total de 4 (cuatro) plantas y/o 21 (veintiún) metros, a contar desde la rasante definitiva del terreno o acerado en contacto con el edificio hasta cara superior del forjado de coronación. Además, la cubierta de la última planta deberá tratarse obligatoriamente como cubierta plana ajardinada, pudiéndose disponer sobre ella los elementos, instalaciones o construcciones auxiliares que posibiliten su uso y disfrute para actividades lúdicas, recreativas o deportivas. En ningún caso estos elementos sobre la cubierta podrán superar la una altura de 3 (tres) metros y deberán retranquearse, al menos 5 metros respecto de las fachadas exteriores.

2. Sin perjuicio de las magnitudes máximas expresadas en el punto anterior, el número de plantas establecidas para el zócalo terciario se podrá descomponer en plantas propiamente dichas y entreplantas siempre que éstas últimas cumplan las siguientes condiciones:

- Estarán indisolublemente vinculadas al local principal sobre el que se sitúen.

- La superficie de la entreplanta no excederá del 60% de la superficie ocupada por aquél y se contendrán en su proyección.

- Su altura libre mínima será de 2,60 metros.

Se podrán destinar tanto a zona de acceso público como a usos auxiliares, de servicio o complementarios a la actividad del local principal, siempre que se cumpla la normativa específica sobre seguridad y accesibilidad que le sea de aplicación, pero en cualquier caso computarán como superficie edificada.

3. Para los bloques en altura o torres de Residencial Libre se fijan los siguientes parámetros referidos igualmente desde la rasante definitiva del terreno o del acerado hasta la cara superior del último forjado del edificio:

- VL-1: 29 plantas y/o 105 m.

- VL-2: 31 plantas y/o 112 m.

- VL-3: 33 plantas y/o 119 m.

- VL-4: 35 plantas y/o 126 m.

Estas alturas tendrán el carácter de máximas y podrán reajustarse, sin sobrepasar estos valores, en función de la composición arquitectónica del conjunto.

4. Para los dos cuerpos de edificación donde se localiza el uso de Residencial Protegido se fija una altura máxima de 12 (doce) y 14 (catorce) plantas y/o 54 (cincuenta y cuatro) y 60 (sesenta) metros, cuerpo integrado en el zócalo, medidos sobre la rasante con el mismo criterio anterior. No obstante, de acuerdo a las determinaciones contenidas en los art. 1.6 y 2.9 de estas ordenanzas, mediante Estudio de Detalle se podrá modificar el volumen propuesto e incluso superar estas alturas con las limitaciones de servidumbre aeronáutica y que nunca supere la altura mínima prevista del conjunto de edificaciones del residencial libre.

5. No se establece limitación al número de plantas bajo rasante que es posible autorizar.

6. Además de en el número de plantas y ordenación volumétrica, la singularidad arquitectónica de la actuación se podrá reflejar en el perfil de las edificaciones, es decir, en la posibilidad de desplazarse sobre su eje vertical o inclinar el mismo, según queda reflejado a modo indicativo en los planos de imagen final y normativamente en el artículo 2.8 de estas ordenanzas.

7. Por la repercusión de la excepcional altura de los edificios proyectados y su repercusión y posibles efectos en las servidumbres aeronáuticas, para la aprobación de las licencias de obras se requerirá la adecuación al informe emitido por la Subdirección General de Aviación Civil (AENA).

Artículo 2.5. Usos permitidos.

1. Dentro de la calificación de Terciario estarán considerados como característicos los usos comerciales, de oficinas, hoteleros, recreativos o salas de reunión, hostelería, ocio y afines. Además se permitirán como complementarios los destinados a vivienda de guardería (con el límite de una por edificio) y los equipamientos públicos o privados sin limitación.

2. Para la calificación Residencial Libre será uso característico el destinado a vivienda en todas sus categorías y los despachos profesionales que no superen los 500 m² construidos. Se considera como compatible permitido el terciario en todas sus clases ya sea parcialmente en las plantas inferiores de la edificación siempre que cuente con accesos diferenciados de los de las viviendas, o bien ocupando un edificio exclusivo dentro del conjunto de los 4 bloques.

3. Como caso particular, el uso hotelero –que participa tanto de la condición de residencial como de terciario– podrá

ubicarse en cualquier situación de los bloques en altura o del zócalo siempre que cuente, asimismo, con accesos diferenciados.

4. El uso Residencial Protegido se destinará exclusivamente a la ejecución de viviendas de Protección Oficial, de cualquier régimen, autorizándose la posibilidad de establecer el uso comercial complementario en las plantas bajas a condición de que no supere el 15% de la edificabilidad total asignada a esta calificación.

Artículo 2.6. Condiciones de uso de los espacios bajo rasante.

Los espacios bajo rasante de las parcelas edificables se destinarán exclusivamente a garaje, instalaciones o a usos auxiliares de los principales sin que computen edificabilidad. No obstante, únicamente en primer sótano o semisótano del edificio destinado a uso Terciario, siempre ligado al uso principal de la planta baja y conectado directamente con ésta a través de escaleras y/u otros huecos, se podrán permitir usos comerciales, computándose como superficie edificada en este caso.

Artículo 2.7. Condiciones técnicas, energéticas, higiénico-sanitarias y de seguridad.

1. Todas las edificaciones que se desarrollen en las parcelas de uso público o privado definidas en este documento deberán estar dotadas de los elementos, servicios y condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad establecidas por la legislación vigente al respecto en el momento de su construcción.

2. Debido a los requerimientos excepcionales de los bloques en altura, se podrán incluir plantas técnicas en los mismos sin que por ellas se compute edificabilidad o número de plantas y siempre que su altura libre, medida de suelo a techo de forjado, sea inferior a 2,5 (dos y medio) metros. En cualquier caso, la introducción de estas plantas técnicas no supondrá incremento de la altura máxima total de la edificación, determinada en metros.

3. Así mismo, si por exigencias del cumplimiento de las condiciones de protección contra-incendios fuera necesario prever escaleras de evacuación exteriores al perímetro de los edificios, con cerramientos verticales diáfanos y ejecutadas a base de materiales ligeros, tendrán la consideración que corresponda en la normativa específica del Plan General para edificaciones en altura, así como el para el criterio de computo de la edificabilidad de su superficie en proyección horizontal sobre cada planta de las instalaciones.

4. En la propuesta edificatoria se tendrán en cuenta, coherente con las determinaciones del punto 3.1 de la memoria propositiva y con la normativa específica en materia de edificación, medidas para la mejora de la protección medioambiental y el ahorro energético. Se tendrán en cuenta entre otras, las siguientes medidas:

a) Captación y almacenamiento de aguas pluviales para su reutilización para riegos de jardinería.

b) Captación de energía solar, para la producción de A.C.S. en los edificios residenciales.

c) Disposición de células de presencia en las iluminaciones de zonas comunes.

d) Disposición prioritaria de dobles fachadas en viviendas, para sus ventilaciones cruzadas naturales.

e) Disposición de aparatos sanitarios de doble descarga.

f) Captación de aguas del nivel freático y su correspondiente bombeo posterior, para su uso refrigerador.

g) Utilización obligatoria de maderas procedentes de bosques de rápida replantación y crecimiento, con el correspondiente sello de homologación.

h) Utilización de elementos de sombra, o dobles pieles de fachada en orientaciones E-W- S.

i) Empleo preferente de cubiertas ecológicas con áreas ajardinadas y almacenamiento de agua pluvial, para su constante riego por osmosis.

j) Utilización prioritaria de ascensores sin utilización de aceites contaminantes.

k) Disposición de jardinerías específicamente diseñadas con hoja perenne o caduca, para el sombreado o la potenciación de asoleo dependiendo de la época climática.

Artículo 2.8. Soportales, galerías, pasarelas y vuelos.

1. La conexión o contacto de los edificios con el espacio público circundante se podrá efectuar mediante soportales diáfanos que, aunque conserven la titularidad privada, estén libres al acceso y uso públicos. Dichos soportales tendrán una profundidad mínima de 3,50 metros y, al menos, otros tantos de gálibo. Dado su carácter de uso público no computarán edificabilidad.

2. Análogamente a lo regulado en el apartado anterior, se podrán proyectar pasajes o galerías que, atravesando las parcelas de titularidad privada conecten diversos espacios de dominio público entre sí. Sería el caso de la gran galería comercial prevista en el zócalo o los pasajes transversales que dan continuidad obligada a la trama urbana de referencia, fijándose para este fin un gálibo mínimo de 6 metros. Como en el supuesto anterior, al estar libres al acceso y uso públicos no computarán edificabilidad.

3. Con carácter general se permiten los vuelos de la edificación, abiertos o cerrados, las marquesinas, los aleros, cornisas, etc., en las condiciones reguladas de forma genérica por las ordenanzas del Plan General. Ahora bien, específicamente la presente ordenanza permite el vuelo de la edificación en su conjunto resultante de la formalización singular del perfil de la misma, es decir, de la inclinación o desplazamiento de su eje vertical. Este vuelo específico, aplicable únicamente a los bloques en altura sobre el zócalo, permitirá que los edificios sobrevuelen los espacios públicos, cualquiera que sea su naturaleza, hasta un avance máximo de 10 (diez) metros y a partir, como mínimo, de una altura de 25 (veinticinco) metros medidos desde la rasante de referencia.

Artículo 2.9. Ordenaciones en Detalle.

Sin perjuicio de que esta documentación incluya la ordenación urbanística final del ámbito, completamente pormenorizada y directamente ejecutable, con carácter general se podrán formular Estudios de Detalle con los fines previstos en la Ley y en particular, llegado el caso, con el objeto de realizar las siguientes ordenaciones en detalle según ya se ha enunciado en artículos anteriores:

- La reordenación de los cuerpos de edificación previstos para los bloques en altura, de manera que permita reajustar la composición, ritmo o secuencia volumétrica de los mismos. Esta reordenación no modificará el aprovechamiento subjetivo, la edificabilidad, la ocupación o el número total de plantas establecidos para el conjunto de las cuatro torres por el presente Documento.

- La nueva ordenación de volúmenes de las dos parcelas destinadas a VPO, en cuanto a la configuración y formalización de su huella sobre el territorio o sobre el zócalo comercial, sin que ello suponga, así mismo, alteración de la superficie ocupada, edificabilidad, aprovechamiento o número de plantas de cada una de las edificaciones, ni merma de los espacios libres que las circundan.

- La distribución de los usos, edificabilidades y volúmenes resultantes de una nueva subdivisión parcelaria, siempre que se cumplan los requisitos previos para poder proceder a la misma y no se alteren los parámetros fundamentales de la ordenación pormenorizada.

Artículo 2.10. Condiciones particulares para los aparcamientos bajo rasante.

1. Los proyectos de edificación deberán justificar el cumplimiento de la dotación de aparcamientos en el interior de las parcelas propuesto como mínimos en esta ordenación pormenorizada del ámbito de actuación, cuantificados en el punto 3.3 de esta memoria y en el plano de «Red Viaria y Aparcamientos».

2. Se contempla la ejecución de un aparcamiento subterráneo, bajo la edificación de viviendas de protección, para un total mínimo de 888 plazas de aparcamiento de uso y servicio público correspondiente al mínimo de 0,50 por cada 100 m² construibles, que se justifica por las las previsiones mínimas del art. 17.1.2.^a a) de la LOUA, y como consecuencia de la dificultad de ubicarlas en los escasos viales interiores propuestos. Corresponderá la titularidad de este aparcamiento al Ayuntamiento de Málaga, pudiendo ser gestionado por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

Coherente con la ordenación se cumplirá como el mínimo de 312 plazas de aparcamiento sobre la vía pública y 594 plazas más en el aparcamiento público soterrado. Toda plaza de aparcamiento que se elimine en superficie como consecuencia de la propuesta definitiva del viario, deberá ser convenientemente justificada en el proyecto de urbanización y compensarse con un número igual de plazas en el aparcamiento subterráneo de titularidad municipal.

3. Además se cumplirá con el mínimo de 3.500 plazas más de propiedad privada correspondiente a los usos de vivienda libre, vivienda protegida y servicios terciarios, dando con ello cumplimiento a la Ordenanza municipal y a las estimaciones promediadas del Estudio de Tráfico realizado al efecto. Los proyectos de edificación deberán cumplir y justificar esta dotación de aparcamientos privados y, en todo caso, justificar que se cumple con el mínimo de aparcamientos por usos previstos en la normativa del Plan General.

4. En la ordenación viaria se han previsto entradas y salidas de aparcamiento subterráneo a los viales de Sillita de la Reina, vial sobre el soterramiento y avenida Juan XXIII. Los proyectos de edificación respetarán las entradas y salidas de los aparcamientos subterráneos previstos en este documento. Su ubicación definitiva, sentidos de circulación y direcciones se justificarán debidamente en los proyectos de edificación. Se procurará en todo caso, reducir en número o sentidos de circulación los previstos al vial sobre el soterramiento, y en beneficio y mejora de la la movilidad prevista.

El vial de servicio previsto en la sección sobre el Soterramiento del Pasillo Ferroviario deberá tener al menos dos carriles para asumir con suficiencia las entradas y salidas previstas de los aparcamientos subterráneos. El diseño de esta vía se asimilará al acerado peatonal con las previsiones de diferenciación y seguridad que se consideren oportunas y adecuadas a la caracterización del espacio público que se pretende en el proyecto municipal del «Bulevar».

Artículo 2.11. Afecciones ferroviarias.

1. El ámbito de actuación limita e incluye parte del sistema general de comunicaciones y transportes ferroviario, referido a la línea soterrada del AVE, por lo que le serán de aplicación las disposiciones de la Ley 39/2003 de 17 de noviembre, del Sector ferroviario y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004.

Con carácter particular, se tendrán en consideración la normativa sectorial de forma que las limitaciones de propiedad serán las que resulten de una infraestructura ferroviaria soterrada, es decir, considerando como arista exterior de la explanación las líneas referidas en el artículo 13 de la Ley 39/2003 y el artículo 25 del R.D. 2387/2004.

2. El proyecto de urbanización deberá dirigirse, a los efectos de la preceptiva solicitud de autorización de obras que afecten a las zonas de dominio público ferroviario y protec-

ción, al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), a la Dirección de la Línea de Alta Velocidad de Córdoba-Málaga, en Avenida de Kansas City, s/n, Estación de Santa Justa, 41007, Sevilla.

3. Para la ejecución de la obra ferroviaria de soterramiento se han afectado con carácter definitivo suelos incluidos en el ámbito SUNC-O-LO.17 de 3.204 m², los cuales fueron adquiridos por ADIF mediante expropiación en diciembre de 2005, con las condiciones que se reflejan en el Acta de Ocupación de marzo de 2006. Durante las obras también se encuentran afectados de servidumbre 1.063 m². Los nuevos suelos expropiados incluidos en el ámbito, tendrá en todo caso la calificación de Sistema General de comunicaciones y transportes (ferroviario) para el subsuelo, y sistema general viario en el suelo, todo ello de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley del Sector Ferroviario. Estos suelos, por encontrarse dentro del ámbito, serán tenidos en cuenta en el Proyecto de Reparcelación con las particularidades reflejada en el acta de ocupación de 2006.

4. La instalación ferroviaria soterrada contempla además diversas instalaciones de seguridad (pozos de ventilación, salidas de emergencias, pozos de bombeo, tanque de almacenamiento, ...) todas ellas exteriores al muro pantalla, que se reflejan en el plano de detalle correspondiente a las infraestructuras existentes.

Estas instalaciones incluidas en el subsuelo serán en todo caso compatibles para su correcto funcionamiento con las determinaciones de los sistemas locales que se encuentran a nivel de rasante. El Proyecto de Urbanización pormenorizará la adecuación de las mismas y establecerá las condiciones de ejecución de las obras para su correcto servicio en todo momento.

CAPITULO TERCERO

Ordenanzas particulares aplicables a las dotaciones públicas

Artículo 3.1. Formulación del régimen de edificación y uso aplicable en las parcelas de Equipamiento Comunitario de cesión obligatoria.

1. En aplicación de la legislación urbanística vigente se prevé la reserva de suelo necesaria para la implantación del uso pormenorizado de Equipamiento Comunitario Educativo, Deportivo y Servicios de Interés Público y Social.

2. Análogamente a lo establecido para la edificación de los usos lucrativos establecida en el capítulo anterior, se establece la superficie de cada una de las parcelas de equipamiento y su edificabilidad, las cuales vienen expresadas en la Memoria, Cuadros de Síntesis y Planos de Ordenación del presente Documento.

En el caso particular del Equipamiento de Interés Público o Social (SIPS), el cumplimiento del estándar mínimo se realiza en base a la superficie edificable, con independencia del tamaño de la parcela. Por ello se le asigna una superficie construida total de 7.968 m²/t, que materializa en 7 (siete) plantas de altura.

3. No obstante lo anterior, la edificabilidad asignada a los equipamientos públicos tiene el carácter de mínima y podrá ser ajustada, en virtud de lo dispuesto por el Plan General, dependiendo de las condiciones del entorno y de las necesidades funcionales justificadas para el equipamiento en cuestión.

4. Será condición de diseño obligatoria la integración de las dotaciones públicas en el espacio público que lo circunda. Por tal motivo, todas las edificaciones que se proyecten en las parcelas dotacionales se alinearán principalmente a la calle Bodegueros, manteniendo las zonas libres de edificación al futuro Bulevar, incluyendo en estas zonas la vegetación y superficies arboladas previstas para su mejor integración. A estos efectos, la instalación deportiva tendrá el carácter de extensiva y las construcciones cerradas que se implanten no

podrán ocupar más del 25% de su superficie conjuntamente considerada, debiéndose destinar al menos un 40% de la misma a espacios libres ajardinados vinculados a ella.

5. En aras de cumplir con la necesaria permeabilidad peatonal transversal, en coherencia con los pasos transversales proyectados en el viario, se crearán también pasos peatonales transversales entre los equipamientos públicos, que permitan el acceso a los mismos y el flujo peatonal a uno y otro lado de la «gran manzana» dotacional (permeabilidad Norte-Sur con pasos a través de la edificación y de sus zonas libres).

6. La edificación para el equipamiento cultural deberá plantearse como edificio incluido en un gran espacio libre, retranqueado y sin vallas de cerramiento, contemplando, en su caso, pasajes peatonales de acceso o paso en planta baja.

Para su mejor integración en el parque podrá fragmentarse y modificar su ocupación fuera de los límites previstos por las alineaciones siempre que no suponga mayor ocupación a la prevista y en aras de su efectiva integración en el proyecto de parque lineal que definitivamente se apruebe.

7. Hasta la efectiva cesión de la parcela educativa para la realización de un centro escolar, la misma deberá ser contemplada en el proyecto de urbanización como parte de los espacios libres, sin cerramientos que limiten su superficie y contemplando un uso complementario al mismo, bien sea integrado en la urbanización del mismo o mediante una urbanización de tipo blando que permita su disfrute como espacio público e incluso parcialmente arbolado, que permita posteriormente integrarse en el proyecto escolar.

8. Para las restantes condiciones de uso y edificación se estará a lo dispuesto por las Ordenanzas del Plan General.

Artículo 3.2. Formulación del régimen de edificación y uso aplicable en las parcelas de Espacios Libres.

1. La presente documentación establece para la totalidad de los Espacios Libres de cesión la calificación de Parques y Jardines. Su régimen de uso y las construcciones e instalaciones que en ellos es posible ejecutar serán los recogidos por la normativa correspondiente del Plan General.

2. El Proyecto de Urbanización correspondiente definirá las obras de jardinería, acondicionamiento arbustivo y ornamental y arbolado, así como las edificaciones auxiliares y redes de infraestructura al servicio de la zona considerada atendiendo a los criterios municipales dictados al efecto.

3. El presente planeamiento introduce los conceptos clave, no vinculantes, para el desarrollo del nuevo Parque Urbano, incluidos en el Documento Preliminar. Se han primado las permeabilidades peatonales en ambas direcciones principales, Norte-Sur, y Este-Oeste, simulando los trazos propios que componen la ciudad de Málaga. Se han establecido zonas con microcarácter con el ánimo de proporcionar espacios para múltiples actividades: zonas de agua, mercadillo, paseos, vegetación, auditorios, parques infantiles, ...

CAPÍTULO CUARTO

Condiciones de las obras de urbanización

Artículo 4.1. Supresión de barreras urbanísticas.

A la hora de ejecutar las obras de urbanización, se deberán ajustar sus especificaciones a lo establecido por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la edificación y el Transporte en Andalucía.

Artículo 4.2. Características generales de las redes de servicios y pavimentos.

1. Los planos de Infraestructuras del presente documento representan únicamente esquemas de las redes de servicios existentes a implantar en el Área. Los tratamientos superficiales de viales, aceras y espacios peatonales que se describen

en la Memoria Justificativa y en el presente artículo, así como las características generales de las redes, tienen el carácter de mínimos. Tanto unas como los otros serán estudiados detalladamente en el Proyecto de Urbanización.

En cualquier caso la cuantificación de las demandas y las características del diseño de las distintas infraestructuras serán acordes con la normativa específica sectorial que les afecte, además de las Ordenanzas Generales del propio Plan General y el Pliego de Condiciones Técnicas de Urbanización del Ayuntamiento y/o restantes normas específicas municipales, (protección contra-incendios, limpieza y recogida de basuras, etc.).

2. Así mismo, las rasantes expresadas en la documentación gráfica tienen carácter indicativo y se concretarán en el Proyecto de Urbanización en función de las rasantes definitivas resultantes de las obras de soterramiento del ferrocarril y del resto de decisiones de las administraciones competentes sobre los viarios propuestos incluidos en el ámbito de actuación.

3. Se preverá la instalación soterrada de contenedores de basuras. La red de saneamiento será de tipo separativo –en el cual tanto las aguas pluviales como las residuales circulan por redes independientes– y se dispondrán aljibes o depósitos para el mejor aprovechamiento de los recursos hídricos para el riego de las zonas verdes. La ejecución del alcantarillado, incluirá la construcción de las canalizaciones, pozos de registro, arquetas de salida de parcelas, y las conducciones de los imbornales.

Las canalizaciones se realizarán en tubos de PVC, con enchufe con junta de goma, para diámetros inferiores a 600 mm y de hormigón armado con enchufe de campana para diámetros superiores ya que éstos disponen de una mayor movilidad en caso de asientos de los terrenos. Las desviaciones pequeñas de los conductos se ejecutarán mediante un trazado poligonal y con piezas curvas; las desviaciones bruscas de la red y los encuentros entre conductos se harán siempre dentro de los pozos de registro.

Se ejecutará como tipo de pozo de registro uno del tipo circular y dispondrán de boca excéntrica para posibilitar el acceso de los operarios.

4. La red de abastecimiento de agua estará diseñada para cumplir, atendiendo en cada caso la normativa correspondiente en vigor, las previsiones respecto a:

- Suministro de agua potable.
- Riego.
- Protección contra incendios. (Hidrantes).

Se preverán dos redes, una para las parcelas edificables y servicios públicos y otra independiente para la red de contra-incendios. Las canalizaciones se ejecutarán con tubería de fundición para una presión nominal de 10 atmósferas, enterrada en una zanja reforzada en los cruces de calzadas. Las piezas especiales serán de fundición/metal y las válvulas con husillo de acero inoxidable alojadas en arquetas según detalles en planos. Las acometidas a parcelas se realizarán mediante collarín de toma para el diámetro que se estime, según cálculos en función del número de viviendas a abastecer, de tubería de polietileno alta densidad o fundición dúctil según el diámetro y válvula de corte alojada en arqueta. Toda la red irá protegida contra las heladas y con una disposición superior a la del saneamiento.

La red contra-incendios se proyectará cumpliendo la normativa vigente, CTE-SI, colocándose hidrantes tipo arqueta de diámetro específicos según normativa.

5. Todos los tendidos e instalaciones eléctricas cumplirán con los reglamentos oficiales vigentes, así como con las normas de la compañía suministradora.

Según se indica en la Memoria Justificativa, se preverá la suficiente dotación de centros de transformación, accesibles a través de dominio público y acordes con las necesidades de la actuación.

6. La iluminación media de los viales de circulación rodada será como mínimo de 25 lux., y la de las áreas peatonales de 18 lux. La clase y modelo de los báculos y luminarias será homologable a las utilizadas por el Ayuntamiento de Málaga y deberán contar con el visto bueno de los servicios técnicos municipales.

7. Para las condiciones de ejecución y diseño del sistema viario, tanto calzadas como zonas de aparcamiento y aceras peatonales, se estará a lo dispuesto en la Título Decimocuarto de las Ordenanzas del Plan General Municipal.

8. Por último, tanto las obras de urbanización como, en su caso, las de edificación también deberán cumplir con carácter general las normas sectoriales referentes a las grandes infraestructuras y vías de comunicación, en especial respecto

de la Línea Ferroviaria que atraviesa el ámbito. A este respecto, el Proyecto de Urbanización en desarrollo de la actuación deberá someterse para su conocimiento e informe a ADIF, como organismo gestor de dicha infraestructura, en el momento procedimental oportuno.

9. Asimismo, en la tramitación del Proyecto de Urbanización, con el objeto de potenciar la movilidad sostenible y la intermodalidad, se someterá a evaluación de los organismos municipales que intervienen en la movilidad.

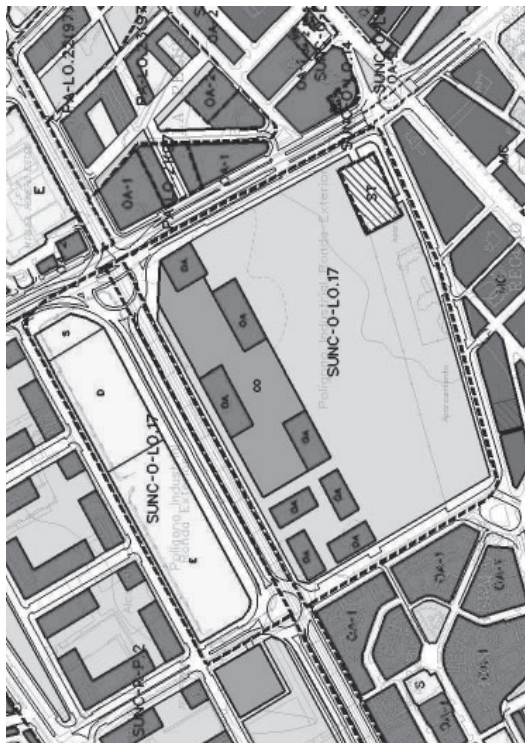
10. En previsión de las anteriores prescripciones, corresponderá al Proyecto de Urbanización el adecuar las secciones viarias a las previsiones contenidas en los informes que se consideren preceptivos.

Area de Reforma Interior

Identificación y Localización



Ordenación Pormenorizada Indicativa



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

IDENTIFICACION	
BARRO	MOJA
LO	II
SUNC-O-LO.17 "Repsol"	

ORDENACION ESTRUCTURAL

Vivienda Protegida	
% Edificabilidad Residencial	30,00%

ORDENACION PORMENORIZADA PRECEPTIVA

Area de Reparbo	ARUE-SUNC-O-LO.17	Uso	Residencial
Superficie (m ² s)	177.548,00	Sup. con Aprob. (m ² s)	170.427,39
In. Edificabilidad (m ² s/m ² s)	1,00	Asociado (m ² s)	7.120,61
Aprov. Medio (UAs/m ² s)	0,9551	Densidad (Viv/ha)	75,00

OBJETIVOS, CRITERIOS Y DIRECTRICES VINCULANTES

- Se trata de definir una propuesta de carácter emblemático, basada en la calidad arquitectónica, mayor intensidad y mezcla de usos con los que se genere, en una zona de enormes características, un nuevo área de centralidad y referencia urbana en la ciudad, con edificaciones de singular altura que respondan a las nuevas potencialidades urbanísticas del lugar. El proyecto de reforma interior del edificio de referencia del Plan Urbanístico de Rehabilitación Urbana (P.R.U.) se completará con el desarrollo de un nuevo edificio de referencia que se sitúe sobre el terreno de referencia, la estación de ferrocarril, y se conectará con el resto del tejido urbano. El edificio de referencia y las edificaciones en altura se considerarán edificio único, con cubierta del edificio comercial ajardinada. El proyecto del parque se integrará con las edificaciones y el viario proyectado teniendo en cuenta las determinaciones municipales en el proyecto de urbanización, coherente con el Proyecto municipal de construcción de la nueva Avenida-Parque sobre el soterramiento del ferrocarril.
- Se cumplirán las indicaciones de afectación subterránea del ferrocarril según la legislación vigente y las de servidumbre arqueológica del plan general. Los propietarios de estos suelos, en el momento de actuar, deberán tener en cuenta las obligaciones de afectación de los suelos para los nuevos usos autorizados. Si en base a los informes de la Comunidad Autónoma se declara el suelo como contaminado, los propietarios estarán obligados a las actuaciones necesarias para proceder a su recuperación ambiental.
- Según informe de AENA: a) La altura máxima de los edificios incluidos todos sus elementos (como pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc...) deberán respetar las servidumbres aeronáuticas (superficie cónica) del aeropuerto de Málaga incluidas en el plano I.5.6 del PGOU de Málaga, que en esta zona se encuentra entre las cotas 78 y 140 metros MSL. En caso de utilizarse maquinaria de altura superior a la de las edificaciones, para la construcción de las mismas, se deberá tener en cuenta la existencia de las servidumbres aeronáuticas (superficie cónica) del aeropuerto de Málaga. b) Para los trabajos de construcción de altura, se deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes. c) La ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, amarras, aerogeneradores, iluminación, etc., de cuyo cumplimiento será responsable la autoridad urbanística competente). d) La ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, amarras, aerogeneradores, etc.) deberá cumplir con las normas de seguridad necesarias para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), requerirá resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas.
- El planeamiento de este ámbito deberá ser informado preceptivamente por la Agencia Andaluza del Agua por afectación hidráulica. Se solicitará la desafección del antiguo cauce.
- El Proyecto de Urbanización y los Proyectos de Edificación deberán contener las medidas correctoras especificadas en el Estudio Acústico.

ORDENACION PORMENORIZADA INDICATIVA

Uso	Sup. de Suelo Edificable (m ² s)	Superficie de Techo Edificable (m ² s)	CP Relativos	Aprov. Objetivo (UAs)	Numero de Viviendas	Altura Máxima No de Plantas	Tipología de Referencia
RESIDENCIAL LIBRE	7.900,00	93.212,70	1,00	93.212,70	932	B+34	OA
RESIDENCIAL PROTEGIDO	4.896,00	39.948,30	0,41	16.295,91	399	B+13	OA
SERVICIOS TERCARIOS/EMPRESARIALES	15.650,00	44.387,00	1,20	53.264,40		B+3	CO
TOTALES:	28.446,00	177.548,00		162.773,01	1.331		
Aprovechamiento Subterro-UAS		Exceso/Defectos Aprovechamiento - UAS		10% Cédula Aprovechamiento - UAS			
Espacios Libres		Dotaciones		Dispositivo			
m ² s	% Suelo Total	m ² s	% Suelo Total	m ² s	% Suelo Total	Dotaciones	% Suelo Total
79.886	44,99%	2.100	1,18%	10.656	6,00%	Dotaciones	106.626
						Viario	40.476
						In's dotacion/m ² /100m ² residencial	2,89%
							81,57

CRITERIOS NO VINCULANTES

OTRAS DETERMINACIONES

CONDICIONES DE PROGRAMACION
Las incluidas en el plan de etapas del ANEXO 1 de este plan general.

CARGAS COMPLEMENTARIAS

Contribuirá a la urbanización de los Sistemas Generales y a las obras contenidas en el Plan Especial de Infraestructuras Básicas y Equipamiento en la forma e importe que se determine. Las previstas en el convenio urbanístico, recogidas en las estipulaciones cuarta y séptima en concepto de desarrollo del sector e integración funcional y urbana del mismo, según procede por el art. 113.1.k de la LOUA.

CONDICIONES DE GESTION Y AFECTACIONES

DESARROLLO Y GESTION		CONDICIONES PARA LA ORDENACION: AFECTACIONES PRINCIPALES	
INSTRUMENTO DE DESARROLLO:	PGOU	ARQUEOLOGICA:	43.- Enchaves Afareros
UNIDAD DE EJECUCION:	UE-SUNC-O-LO.17	AERONAUTICA:	---
EJECUCION:	COMPENSACION	COSTAS:	IMPACTO
		AMBIENTAL:	Arroyo Trailinos

ORDEN de 7 de marzo de 2012, por la que se declaran como Áreas de Rehabilitación Integral, ámbitos urbanos de los municipios de Almería, Guadix, Baza, Aracena, Úbeda, Baeza, Martos, Andújar y Lebrija, y como Área de Renovación Urbana un ámbito urbano del municipio de Sevilla.

El Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, con las modificaciones introducidas por el Decreto 266/2009, de 9 de junio, establece entre sus instrumentos para la mejora de la ciudad existente, las Áreas de Rehabilitación de Barrios y de Centros Históricos, con el objetivo de impulsar procesos de rehabilitación integral de ámbitos urbanos, centrales o periféricos, afectados por problemas habitacionales.

Así mismo, el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, incorpora en el Título II Capítulo III el programa de Áreas de Rehabilitación Integral de conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y municipios rurales (ARIS) y el Programa de Áreas de Renovación Urbana (ARUS).

Estos programas tienen por objeto respectivamente:

a) la mejora de tejidos residenciales en el medio urbano y rural, recuperando funcionalmente conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y municipios rurales, que precisen la rehabilitación de sus edificios y viviendas, la superación de situaciones de infravivienda, y de intervenciones de urbanización o reurbanización de sus espacios públicos, y

b) la renovación integral de barrios o conjuntos de edificios de viviendas que precisen de actuaciones de demolición y sustitución de los edificios, de urbanización o reurbanización, de la creación de dotaciones y equipamientos, y de mejora de la accesibilidad de sus espacios públicos, incluyendo, en su caso, procesos de realojo temporal de los residentes.

El citado Real Decreto establece, en sus artículos 46 y 50, que para el desarrollo de actuaciones en estos ámbitos urbanos, previamente habrán de ser declarados por la correspondiente Comunidad Autónoma como Áreas de Rehabilitación Integral y Áreas de Renovación Urbana.

De acuerdo con tal previsión, el artículo 101 del Texto Integrado del citado Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, publicado mediante Orden de 7 de julio de 2009, determina que los ámbitos urbanos delimitados como Áreas de Rehabilitación de Barrios y de Centros Históricos, podrán declararse Áreas de Rehabilitación Integral y Renovación Urbana acogidas a lo previsto en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, estableciendo las condiciones para su declaración.

En base a lo anterior, con fecha 7 noviembre de 2011, el Ministerio de Fomento y la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, con la participación de los correspondientes Ayuntamientos, suscribieron diversos acuerdos para el desarrollo de actuaciones de rehabilitación acogidas al programa de Áreas de Rehabilitación Integral en ámbitos urbanos de los municipios de Almería, Guadix, Baza, Aracena, Úbeda, Baeza, Martos, Andújar y Lebrija, y al programa de Áreas de Renovación Urbana en un ámbito urbano del municipio de Sevilla, previamente delimitados como Áreas de Rehabilitación en el marco del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012. En estos acuerdos se recoge el compromiso de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de proceder a la declaración de estos ámbitos como Áreas de Rehabilitación Integral y Áreas de Renovación Urbana.

En virtud de las normas y acuerdos citados, a propuesta de la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Au-

tónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 407/2010, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda,

D I S P O N G O

Primero. Declaración de Áreas de Rehabilitación Integral y Área de Renovación Urbana.

1. Se declaran como Áreas de Rehabilitación Integral, a los efectos de lo establecido en los artículos 45 y siguientes del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Texto Integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, publicado mediante Orden de 7 de julio de 2009, los ámbitos urbanos denominados:

a) «Barriada El Puche Norte Sur» en Almería.

b) Centro Histórico de Guadix (Granada).

c) Centro Histórico de Baza (Granada).

d) Centro Histórico de Aracena (Huelva).

e) Centro Histórico de Úbeda (Jaén).

f) Centro Histórico de Baeza (Jaén).

g) Centro Histórico de Martos (Jaén).

h) «Barriada Las Lagunillas - Puerta de Madrid» en Andújar (Jaén).

i) Centro Histórico de Lebrija (Sevilla).

2. Se declara como Área de Renovación Urbana, a los efectos de lo establecido en los artículos 49 y siguientes del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Texto Integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, publicado mediante Orden de 7 de julio de 2009, el ámbito urbano denominado «Barriada Polígono Sur» en Sevilla.

3. Los ámbitos urbanos declarados por la presente Orden coinciden en sus límites y extensiones con los declarados o delimitados con igual denominación por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda como Área de Rehabilitación acogida al Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, incluidas, en su caso, las ampliaciones que cuentan con delimitación. La definición geográfica precisa de estos ámbitos urbanos se encuentra disponible en la correspondiente Oficina Técnica de Gestión habilitada por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en cada uno de ellos.

Segundo. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de marzo de 2012

JOSEFINA CRUZ VILLALÓN
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2012, de la Dirección General de Vivienda, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo núm. 20/2012-E ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento por lo ordenado por Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo 20/2012-E interpuesto por la Asociación Empresarial Sevillana de Constructores y Promotores de Obras contra la Orden de 9 de noviembre de 2011, por la que se modifica la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo 2008-2012 y se realiza la convocatoria pública de ayudas a personas inquilinas para el año 2011, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 7 de marzo de 2012.- La Directora General, Victoria Fernández Domínguez.

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en la ampliación del recurso contencioso-administrativo 820/2011 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, comunicando la ampliación del recurso contencioso-administrativo número 820/2011, al acto administrativo siguiente: Anuncio de 10 de octubre de 2011, por el que se hace pública la Resolución de 23 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación de la Normativa Urbanística del PGOU de Pizarra, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Málaga, 1 de marzo de 2012.- El Delegado Provincial (P.V. Decreto 21/1985, de 5.2), la Secretaria General, Yolanda Agudo Pérez.

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en la ampliación del recurso contencioso-administrativo 852/2011 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, comunicando la ampliación del recurso contencioso-administrativo número 852/2011, al acto administrativo siguiente: Anuncio de 10 de octubre de 2011, por el que se hace pública la resolución de 23 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación de la Normativa Urbanística del PGOU de Pizarra, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Málaga, 1 de marzo de 2012.- El Delegado Provincial (P.V. Decreto 21/1985, de 5.2), la Secretaria General, Yolanda Agudo Pérez.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación e Innovación Sanitaria, por la que se emplaza a terceros interesados en recurso contencioso-administrativo, por el procedimiento especial de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Protección de los Derechos Fundamentales de las Personas, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía la interposición de recurso contencioso-administrativo por el Procedimiento Especial de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Protección de los Derechos Fundamentales de las Personas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del siguiente recurso contencioso-administrativo:

1.º Recurso núm. 262/2012 interpuesto por doña Socorro Salgado Anguita, en nombre y representación de «Plataforma para la Defensa del Modelo Mediterráneo de Farmacia», contra el anuncio relativo al Acto de Conformidad de Oficina de farmacia, así como citación de los participantes de fase primera del concurso público para la adjudicación de oficinas de farmacia, convocado por la Orden de 8 de abril de 2010 (BOJA núm. 79, de 26.4.2010), ante la Sección 1 A de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten

interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos, en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Tercero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al órgano judicial correspondiente.

Sevilla, 5 de marzo de 2012.- La Directora General, Celia Gómez González.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba para «Evaluación del sistema de vigilancia epidemiológica de la cabaña ganadera para la mejora de la competitividad del sector agropecuario».

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba para «Evaluación del sistema de vigilancia epidemiológica de la cabaña ganadera para la mejora de la competitividad del sector agropecuario».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 15 de febrero de 2012.- El Secretario General Técnico, Fernando Repiso Rubio.

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN «EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA CABAÑA GANADERA PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO»

Sevilla, 14 de febrero de 2012

SE REUNEN

De una parte, la Excm. Sra. doña Clara Eugenia Aguilera García, Consejera de Agricultura y Pesca, en virtud del Decreto 4/2009, de 23 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía, facultada para este acto por el Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, así como por el Decreto Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

De otra parte, don José Manuel Roldán Nogueras, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, en representación de la misma, con domicilio social en C/ Alfonso XII, s/n, de Córdoba y CIF 1418001B, nombrado por Decreto 303/2010, de 1 de junio (BOJA núm. 108, de 4 de junio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 52.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 289/2003, de 7 octubre (BOJA núm. 206, de 27 de octubre de 2003).

Ambos se reconocen mutua y recíprocamente suficiente capacidad y representación para suscribir el presente docu-

mento y asumir las cargas, obligaciones y derechos derivados del mismo y, en su virtud,

M A N I F I E S T A N

Primero. Con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba suscribieron un Convenio Marco de Cooperación en el que se establecía la oportunidad de realizar convenios específicos para abordar actividades de interés para ambas instituciones.

Segundo. La Junta de Andalucía en virtud del artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene competencias en las materias objeto de este convenio, que han sido atribuidas a la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con la normativa actualmente en vigor.

Asimismo, el Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca (en adelante Consejería), en su artículo 10 atribuye a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (en adelante DGPAG) la definición de las actuaciones de prevención y lucha contra enfermedades de especies ganaderas y zoonosis y de los medios de defensa zoonosanitaria, así como las coordinación y planificación de la inspección y evaluación sanitaria de las cabañas andaluzas y del cumplimiento de las disposiciones sobre epizootias, medicamentos veterinarios, productos zoonosanitarios y sanidad animal en general.

Tercero. La Universidad de Córdoba cuenta con el Grupo de Investigación AGR-149 «Enfermedades Infecciosas» (en adelante grupo AGR149), perteneciente al Plan Andaluz de Investigación Desarrollo e Innovación (PAIDI) constituyendo el único grupo de investigación relacionado con la sanidad animal, epidemiología y control de procesos infectocontagiosos en Andalucía.

Cuarto. La Universidad de Córdoba desarrolla, en la actualidad, diferentes convenios y contratos con centros especializados en vigilancia epidemiológica y diagnóstico de enfermedades en Sanidad Animal (Centro Experimental Andaluz en Sanidad Animal, Centre de Recerca en Sanitat Animal, Instituto de Salud Carlos III, Instituto de Investigación de Recursos Cinegéticos, CISA-INIA Valdeolmos, Laboratorio de Referencia de las malalties prioniques a Catalunya, Laboratorio Central de Veterinaria de Algete, entre otros).

Quinto. Que la Consejería está interesada en estrechar la colaboración existente con la Universidad de Córdoba y su Facultad de Veterinaria a través del grupo AGR149 para el análisis, seguimiento y asistencia científico-técnica para el desarrollo del estudio de enfermedades que afectan a las explotaciones ganaderas en Andalucía.

Sexto. Que ambas partes creen conveniente suscribir un convenio específico de colaboración que materialice esta colaboración y establezca las líneas de trabajo preferentes.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus respectivas competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio, cuyo contenido se plasma en las siguientes

C L Á U S U L A S

Primera. Objeto.

El objeto de este Convenio es el establecimiento de los términos que regirán la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Con-

sejería de Agricultura y Pesca y la Universidad de Córdoba para la evaluación del sistema de vigilancia epidemiológica de la cabaña ganadera para la mejora de la competitividad del sector agropecuario en Andalucía.

Segunda. Líneas de trabajo.

Las líneas de trabajo conjunta a desarrollar entre la DGPAG y el grupo AGR149 de la Universidad de Córdoba son las siguientes:

1. Asesoramiento científico-técnico y revisión de la metodología usada en la toma de las muestras y de las encuestas epidemiológicas existentes.
2. Gestión de la información generada.
3. Análisis y compilación de los datos de campo, necropsias y analíticas complementarias, los cuales son integrados en un informe que, a su vez, pasa a formar parte de una base de datos.
4. Estudios epidemiológicos de las diferentes enfermedades de las explotaciones ganaderas.
5. Estudio de factores de riesgo implicados en la presentación de estas enfermedades.

Tercera. Obligaciones de las partes

1. La Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la DGPAG se compromete a:

- a) Proporcionar los medios técnicos y organizativos que sean necesarios para la coordinación de las actuaciones necesarias.
- b) Supervisar los trabajos, que se efectuará por la persona designada por parte de la Consejería en la comisión mixta de seguimiento indicada en la Cláusula Quinta de este convenio.
- c) Aportar los datos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
- d) Permitir la publicación de todos aquellos resultados que por ambas partes se consideren de interés.

2. La Universidad de Córdoba a través del grupo AGR149 se compromete a:

- a) Asesorar científica y técnicamente a la Consejería en temas de vigilancia epidemiológica, prevención y lucha contra enfermedades en explotaciones ganaderas, en especial las derivadas de los Programas Nacionales de Erradicación de las Enfermedades Animales.
- b) Realizar estudios epidemiológicos y de factores de riesgo de las diferentes enfermedades del ganado en explotaciones ganaderas, en especial de las sometidas a los Programas Nacionales de Erradicación de las Enfermedades Animales cuando así lo solicite la DGPAG y tras acuerdo económico previo.

Cuarta. Publicidad. En todas las actuaciones de difusión del convenio, así como en las presentaciones, publicaciones y actos derivados del mismo se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía con la incorporación del logotipo de acuerdo con el siguiente modelo:



Quinta. Seguimiento del Convenio. Para un correcto desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de seguimiento paritaria formada por seis Representantes, tres designados por cada una de las partes firmantes del presente Convenio. La Comisión será presidida alternativamente cada seis meses por la Directora General de la Producción Agrícola

y Ganadera o persona en quien delegue y por un responsable del grupo AGR149 de la Universidad de Córdoba o persona en quien delegue, siguiendo este orden.

Son funciones de la Comisión de seguimiento:

1. Interpretar y vigilar el cumplimiento del presente Convenio y especialmente de las obligaciones asumidas por las partes.
2. Reunirse trimestralmente para tratar las incidencias que surjan en relación con el Convenio.
3. Realizar propuestas de nuevos sistemas de cooperación entre las partes en materia de sanidad animal, cuya finalidad sea dar cumplimiento a los objetivos del presente Convenio.

Actuará como Secretario/a de esta Comisión de Seguimiento un/a funcionario/a designado/a por la Consejería de Agricultura y Pesca, con voz y sin voto.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a propuesta de su Presidente o al menos una vez al año y su régimen será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y del Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

Sexta. Suministro de datos. Todas las comunicaciones de datos entre las partes se harán de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Séptima. Vigencia y causas de extinción. El presente Convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de tres años, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes, con anterioridad a la finalización del Convenio.

Cualquiera de las partes podrá instar, fehacientemente y, con una antelación de al menos tres meses a la fecha propuesta para ello, la resolución de este Convenio, cuando estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento injustificado de alguna de las cláusulas. Asimismo será causa de extinción de este Convenio el mutuo acuerdo entre las partes.

Octava. Régimen Jurídico. El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el art. 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Contratos del Sector Público, según previene el artículo 4.1.c).

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de seguimiento indicada en el Acuerdo segundo, aplicándose en todo caso los principios del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas que pudieran plantarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente documento por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento. La Consejera de Agricultura y Pesca, Clara E. Aguilera García, y el Rector de la Universidad de Córdoba, José Manuel Roldán Noguera.

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 287/2011, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Trece de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Trece de Sevilla, comunicando la interposición del procedimiento abreviado núm. 287/2011, interpuesto por don Emilio José Rodríguez Sacristán contra la Resolución de 2 de marzo de 2011, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca, publicada en el BOJA núm. 52, de 15 de marzo de 2011, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la esta Consejería en la provincia de Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Trece de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de marzo de 2012.- El Secretario General Técnico, Fernando Repiso Rubio.

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 310/2011 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla, comunicando la interposición del Procedimiento Abreviado núm. 310/2011, interpuesto por don Juan Carlos Jiménez Barbero contra la Resolución de 2 de marzo de 2011, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca, publicada en el BOJA núm. 52, de 15 de marzo de 2011, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la esta Consejería en la provincia de Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de marzo de 2012.- El Secretario General Técnico, Fernando Repiso Rubio.

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 95/2012 ante la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, comunicando la interposición del recurso núm. 95/2012, interpuesto por Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F) contra la Resolución de 13 de octubre de 2011, de la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias, publicada en el BOJA núm. 230, de 23 de noviembre de 2011, por la que se delegan funciones en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, en materia de infraestructuras agrarias que se indican, financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de marzo de 2012.- El Secretario General Técnico, Fernando Repiso Rubio.

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 304/2011 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, comunicando la interposición del procedimiento abreviado núm. 304/2011, interpuesto por don José Joaquín Torres Luque contra la Resolución de 2 de marzo de 2011, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca, publicada en el BOJA núm. 52, de 15 de marzo de 2011, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la esta Consejería en la provincia de Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de marzo de 2012.- El Secretario General Técnico, Fernando Repiso Rubio.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Delseacardenio, S.L.».

Resolución de 27 de febrero de 2012, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Agencia de viajes.
Entidad: Delseacardenio, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Delsea Viajes».
Código Identificativo: AN-216002-2.
Sede social: C/ Enrique Villegas Vélez, 1, bajo. Ayamonte (Huelva).
Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 27 de febrero de 2012.- La Directora General, M.^a Sandra García Martín.

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Viajes Olula, S.L.».

Resolución de 27 de febrero de 2012, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Agencia de viajes.
Entidad: Viajes Olula, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Olula».
Código Identificativo: AN-040898-2.
Sede social: Avda. del Almanzora, 22. Olula del Río (Almería).
Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 27 de febrero de 2012.- La Directora General, M.^a Sandra García Martín.

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Cosmoviajes».

Resolución de 27 de febrero de 2012, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula

la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Agencia de viajes.
Persona Física: M.^a Caridad Orcha Rodríguez, que actúa con la denominación comercial de «Cosmoviajes».
Código Identificativo: AN-113069-2.
Sede del establecimiento: C/ Santo Domingo, 76. Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 27 de febrero de 2012.- La Directora General, M.^a Sandra García Martín.

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Grand Palladium Tours».

Resolución de 27 de febrero de 2012, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Agencia de viajes.
Persona física: Julio José Álvarez Luque, que actúa con la denominación comercial de «Grand Palladium Tours».
Código Identificativo: AN-113099-2.
Sede del establecimiento: C/ Pamplona, 2, 3.ºB. Chiclana de la Frontera (Cádiz).
Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 27 de febrero de 2012.- La Directora General, M.^a Sandra García Martín.

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Sevitavel».

Resolución de 27 de febrero de 2012, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Agencia de viajes.
Persona Física: Rosario Sáenz Castaño, que actúa con la denominación comercial de «Sevitavel».
Código identificativo: AN-411864-2.
Sede de la oficina: C/ Carmen Laforet, 5-1. Dos Hermanas (Sevilla).
Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 27 de febrero de 2012.- La Directora General, M.^a Sandra García Martín.

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2012, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Raytur Travel, S.L.».

Resolución de 27 de febrero de 2012, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Agencia de viajes.

Entidad: Raytur Travel, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Raytur Travel».

Código identificativo: AN-290858-3.

Sede social: C/ Mexixo, 3, Planta Baja. Torremolinos (Málaga).

Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 27 de febrero de 2012.- La Directora General, M.^a Sandra García Martín.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2012, de la Secretaría General para el Deporte, sobre la Relación de Deporte de Rendimiento de Andalucía, correspondiente al segundo listado de 2011.

La Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, que establece la ordenación del deporte en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluye en su artículo 6.m), como competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, el impulso del deporte y de los deportistas andaluces de alto nivel y de alto rendimiento, así como el control y la tutela del deporte de alto rendimiento que pueda generarse en Andalucía.

El Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía, establece en su artículo 16, apartado 1, que la persona titular de la Secretaría General para el Deporte dictará, con una periodicidad mínima anual, resolución por la que se aprobará la Relación de Deporte de Rendimiento de Andalucía en la que, a propuesta de la Comisión de Valoración del Deporte de Rendimiento de Andalucía se incluirán los deportistas, entrenadores o técnicos, y jueces o árbitros cuyos méritos les permitan cumplir los criterios selectivos para ostentar la condición de alto nivel o de alto rendimiento de Andalucía.

La inclusión en la Relación de Deporte de Rendimiento de Andalucía, conlleva y acredita la adquisición de la condición de deportista, entrenador o técnico de alto nivel o de alto rendimiento de Andalucía y de juez o árbitro de alto rendimiento de Andalucía.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16.1 del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, a propuesta de la Comisión de Valoración del Deporte de Rendimiento de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar la Relación de Deporte de Rendimiento de Andalucía, correspondiente al segundo listado de 2011.

1. Alto Nivel de Andalucía:

a) Deportistas de alto nivel de Andalucía:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	FEDERACIÓN
ALCALDE	TORREBLANCA	FRANCISCO JOSÉ	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.
ARTEAGA	DE VERA	SANTIAGO	VELA
BADÍA	SIVIANES	JUAN ANTONIO	TIRO A VUELO
BERNAL	CADENA	MANUEL	TIRO A VUELO
CÁLIZ	CAMPAL	JUAN	REMO
CARBALLÉS	BAENA	ROBERTO	TENIS
CASAS	MORENO	CRISTINA	JUDO Y D.A.
CASIELLES	URBANO	JULIO	REMO
CASTILLA	RUIZ	CLAUDIO ALEJANDRO	HÍPICA
CERVERA	RODRÍGUEZ	MANUEL	TIRO OLÍMPICO
CORPAS	MARTÍNEZ	FRANCISCO JAVIER	PESCA
CORTÉS	FORTES	ENRIQUE	TIRO OLÍMPICO
CUADRADO	FREIRE	ALFREDO	DEPORTES PARA CIEGOS
CUESTA	BARRANQUERO	CARLOS	PESCA
CUESTA	FERNÁNDEZ	CARLOS	PESCA
DÍAZ	FERNÁNDEZ	CARLOS	HÍPICA
DOMÍNGUEZ	GUTIÉRREZ	MARÍA ANTONIA	VELA
FALCES	GARCÍA	LAURA	BÁDMINTON
FERNÁNDEZ	QUILES	JUAN MANUEL	BÁDMINTON
FERRER	MARÍN	ADOLFO	REMO
GÁLVEZ	MARÍN	FÁTIMA	TIRO OLÍMPICO
GARCÍA	CORTÉS	MARCELINO	REMO
GARCÍA	MAURI	CRISTINA	NATACIÓN
GIJÓN	CABRERA	SARA	NATACIÓN
GÓMEZ	BATELLI	MARTA	DEPORTES PARA CIEGOS
GONZÁLEZ	ALCARAZ	ÁLVARO	DEPORTES PARA CIEGOS
GUERRERO	RUIZ	CRISTÓBAL	MOTOCICLISMO
GUZMÁN	DEL CASTILLO	ANTONIO	REMO
GUZMÁN	DEL CASTILLO	NOÉ	REMO
HERNÁNDEZ	MARTÍN	REGINO	DEPORTES DE INVIERNO
HERNANDO	SÁNCHEZ	ANTONIO	TIRO CON ARCO
HERRERA	GÓMEZ	CARMEN	DEPORTES PARA CIEGOS
KHOSADALINA		RUBÉN GORDOWN	BÁDMINTON
KUSUMA		STENY	BÁDMINTON
LARA	PACHECO	JAIME	REMO
LEBRÓN	CHINCOA	JUAN	PÁDEL
LÓPEZ	ORDÓÑEZ	RAFAEL	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
MANCHÓN	DOMÍNGUEZ	FRANCISCO	VELA
MARÍN	MARTÍN	CAROLINA MARÍA	BÁDMINTON
MARTÍN	BERENGUER	CARMEN DOLORES	BALONMANO
MARTÍN	GAITÁN	ANTONIO JESÚS	DEPORTES PARA CIEGOS
MARTÍNEZ	IRIBARNE	ÁLVARO	VELA
MÉRIDA	MORENO	SHENAI DA	TIRO CON ARCO
MÉRIDA	RODRÍGUEZ	JOAQUÍN	TIRO CON ARCO
MOLINA	FERNÁNDEZ	LAURA	BÁDMINTON
MUÑOZ	DÍAZ	JUAN MANUEL	HÍPICA
OJEDA	LARA	RICARDO	TENIS
OLIVA	PACHECO	JUAN DANIEL	PESCA
ORCHE	AMARÉ	PILAR	ESPELEOLOGÍA
PORRAS	SÁNCHEZ	MARTA	PÁDEL
RAMOS	SAÉNZ	LUCAS	PESCA
RODRÍGUEZ	CAMACHO	NURIA	PÁDEL
ROMERO	GARCÍA	ÁLVARO	REMO
ROMERO	LÓPEZ	FERNANDO	PÁDEL
ROSADO	CARRASCO	MARCELO	DEPORTES PARA CIEGOS
RUIZ	GRANADOS	ALEJANDRO	PÁDEL
SÁNCHEZ	BARRANCO	JAVIER	TIRO OLÍMPICO
SARDELLI	GIL	MARCO ANTONIO	REMO
TORRES	JIMÉNEZ	FRANCISCO JAVIER	PESCA
UTRERA	THOMPSON	GABRIEL	VELA
VALVERDE	BUFORN	FRANCISCO JAVIER	TIRO CON ARCO
VELÁZQUEZ	RUIZ MATEOS	ERNESTO	BÁDMINTON

b) Entrenadores o Técnicos de alto nivel de Andalucía.

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	FEDERACIÓN
CASTIÑEIRA	RICÓ	JACOBO	REMO
CIFUENTES	PALACIOS	DAVID	REMO
MOLINA	ORTEGA	ANTONIO	BÁDMINTON
OJEDA	OJEDA	FRANCISCO MANUEL	BÁDMINTON

2. Alto Rendimiento de Andalucía.

a) Deportistas de alto rendimiento de Andalucía:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	FEDERACIÓN
ABASCAL	BELMONT	ESPERANZA	TIRO OLÍMPICO
ACUÑA	GÓMEZ	ELENA	DEPORTES DE INVIERNO
AGÜERA	SÁNCHEZ	ÁNGELA	KARATE
AGUILAR	JIMÉNEZ	ELENA	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
AGUILAR	MARÍN	RAFAEL	DEPORTES AÉREOS
AGUILERA	MACHO	SAMUEL	KICK BOXING
AGUIRREZABALA	TOSCANO	VICENTE TOMÁS	HOCKEY
AL TORGOMAN	VILLAR	JON	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.
ALCAIDE	RODA	JOSÉ ALEJANDRO	HÍPICA
ALCALÁ	MOLINA	FRANCISCO	DEPORTES AÉREOS
ALEJANDRE	DE OÑA	ANTOLÍN	VELA
ALMARCHA	CONEJERO	IRENE	ATLETISMO
ALONSO	GÓNGORA	MARÍA DE LOS ÁNGELES	TIRO OLÍMPICO
ÁLVAREZ	CARRILLO	ALEJANDRO	CICLISMO
ÁLVAREZ	GALLARDO	DESIRÉ	KARATE
ÁLVAREZ	GARCÍA	MOISÉS	TENIS DE MESA
ÁLVAREZ	ROMERO	SAMUEL	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.
AMÉZCUA	BALBOA	LUIS ALBERTO	ATLETISMO
ANDRÉS	CASTRO	MARÍA	VELA
APRAIZ	LEÓN	JAVIER	HOCKEY
ARANAZ	MURILLO	AMALIA	AJEDREZ
ARANDA	OCHANDO	ÁLVARO	ATLETISMO
ARDILA	SOLA	SANDRA	KARATE
ARRIAZA	BARRAGÁN	CLAUDIA	GIMNASIA
ARRIAZA	OLVERA	JOSÉ MARÍA	HOCKEY
ARROYO	FLORIDO	MARÍA ANTONIA	TIRO CON ARCO
ARROYO	NAVIDAD	NICOLÁS	TIRO OLÍMPICO
ARTEAGA	DE VERA	SANTIAGO	VELA
AYCART	ÁVILA	VICENTE	REMO
BACHERO	MENA	BEATRIZ	ATLETISMO
BALAGUER	UMSARI	DANIEL	NATACIÓN
BARAJAS	SEGLAR	CRISTIAN	DEPORTES DE INVIERNO
BARBERO	CARO	FRANCISCO DAVID	KARATE
BARRERA	RÍSQUEZ	ANTONIO	RUGBY
BARRIOS	SÁNCHEZ	NURIA	REMO
BARROSO	GONZÁLEZ	JACINTO	VELA
BECERRA	PONCE	MARA	PÁDEL
BÉJAR	MARÍN	IVÁN	DEPORTES PARA CIEGOS
BENÍTEZ	VALLE	ESTEBAN	HÍPICA
BERNAL	AZNAR	DYLAN JONATHAN	KARATE
BERNAL	AZNAR	MIGUEL ÁNGEL	KARATE
BLANCO	GÓMEZ	JAVIER	VELA
BOCANEGRA	PARRILLA	FÁTIMA	TENIS DE MESA
BORREGO	NÚÑEZ	MÍRIAM	REMO
BRACHO	AMADOR	ENRIQUE MANUEL	HOCKEY
BRAVO	ZÚÑIGA	MARÍA	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
BUENO	PÉREZ	PATRICIA	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
BUENO	VEGA	DOMINGO	TIRO OLÍMPICO
BUTRÓN	OLIVA	JOSÉ ANTONIO	MOTOCICLISMO
CAAMAÑO	ALIAGA	MINERVA	ATLETISMO
CABALLERO	PORRAS	MANUEL	DEPORTES DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	FEDERACIÓN
CABOT	GARCÍA	JOSÉ ÁNGEL	ESPELEOLOGÍA
CABRERA	GALINDO	EMILIO	HOCKEY
CABRERA	JIMÉNEZ	DAVID	NATACIÓN
CABRERA	ORTÍ	ENRIQUE	TIRO OLÍMPICO
CALDERÓN	SÁNCHEZ	ENRI	KICK BOXING
CÁLIZ	CAMPAL	JUAN	REMO
CALVACHE	SÁNCHEZ	EVA MARÍA	HÍPICA
CALVILLO	JIMÉNEZ	HORACIO	DEPORTES AÉREOS
CALVO	MACHADO	ALEJANDRO	TENIS DE MESA
CAMACHO	CORTÉS	FRANCISCO	MOTONÁUTICA
CAMACHO	ORTEGA	NOELIA	MONTAÑISMO
CAMPANO	JIMÉNEZ	CARLOS	MOTOCICLISMO
CAMPOS	CANO	MARÍA	NATACIÓN
CAMPOS	LÓPEZ	JAVIER	HÍPICA
CAMPOS	RODRÍGUEZ	SAMUEL	HOCKEY
CANALEJO	PAZOS	JAIME	REMO
CAÑAS	DEL PALACIO	ALEJANDRO	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
CANO	PAREDERO	ANTONIO JAVIER	HÍPICA
CÁNOVAS	JUÁREZ	VÍCTOR	NATACIÓN
CANTILLO	SÁNCHEZ	CRISTINA	DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES
CARBONERO	DÍAZ	NATALIA	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.
CARMONA	GARCÍA	LUCAS	BÁDMINTON
CARMONA	ROLDÁN	NÉSTOR	GIMNASIA
CARRACEDO	SERRA	BORJA	VELA
CARRASCO	DOMÍNGUEZ	JOSÉ MARTÍN	HÍPICA
CASANOVA	VELASCO	MARTA	ATLETISMO
CASAS	GARCÍA	FRANCISCO JOSÉ	VELA
CASIELLES	URBANO	JULIO	REMO
CASTELLANOS	JIMÉNEZ	LUIS	DEPORTES AÉREOS
CASTILLA	RUIZ	CLAUDIO ALEJANDRO	HÍPICA
CASTIÑEIRA	RICÓ	JACOBO	REMO
CASTRO	OLALLA	JULIO	DEPORTES DE INVIERNO
CAZORLA	DE LOS SANTOS	ZORAYMA	PIRAGÜISMO
CEPERO	RODRÍGUEZ	ÁLVARO	PÁDEL
CERVERA	RODRÍGUEZ	MANUEL	TIRO OLÍMPICO
COLADO	CASTRO	JOSÉ ANTONIO	TIRO OLÍMPICO
CÓRDOBA	GARCÍA	DAVID	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.
CORO	LAVEQUE	PATRICIA	VELA
CORONILLA	JAÉN	ANTONIO	DEPORTES AÉREOS
CORONILLA	SOTO	JUAN	VELA
CORPAS	GARCÍA	DAVID	DEPORTES AÉREOS
CORREA	RUIZ	JESÚS	RUGBY
CORTÉS	ESCOBAR	MIGUEL	TIRO OLÍMPICO
CORTÉS	FORTES	ENRIQUE	TIRO OLÍMPICO
CORTÉS	LÓPEZ	ROSA	PESCA
CORTÉS	NÚÑEZ	MARIO	NATACIÓN
CRIBADO	ENGUIX	PEDRO	PÁDEL
CRUZ	MÁRQUEZ	JOSÉ MARÍA	HÍPICA
CUESTA	BARREDA	ÁNGEL	RUGBY
CUESTA	COBO	ELÍAS MIGUEL	TIRO CON ARCO
CUESTA	COBO	IRENE MARÍA	TIRO CON ARCO
DASTIS	GUZMÁN	JUAN CARLOS	PIRAGÜISMO
DAZA	MARTÍN	JOSÉ MANUEL	DEPORTES AÉREOS
DAZA	UTRERO	JESÚS	KICK BOXING
DE LA PEÑA	LÓPEZ-VIOTA	JAVIER	REMO
DE LA PEÑA	MORÓN	JAVIER	PIRAGÜISMO
DE LA TORRE	ESPIÑO	JOSÉ MANUEL	ESPELEOLOGÍA
DE LA TORRE	JIMÉNEZ	JOSÉ RAMÓN	DEPORTES DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL
DE LA TORRE	SUÁREZ	MARÍA BEATRIZ	TIRO CON ARCO
DE SANTA-OLALLA	DE LA PUERTA	MARÍA DE LOS REYES	DEPORTES DE INVIERNO
DE VALENZUELA	SANTAELLA	RAÚL	VELA
DEACON		KATHERINE	TIRO CON ARCO
DELGADO	HERNÁNDEZ	PEDRO	PÁDEL
DELGADO	MARTÍNEZ	FRANCISCO JAVIER	PIRAGÜISMO

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	FEDERACIÓN
DELGADO DE MENDOZA	DOÑORO	PAULA	PÁDEL
DÍAZ	CARMONA	MANUELA	BÁDMINTON
DÍAZ	CUÉLLAR	JUAN SALVADOR	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
DÍAZ	DÍAZ	FEDERICO	TIRO OLÍMPICO
DÍAZ	GÓMEZ	CARMEN	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
DÍAZ	MACÍAS	FRANCISCO MANUEL	HOCKEY
DÍAZ	MÁRQUEZ	ESTELA	REMO
DÍAZ	MUÑOZ	LAUDE ÓSCAR	REMO
DÍAZ	PERNÍA	MARÍA	CICLISMO
DÍAZ	PIZZARRO	FRANCISCO JOSÉ	BILLAR
DOMÍNGUEZ	POSTIGO	IVÁN	DEPORTES PARA CIEGOS
DOMÍNGUEZ	SÁNCHEZ-LA-NUZA	PATRICIO	RUGBY
DONOSO	PÉREZ	BELÉN	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
ENRÍQUEZ	GIL	JOSÉ MANUEL	MOTONÁUTICA
ESCRIBANO	SALMORAL	RAFAEL	DEPORTES AÉREOS
ESPARTERO	BAENA	FRANCISCO JAVIER	ATLETISMO
ESPEJO	SÁNCHEZ	JESÚS	PÁDEL
FATOU	GUTIÉRREZ	EDUARDO	DEPORTES AÉREOS
FERNÁNDEZ	ARTEAGA	RAFAEL	BÁDMINTON
FERNÁNDEZ	GARCÍA	JOSÉ MIGUEL	AJEDREZ
FERNÁNDEZ	GÓMEZ	RAFAEL	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.
FERNÁNDEZ	LÓPEZ	MANUEL EMILIO	REMO
FERNÁNDEZ	MUÑOZ	JUAN FRANCISCO	HÍPICA
FERNÁNDEZ	PASTOR	MARINA	BÁDMINTON
FERNÁNDEZ	QUILES	JUAN MANUEL	BÁDMINTON
FERNÁNDEZ	RODRÍGUEZ	CRISTINA	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.
FERNÁNDEZ	SALMÓN	GEORGINA	DEPORTES DE INVIERNO
FERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	ELENA	REMO
FERNÁNDEZ	VAILLANT	JOSÉ MANUEL	TIRO OLÍMPICO
FERNÁNDEZ DE OSSO	FUENTES	ANA ISABEL	PÁDEL
FERRERA	TRILLO	LAURA	PIRAGÜISMO
FIESTAS	CABALLERO	RAMÓN	TIRO OLÍMPICO
FLORES	MARTÍN	GUILLERMO	VELA
FOLGADO	RUEDA	ÁLVARO	RUGBY
FRAU	AGUILERA	JAIME	REMO
FUENTES	DE LOS RÍOS	ANA	JUDO Y D.A.
GAGO	FUENTES	CAROLINA	PÁDEL
GAGO	FUENTES	CRISTINA	PÁDEL
GALÁN	CRUZ	GREGORIO	TIRO OLÍMPICO
GALÁN	GALÁN	FRANCISCO	HÍPICA
GALDEANO	SALDAÑA	YURI	KICK BOXING
GALLARDO	SÁNCHEZ	SERGIO	KARATE
GALLEGOS	MÉNDEZ	JULIO	TIRO OLÍMPICO
GÁLVEZ	CORTÉS	RAFAEL	BÁDMINTON
GÁLVEZ	MARÍN	FÁTIMA	TIRO OLÍMPICO
GARCÍA	CORTÉS	MARCELINO	REMO
GARCÍA	FUENTES	ARACELI	KICK BOXING
GARCÍA	GARCÍA	MANUEL	DEPORTES AÉREOS
GARCÍA	GUZMÁN	SERGIO	GIMNASIA
GARCÍA	LÓPEZ	AUGUSTO	VELA
GARCÍA	MAURI	CRISTINA	NATACIÓN
GARCÍA	MENA	JOSÉ ANTONIO	HÍPICA
GARCÍA	MONTES	RAFAEL	TIRO OLÍMPICO
GARCÍA	ORDÓÑEZ	JAVIER	REMO
GARCÍA	OROZCO	DAVID	DEPORTES PARA CIEGOS
GARCÍA	PAJE	MARGARITA	PESCA
GARCÍA	REYES	JUAN JOSÉ	REMO
GARCÍA	ROMÁN	FÁTIMA	ESPELEOLOGÍA
GARCÍA	ROSADO	LUIS CARMELO	KARATE
GARCÍA	SLATER	THALIA	GIMNASIA
GARCÍA	SOTO	LUIS	REMO
GARCÍA	TORRENTE	ANDREA	PÁDEL
GARCÍA	VARGAS	ANTONIO JAVIER	KARATE

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	FEDERACIÓN
GARCÍA-ESCRIBANO	PRATS	CARMEN MARÍA	DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS
GARNICA	ROLDÁN	MANUEL	DEPORTES PARA CIEGOS
GARVEY	CANIVELL	GONZALO	RUGBY
GASPAR	CAMPOS	JOSÉ CARLOS	PÁDEL
GENTO	SALDAÑA	MARÍA LUISA	REMO
GHERSI	GARCÍA	FRANCISCO	TIRO OLÍMPICO
GIJÓN	CABRERA	SARA	NATACIÓN
GIL	CAMACHO	JUAN ANTONIO	PIRAGÜISMO
GIL	ORTIZ	FRANCISCO	HÍPICA
GIL	SÁEZ	CARMEN	REMO
GIL	SALMERÓN	ISMAEL	KARATE
GIRABEL	BERUTI	JONATHAN ANDRÉS	DEPORTES AÉREOS
GIUGGIOLINI	RECUERO	MARÍA PAULA	REMO
GÓMEZ	BARRENO	GONZALO	REMO
GÓMEZ	BATELLI	MARTA	DEPORTES PARA CIEGOS
GÓMEZ	CRUZ	ANA ISABEL	KARATE
GÓMEZ	FERNÁNDEZ	JULIO	CICLISMO
GÓMEZ	FRANCO	ANDRÉS	TIRO CON ARCO
GONZÁLEZ	ALCARAZ	ENRIQUE	DEPORTES PARA CIEGOS
GONZÁLEZ	BELTRÁN	JOSÉ ANTONIO	DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES
GONZÁLEZ	CERVERA	ANA MARÍA	TIRO OLÍMPICO
GONZÁLEZ	DE LA MADRID TRUEBA	FERNANDO	VELA
GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	LUIS MANUEL	DEPORTES AÉREOS
GONZÁLEZ	GONZÁLEZ-ALEMÁN	SANTIAGO	REMO
GONZÁLEZ	LUQUE	JERÓNIMO	PÁDEL
GONZÁLEZ	MIRANDA	CAYETANO	REMO
GONZÁLEZ	PÉREZ	SARA	GIMNASIA
GONZÁLEZ	ROBLES	JUAN	DEPORTES AÉREOS
GONZÁLEZ	VILLALOBOS	FRANCISCO MANUEL	REMO
GONZÁLEZ DE LA MADRID	RODRÍGUEZ	FERNANDO	VELA
GONZALO	DE BUSTOS	ALFONSO	HÍPICA
GORRINI		BRUNO	HOCKEY
GUAJARDO-FAJARDO	CABALLOS	JACOBO	PIRAGÜISMO
GUERRERO	CABRERA	JUAN	TIRO OLÍMPICO
GUERRERO	MACÍAS	JOSÉ MARÍA	VELA
GUERRERO	RUIZ	CRISTÓBAL	MOTOCICLISMO
GUERRERO	RUIZ	VÍCTOR	MOTOCICLISMO
GUITIÁN	SARRIA	PABLO	VELA
GUTIÉRREZ	ARAGONCILLO	DAVID ANTONIO	TIRO OLÍMPICO
GUTIÉRREZ	CAMARILLO	MIGUEL ÁNGEL	HÍPICA
GUTIÉRREZ	MÉRIDA	SANDRA	GIMNASIA
GUTIÉRREZ	OCAÑA	ENCARNACIÓN	ATLETISMO
GUTIÉRREZ	PEÑA	TERESA	NATACIÓN
GUZMÁN	DEL CASTILLO	ANTONIO	REMO
GUZMÁN	DEL CASTILLO	NOÉ	REMO
HEREDIA	MOYANO	FRANCISCO JOSÉ	DEPORTES PARA CIEGOS
HERNÁNDEZ	CARRILLO DE LA HIGUERA	CRISTINA	DEPORTES DE INVIERNO
HERNÁNDEZ	MARTÍN	REGINO	DEPORTES DE INVIERNO
HERNANDO	SÁNCHEZ	ANTONIO	TIRO CON ARCO
HERRERA	GÓMEZ	CARMEN	DEPORTES PARA CIEGOS
HIDALGO	ÁNGULO	BELTRÁN	REMO
HIDALGO	GARCÍA	ESTER	ATLETISMO
HOLGADO	ESTRADA	JUAN FERNANDO	HÍPICA
HUERTAS	BARRÁN	IVÁN	GIMNASIA
HURTADO	SIERRA	JOSÉ ANTONIO	HOCKEY
IBÁÑEZ	VICENTE	FÉLIX	TIRO OLÍMPICO
IDÍGORAS	MOLINA	ÁLVARO	DEPORTES AÉREOS
IGLESIAS	NAVARRETE	JAVIER	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
JIMÉNEZ	ARANDA	MIGUEL ÁNGEL	DEPORTES PARA CIEGOS
JIMÉNEZ	CAÑERO	IVÁN	DEPORTES PARA CIEGOS
JIMÉNEZ	CARRASCO	CRISTINA	REMO

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	FEDERACIÓN
JIMÉNEZ	FERNÁNDEZ	MARINA	HÍPICA
JIMÉNEZ	PLAZA	ADRIÁN	TIRO OLÍMPICO
JIMÉNEZ	RUIZ	AURORA	PÁDEL
JIMÉNEZ	SÁNCHEZ	DIEGO	DEPORTES DE INVIERNO
JIMÉNEZ	SEVILLA	JAVIER	GIMNASIA
JUAN	VÍGAR	CLAUDIA	VELA
KARICH	KARICH	ALEXANDER	MOTONÁUTICA
LARA	CABALLOS	CARLOS	PIRAGÜISMO
LARA	PACHECO	JAIME	REMO
LEBRÓN	CHINCOA	JUAN	PÁDEL
LEÓN	CAPITÁN	MARÍA	KARATE
LEÓN	GUTIÉRREZ	VÍCTOR MANUEL	RUGBY
LEONI	MURUA	CARLOS ANDRÉS	DEPORTES AÉREOS
LIMONES	LÓPEZ	FRANCISCO JAVIER	PÁDEL
LIRA	JIMÉNEZ	PEDRO	HÍPICA
LLANO	ABASCAL	MACARENA	REMO
LLUCH	GÓMEZ	JAIME	HOCKEY
LOBILLO	VILELA	JAVIER	PIRAGÜISMO
LONGO	ESTEBAN	CARLOS	BÁDMINTON
LÓPEZ	CAMBIL	INMACULADA	MONTAÑISMO
LÓPEZ	GARRIDO	FELIPE	TIRO CON ARCO
LÓPEZ	LÓPEZ	FRANCISCO JAVIER	ATLETISMO
LÓPEZ	MARTÍN	FERNANDO	PIRAGÜISMO
LÓPEZ	MORÓN	JESÚS	ATLETISMO
LÓPEZ	PORRAS	JOSÉ IGNACIO	HÍPICA
LÓPEZ	RUIZ	JOSÉ LUIS	ATLETISMO
LÓPEZ	VILLAFRELA	ALBERTO JOSÉ	TIRO OLÍMPICO
LÓPEZ	YERGA	KEVIN	ATLETISMO
LÓPEZ-FRÍAS	RAMOS	JAVIER	DEPORTES DE INVIERNO
LORENTE	ALMÁN	MANUEL	REMO
LORENZO	PRIETO	SERGIO	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
LORYA	NAVAL	CRISTINA	GIMNASIA
LOZANO	MIGUÉLEZ	ANTONIO	VOLEIBOL
LUCIO-VILLEGAS	SALCEDO	LOURDES	REMO
LUIS	RITA	JOSÉ MANUEL	MOTOCICLISMO
LUQUE	CEBALLOS	MATILDE	PIRAGÜISMO
MACÍAS	GONZÁLEZ	FRANCISCO JAVIER	DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES
MAESTRE	SORIA	BUENAVENTURA	HÍPICA
MAKIN	LÓPEZ	LARA BRENDA	NATACIÓN
MALDONADO	GARCÍA	CÉSAR	DEPORTES AÉREOS
MALDONADO	LÓPEZ	FRANCISCO JAVIER	KARATE
MALDONADO	LUPIÁÑEZ	MARÍA ISABEL	BÁDMINTON
MANTAS	FERNÁNDEZ	VIRGINIA	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.
MARCO	CONTRERAS	LUIS ALBERTO	ATLETISMO
MARÍ	DÍEZ	ROCÍO BELÉN	PIRAGÜISMO
MARÍN	LÓPEZ	JOSÉ ANTONIO	TIRO OLÍMPICO
MARÍN	PLAZA	NOÉ	ESPELEOLOGÍA
MARÍN	RODRÍGUEZ	JOSÉ MANUEL	DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS
MÁRQUEZ	MARFIL	MIGUEL ÁNGEL	GIMNASIA
MÁRQUEZ	MUÑOZ	ADRIÁN MANUEL	BÁDMINTON
MARTIL	GUJARRO	FLORENTINO	VOLEIBOL
MARTÍN	DOCKX	JOSÉ DANIEL	HÍPICA
MARTÍN	FARIZA	PEDRO	TIRO OLÍMPICO
MARTÍN	FRANCO	VÍCTOR	BÁDMINTON
MARTÍN	GARCÍA	ALEJANDRO	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.
MARTÍN	JAPÓN	JOSÉ MANUEL	HÍPICA
MARTÍN	MARTÍN	VÍCTOR MANUEL	NATACIÓN
MARTÍN	PÉREZ	MANUEL ÁNGEL	DEPORTES DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL
MARTÍN	RODRÍGUEZ	ROCÍO	CICLISMO
MARTÍN	ROMERO	EMILIO ANTONIO	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
MARTÍNEZ	ALIAS	ISABEL MARÍA	DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES
MARTÍNEZ	ESTÉVEZ	DAVID	PIRAGÜISMO
MARTÍNEZ	GARRIDO	SERGIO	TIRO CON ARCO

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	FEDERACIÓN
MARTÍNEZ	GARZÓN	LUCÍA	NATACIÓN
MARTÍNEZ	PASTOR	JESÚS	DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES
MARTÍNEZ	PÉREZ	MARÍA ENCARNACIÓN	MONTAÑISMO
MARTÍNEZ	TAJUELO	MIGUEL ÁNGEL	DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS
MARTÍNEZ DEL CERRO	DELGADO	FERNANDO	VELA
MATEOS	BERNÁLDEZ	LUIS	HÍPICA
MAZO	CAÑAS	MANUEL ALEJANDRO	RUGBY
McMANEMY	BARRERA	MATTHEW	NATACIÓN
MEDINA	ABRIL	FRANCISCO JOSÉ	CICLISMO
MEDINA	GÓMEZ	ÁFRICA	GIMNASIA
MEDINA	MARTOS	JUAN JOSÉ	DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES
MEMBRIVE	GÓNGORA	JOSÉ FRANCISCO	BÁDMINTON
MÉRIDA	MORENO	SHENAI DA	TIRO CON ARCO
MÉRIDA	RODRÍGUEZ	JOAQUÍN	TIRO CON ARCO
MERLOS	RODRIGO	ISABEL MARÍA	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
MESA	FRANCONETTI	IVÁN	KARATE
MILLÁN	VELA	PEDRO	DEPORTES AÉREOS
MOLAS	FLORES	ROCÍO	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
MOLINA	FERNÁNDEZ	LAURA	BÁDMINTON
MOLINA	ORDÓÑEZ	ANA	REMO
MOLINA	ORDÓÑEZ	CARLOS	REMO
MONCAYO	BERNAL	ALBERTO	MOTOCICLISMO
MONROVÉ	VARILLA	JOSÉ	HÍPICA
MONSALVES	CUESTA	RAFAEL	DEPORTES DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL
MONTALVO	TORÁN	MARÍA ISABEL	DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES
MONTAÑÉS	LUQUE	IGNACIO	DEPORTES PARA CIEGOS
MONTAÑO	RUIZ	MARÍA INMACULADA	GIMNASIA
MONTERO	SAMANIEGO	ARACELI	PIRAGÜISMO
MONTES	LÓPEZ	ANA BELÉN	PIRAGÜISMO
MONTES	RODRÍGUEZ	EUGENIO	TIRO OLÍMPICO
MORAGA	ALCAIDE	JUAN RAFAEL	DEPORTES AÉREOS
MORAL	FERNÁNDEZ	MARÍA CRISTINA	PIRAGÜISMO
MORALES	ORTEGA	RAÚL	NATACIÓN
MORATA	MARTOS	MARGARITA	KARATE
MORENO	ADAME	SARA MARÍA	REMO
MORENO	CARRASCO	ERNESTO	PÁDEL
MORENO	CRESPO	DARÍO JESÚS	MOTONÁUTICA
MORENO	PERALTA	GERMÁN	REMO
MORENO	VEGA	JUAN MANUEL	VELA
MORENO	WILKINSON	JESSICA	KARATE
MORÓN	ROMERO	MANUEL	REMO
MOYA	GONZÁLEZ	ALBA CRISTINA	KARATE
MUÑOZ	ARESTOY	MANUEL	PIRAGÜISMO
MUÑOZ	CARACUEL	ELISABETH	REMO
MUÑOZ	LECHUGA	JUAN	HOCKEY
MUÑOZ	PÉREZ	RAFAEL	DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS
MUÑOZ	PÉREZ	RAFAEL	NATACIÓN
MUÑOZ	VALENTÍN	JUAN MANUEL	KICK BOXING
MURILLO	GARRIDO	EDUARDO	REMO
NAATANEN	LIHAVAINEN	TIMO AULIS	TIRO OLÍMPICO
NAESGAARD	RODRÍGUEZ-PASOLAS	CARMEN	HÍPICA
NAVARRO	COMPÁN	FRANCISCO	PÁDEL
NAVARRO	FERNÁNDEZ	ELENA VICTORIA	NATACIÓN
NAVARRO	TORRENS	CONCEPCIÓN	HÍPICA
NOGUERA	MARÍN	GREGORIO	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.
NÚÑEZ	BLASCO	ÁLVARO CARLOS	BILLAR
NÚÑEZ	CARMONA	DAVID	PIRAGÜISMO
NÚÑEZ	MARÍN	SANDRA	KARATE
OCHOA	TORRES	JORGE	VELA
OJEDA	GARRIDO	ELIEZER	BÁDMINTON

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	FEDERACIÓN
OJEDA	GARRIDO	HAIDEE	BÁDMINTON
OLIVA	BAENA	IVÁN	HOCKEY
OLLÉ	PÉREZ	ÁLVARO	RUGBY
ORDÓÑEZ	VAHI	AMALIA	VELA
ORDOÑO	OÑA	CRISTIAN LUIS	VOLEIBOL
ORTEGA	GAVILÁN	LUIS EDUARDO	DEPORTES AÉREOS
ORTIZ	MÁRQUEZ	SILVIA	PESCA
ORTIZ	SALDAÑA	CARMEN GLORIA	GIMNASIA
PABÓN	PÉREZ	JOAQUÍN	REMO
PACHECO	BARRERO	JOSÉ MANUEL	REMO
PADILLA	VÁZQUEZ	FRANCISCO RAMÓN	DEPORTES AÉREOS
PÁEZ	GUTIÉRREZ	JUAN LUIS	VELA
PALACIO	DE MARCO	CLARA	REMO
PALACIO	MARTÍN	DAVID	ATLETISMO
PALMA	SÁNCHEZ-PALLENZIA	PABLO JOSÉ	PIRAGÜISMO
PAMPIN	BELTRAME	TOMÁS	HOCKEY
PANCORBO	SERRANO	MANUEL	ATLETISMO
PARRA	RUBIO	ALFONSO	HÍPICA
PARRILLA	BENÍTEZ	LIDIA	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.
PASCUAL	HERNÁNDEZ	ALBERTO	VELA
PASCUAL	NAVARRO	MARÍA CONVERSIÓN	DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES
PASCUAL	SUITT	PEDRO	VELA
PASTOR	RUFIAN	MARCOS	GOLF
PASTORINO	MELLADO	SARA	GIMNASIA
PECERO	ROLDÁN	MARTA	GIMNASIA
PEGUERO	URBANEJA	LAURA	KARATE
PERALBO	RUIZ	ARTURO	ATLETISMO
PERALES	MARTÍNEZ	JAVIER	HÍPICA
PERALTA	GALLEGO	CARLOS	NATACIÓN
PÉREZ	DE LA TORRE	JUAN	MOTOCICLISMO
PÉREZ	FERNÁNDEZ	JESÚS	ESPELEOLOGÍA
PÉREZ	LÓPEZ	ANTONIO	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.
PÉREZ	RODRÍGUEZ	MARÍA ISABEL	ATLETISMO
PÉREZ	ROMERO	PABLO	PIRAGÜISMO
PÉREZ	SEGURA	JUAN CARLOS	VOLEIBOL
PERIÑÁN	DOMÍNGUEZ	IGNACIO	PIRAGÜISMO
PICHARDO	SUÁREZ	REBECA	HÍPICA
POLO	ORTIZ	JUAN JOSÉ	NATACIÓN
POMARES	FUERTES	MARCO	DEPORTES PARA CIEGOS
PONCE	MARTÍNEZ	DOMINGO	TIRO OLÍMPICO
PONCE	MARTÍNEZ	JUAN CRISTÓBAL	TIRO OLÍMPICO
PONCE DE LEÓN	ACOSTA	MANUEL	MOTONÁUTICA
PONGUTA	MOLANO	DAVID LEONARDO	REMO
PRIETO	RUIZ	JESÚS	DEPORTES AÉREOS
PRIETO	RUIZ	JOSÉ LUIS	DEPORTES AÉREOS
PUERTO	GONZÁLEZ	EMILIO	MOTONÁUTICA
PUJOL	PÉREZ	MARÍA	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
PULIDO	GARCÍA	JESÚS	NATACIÓN
QUESADA	CAMPOS	ODRA	REMO
RAGA	RUIZ	GEMA	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
RAMÍREZ	GÓMEZ	ELENA	PÁDEL
RAMÍREZ	GUTIÉRREZ	DAVID	BÁDMINTON
RAMÍREZ	VELA	MARÍA DEL CARMEN	MONTAÑISMO
RAMOS	RUEDA	NATALIA	DEPORTES DE INVIERNO
RAMOS	VÁZQUEZ	SALVADOR	TIRO OLÍMPICO
RASO	MORENO	BRUNO	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
RASO	MORENO	VICTORIANO	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
RAUSELL	GONZÁLEZ	FERNANDO	PIRAGÜISMO
RAYA	PINO	JOSÉ ANTONIO	DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS
RECIO	PANEQUE	MARTA	NATACIÓN
REDONDO	GUTIÉRREZ	ÁLVARO	KARATE
REINA	BALLESTEROS	ANTONIO MANUEL	ATLETISMO

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	FEDERACIÓN
REINA	LAGOS	FRANCISCO JAVIER	DEPORTES AÉREOS
REJA	MUÑOZ	JAVIER	DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS
REJÓN	GÓMEZ	INMACULADA	DEPORTES DE INVIERNO
REYES	EAGLE	EMMA	BALONMANO
RIBES	ARIZA	LORENZO	DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS
RICO	GÓMEZ	ANTONIO	MOTONÁUTICA
RIENDA	CONTRERAS	MARÍA JOSÉ	DEPORTES DE INVIERNO
RIVAS	DOMÍNGUEZ	MIGUEL	KARATE
RIVERA	RODRÍGUEZ	ÁLVARO	VELA
ROBLEDO	MUNICIO	JOSÉ IGNACIO	DEPORTES AÉREOS
ROBLES	BERENGUER	JOSÉ	PIRAGÜISMO
ROBLES	CAMPOS	CAROLINA	ATLETISMO
RODRÍGUEZ	ALGABA	CAROLINA	GIMNASIA
RODRÍGUEZ	ARAGÓN	PEDRO	REMO
RODRÍGUEZ	CALDERÓN	JOAQUÍN	HÍPICA
RODRÍGUEZ	CALZADO	FRANCISCO BORJA	KARATE
RODRÍGUEZ	CAMACHO	NURIA	PÁDEL
RODRÍGUEZ	CAÑESTRO	OLIVER	DEPORTES PARA CIEGOS
RODRÍGUEZ	GARCÍA	ÁNGEL	VOLEIBOL
RODRÍGUEZ	GARCÍA	GERMÁN	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
RODRÍGUEZ	GUTIÉRREZ	FERNANDO	DEPORTES AÉREOS
RODRÍGUEZ	LISTÁN	SUSANA	GIMNASIA
RODRÍGUEZ	LOJO	PAULA	PIRAGÜISMO
RODRÍGUEZ	PULIDO	JOSÉ ANTONIO	REMO
RODRÍGUEZ	QUESADA	TERESA MARÍA	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.
RODRÍGUEZ	VÁZQUEZ	JOSÉ MANUEL	DEPORTES DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL
RODRÍGUEZ	VERGARA	GEMA	REMO
RODRÍGUEZ	VERGARA	MARTA	REMO
RODRÍGUEZ DE VERA	GÓMEZ	PABLO	PIRAGÜISMO
ROJAS	AZNAR	PATRICIO	REMO
ROJAS	GARCÍA	ISMAEL	MOTONÁUTICA
ROLDÁN	GALLARDO	FRANCISCO	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.
ROLDÁN	HIDALGO	MARIO	JUDO Y D.A.
ROLDÁN	MORENO	JONATHAN	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
ROLDÁN	RODRÍGUEZ	MIGUEL ÁNGEL	DEPORTES AÉREOS
ROMACHO	MESA	SUSANA	DEPORTES DE INVIERNO
ROMERO	GARCÍA	ALICIA	PÁDEL
ROMERO	GARCÍA	ÁLVARO	REMO
ROMERO	IGNACIO	ALBA	NATACIÓN
ROMERO	ROMERO	FRANCISCO	DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES
ROSADO	FRANQUEZA	CARLOS	RUGBY
RUBIO	PÉREZ	GONZALO	PÁDEL
RUBIO	RUBIO	ISABEL MARÍA	DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES
RUEDA	FLORES	MARINA	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.
RUIZ	CASTILLO	CAROLINA	DEPORTES DE INVIERNO
RUIZ	DÍAZ	IVÁN	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.
RUIZ	GALLEGO	JESÚS	ESPELEOLOGÍA
RUIZ	GARCÍA	MIGUEL	REMO
RUIZ	HIDALGO	JOSÉ LUIS	HÍPICA
RUIZ	IAÑEZ	ISABEL MARÍA	NATACIÓN
RUIZ	JIMÉNEZ	MIGUEL	PIRAGÜISMO
RUIZ	LÓPEZ	JAIRO	DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS
RUIZ	MORENATE	MIGUEL ÁNGEL	DEPORTES AÉREOS
RUIZ	RUBIO	ALBERTO	VOLEIBOL
RUIZ DE ALMIRÓN	DE ANDRÉS	BLANCA	DEPORTES DE INVIERNO
RUS	ALBA	SARA	REMO
RUZ	PRIEGO	ANA	PIRAGÜISMO
RUZAFÁ	CUETO	RUBÉN	CICLISMO
SALAS	PÉREZ	JOSÉ	MOTONÁUTICA
SALAZAR	GIL	IGNACIO	RUGBY

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	FEDERACIÓN
SALAZAR	GIL	JAVIER	RUGBY
SALINAS	MARTÍNEZ	FRANCISCO	DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS
SAMANIEGO	DE LA GUERRA	MIKEL	REMO
SÁNCHEZ	AGUILAR	ISABEL MARÍA	DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES
SÁNCHEZ	ALONSO	JUAN PEDRO	MOTONÁUTICA
SÁNCHEZ	BARRANCO	JAVIER	TIRO OLÍMPICO
SÁNCHEZ	GARCÍA	NICOLÁS	DEPORTES AÉREOS
SÁNCHEZ	GARCÍA	JOSÉ LUIS	VELA
SÁNCHEZ	GARCÍA	JOSÉ MANUEL	DEPORTES AÉREOS
SÁNCHEZ	ILLESCAS	NICOLÁS	TIRO OLÍMPICO
SÁNCHEZ	LEIVA	ELOY	DEPORTES AÉREOS
SÁNCHEZ	ORDÓÑEZ	JUANA	DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES
SÁNCHEZ	PASTOR	CARMEN	DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES
SÁNCHEZ	RODRÍGUEZ	JOSÉ ÁNGEL	KICK BOXING
SÁNCHEZ	RUIZ	JOSÉ MARÍA	CICLISMO
SÁNCHEZ	SANTOS	PABLO	ATLETISMO
SÁNCHEZ	VERA	VÍCTOR	PÁDEL
SÁNCHEZ DE YBARGUEN	SALCEDO	DARÍO LUIS	TIRO OLÍMPICO
SANGUINO	PONSATI	TRIANA	GIMNASIA
SANTIAGO	ARRIAGA	PABLO	HOCKEY
SANTO-ROSA	ORELLANA	RAFAEL	PIRAGÜISMO
SANTOS	RIDAO	ANTONIO	CICLISMO
SANZ	ESPINOSA	PABLO ANSELMO	RUGBY
SARDELLI	GIL	MARCO ANTONIO	REMO
SEGURA	PEREIRA	CARMEN ROCÍO	MOTOCICLISMO
SERRANO	BAREA	ANTONIO	TIRO CON ARCO
SERRANO	CIVANTOS	JOSÉ	HÍPICA
SERRANO	MIRANDA	MARÍA DOLORES	BÁDMINTON
SERRANO	SERRANO	BLANCA MARÍA	MONTAÑISMO
SERRANO	VÁZQUEZ	PEDRO MIGUEL	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
SEVILLANO	TORRES	MANUEL	HÍPICA
SIERRA	CÁRDENAS	ÁNGELA	REMO
SILES	ÁLVAREZ	MARÍA TERESA	PESCA
SILES	ÁLVAREZ	SUSANA MARÍA	PESCA
SIMÓN	MONTERO	ALBERTO	KICK BOXING
SIMÓN	MONTERO	ALEJANDRO	KICK BOXING
SOLA	NOGALES	JUAN JOSÉ	VELA
SOLDADO	MAYORAL	MONTSERRAT	MOTONÁUTICA
SOLER	MÁRQUEZ	CARLOS	DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS
SOTO	FERNÁNDEZ	MARÍA DE LAS MERCEDES	TIRO OLÍMPICO
SOUSA	JIMÉNEZ	TAMARA	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.
TALERO	GARCÍA	MIGUEL ÁNGEL	REMO
TAMAYO	OLEA	MANUEL	KICK BOXING
TEJADA	OSBORNE	MANUEL	PÁDEL
TOLEDO	NATERA	FELIPE	REMO
TOMÉ	MORENO	ALEJANDRO	ATLETISMO
TORAL	JIMÉNEZ	MARCO AURELIO	REMO
TORO	MARTÍNEZ	ALEJANDRO	BÁDMINTON
TORRES	POVEDANO	MARÍA ROSARIO	ATLETISMO
TORRES	RODRÍGUEZ	PAOLA	NATACIÓN
ÚBEDA	SALMERÓN	MIGUEL ÁNGEL	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
URQUIZAR	FAJARDO	FRANCISCO	TIRO OLÍMPICO
VALERA	SANZ	ALFONSO	PIRAGÜISMO
VALERO	VALERO	ALFREDO	TIRO CON ARCO
VALLESPÍN	LÓPEZ	ALBERTO JOSÉ	TIRO OLÍMPICO
VALVERDE	BUFORN	FRANCISCO JAVIER	TIRO CON ARCO
VALVERDE	SÁNCHEZ	DANIEL JESÚS	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.
VARELA	MORENO	MARÍA JOSÉ	TIRO OLÍMPICO
VÁZQUEZ	CORTIJO	ABEL	DEPORTES PARA CIEGOS

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	FEDERACIÓN
VÁZQUEZ	GÓMEZ	LUIS	RUGBY
VÁZQUEZ	MUÑOZ-REPISO	MIGUEL	HÍPICA
VEGUILLAS	GARCÍA	MATILDE	TIRO OLÍMPICO
VELA	FERNÁNDEZ	MARÍA	PÁDEL
VELASCO	FERNÁNDEZ	MIGUEL ÁNGEL	DEPORTES AÉREOS
VELÁZQUEZ	RUIZ MATEOS	ERNESTO	BÁDMINTON
VERA	ORTEGA	ALEJANDRO	REMO
VÍLCHEZ	BERLANGA	ÁLVARO	DEPORTES PARA CIEGOS
VILLA	DANS	FRANCISCO	HOCKEY
VILLALBA	FERNÁNDEZ	ANTONIO	ATLETISMO
VILLALBA	SÁNCHEZ	MARÍA DEL CARMEN	PÁDEL
VILLALTA	VILARIA	JUAN BLAS	BÁDMINTON
VILLENA	RODRÍGUEZ	ANDRÉS JESÚS	VOLEIBOL
VIVAS	JIMÉNEZ	BORJA	ATLETISMO
WINARTO		HENDRY	BÁDMINTON
ZAPATA	MANTAS	JUAN CARLOS	DEPORTES AÉREOS
ZARZUELA	IGLESIAS	JUAN MIGUEL	DEPORTES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS
ZEА	MONTERO	MARÍA DEL ROSARIO	MONTAÑISMO

b) Entrenadores o Técnicos de alto rendimiento de Andalucía:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	FEDERACIÓN
BALLESTEROS	MARTÍNEZ DE LA CÁMARA	ÁNGEL CARLOS	VELA
BOSCH	CEBRIÁN	CARLOS	HÍPICA
BUCHTA	MOHAMED	FOAD	PIRAGÜISMO
CALERO	PEREA	MANUEL ÁNGEL	NATACIÓN
CAMPILLO	RODRÍGUEZ	JUAN MANUEL	KICK BOXING
CASTÍNEIRA	RICO	JACOBO	REMO
CEBALLOS	COCO	JOSÉ	ATLETISMO
CIFUENTES	PALACIOS	DAVID	REMO
EXÓSITO	MORILLAS	JOSÉ CARLOS	PIRAGÜISMO
FERNÁNDEZ	RODRÍGUEZ	EMILIO	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
FRANCO	ROBLES	SALVADOR	BÁDMINTON
GARCÍA	JIMÉNEZ	LUIS	KARATE
GARCÍA	PUJOL	VALLE	REMO
GARCÍA	RUIZ	JUAN ANTONIO	KARATE
GARZÓN	JIMÉNEZ	JACINTO	ATLETISMO
GIL	TORRES	FRANCISCO	ATLETISMO
GRANADOS	FERNÁNDEZ	RAFAEL	KICK BOXING
HERVÁS	TORRES	VICTORIA TIRSA	GIMNASIA
LÓPEZ	BAREA	FRANCISCO	PIRAGÜISMO
MARÍN	LUNA	LORENZO	KARATE
MÁRQUEZ	VEGAZO	JUAN LUIS	REMO
MERAYO	ÁLVAREZ	MARIO	PIRAGÜISMO
MERCADE	TORRÁS	JORDI JOAN	NATACIÓN
MOLINA	ARRABAL	PEDRO	REMO
MOLINA	CASTILLO	CARLOS	REMO
MOLINA	ORTEGA	ANTONIO	BÁDMINTON
MONTERO	SAMANIEGO	ARACELI	PIRAGÜISMO
NAVARRO	ARÉVALO	ANTONIO	KICK BOXING
OJEDA	OJEDA	FRANCISCO MANUEL	BÁDMINTON
ORTA	CANTÓN	ANTONIO	ATLETISMO
PANCORBO	CHICA	MANUEL	ATLETISMO
PARRILLA	ALCALÁ	JOSÉ RAMÓN	ATLETISMO
PÉREZ	JORGE	JOSÉ ANTONIO	DEPORTES AÉREOS
PUERTAS	SÁNCHEZ	CAMILO	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
RODRÍGUEZ	FERNÁNDEZ	CARMEN	ATLETISMO
RODRÍGUEZ	GARCÍA	GERMÁN	TRIATLÓN Y PENTATLÓN MODERNO
RODRÍGUEZ	GARCÍA	GERMÁN	NATACIÓN
ROMERO	ALONSO	JEÓNIMO	REMO
SAMPEDRO	DÍAZ	RAMIRO	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	FEDERACIÓN
SÁNCHEZ	VARGAS	FRANCISCO	ATLETISMO
SIERRA	CÁRDENAS	DANIEL	REMO
SIERRA	PORTILLO	MIGUEL ÁNGEL	LUCHAS OLÍMPICAS Y D.A.
TORRES	JIMÉNEZ	EUGENIO	KARATE
VÁZQUEZ	SCHAEFER	CAPRICE ELLIS	GIMNASIA

c) Jueces o árbitros de alto rendimiento de Andalucía:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	FEDERACIÓN
CHARQUERO	DEL CAMPO	JUAN MARÍA	TIRO CON ARCO
CONDE	RUIZ	ANTONIO RAFAEL	BALONCESTO
GARCÍA	ORTIZ	JOSÉ RAMÓN	BALONCESTO
GARRIDO	FERNÁNDEZ	RAFAEL	HÍPICA
LEÓN	PRADOS	FRANCISCO	GIMNASIA
MÁRQUEZ	ESCUDERO	PEDRO	REMO
MARTÍNEZ	GARCÍA	LUIS MARIANO	HOCKEY
MORENO	ANDRADES	JAIME JESÚS	MOTOCICLISMO
RAMÍREZ	CAMPOS	NAYRA	PÁDEL

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y lo previsto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de marzo de 2012.- El Secretario General, Ignacio Rodríguez Marín.

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Procedimiento: Derechos Fundamentales relativo al recurso contencioso-administrativo núm. 90/2012 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla, comunicando la interposición por parte del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía de recurso contencioso-administrativo núm. 90/2012, Procedimiento: Derechos Fundamentales contra la Resolución de 14 de noviembre de 2011, de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se revoca concurso de méritos convocado por Resolución de 2 de marzo de 2011 en el ámbito de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en la Provincia de Sevilla.

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 11 de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente resolución, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se

les tendrá por parte para los trámites no precluidos –sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento– y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 7 de marzo de 2012.- La Secretaria General Técnica, M.^a Dolores Atienza Mantero.

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2012, de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Balonmano.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte de 28 de marzo de 2011 se aprobó la modificación del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Balonmano y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de la modificación del mencionado Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Balonmano, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 22 de febrero de 2012.- El Director General, Rafael Granados Ruiz.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1.º

Potestad Disciplinaria

Artículo 1. El ejercicio del Régimen disciplinario deportivo, en el ámbito de la práctica del balonmano, se regulará por lo previsto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte; por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, sobre Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y otras normas dictadas en su desarrollo; por lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano y por los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

Artículo 2. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva según sus respectivas competencias.

La potestad disciplinaria de la Federación Andaluza de Balonmano se extiende sobre todas aquellas personas que formen parte de su estructura orgánica; sobre los clubes deportivos, directivos de éstos y representantes legales de los clubes, jugadores/as y oficiales; sobre los árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito andaluz.

Artículo 3. El ámbito de la potestad disciplinaria de la Federación Andaluza de Balonmano se aplicará a las infracciones a las reglas de juego o competición, así como a las infracciones a las normas generales deportivas, tipificadas en este Reglamento.

Artículo 4. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 5.

A) La potestad disciplinaria se ejercerá, cuando las infracciones se produzcan en actividades o competiciones de ámbito andaluz, y en aquellas competiciones exclusivamente territorial, cuando participen jugadores/as con licencias expedidas por la Federación Andaluza de Balonmano y en cualquier Delegación Territorial y los resultados sean homologables oficialmente en el ámbito andaluz.

La potestad disciplinaria de la Federación Andaluza de Balonmano corresponde en primera instancia al Comité de Competición y Jueces Únicos de Competición y, en segunda instancia, al Comité de Apelación.

B) Las resoluciones dictadas por el Comité Territorial de Apelación, en los asuntos de su competencia, agotarán el trámite federativo, y contra los mismos se podrá interponer Recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 6. No podrá imponerse sanción alguna que no se encuentre tipificada, con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente. No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculpa-dos, aunque hubiese recaído resolución firme y siempre que no se hubiese cumplido la sanción.

Asimismo, no se puede imponer doble sanción disciplinaria por los mismos hechos, excepto las accesorias que regula el presente Reglamento.

CAPÍTULO 2.º

De las circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria deportiva

Artículo 7. Son circunstancias atenuantes:

1. La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente a juicio del Comité Territorial de Competición.

2. La de haber procedido el culpable, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella a los órganos competentes. Se entenderá que el culpable conoce la apertura de un procedimiento disciplinario, con la entrega del Acta del Partido por los árbitros, al finalizar el mismo, cuando estos han reflejado en la misma la conducta sancionable.

3. Prestar colaboración o auxilio a fin de evitar cualquier infracción.

4. Cualquier otra circunstancia de análoga significación deportiva que las anteriores.

5. Para las infracciones a las reglas del juego o competición, el no haber sido sancionado en los cinco años anteriores de su vida deportiva.

Artículo 8. Son circunstancias agravantes:

1. Ser reincidente.

2. La premeditación manifiesta.

3. La existencia de lucro o beneficio a favor del infractor o de tercera persona.

4. Abusar de superioridad o emplear medios que debilita la defensa.

5. Cometer cualquier infracción como espectador, teniendo licencia como jugador/a, oficial, árbitro, dirigente o cualquier otro cargo directivo.

6. La trascendencia social o deportiva de la infracción.

7. Perjuicio económico causado.

8. La concurrencia en el infractor de la cualidad de autoridad deportiva o cargo directivo.

Artículo 9. Existirá reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por una infracción de disciplina deportiva de la misma o análoga naturaleza.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

Artículo 10. Cuando no concurrieren circunstancias atenuantes ni agravantes, el Comité competente teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho, impondrá la sanción en el grado que estime conveniente; cuando se presenten solo circunstancias atenuantes se aplicará la sanción en su grado mínimo o medio y, si únicamente concurre agravante o agravantes, en grado medio o máximo.

Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán racionalmente, según su entidad.

Artículo 11. Dentro de los límites de cada grado, corresponde a los Comités Disciplinarios, atendiendo a la gravedad de los hechos y demás circunstancias concurrentes, la sanción que corresponda imponer en cada caso.

Para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los Comités Disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurren a la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos, la concurrencia en el inculpa-do de singulares responsabilidades en el orden deportivo, conocimientos o deberes de diligencia de carácter deportivo o la tentativa en la infracción.

Atendiendo a la circunstancia de la infracción, cuando los daños y perjuicios originados a terceros, a los intereses generales o a los de la Administración, sean de escasa entidad, el órgano competente podrá imponer a las infracciones muy graves las sanciones correspondientes a las graves, y a las infracciones graves, las correspondientes a las leves. En tales supuestos deberá justificarse la existencia de dicha circunstancia y motivarse la resolución.

Artículo 12. Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan a su ejecución eficazmente.

CAPÍTULO 3.º

De la extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva.

Artículo 13. Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

A) El fallecimiento del inculpa-do.

B) La disolución del club.

C) El cumplimiento de la sanción.

D) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.

E) La pérdida de la condición de deportista, dirigente, oficial o árbitro federado.

En este último caso, cuando la pérdida de esa condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos, si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite o hubiera sido sancionado recuperara en un plazo de tres (3) años la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

Artículo 14. Las infracciones prescribirán a los dos años, al año o a los seis meses, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar desde el día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

Artículo 15. Las sanciones prescribirán a los dos años, al año o a los seis meses, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiese comenzado. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel esta paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 16. El régimen disciplinario regulado en este Reglamento es independiente de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

TÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1.º

Disposiciones Generales

Artículo 17. Las sanciones, principales o accesorias, que pueden imponerse reglamentariamente son las siguientes:

A los dirigentes deportivos y cargos directivos:

- a) Inhabilitación.
- b) Destitución en el cargo.
- c) Apercibimiento.
- d) Multa e Indemnizaciones reglamentarias.
- e) Prohibición de acceso a recinto deportivo.

A los jugadores/as y oficiales:

- a) Privación de licencia federativa.
- b) Prohibición de acceso a recinto deportivo.
- c) Suspensión temporal.
- d) Apercibimiento.
- e) Multas e indemnizaciones reglamentarias.

A los componentes del equipo arbitral:

- a) Privación de licencia federativa.
- b) Prohibición de acceso a recinto deportivo.
- c) Suspensión temporal.
- d) Apercibimiento.

e) Multas equivalentes a los derechos de arbitraje e indemnizaciones reglamentarias.

A los Clubes:

- a) Expulsión de la federación.
- b) Expulsión de la competición.
- c) Pérdida o descenso de categoría.
- d) Clausura del terreno de juego.
- e) Descuento de puntos en su clasificación.
- f) Pérdida del encuentro o eliminatoria.
- g) Celebración de la actividad o competición a puerta cerrada.
- h) Apercibimiento.
- h) Multa e indemnizaciones reglamentarias.

De las multas impuestas a los jugadores/as, oficiales, dirigentes y demás cargos directivos responderán solidariamente las Entidades a las cuales pertenezcan.

Artículo 18. La suspensión podrá ser por un determinado número de encuentros o jornadas, de tratarse de infracciones leves, o por un período de tiempo determinado, de ser infracciones graves o muy graves.

Artículo 19. La suspensión podrá ser por un determinado número de partidos o por un período de tiempo.

Se entenderá como suspensión de partidos o jornadas, aquellas cuyos límites van de un partido o jornada a todos los que abarque la competición de la temporada, y dentro de la categoría en la que ha sido sancionado.

Ello implicará la prohibición de alinearse o intervenir en tantos encuentros o jornadas oficiales como se fija la sanción y, por el orden que vengán señalados en los calendarios oficiales de competición, aunque por las causas que fueren no se celebren en el día programado, y con anterioridad se hubieran disputados otros encuentros señalados para fechas posteriores.

Si el número de encuentros o jornadas a que se refiere la sanción, excediese de los que restan hasta el final de la temporada, aquellos serán completados con los de la siguiente, en la categoría en la que participe el equipo al que pertenezca en la siguiente temporada, aunque éste juegue en categoría distinta a la de origen se impuso la sanción.

En cualquier caso, la sanción de suspensión de partidos oficiales o jornadas tendrán necesariamente que cumplirse en la categoría nacional o territorial en que ha sido impuesta.

Artículo 20. Se entenderá como suspensión de tiempo determinado la que se refiere a un período concreto, durante la que no podrá participar en encuentro alguno, cualquiera que sea su clase.

Cuando la sanción sea por período de tiempo determinado se computará de fecha a fecha, suspendiéndose su ejecución a partir del último partido anterior a la finalización de la competición oficial de que se trate reanudándose desde el reinicio de ésta.

Artículo 21. Si de un mismo hecho se derivasen dos o más infracciones, o éstas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave en su grado máximo, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

Artículo 22. Al término de cada temporada, el jugador/a u oficial suspendido podrá cambiar de club, si se dan las condiciones para ello, pero los encuentros o jornadas o el período de tiempo de suspensión que se hallasen pendientes, habrán de cumplirse a tenor de lo preceptuado en el presente Reglamento.

Artículo 23. Si el suspendido no cumpliera la sanción dentro de la temporada, habrá de hacerlo en la siguiente o siguientes.

Si una vez terminado el campeonato, queda pendiente de cumplir algún encuentro de suspensión, éstos deberán efectuarse en la categoría en la que participe el equipo al que pertenezca en la siguiente temporada, aunque éste juegue en categoría distinta a la anterior.

Artículo 24. Las sanciones de suspensión incapacitan sólo en la condición por la que fueron impuestas. Las de inhabilitación, además, también para el desarrollo de cualquier otra actividad relacionada con el balonmano.

Las sanciones disciplinarias que se impongan a árbitros con licencia en vigor y en posesión del título de Entrenador, que están facultados para dirigir equipos de deporte base hasta cadetes inclusive, se tendrán que cumplir dentro del marco en el que se cometan, excepto las sanciones por faltas graves o muy graves en los que no podrán participar en encuentro alguno cualquiera que sea su clase si la sanción es de

suspensión, y serán extensibles a todo el Balonmano Andaluz si la sanción es de inhabilitación.

Artículo 25. Se entenderá por quebrantamiento de sanción, tanto directo como indirecto, aquel que implique incumplimiento de la sanción previamente impuesta, manifestado por actos evidentes realizados por el sancionado, implicando la imposición de las sanciones correspondientes en su grado superior, y así las leves serán sancionadas como graves y éstas como muy graves.

Artículo 26. La sanción de clausura de un terreno de juego a un determinado club, implica la prohibición de utilizar el mismo durante el número de jornadas oficiales que abarque la sanción impuesta.

Si un mismo terreno de juego es utilizado oficialmente por varios Clubes, la clausura del mismo sólo afectará a los equipos de la entidad sancionada o a los encuentros en los que éste fuera el organizador.

Los gastos que por motivo de la sanción de clausura del terreno de juego se originen a terceros serán de cuenta del club sancionado, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 27. En categoría de ámbito territorial la distancia mínima a la que deberá celebrarse respecto a la población en la que se encuentre el terreno de juego objeto de sanción será de veinticinco kilómetros.

Artículo 28. La sanción de clausura del terreno de juego podrá ser sustituida por el Comité Territorial de Competición, previa solicitud del club interesado en el plazo de veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción del fallo, y en atención a las circunstancias que concurren en cada caso, por la de jugar sin asistencia de público, a puerta cerrada.

En tal caso, solamente podrán estar presentes en el pabellón que desarrolle el encuentro un máximo de 75 personas, incluidos jugadores/as, oficiales, equipo arbitral y empleados de las instalaciones, todos ellos debidamente acreditados. Los periodistas deberán estar en cualquier caso debidamente acreditados por la F.A.BM.

Dentro del cupo máximo referido no estarán incluidos los federativos de la F.A.BM.

Artículo 29. Cuando en la celebración de un partido amistoso se produzcan hechos tipificados como muy graves o graves en el presente Reglamento, el órgano jurisdiccional competente, de oficio o a instancia de parte, tramitará el oportuno expediente disciplinario, si procede, e impondrá las sanciones que, en su caso, correspondan con el mismo tratamiento que en un encuentro oficial.

Artículo 30. (Sin contenido)

CAPÍTULO 2.º

De las infracciones a las reglas de juego

Artículo 31. Son infracciones a las Reglas de Juego o Competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Sección 1.ª Infracciones cometidas por los jugadores /as y sus sanciones

Artículo 32. Se considerarán infracciones muy graves, que serán sancionadas con la suspensión temporal de dos (2) a cuatro (4) años.

A) La agresión de un jugador/a a los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, miembros del equipo contrario o a los espectadores, originando con su acción lesión o daño especialmente grave.

B) El jugador/a que repeliendo la agresión de otro jugador/a actuara de manera análoga.

C) La falta de veracidad o alteración dolosa en los datos reflejados en las licencias, y/o en cualquier otro documento necesario para su tramitación, si se probara la responsabilidad del mismo.

D) El jugador/a que suscribiese licencia por dos o más clubes.

E) La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del encuentro o imposibiliten el inicio.

F) El quebrantamiento de sanción impuesta por falta grave o muy grave.

G) Cualesquiera otras de las expresamente previstas en el Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario de Andalucía no citadas con anterioridad.

Artículo 33. Se considerarán infracciones graves, que serán sancionadas con suspensión temporal de uno (1) a nueve (9) meses de competición oficial, o de cuatro (4) a nueve (9) encuentros oficiales.

A) El jugador/a que se dirija a un componente del equipo arbitral con ostensible incorrección de gesto o de palabra, así como con cualquier acto que implique falta de respeto a la autoridad arbitral, que incida en el normal desarrollo o conclusión del encuentro.

B) El jugador/a que insultare, amenazare con gestos de agredirle, o con causarle daño, tratare de intimidarle o ejecutare cualquier acto que implique falta de desconsideración grave para con los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, miembros del equipo contrario o espectadores.

C) La agresión de un jugador/a a los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, miembros del equipo contrario o a los espectadores sin resultado lesivo o que la lesión producida sea de carácter leve.

D) Las agresiones entre jugadores sin causar daño o lesión alguna, o cualquier otro acto que implique amenaza, coacción o violencia y que no estuviesen recogidos en apartados anteriores, ponderándose como factor determinante del elemento doloso, necesario para esta infracción, la circunstancia de que la acción tenga lugar estando el juego detenido, o cuando en modo alguno se desarrolle en la intervención en un lance de juego.

Asimismo el jugador que repeliendo una agresión o cualquiera de dichos actos actuara de forma análoga.

E) El Adoptar actitudes pasivas o negligentes, incumpliendo las órdenes emanadas de los componentes del equipo arbitral, o autoridades deportivas, que produzcan consecuencias de consideración grave.

F) El quebrantamiento de las sanciones leves.

G) Producirse de manera violenta o peligrosa, ya sea por acción u omisión, con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, hacia un adversario, originando consecuencias dañosas o lesivas que sean consideradas graves por su propia naturaleza o por la inactividad que pudiera determinar, siempre que no constituya falta de mayor entidad.

H) Los comportamientos racistas o xenófobos a través de manifestaciones, gestos, palabras o actitudes de cualquier clase, que entrañen desprecio, mofa, menosprecio o desdén hacia alguna o algunas personas por su pertenencia a una determinada etnia o alguna clase de grupo o comunidad singularizado por sus creencias, pensamiento u opinión, se sancionarán, siendo la primera vez, con suspensión temporal de uno a dos meses, y en caso de reincidencia de tres meses a nueve.

I) Cualesquiera otras de las expresamente previstas en el Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario de Andalucía no citadas con anterioridad.

Artículo 34. Se considerarán infracciones leves y serán sancionadas con apercibimiento o suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales de competición:

A) Las observaciones formuladas a los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, en el ejercicio de sus funciones que signifiquen una desconsideración leve, de palabra o de hecho, que atente al decoro o dignidad de aquellos.

B) El jugador/a ejecutare cualquier acto que implique falta de desconsideración o de respeto, no calificada como grave, para con los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, miembros del equipo contrario o espectadores.

C) Producirse de manera violenta o peligrosa, ya sea por acción u omisión, con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas.

D) El Adoptar actitudes pasivas, negligentes o violentas, incumpliendo las órdenes emanadas de los componentes del equipo arbitral, o autoridades deportivas.

E) El que insultare, ofendiere, amenazare o provocase a las personas mencionadas en el apartado a) y b), con expresiones o gestos de menosprecio, atentando al decoro o dignidad de las mismas, siempre que no constituya falta grave.

F) Provocar o incitar al público en contra de la correcta marcha de un encuentro, sin que suponga gravedad.

G) Provocar la interrupción anormal del encuentro. Utilizar el jugador, durante el último minuto de un juego, métodos que puedan incluirse en la clasificación dada en las Reglas 8:5 ó 8:6 de las Reglas de Juego, simplemente que tengan el fin de impedir que los adversarios tengan tiempo para alcanzar una posición que les permita conseguir un gol decisivo (ya sea para ganar, para empatar el partido o para lograr la diferencia de goles necesaria) o para llegar a una posición donde se podría sancionar un lanzamiento de 7 metros.

H) Actuar de forma violenta y agresiva atentando contra el mobiliario de la instalación deportiva, causando desperfectos y daños. Además el causante, deberá hacerse cargo de los gastos inherentes a los daños producidos, en el supuesto que la organización del encuentro corresponda a la propia F.A.BM.

I) En general, el incumplimiento de las normas deportivas por descuido o negligencia.

J) Cualesquiera otras de las expresamente previstas en el Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario de Andalucía no citadas con anterioridad.

Sección 2.ª Infracciones cometidas por los entrenadores, ayudantes de entrenador, auxiliares y médicos y sus sanciones

Artículo 35. Cualquier falta cometida por los entrenadores, ayudantes de entrenador, auxiliares y médico, que estuviere tipificada dentro de aquellas en que pudieran incurrir los jugadores/as tendrán la misma consideración y sanción que las que pudiese corresponder a aquéllos/as.

Cualquier entrenador, ayudante o auxiliar de equipo que ejerza como responsable de equipo en un determinado encuentro y se niegue a firmar el Acta de Partido será sancionado con apercibimiento o suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales de competición.

Artículo 36. Queda prohibido a los entrenadores, ayudantes de entrenador, auxiliares y médico, protestar a los componentes del equipo arbitral; penetrar en el campo de juego, intervenir en los incidentes que puedan producirse, salvo para auxiliar a sus jugadores/as en caso de lesión, previa autorización arbitral, o para defender a éste en caso de agresión. Cuando un entrenador, ayudante de entrenador, auxiliar o médico deba abandonar el terreno de juego por haber sido descalificado por los motivos expresados en este artículo, habiendo

sido amonestado y excluido con anterioridad en el mismo partido, se considerará incurso en una infracción leve y será sancionado con apercibimiento o suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales.

Los entrenadores y ayudantes de entrenador, que hayan sido descalificados, por los motivos expresados en el párrafo anterior deberán abandonar inmediatamente la zona de terreno de juego, zona de cambios y banquillos, no pudiendo dirigirse a sus jugadores/as, salvo para atender accidentes de sus jugadores/as, con la preceptiva autorización arbitral. En caso de incumplimiento, los árbitros del encuentro reflejarán dicha circunstancia en el anexo al acta del partido.

Artículo 37. Cuando se produzca la no presencia del Entrenador a los partidos de su equipo, se cometerá, salvo casos de fuerza mayor, una infracción leve que será sancionada con multa de hasta 30 euros, por cada ausencia, recayendo dicha sanción al Entrenador cuando las causas no justificables sean imputables al mismo o al Club al que pertenezca en caso contrario, de conformidad con el artículo 55 de este Reglamento. Será el Comité Territorial de Competición quién determine la responsabilidad del Club o del Entrenador en este tipo de infracciones.

En el caso de que las ausencias sean imputables a los Entrenadores, la reiteración continuada durante ocho (8) encuentros oficiales, de tal infracción y ausencia física del entrenador a los encuentros de su equipo, supondrá una infracción grave y será sancionada, además de con lo expuesto en el párrafo anterior, con la suspensión temporal de los causantes de uno (1) a nueve (9) meses de competición oficial.

Artículo 38. En el caso de sanción temporal a un entrenador, ayudante de entrenador o auxiliar que suponga imposibilidad de realizar su cometido durante lo que reste de competición oficial, siempre que se produzca antes de faltar un (1) mes para su conclusión, autorizará al equipo incurso a sustituir la licencia federativa por otra, cumpliendo los requisitos reglamentarios y siendo obligatorio para el caso de que el sancionado sea el entrenador.

Su incumplimiento, para el caso del entrenador, se considerará como falta leve y será sancionado como indica el primer párrafo del artículo anterior, sin servir de eximente o atenuante la sanción de inhabilitación del mismo.

Artículo 39. El incumplimiento de las funciones específicas que se contemplan en el Reglamento de Partidos y Competiciones para el Médico, en los casos en que es preceptivo, se considerará como falta leve y será sancionado con la suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales de competición.

Asimismo, en el caso de no comparecer cuando reglamentariamente tenga obligación, será sancionado con multa de hasta 30 euros, por cada ausencia, cuando las causas no justificables sean imputables al mismo, o en caso contrario será sancionado el Club al que pertenezca, de conformidad con el artículo 55 de este Reglamento.

Sección 3.ª Infracciones cometidas por los oficiales de equipo y directivos de un club y sus sanciones

Artículo 40. Cualquier falta cometida por los Oficiales de Equipo y Directivos de un Club o Federación que estuviera tipificada dentro de aquellas en que pudieran incurrir los jugadores, entrenadores, ayudantes de entrenador o auxiliares de equipo, tendrán la misma consideración y sanción que la que pudiera corresponder a aquéllos.

Además, como sanción accesoria, se podrá imponer una multa de 600 euros, para las faltas muy graves; de 90 a 451 euros, para las faltas graves y de hasta 90 euros, para las leves.

Artículo 41. El incumplimiento de las funciones, que como obligatorias, están preceptuadas en el Reglamento de Partidos y Competiciones para los «Oficiales de equipo» que desempeñen funciones de Delegado de campo, se considerará como falta leve y será sancionado con suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros o jornadas oficiales y multa de hasta 31 euros, según la consideración del órgano competente y circunstancias concurrentes.

Sección 4.ª Infracciones cometidas por los componentes del equipo arbitral

Artículo 42. Cualquier falta cometida por los componentes del equipo arbitral, que estuviere tipificada dentro de aquellas en que pudieran incurrir los jugadores tendrá la misma consideración y sanción que la que pudiera corresponder a aquellos.

Artículo 43. Se considerará como infracción específica muy grave de los componentes del equipo arbitral y será sancionada con la suspensión temporal de (2) años, más como accesoria, multa equivalente al total de los derechos de arbitraje que tuvieran que percibir los árbitros del encuentro, la parcialidad intencionada probada hacia uno de los equipos que pueda causar perjuicio grave a cualquier otro miembro o componente de la competición.

Artículo 44. Se considerará infracciones específicas graves de los componentes del equipo arbitral y serán sancionados con la suspensión temporal de uno (1) a seis (6) meses de competición oficial y multa equivalente al total de los derechos de arbitraje los siguientes supuestos:

A) Rechazar un nombramiento de actuación, salvo en los casos de fuerza mayor, que deberán probar conforme a derecho, comunicándolo inmediatamente al Comité Técnico de Árbitros si el nombramiento correspondiese a competiciones estatales.

B) La incomparecencia injustificada a un encuentro.

C) La falta de informe, cuando haya de realizarlo o sea requerido para ello por el Comité Territorial de Competición, sobre hechos ocurridos antes, durante o después del encuentro.

D) La suspensión de un encuentro sin causa justificada.

E) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Partidos y Competiciones, especialmente en el Título XI del mismo.

F) La alteración manifiesta del resultado o incidentes del encuentro.

G) Dirigir encuentros amistosos de carácter interprovincial o interterritorial sin la correspondiente designación del órgano competente.

H) Permitir que en la zona de cambios se encuentren personas no autorizadas en el acta de encuentro.

I) El incumplimiento grave de sus obligaciones en la aplicación de las normas reglamentarias.

J) La no asistencia injustificada a los cursos o convocatorias que realice el Comité Técnico Arbitral.

K) El reiterado impago de las sanciones económicas impuestas a los árbitros por el órgano competente, debido a las faltas leves.

L) El cobro indebido de dietas, kilometraje o cualquier concepto incluido en derechos arbitrales, siempre que sea por mala fe, debidamente así apreciada por el Comité de Competición. Además deberán proceder a la devolución de las cantidades cobradas indebidamente al club, con un recargo del 20% en el plazo máximo de 10 días desde la resolución. En caso de impago será sancionado con suspensión temporal de 6 meses, descontándosele la cantidad cobrada indebidamente más el recargo, de aquellas cantidades que tenga pendiente de cobro por parte de la F.A.BM.

M) Cualesquiera otras de las expresamente previstas en el Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario de Andalucía no citadas con anterioridad.

Artículo 45. Se considerarán infracciones específicas leves de los componentes del equipo arbitral y serán sancionados, según el caso y sus circunstancias, con apercibimiento o suspensión temporal de uno (1) a tres (3) encuentros oficiales de competición, más la posibilidad de una sanción accesoria de multa hasta el equivalente al 50% de los derechos de arbitraje, las siguientes:

A) No personarse una (1) hora antes en el terreno de juego.

B) La cumplimentación incompleta u omisión de datos en el acta del partido; la mala redacción de la misma; la no remisión de dicha acta o de los informes correspondientes, en la forma y los plazos previstos en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

C) No facilitar los resultados en la forma y plazo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

D) Permitir durante el encuentro, el ejercicio de funciones, o la inscripción en el acta del mismo, de oficiales no autorizados para ello.

E) El cobro indebido de dietas, kilometraje o cualquier concepto incluido en derechos arbitrales, siempre que sea por simple negligencia o descuido. Además deberán proceder a la devolución de las cantidades cobradas indebidamente al Club, en el plazo máximo de 10 días desde la resolución. En caso de impago, le será de aplicación un recargo del 20 %, sobre la cantidad cobrada indebidamente, procediendo conforme lo establecido en el Artículo anterior.

F) El incumplimiento leve de sus obligaciones en la aplicación de las normas reglamentarias.

Artículo 46. Los árbitros que han sido designados para dirigir encuentros y no se presenten para su dirección, sin causa justificada, además de las sanciones que le impone el presente Reglamento serán responsables, a criterio del Comité Territorial de Competición, de los daños y perjuicios que hayan podido tener los equipos contendientes por la no celebración del encuentro o aplazamiento del mismo.

Artículo 47. El Comité Territorial de Competición una vez abierto el expediente reglamentario, y antes de adoptar las resoluciones al respecto, solicitará, en su caso, informe al Comité Territorial de Árbitros en relación con los hechos cuestionados, que deberá expedirse en el plazo máximo de diez (10) días.

Sección 5.ª De las infracciones de los clubes

Artículo 48. Serán consideradas como infracciones muy graves y sancionadas con la expulsión del club de la competición en que participe, la prohibición temporal de dos (2) a cuatro (4) años para participar en competiciones oficiales y, en su caso, con multa de 3.001 a 30.000 euros, las siguientes:

A) Cualquiera de las infracciones tipificadas como muy graves, dentro de las que pudieran incurrir los jugadores/as, entrenadores, directivos y oficiales de equipo y que puedan ser de aplicación a los clubes.

B) El ofrecimiento, promesa o entrega de dádivas o presentes a árbitros o sus auxiliares, con el fin claro o encubierto de tener un arbitraje parcial.

C) Las apuestas cruzadas sobre posibles resultados de un partido.

D) Aquellos actos de rebeldía que vayan dirigidos contra los acuerdos tomados por la F.A.BM. o sus órganos disciplinarios en relación con cualquier tipo de infracción tipificada en el presente Reglamento.

E) La reincidencia, por segunda vez de tratarse de mala fe, o por tercera ocasión cuando se deba a negligencia o descuido, durante una competición oficial, en una alineación indebida de un jugador/a por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos.

F) La reincidencia en la falta de observancia por un Club de las instrucciones emanadas de la Comisión de Seguimiento o Comisión Mixta.

G) Cualesquiera otras de las expresamente previstas en el Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario de Andalucía no citadas con anterioridad.

Artículo 49. También tendrán la consideración de infracciones muy graves, siendo sancionadas como se especifica a continuación de cada uno de los párrafos, las siguientes:

A) Los incidentes del público que revistan a juicio del Comité Territorial de Competición especial trascendencia, por tratarse de hechos que hayan originado daños graves a las instalaciones deportivas o a los árbitros, sus auxiliares, miembros del equipo contrario, directivos o federativos, y que hayan impedido la finalización del partido, serán sancionados los clubes a los que pertenecen con multa de hasta 30.000 euros; en el caso de tratarse del club organizador, además, con la clausura de su terreno de juego por un plazo de cuatro (4) encuentros oficiales hasta una temporada.

En caso de reincidencia la clausura del terreno de juego podrá ser de hasta una temporada.

B) Cuando los árbitros, cualquier componente del equipo contrario, los directivos o federativos fuesen objeto de agresión individual, colectiva o tumultuaria, estando en el campo, a la salida del mismo, en las inmediaciones de éste o en otro lugar, siempre que, pueda estimarse como consecuencia de un partido, se sancionará con multa de hasta 30.000 euros, y accesoriamente con la clausura del terreno de juego de cuatro (4) encuentros oficiales hasta una temporada, de tratarse de los seguidores del equipo organizador del encuentro.

C) La incomparecencia injustificada a un partido, que se produzca por segunda vez en una misma competición o en uno de los tres últimos partidos, será sancionada con la descalificación del equipo de la competición, no pudiendo regresar a la división de que se trate hasta transcurrida la temporada siguiente a la de la infracción, siempre y cuando se clasifique deportivamente, y con multa de 3.001 euros.

En el supuesto de que el equipo incompareciente tuviera virtualmente perdida la categoría al cometer la infracción, aunque sea la primera incomparecencia injustificada en la misma competición, ésta implicará su descenso a la división inmediata inferior a aquella que le hubiere correspondido al finalizar la temporada en que se comete la infracción.

Igual consideración tendrá la reincidencia en el pago de recibos arbitrales.

D) La retirada definitiva de una competición, una vez comenzada, supondrá la misma infracción que una segunda incomparecencia injustificada a un encuentro oficial y será sancionado conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del apartado C) de este mismo Artículo.

E) La retirada definitiva de una competición por puntos, una vez confeccionado su calendario o transcurrido el plazo para la renuncia, será sancionada con el descenso del equipo a la división inferior a la que estaba participando la temporada anterior, no pudiendo regresar a la misma hasta transcurrida la temporada siguiente a la de la infracción, siempre y cuando haya obtenido los derechos en razón de la clasificación, y con multa de 3.001 euros.

La renuncia a participar en una competición por eliminatorias (promociones, etc.), o retirada definitiva de la misma, fuera de los plazos reglamentarios, será sancionada con la pérdida del derecho a participar en esa competición, aunque obtenga la clasificación para su participación, hasta transcurrida la siguiente temporada, siempre y cuando se hubieran ganado nuevamente los derechos deportivos según las bases de la competición y multa de 3.000 euros.

F) Un Club con equipos de categoría sénior en competiciones territoriales, que no tengan ningún equipo juvenil ni cadete, participando durante toda la temporada, de acuerdo con la normativa y reglamentos vigentes, es decir, ninguno de los dos, será descalificado de la competición sénior donde participe, descendiendo a la división inferior, no pudiendo regresar a aquella hasta la temporada siguiente a la de la infracción, siempre y cuando consiga la clasificación para ella y cumpla con la obligación de tener un equipo juvenil o un equipo cadete.

G) La reincidencia en las infracciones previstas en el Artículo siguiente, además de las sanciones determinadas en el mismo, se impondrá la de clausura de su terreno de juego por un plazo de cuatro (4) encuentros oficiales hasta una temporada.

Artículo 50. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 601 euros a 3.000 euros, pudiendo el Comité Territorial de Competición sancionar con la clausura del terreno de juego de uno (1) a tres (3) encuentros oficiales o hasta dos meses de competición oficial, según el caso, las siguientes:

A) La conducta incorrecta del público, manifestada por actos reñidos con los deberes de hospitalidad para con el equipo visitante o los de respeto a los árbitros, auxiliares, componentes del equipo contrario, miembros de la Federación Andaluza de Balonmano o autoridades deportivas, que no sea considerada como falta leve o su reincidencia.

B) Cuando se arrojen objetos contra los jugadores, árbitros o auxiliares, o fuesen víctimas de cualquier otra forma de coacción por parte de los espectadores, sin que se produzca invasión del campo ni daño para los actuantes.

C) Si el público invadiese el campo, perturbando la marcha normal del juego, sin causar daño a los jugadores ni árbitros, interrumpiendo el encuentro pero no imposibilitando su finalización.

D) Los comportamientos del público que impliquen actitudes racistas o xenófobas durante el encuentro, que entrañen desprecio, mofa, menosprecio o desdén hacia alguna o algunas personas por su pertenencia a una determinada etnia o alguna clase de grupo o comunidad singularizado por sus creencias, pensamiento u opinión, serán sancionados con multa en cuantía de hasta 3.000 euros, salvo que los autores fueran identificados y sancionados por el órgano administrativo competente.

Para determinar la responsabilidad del club de que se trate se estará a lo dispuesto en las normas generales respecto a la imputación de la responsabilidad disciplinaria, debiendo existir en todo caso, una actitud, negligente o pasiva, del club, respecto a los deberes adoptar todas las medidas pertinentes para evitar tales conductas.

Si los incidentes mencionados en los apartados anteriores del presente artículo, imposibilitasen la finalización del encuentro o existiera reincidencia, los Clubes organizadores serán sancionados, además, con la clausura del terreno de juego de uno (1) a tres (3) encuentros oficiales o hasta dos meses de competición oficial.

Artículo 51. Además, tendrán la consideración de infracciones graves, siendo sancionada con multa de 601 euros a 3.000 euros, pérdida del encuentro con el resultado que se reflejara en el marcador o con 0-10 en el supuesto que fuera ganando el equipo infractor, y con la pérdida de dos puntos de la clasificación general, que sólo se aplicará en la fase de la competición que corresponda el partido en cuestión, siempre que esa competición se juegue en varias fases, en los siguientes casos:

A) La reincidencia en cualquiera de los supuestos contemplados como faltas leves, que imposibilite el inicio o la finalización normal del encuentro.

B) La incomparecencia injustificada a un partido, será sancionada con multa de 900 euros. En este caso, además, se dará por perdido el encuentro al equipo infractor con el resultado de 0-10, y con la pérdida de dos puntos de la clasificación general, que se aplicará en el computo global de la clasificación general, independientemente de la fase de la competición en la que se produzca.

De tratarse de una competición por eliminatorias, se considerará perdida la fase de que se trate para el equipo incomparecido.

C) La retirada del campo de un equipo, una vez comenzado el partido, impidiendo con su actitud la finalización normal del encuentro.

Igual sanción se podrá aplicar en el caso de que por la actitud de los jugadores/as de un equipo o sus dirigentes, entrenadores o delegados, se impida la iniciación del encuentro, cuando sean requeridos para ello por los árbitros del partido y persistan en su negativa.

D) La participación incorrecta en el equipo de un jugador/a, por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos, siendo la infracción debido a la mala fe del club o a la reincidencia por segunda vez en una misma competición cuando se deba a negligencia o descuido.

De tratarse de una competición por eliminatorias, se considerará perdida la fase de que se trate para el equipo que ha incurrido en esa participación incorrecta.

En el supuesto de que la participación incorrecta en las mismas circunstancias sea motivada por inscribir a un entrenador, ayudante, auxiliar u oficial de equipo sin que reúnan los requisitos reglamentarios, la sanción a imponer sólo será la económica.

E) La falta de veracidad o alteración dolosa en los datos reflejados en las licencias o documentos remitidos a la F.A.BM., siempre que se probara responsabilidad por parte del club.

F) La falta de veracidad o alteración de documentos, remitidos a los órganos de la Federación Andaluza de Balonmano o Delegaciones Territoriales.

G) Cualesquiera otras de las expresamente previstas en el Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario de Andalucía no citadas con anterioridad.

Artículo 52. A su vez, será considerada como infracción grave y sancionada con multa de 601 euros a 3.000 euros, más la que se especifica a continuación de cada uno de los párrafos, las siguientes:

A) Los equipos provinciales que no se presenten a las fases zonales o finales de los distintos campeonatos de ámbito territorial, y no hayan renunciado a su participación en tiempo y forma, serán sancionados con una temporada (siguiente a la del momento de la infracción) sin poder participar en la misma.

B) No ceder sus instalaciones deportivas, en contra de lo estipulado en el Reglamento de Partidos y Competiciones a la F.A.BM. para partidos de sus selecciones.

C) La falta de observancia por un Club de las instrucciones emanadas de los órganos de la Federación Andaluza de Balonmano o Delegaciones Territoriales.

D) Los equipos que participen en las fases zonales o finales de los distintos campeonatos de ámbito territorial por el sistema de concentración, y en los que se manifiesten conductas incorrectas y antideportivas de cualquier integrante del equipo, manifestada con actos reñidos con los deberes de respeto a las instalaciones deportivas, hoteles, medios de transporte utilizados, así como desobediencia grave de las instrucciones o normativa dictada por de los órganos de la Federación Andaluza de Balonmano o Delegaciones Territoriales, además podrán ser sancionados con la descalificación de los equipos del club al que pertenezca, de cualquier competición de ámbito territorial que estén disputando o pudieran disputar.

Artículo 53. Serán consideradas infracciones graves o muy graves, atendiendo a su reiteración las siguientes conductas:

A) El impago de las cuotas o fianzas federativas, así como las sanciones pecuniarias impuestas por los órganos disciplinarios competentes, ya vencidas, se considerará como infracción grave y será sancionado de la siguiente manera:

1.º En caso de incumplimiento de los plazos establecidos para el pago de las cuotas de participación o fianzas, o concluido el plazo para efectuar el pago de sanciones pecuniarias, la Tesorería de la F.A.BM. deberá remitir un requerimiento por escrito, en que se especifique la deuda contraída y el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para satisfacerla, con un recargo del 20 % sobre el principal.

2.º En caso de incumpliendo de dicho requerimiento, será el Comité de Competición el que requiera al pago de la deuda contraída en un plazo de tres días hábiles, con un nuevo recargo del 20 %.

3.º Incumplida la anterior obligación, el Club será sancionado con la suspensión del primer encuentro en que debiera actuar como local, dándosele por perdido el partido con el resultado de 10-0, hecho éste que se repetirá sucesivamente y mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono de la deuda, con el recargo correspondiente y, en su caso, con las multas impuestas.

La suspensión correspondiente se evitará si el Club deudor abona la deuda contraída y los recargos impuestos al menos con cuatro días de antelación a la fecha prevista para la celebración del partido en cuestión.

4.º En el caso de existir dos plazos de derechos de participación sin abonar, o el importe de las sanciones pecuniarias reclamadas supere el importe de la fianza consignada, y previamente requeridos, se considerará infracción muy grave y el equipo podrá ser descalificado de la competición, aplicándose en tal caso lo previsto en el artículo 49.C) del presente Reglamento.

B) En el supuesto de que se trate de impago de derechos arbitrales u honorarios de arbitraje, o devolución de un talón entregado como pago a tal fin, aplicable a cualquier categoría de ámbito oficial territorial, se procederá de la forma siguiente:

1.º El club que no haya satisfecho en el terreno de juego el importe total del recibo arbitral, habrá de depositar su importe en la F.A.BM. antes de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del encuentro.

2.º En el caso de no efectuar el pago total de dicha deuda en el plazo indicado anteriormente, se procederá por el Comité de Competición a requerir al club deudor el pago de la deuda con un recargo del 20% sobre su importe global, dándole un último plazo de tres (3) días hábiles para que abone la misma.

3.º En el caso de que el club deudor sea reincidente por casos análogos, el recargo será del 35 % sobre el total de la deuda arbitral.

4.º Incumplida la anterior obligación, el Club será sancionado con la suspensión del primer encuentro en que debiera actuar como local, dándosele por perdido el partido con el resultado de 10-0, hecho éste que se repetirá sucesivamente y mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono del arbitraje impagado, con el recargo correspondiente y, en su caso, con las multas impuestas.

La suspensión correspondiente se evitará si el Club deudor abona la deuda contraída y los recargos impuestos al menos con cuatro días de antelación a la fecha prevista para la celebración del partido en cuestión.

5.º Caso de existir dos encuentros con recibos arbitrales sin abonar y previamente requeridos, dicha acción se considerará infracción muy grave, y el equipo podrá ser descalificado de la competición, aplicándose en tal caso lo previsto en el artículo 49.C) del presente Reglamento.

En el caso de que esta deuda supere el importe del aval, el club deudor podrá ser descalificado de la competición en aplicación a lo dispuesto en el artículo 49.C) de este mismo Reglamento.

Artículo 54. Serán consideradas como infracciones leves y se sancionarán con multa de hasta 600 euros y, además, como se especifica a continuación de cada uno de los párrafos, las siguientes:

A) Cuando se produzcan incidentes de público que no tengan la consideración de graves o muy graves y no imposibiliten la finalización normal del encuentro, pudiendo ser, además, sancionado con apercibimiento de cierre del terreno de juego y ello con independencia de las indemnizaciones que procedan a favor de eventuales perjudicados.

B) Cuando se arrojen objetos al terreno de juego, ocasionando o no la interrupción momentánea del partido para retirarlos, o los participantes en éste fueran víctimas de cualquier coacción leve, siempre y cuando no hubiese invasión del terreno de juego, pudiendo ser, además, sancionado con apercibimiento de cierre del terreno de juego.

C) La no presencia puntual de un equipo, a la hora señalada para el comienzo del encuentro, sin concurrir causas que lo justifiquen, será sancionado con apercibimiento.

D) La comparecencia de un equipo a disputar el encuentro, con un número de jugadores inferior al que se determine en el vigente Reglamento de Juego para dar su comienzo, será sancionada con la pérdida del encuentro con el resultado de 10-0.

E) El incumplimiento por mala fe o negligencia de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego y a las condiciones y elementos técnicos necesarios en los mismos, según las Reglas Oficiales de Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones, que motiven la suspensión del encuentro.

Así como no expulsar y poner a disposición de la Fuerza Pública a aquel espectador o espectadores que sean los causantes de cualquier incidente en el encuentro.

F) No adoptar todas las medidas de prevención necesarias para evitar alteraciones del orden o del juego, antes, durante y después del encuentro y, en especial, no requerir la asistencia de la Fuerza Pública.

G) La celebración y organización de encuentros amistosos, e interprovinciales, sin la autorización necesaria de la F.A.B.M.

H) La primera participación incorrecta en el equipo de un jugador/a, por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos, siendo en todo caso la infracción debida a simple negligencia o descuido, será sancionada el Club, además, con apercibimiento.

De igual forma será sancionado el Club cuando la participación incorrecta por los mismos motivos sea la de un entrenador, ayudante, auxiliar, médico u oficial de equipo.

I) La no comunicación de la fecha y hora del encuentro con la antelación necesaria y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

J) La conducta incorrecta y antideportiva de los jugadores/as manifestada con actos reñidos con los deberes de hospitalidad y respeto a instalaciones, público, contrarios o árbitros, será sancionada también con apercibimiento al club.

K) La falta de observancia por un Club de las instrucciones emanadas de cualquier órgano de la Federación Andaluza de Balonmano, que no revista gravedad.

L) La no remisión en el plazo reglamentariamente previsto y otorgado de cualquier informe o documentación a requerimiento de un órgano federativo competente. En caso de nuevo requerimiento y persistencia en dicha actitud, se estará a lo dispuesto al apartado C del artículo 52.

M) Cualesquiera otras de las expresamente previstas en el Decreto de Régimen Sancionador y Disciplinario de Andalucía no citadas con anterioridad.

Artículo 55. Además de todas las situaciones expuestas, serán infracciones a las normas del Reglamento de Partidos y Competiciones, consideradas como leves, y sancionadas con multa de hasta 600 euros, según las circunstancias concurrentes y reincidencias las siguientes:

A) No presentar el correspondiente informe sobre la actitud arbitral después de cada encuentro oficial.

B) La no presentación de un Delegado de Campo, aunque fuese sustituido por otra persona que no esté reglamentariamente autorizada.

C) La no presentación de los doce (12) jugadores/as de un equipo, que deben estar presentes y constar en el acta del encuentro.

D) La falta de la uniformidad conjunta o numeración de las equipaciones por parte de los equipos participantes, como se establece reglamentariamente.

E) La alteración de la uniformidad sin autorización previa o causa que lo justifique por parte de los equipos participantes.

F) La no tramitación de licencia de entrenador, o del número suficiente de Oficiales de Equipo para cubrir las funciones de Delegado de Campo y Delegado de Equipo, en los plazos y formas establecidos en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

G) La no presencia física en encuentros oficiales de un entrenador y de un delegado de equipo, con ficha debidamente diligenciada, siempre que no justifiquen causa de fuerza mayor ante los árbitros.

H) La no identificación mediante la correspondiente licencia o autorización, tanto en jugadores como oficiales.

Artículo 56. Cualquiera de las infracciones por la actitud del público, expuestas en los artículos anteriores de esta sección que supongan la suspensión del encuentro, el Comité Territorial de Competición podrá acordar la continuación del mismo o darlo por concluido con el resultado que refleja el marcador en el momento de la suspensión, según el tiempo que queda por concluir el encuentro y la responsabilidad de uno u otro club participante a tenor de a quien estén vinculados los espectadores infractores.

Asimismo, cualquiera de las infracciones por la actuación responsable del club no comprendidas en el párrafo anterior y expuestas en los artículos anteriores de esta sección, que supongan la suspensión del encuentro, podrán ser sancionadas, además, con la pérdida del encuentro con 1-0 al equipo infractor. En caso de eliminatoria esta sanción será la pérdida de la misma.

En cualquiera de los supuestos contemplados, el club cuyo equipo hubiera ocasionado la suspensión o no celebración del encuentro, abonará a sus contrincantes una indemnización evaluada en función del perjuicio económico que hubiera podido ocasionar, siendo fijada la cuantía por el órgano disciplinario competente.

Artículo 57. Cuando las infracciones cometidas por la actitud del público resultaren debidamente probadas que fueron cometidas por seguidores del equipo visitante, las sanciones recogidas en la presente sección, les serán impuestas a este último.

Artículo 58. Independientemente de las sanciones señaladas anteriormente en los artículos de esta sección, los Clubes, vendrán obligados a satisfacer las indemnizaciones correspondientes por daños causados a personas investidas de cargo federativo, a jugadores/as y elementos directivos del contrario, así como a los árbitros y auxiliares, y también a los vehículos

que utilicen para su transporte, siempre que se produzcan a consecuencia del partido.

Sección 6.ª De las Infracciones de las delegaciones territoriales

Artículo 59. El incumplimiento de las normas previstas en los Reglamentos federativos para la autorización y convalidación, por parte de la F.A.B.M. de las competiciones oficiales provinciales, que clasifiquen para participar en las de ámbito territorial, dará lugar a una infracción grave.

Artículo 60. La organización o autorización de confrontaciones interprovinciales, sin la correspondiente solicitud a la F.A.B.M., dará lugar a una falta leve y será sancionada con multa de hasta 600 euros, según las circunstancias y efectos posteriores.

Artículo 61. En cuanto a la participación en las competiciones de ámbito territorial correspondientes, las Selecciones Provinciales tendrán la misma consideración y sanciones que lo dispuesto para los clubes.

Artículo 62. Tendrán la consideración de infracción grave y sancionada con multa de hasta 600 euros, la diligenciación de licencias para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, de jugadores/as, entrenadores, auxiliares u oficiales de equipo, sin haber dado de alta las mismas en la entidad aseguradora correspondiente.

Además de lo expuesto en el párrafo anterior, será responsabilidad única de las Federaciones Territoriales los perjuicios que se puedan ocasionar por dicho incumplimiento.

Sección 7.ª De las Infracciones de los espectadores

Artículo 63. El espectador que profiera contra los árbitros, entrenadores, jugadores, auxiliares, oficiales o federativos palabras ofensivas, saltare al campo o penetrase en él en actitud airada, o incurriera en cualquier falta tipificada en el presente Reglamento, será denunciado y puesto a disposición de los agentes de la autoridad para que sea expulsado de las instalaciones, sin perjuicio del castigo que se imponga gubernativa o judicialmente.

Si por cualquier concepto dicho espectador estuviese sujeto a la disciplina deportiva, además, será objeto de la misma consideración de infracción y sanción que las dispuestas en este Reglamento.

En caso de que cualquier espectador incurriera en dichas faltas y no fuera denunciado o puesto a disposición de la Fuerza Pública, el Club organizador del encuentro correrá con la responsabilidad establecida en el artículo 54 de este mismo Reglamento.

Artículo 64. Los jugadores o auxiliares a quienes un espectador ofenda de palabra u obra, lo pondrán en conocimiento del árbitro, quien, en tales casos, como en el de ser el mismo el ofendido, dará cuenta al delegado de campo, que requerirá al Jefe de la fuerza de servicio para que proceda contra el espectador o espectadores.

CAPÍTULO 3.º

De las Infracciones a las normas generales deportivas

Sección 1.ª Infracciones

Artículo 65. Son infracciones a las normas generales deportivas las acciones u omisiones no comprendidas en el capítulo anterior, que sean contrarias a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, Decreto 236/1999,

de 13 de diciembre, de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo de Andalucía, disposiciones de desarrollo, en los Estatutos, Reglamentos de la Federación Andaluza de Balonmano, y en cualquier otra disposición federativa.

Artículo 66. Se consideran como infracciones comunes muy graves a las normas generales deportivas las siguientes:

A) Los abusos de autoridad que puedan significar la obtención de un beneficio o situación de favor.

B) El incumplimiento y los quebrantamientos de sanciones impuestas en las infracciones graves o muy graves.

C) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una competición o encuentro, en beneficio de terceros.

Toda persona que resulte responsable vinculada o no a los clubes infractores y esté sujeta a la disciplina del presente Reglamento, será sancionada con cuatro (4) años de inhabilitación para las competiciones oficiales.

D) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

E) La falta de asistencia, no justificada, a las convocatorias de las selecciones Andaluzas por parte de los jugadores/as con licencia federativa, así como la posible responsabilidad de sus clubes, de haber participado.

A estos efectos, la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la competición.

F) La participación, sin autorización, en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales.

G) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad.

H) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas existentes, cuando puedan alterar la seguridad de la competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

I) El comportamiento muy gravemente atentatorio a la disciplina o al respeto debido a las autoridades federativas.

J) La introducción y exhibición en los encuentros de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia, así como armas e instrumentos arrojados; en dichos supuestos el club organizador deberá impedir la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir los referidos objetos y, en su caso, proceder a la retirada inmediata de los mismos.

K) En las instalaciones en que se celebren encuentros oficiales queda prohibida la introducción y venta de toda clase de bebidas alcohólicas y los envases de las bebidas que se proporcionen deberán reunir las condiciones de rigidez y capacidad que reglamentariamente se establezca.

L) El incumplimiento de las Resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

M) La tercera infracción grave cometida en un periodo de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes en vía administrativa.

Artículo 67. Además, se considerarán infracciones específicas muy graves de los miembros directivos de las Entidades del Balonmano Andaluz, las siguientes:

A) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

B) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

C) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas

con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía, o de las Administraciones Locales, o de otro modo concedidos, con cargo a los presupuestos generales del Estado

D) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la Federación Andaluza de Balonmano, sin la reglamentaria autorización.

E) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

F) La no expedición injustificada de las licencias federativas, así como la expedición fraudulenta de las mismas.

G) El ejercicio de atribuciones conferidas a otros órganos de gobierno.

H) La violación de secretos de asuntos conocidos en razón del cargo.

Artículo 68. Tendrán la consideración de infracciones graves a las Normas Generales Deportivas, las siguientes:

A) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

En tales órganos se encuentran comprendidos los componentes del equipo arbitral, oficiales y demás autoridades deportivas.

B) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando carezcan de especial gravedad pero tengan incidencia negativa para el balonmano.

C) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con actividad o función deportiva desempeñada.

La actividades consideradas incompatibles vendrán establecidas por la Ley del Deporte y su normativa de desarrollo, así como por los Estatutos y reglamentos federativos.

D) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del deporte del balonmano.

E) Las conductas que atenten de manera grave a la disciplina o al respeto debido a las autoridades federativas.

F) Si en un encuentro oficial el club se dejase ganar, premeditadamente, con el propósito de alterar la clasificación general, en beneficio propio.

G) El quebrantamiento de sanciones leves.

H) La tercera infracción leve cometida en un periodo de dos años, siempre que los dos anteriores sean firmes en vía administrativa.

Artículo 69. Son infracciones específicas graves de los directivos, las siguientes:

A) La no convocatoria de los órganos colegiados federativos en los plazos y condiciones legales.

B) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio.

El incumplimiento será sancionable cuando suponga el quebranto de ordenes, instrucciones o normas expresas relativas a la administración y gestión del presupuesto y patrimonio de las entidades del balonmano andaluz o cuando las acciones u omisiones sean contrarias a los principios que rigen la buena administración, cuando revistan especial gravedad o sean reiteradas.

Artículo 70. Se considerarán como infracciones leves, a las Normas Generales Deportivas, las siguientes:

A) Las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

B) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por los organismos deportivos competentes cuando se produzcan por negligencia o actitud pasiva, y no revistan gravedad.

C) Las manifestaciones públicas desconsideradas y ofensivas hacia personas o entidades integradas en la organización federativa sin tener la consideración de grave.

D) La incorrección leve en el trato con los árbitros, y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, así como con el público, compañeros o subordinados.

El descuido en la conservación o cuidado de los locales sociales, equipamientos e instalaciones deportivas.

Artículo 71. Si en el expediente disciplinario abierto como consecuencia de la supuesta comisión de las infracciones tipificadas anteriormente, se dedujeran responsabilidades de terceras personas vinculadas al balonmano y con licencia federativa, también le serán impuestas las sanciones que determina el presente Reglamento.

Sección 2.ª Sanciones

Artículo 72. Las infracciones a las Normas Generales Deportivas muy graves, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

A) Destitución del cargo o función.

B) Privación de licencia federativa.

C) Pérdida definitiva de los derechos del socio.

D) Clausura de las instalaciones deportivas por más de tres partidos de competición oficial o de dos meses hasta una temporada.

E) Multa de 3.000 a 30.000 euros.

F) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

G) Pérdida o descenso de categoría deportiva.

H) Celebración del encuentro a puerta cerrada.

I) Prohibición de acceso al recinto deportivo entre uno y cuatro años.

J) Expulsión definitiva de la competición.

Las sanciones previstas en las letras B y C, sólo podrán imponerse de modo excepcional, por la reincidencia en faltas muy graves o por especial trascendencia social o deportiva de la infracción.

Artículo 73. Las infracciones muy graves cometidas por los directivos de las entidades del balonmano andaluz, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

A) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la Federación Andaluza de Balonmano.

B) Inhabilitación entre uno y cuatro años para ocupar cargos en las entidades del balonmano andaluz.

C) Destitución del cargo

D) Multa de 3.000 a 30.000 euros.

E) Prohibición de acceso a recinto deportivo entre uno y cuatro años.

La sanción prevista en el apartado A), únicamente podrá imponerse por la reincidencia en falta muy grave o por la especial trascendencia social o deportiva de la infracción.

Artículo 74. Las infracciones a las Normas Generales Deportivas graves, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

A) Suspensión de licencia federativa de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros en una misma temporada.

B) Suspensión de los derechos del socio por un periodo máximo de dos años.

C) Clausura de la instalación deportiva hasta tres partidos o hasta tres meses en una misma temporada.

D) Multa por cuantía comprendida entre 601 y 3.000 euros.

E) Pérdida del encuentro.

F) Prohibición de acceso al recinto deportivo por plazo inferior a un año.

G) Expulsión temporal de la competición.

H) Amonestación pública.

Artículo 75. Las infracciones graves cometidas por los directivos de las entidades del balonmano andaluz, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

A) Inhabilitación superior a un mes e inferior a un año para ocupar cargo en las entidades del balonmano andaluz.

B) Multa por cuantía comprendida entre 601 y 3.000 euros.

C) Prohibición de acceso al recinto deportivo por plazo inferior a un año.

D) Amonestación pública.

Artículo 76. Las infracciones a las Normas Generales Deportivas leves, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

A) Inhabilitación de hasta un mes para ocupar cargos en entidades del balonmano andaluz, cuando se trate de directivos.

B) Suspensión de licencia federativa por tiempo inferior a un mes, o de uno a tres encuentros en una misma temporada.

C) Multa por cuantía inferior a 601 euros.

D) Apercibimiento.

CAPÍTULO 4.^a

De las infracciones específicas en relación con el dopaje

Disposiciones generales

Artículo 77. Los jugadores están obligados a someterse al control antidopaje en los términos establecidos en el Artículo 36 de la Ley 6/1998 del Deporte, en la forma y con las garantías reglamentarias previstas y tienen derecho, en su caso, a solicitar y a que se le practique el contraanálisis.

Tipificación de las infracciones

Artículo 78. Se consideran como infracciones muy graves a la disciplina deportiva las siguientes:

a) La utilización de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los jugadores o a modificar los resultados de las competiciones.

b) La promoción o incitación a la utilización de tales sustancias o métodos. Se considera promoción la dispensa o administración de tales sustancias, así como la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios.

c) La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de la competición, cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes.

d) Cualquier acción u omisión tendente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje.

Sanciones a los jugadores

Artículo 79.

1. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del artículo anterior, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la Sección I del listado de sustancias y métodos prohibidos, corresponderá suspensión o privación de licencia federativa de tres meses a dos años y, en su caso, multa de 300,51 euros (50.000 ptas.) a 3.005,10 euros (500.000 ptas.).

2. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado a) del Artículo anterior, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la Sección II del listado de sustancias y métodos prohibidos corresponderá suspensión o privación de licencia federativa de dos a cuatro años y, en su caso, multa de 1.502,53 euros (250.000 ptas.) a 12.020,24 euros (2.000.000 ptas.).

3. Por la comisión de infracción prevista en el apartado b) del precepto anterior, corresponderán las sanciones previstas en el apartado 1 del presente artículo.

4. Por la comisión de las infracciones previstas en el apartado c) del artículo anterior, corresponderán las sanciones previstas en el apartado 2 del presente artículo.

5. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del artículo anterior, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la Sección III del listado de sustancias y métodos prohibidos, o cuando por cualquier otra manipulación o procedimiento se intente conseguir el mismo objetivo, corresponderán las sanciones previstas en el apartado 2 del presente artículo.

6. Por la comisión de la infracción prevista en el apartado d) del artículo anterior, cuando se trate de impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos del control del dopaje, que no le afecten personalmente, resultarán de aplicación en lo que corresponda, las sanciones previstas en el artículo 75 del presente ordenamiento.

7. Cuando un jugador incurra por primera vez en una de las infracciones previstas en este ordenamiento, le serán de aplicación, en todo caso, las sanciones mínimas en la escala correspondiente.

8. Para la segunda infracción cometida en materia de dopaje se podrá imponer cualquiera de las sanciones previstas en la escala correspondiente, según las circunstancias concurrentes. En caso de tercera infracción, y con independencia de las sustancias, grupo farmacológico o método prohibido utilizado, la sanción consistirá en la privación de licencia federativa a perpetuidad y, en su caso, la correspondiente sanción pecuniaria.

Sanciones a los clubes

Artículo 80.

1. Por la comisión de las infracciones previstas en los apartados b) y d) del artículo 72 del presente ordenamiento, podrá corresponder:

a) Multa de 1.202,02 euros (200.000 ptas.) a 12.020,24 euros (2.000.000 de ptas.).

b) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

c) Pérdida o descenso de categoría o división.

2. En caso de reincidencia, la sanción económica únicamente podrá tener carácter accesorio.

Sanciones a los dirigentes, técnicos y árbitros

Artículo 81.

1. Por la comisión de las infracciones previstas en los apartados b) y d) del artículo 72 de este ordenamiento, podrá corresponder:

a) Multa de 300,51 euros (50.000 ptas.) a 6.010,12 euros (1.000.000 de ptas.).

b) Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos federativos o privación o suspensión de licencia federativa o habilitación equivalente durante un período de seis meses a cuatro años.

c) Inhabilitación definitiva para el ejercicio de cargos federativos o privación de licencia federativa o habilitación equivalente, en caso de reincidencia.

2. Cuando el infractor actúe en calidad de delegado de un club, se podrá imponer al mismo las sanciones previstas en el artículo anterior, con independencia de las que se impongan a título personal.

Eficacia de las sanciones

Artículo 82. Las sanciones impuestas en aplicación de la normativa de represión del dopaje en cualquier orden federativo, sea internacional, estatal o autonómico, producirán efectos en todo el territorio andaluz.

Procedimiento de control

Artículo 83.

1. El procedimiento de control antidopaje consistente en la recogida de muestras y análisis pertinentes, así como la co-

municación de los resultados, constará de una fase previa y una de comunicación.

2. Se entiende por fase previa aquella que va desde la recogida de la muestra correspondiente hasta la realización de los ensayos analíticos que permitan determinar la existencia, en su caso, de una presunta vulneración de las normas que rigen el dopaje deportivo.

3. La fase de comunicación incluye los trámites necesarios para la notificación por el Laboratorio de Control de Dopaje del Consejo Superior de Deportes a la F.A.BM. y el traslado por ésta de los resultados al órgano disciplinario competente a fin de que se determine si existe o no infracción susceptible de ser sancionada.

Igualmente se considera incluida en este apartado la comunicación de los presuntos supuestos de dopaje de que tenga conocimiento la Federación Andaluza de Balonmano, que su Presidente debe efectuar a la Comisión Nacional Antidopaje, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto sobre Disciplina Deportiva.

Procedimiento disciplinario

Artículo 84.

1. Concluida la fase de comunicación, y en el caso de que se aprecie una supuesta infracción, el órgano disciplinario competente deberá iniciar de oficio el correspondiente expediente disciplinario en un plazo no superior a quince días, contados a partir de la recepción en la F.A.BM. de la notificación del Laboratorio de Control del Dopaje.

Dicho expediente disciplinario se tramitará conforme al procedimiento general establecido en el presente Reglamento.

2. La incoación del procedimiento y la resolución que ponga fin al mismo deberá ser objeto de comunicación a la Comisión Nacional Antidopaje.

3. La existencia de la responsabilidad disciplinaria se sustanciará conforme a lo previsto en el presente ordenamiento.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1.º

Principios Generales

Artículo 85. Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos regulados en el presente Título, debiéndose contemplar obligatoriamente el preceptivo trámite de audiencia de los interesados, previo a la resolución del expediente.

Artículo 86. La Federación Andaluza de Balonmano tiene la obligación de contar con un registro de sanciones, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de las sanciones.

Artículo 87. Los árbitros ejercen la potestad disciplinaria de acuerdo con las reglas de juego. Las sanciones que impongan serán inmediatamente ejecutivas.

Las actas suscritas por los árbitros del encuentro, gozarán de presunción de veracidad y constituirán uno de los medios documentales necesarios en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas de juego y normas deportivas. Igual naturaleza y carácter tendrán las ampliaciones, anexos o aclaraciones a las mismas que suscriban por los propios árbitros, ya sea de oficio o bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Asimismo, deberá atenderse como medio documental necesario el informe del delegado federativo, en su caso, las alegaciones de los interesados, verbales o por escrito, y cualquier otro testimonio que ofrezca valor probatorio.

Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, de los admitidos en Derecho, pudiendo el Comité Territorial de Competición de oficio o los interesados, proponer que se practique cualquier prueba o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

Los Comités Disciplinarios podrán recabar información a cualquier Comité o Técnico federativo para el asesoramiento y conocimiento de la cuestión a debatir.

La fase probatoria, de así decidirlo el Comité Territorial de Competición, durará el menor tiempo posible para el esclarecimiento de los hechos, aunque deberá tener una duración máxima no superior a quince (15) días hábiles.

Artículo 88. Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario deportivo, podrá personarse en el mismo, teniendo desde entonces y a los efectos de notificaciones, de proposición y práctica de la prueba la consideración de interesado y expediente.

Artículo 89. Los órganos disciplinarios deportivos competentes deberán, de oficio o a instancia del instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudiera revestir caracteres de delito o falta penal. Asimismo, se comunicará a la autoridad competente los antecedentes de que se dispusieran, cuando los hechos pudieran dar lugar a responsabilidad administrativa.

En tal caso, los órganos disciplinarios deportivos podrán acordar la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adoptarse medidas cautelares, mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 90. Será obligatoria la comunicación a la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos y a la Comisión Nacional Antidopaje de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de infracción en las materias de su competencia y de los procedimientos que se instruyan como consecuencia de tales hechos, en un plazo máximo de diez (10) días a contar, según corresponda, desde su conocimiento o incoación.

Artículo 91. Las resoluciones de los órganos disciplinarios federativos deberán ser motivadas, con referencia de hechos y fundamentos de derecho y expresaran los recursos que contra las mismas procedan, órgano ante el que corresponda su interposición y plazo en que se podrá recurrir.

Artículo 92. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo, será notificada a aquellos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de cinco (5) días hábiles.

Las notificaciones se practicarán en el domicilio de los interesados o en el que se establezcan a efectos de notificación. También podrán practicarse en las Entidades Deportivas a las que estos pertenezcan, siempre que la afiliación a la Federación correspondiente deba realizarse a través de un club o Entidad Deportiva o conste que prestan sus servicios profesionales en los mismos o que pertenecen a su estructura organizativa.

Las notificaciones podrán realizarse personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, por telegrama, o por

cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado.

Cabrá la notificación por fax o por correo electrónico, cuando el interesado haya facilitado su número de fax o dirección electrónica o, en caso de Entidades Deportivas le conste al órgano disciplinario, siempre que se respeten las garantías del párrafo anterior.

Artículo 93. Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas conforme a la legalidad vigente. A tal fin, el Comité Territorial de Competición confeccionará de cada reunión un resumen escrito que se enviará a todos los clubes participantes en competiciones de ámbito territorial y a las Delegaciones Territoriales en el que conste el nombre de los sancionados, las causas y la penalidad impuesta.

No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal, salvo en los supuestos previstos en el Artículo siguiente.

Artículo 94. En el supuesto de que una determinada sanción o acumulación de las mismas, impuesta durante el desarrollo de un encuentro, conlleve automáticamente otra sanción accesoria o complementaria, bastará la comunicación pública del órgano disciplinario, para que la sanción sea ejecutiva, sin perjuicio de la obligación del órgano de proceder a la notificación personal.

Artículo 95. Las notificaciones personales deberán contener el texto íntegro de la resolución con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Artículo 96. Si concurren circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un procedimiento disciplinario, los Comités Disciplinarios federativos podrán acordar la ampliación, para mejor proveer, de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida por exceso, de aquellos.

Artículo 97. Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los Comités Disciplinarios federativos deberán resolverse expresamente en un plazo no superior a treinta (30) días. Transcurridos estos sin resolución escrita del órgano competente, se entenderán desestimadas.

CAPÍTULO 2.º

De los comités disciplinarios

Artículo 98. Son Comités Disciplinarios de la Federación Andaluza de Balonmano, el Comité Territorial de Competición y el Comité Territorial de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos federativos.

En las competiciones organizadas por las distintas Delegaciones Territoriales, el órgano competente, para conocer sobre el régimen disciplinario de las mismas, será un Juez Único de competición, respectivo para cada Delegación Territorial. Así mismo será competente para resolver en segunda instancia de los asuntos conocidos en primera instancia por estos órganos, el Comité Territorial de Competición, actuando como Comité Provincial de Apelación.

La composición, constitución y adopción de sus acuerdos se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II de los Estatutos de la F.A.BM.

Todos los órganos disciplinarios tendrán su Secretario, que asistirá a las sesiones, levantará acta de las reuniones,

dará traslado de los acuerdos adoptados y llevará el control por registro de los sancionados.

A los miembros de los órganos disciplinarios así como al Secretario, y al Instructor de un procedimiento general, le son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general sobre el procedimiento administrativo común. El derecho de recusación podrá ejercerse de conformidad con lo establecido en la legislación administrativa y concretamente con el art. 45 del Decreto 236/1999.

Artículo 99. No obstante lo establecido anteriormente, el Comité Territorial de Competición, se podrán constituir por uno de sus miembros o persona que designe su Presidente, para cubrir las posibles anomalías que se produzcan en las fases de sectores o competiciones que se jueguen por el sistema de concentración, adoptándose dichos acuerdos con carácter provisional no definitivo, debiendo ratificarse ulteriormente por los órganos anteriormente mencionados.

CAPÍTULO 3.º

Competencias de los comités disciplinarios

Artículo 100. Es competencia del Comité Territorial de Competición conocer en primera instancia de:

A) Las infracciones que se cometan en los encuentros y competiciones oficiales de ámbito estatal, en cualquiera de sus categorías así como las reclamaciones que se produzcan con referencia a ellos.

B) Las infracciones a las normas generales deportivas, así como las cuestiones disciplinarias en que puedan incurrir las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la Federación Andaluza de Balonmano.

C) Las reclamaciones que se puedan formular sobre las decisiones de cualquier comité federativo, respecto al desarrollo de las competiciones, sus competencias y cumplimiento de las normas federativas.

Artículo 101. Es competencia del Comité Territorial de Apelación conocer, en segunda y última instancia federativa, de los recursos interpuestos contra los acuerdos del Comité Territorial de Competición, al amparo de lo previsto en la normativa vigente.

También conocerá de los recursos que puedan interponer los jugadores/as, entrenadores, ayudantes de entrenador, auxiliares, delegados y directivos, pertenecientes a clubes que participen en competiciones de ámbito territorial y con licencia federativa, sobre las posibles sanciones que éstos les hayan impuesto en el ejercicio de su potestad disciplinaria, y siempre que tenga la sanción efectos sobre encuentros o actividades oficiales de la Federación Andaluza de Balonmano.

Artículo 102. Las resoluciones dictadas por el Comité Territorial de Apelación, en los asuntos de su competencia, serán revisables según su naturaleza, en vía administrativa, por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, o ante la justicia ordinaria.

CAPÍTULO 4.º

De los procedimientos

Artículo 103. 1. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, requiere la tramitación de un procedimiento, inspirado en los principios de, legalidad irretroactividad, tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad que garantice la audiencia de las partes, el derecho de defensa y respete la presunción de inocencia.

Se establecen dos procedimientos, el urgente, que será resuelto y notificado en el plazo de un mes, y el general que

será resuelto y notificado en el plazo de tres meses, transcurridos dichos plazos, sin que se hayan resuelto, se producirá la caducidad del procedimiento, y se ordenará el archivo de las actuaciones.

Sección 1.ª Del Procedimiento Urgente

Artículo 104. El procedimiento urgente aplicable para la imposición de sanciones por infracciones a las reglas de juego o competición, deberán asegurar el normal desarrollo de la competición.

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Artículo 105. El Comité Territorial de Competición, resolverá, con carácter general sobre las incidencias ocurridas con ocasión o como consecuencia del propio juego, apreciando las reclamaciones, alegaciones, informes y pruebas según su leal saber y entender, siendo preceptivo el trámite de audiencia.

Se entenderá concedido el trámite de audiencia a los interesados con la entrega del acta del encuentro, y en su caso del anexo o informe del mismo. Conferido éste, los interesados podrán formular las alegaciones que consideren oportunas, e incluso proponer medios de prueba, en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, no siendo hábil el domingo, cuando éste coincida.

En las competiciones que se jueguen por el sistema de concentración o en aquellas en que el siguiente partido al que originó el expediente sea antes del transcurso de cuatro días, el trámite de audiencia se reducirá del plazo indicado, a criterio del Comité Territorial de Competición, que será notificado con tiempo suficiente mediante circular o resolución correspondiente.

Transcurrido dicho plazo, el Comité Territorial de Competición no admitirá más alegaciones que las que requiera expresamente de oficio. Resolverá sobre las posibles proposiciones de pruebas, admitiéndolas o no, según la necesidad y adoptará una resolución final del expediente.

Artículo 106. A tal efecto, al tener conocimiento sobre supuesta infracción el Comité Territorial de Competición podrá acordar la instrucción de información reservada, antes de dictar providencia en que se decida la incoación expediente o, en su caso el archivo de las actuaciones.

Sección 2.ª Procedimiento General

Artículo 107. El procedimiento general, que se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas generales deportivas se ajustará a los principios y reglas establecidas en el presente Reglamento y al Decreto 236/1999.

Son infracciones a las normas generales deportivas, las acciones u omisiones que no se consideren infracciones a las reglas de juego o competición, que sean contrarias a lo dispuesto en las normas deportivas que rigen en la competición territorial.

Artículo 108. El procedimiento se iniciará por acuerdo del Comité Territorial de Competición de oficio, a solicitud del interesado, por denuncia motivada, o a requerimiento de la Consejería de Turismo y Deporte.

A tal efecto, al tener conocimiento sobre supuesta infracción el Comité Territorial de Competición podrá acordar la instrucción de información reservada, antes de dictar providencia en que se decida la incoación expediente o, en su caso el archivo de las actuaciones.

Artículo 109. La providencia que inicie el expediente disciplinario tendrá como mínimo el contenido siguiente:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motiva la incoación, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Nombramiento del instructor, que preferentemente será licenciado en derecho, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente.

d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que atribuya tal competencia.

Artículo 110. Al Instructor, les serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación general del Estado para el procedimiento administrativo común.

El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término improrrogable de tres (3) días.

No obstante, lo anterior el Comité Territorial de Competición, podrá acordar la sustitución inmediata del recusado si este manifiesta que se da en él la causa de recusación alegada.

Contra las resoluciones adoptadas no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Artículo 111. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el Comité Territorial de competición o el Instructor podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas provisionales cautelares que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o cuando existan razones de interés deportivo. La Providencia de adopción deberá ser debidamente motivada y notificada a los interesados en legal forma.

No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Contra el acuerdo de adopción de medidas provisionales podrá interponerse el recurso procedente.

Artículo 112. Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince (15) días hábiles ni inferior a cinco (5), comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación en el plazo de tres (3) días hábiles ante el Comité Territorial de Competición, que deberá pronunciarse en el término improrrogable de otros tres (3) días.

En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Artículo 113. El Comité Territorial de Competición podrá, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

Artículo 114. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes, el resultado de las pruebas practicadas y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido al Comité Territorial de Competición para resolver.

El pliego de cargos, será comunicado a los interesados para que en el plazo de diez (10) días hábiles, efectúen las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las mismas, el Instructor formulará propuesta de resolución, dando traslado de la misma al interesado, quien dispondrá de cinco días para formular alegaciones a dicha propuesta.

Así mismo, en esta propuesta de resolución, el Instructor deberá proponer el mantenimiento de levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieren adoptado.

Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las mismas el Instructor formulará propuesta de instrucción dando traslado a la misma señalado en el apartado anterior, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al Comité Territorial de Competición para resolver, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

Artículo 115. La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación de la propuesta de resolución.

CAPÍTULO 5.º

Ejecución de las sanciones

Artículo 116. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de juego o competición, serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, de no entenderse lo contrario por el órgano competente.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas generales deportivas no serán ejecutivas hasta la resolución definitiva de los recursos o reclamaciones interpuestas contra las mismas ante el Comité Territorial de Apelación, sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales cautelares que se crean oportunas.

CAPÍTULO 6.º

De los recursos

Artículo 117. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia, por cualquier procedimiento por el Comité de Competición o Jueces Únicos de Competición podrán ser recurridas en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, ante el Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano.

Artículo 118. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles. Transcurrido el citado plazo se entenderá, por silencio administrativo, que el recurso ha sido desestimado.

Artículo 119. En todo recurso deberá hacerse constar:

A) Nombre, apellidos y domicilio del interesado, con indicación del número de fax o dirección telemática para las notificaciones, y en su caso, de la persona que lo represente debidamente acreditada dicha representación.

B) El acto que se recurre y los hechos que motiven la impugnación, así como la relación de pruebas que, propuestas en primera estancia, en tiempo y forma, no hubieran sido practicadas.

C) Los preceptos reglamentarios que el recurrente considere infringidos así como los razonamientos en que fundamenta su recurso.

D) La petición concreta que se formule.

E) El lugar y fecha en que se interpone.

Firma del recurrente.

Artículo 120. La resolución del recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.

Si el Comité Territorial de Apelación estimase la existencia de un vicio formal en la tramitación del expediente, ordenará la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad con indicación expresa de la fórmula para resolverlo y medidas provisionales cautelares a adoptar, en su caso.

Artículo 121. Las resoluciones disciplinarias dictadas en segunda instancia por el Comité Territorial de Apelación podrán ser recurribles en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 122. Todo interesado podrá desistir de su petición o instancia o renunciar a su derecho. Si el escrito de incoación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

No obstante, si hubiese terceros interesados, personados en el mismo expediente, e instasen éstos su continuación en el plazo de diez (10) días desde que fueron notificados del desistimiento, el órgano disciplinario competente no declarará concluso el mismo, ordenando, por el contrario, la continuación de la tramitación que proceda de acuerdo con lo ordenado en el presente Reglamento.

El órgano disciplinario competente, podrá en todo momento, limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuar el procedimiento si la cuestión suscitara interés general o fuese conveniente la sustanciación del mismo para el esclarecimiento de los hechos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Siguiendo las normas en defensa de la pureza y de la integridad del deportista, según lo dispuesto por la Ley 6/1998, de 29 de diciembre, del Deporte, y de acuerdo con los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, ésta confeccionará un Reglamento Disciplinario sobre el control antidoping, que deberá ser aprobado posteriormente por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Segunda. En todo lo no dispuesto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, de Deporte, y su disposición de desarrollo el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias y circulares que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento, principalmente el Reglamento de Régimen Disciplinario, de la Federación Andaluza de Balonmano edición de septiembre de 2004.

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2012, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración del municipio de Manilva (Málaga) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de fecha 21 de febrero de 2012, se declara el municipio de Manilva (Málaga), zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, teniendo los establecimientos ubicados en el municipio libertad horaria durante los siguientes periodos:

a) Semana Santa, comprendiendo desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos, de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

b) Del 1 de julio al 15 de septiembre, ambos incluidos, de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Sevilla, 29 de febrero de 2012.- El Director General, David Luque Peso.

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2012, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración del término municipal de Garrucha (Almería), como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de fecha 21 de febrero de 2012, se declara al término municipal de Garrucha (Almería), zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, teniendo los establecimientos ubicados en el municipio libertad horaria durante los siguientes periodos:

a) Semana Santa, comprendiendo desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos, de los años 2012, 2013 y 2014.

b) Del 1 de julio al 15 de septiembre, ambos incluidos, de los años 2012, 2013 y 2014.

Sevilla, 29 de febrero de 2012.- El Director General, David Luque Peso.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2012, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de la Sociedad de Planificación y Desarrollo (SOPDE), correspondiente al ejercicio 2009.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 23 de noviembre de 2011,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de la Sociedad de Planificación y Desarrollo (SOPDE), correspondiente al ejercicio 2009.

Sevilla, 27 de enero de 2012.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, S.A. (SOPDE)

Ejercicio 2009
(OE 11/2010)

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2011, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de la Sociedad de Planificación y Desarrollo, S.A. (SOPDE), correspondiente al ejercicio 2009.

Í N D I C E

I. INTRODUCCIÓN
II. OBJETIVOS Y ALCANCE
II.1. OBJETIVOS
II.2. ALCANCE
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN
III.1. REVISIÓN DEL CONTROL INTERNO
III.2. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD
III.2.1. Actividad contractual
III.3. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
III.3.1. Activo no corriente
III.3.2. Subvenciones
III.3.3. Fondos propios
III.3.4. Gastos e ingresos
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
IV.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO
IV.2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE REGULACIÓN
V. OPINIÓN
VI. ANEXOS
VII. ALEGACIONES

A B R E V I A T U R A S

IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
PGC	Plan General de Contabilidad
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
SOPDE	Sociedad de Planificación y Desarrollo, S.A.

I. INTRODUCCIÓN

1. La Cámara de Cuentas de Andalucía, de acuerdo con las funciones atribuidas por la Ley 1/1988, de 17 de marzo, incluyó en su Plan de Actuaciones para 2010, la Fiscalización de la sociedad de planificación y desarrollo, S.A. (SOPDE), correspondiente al ejercicio 2009.

2. La sociedad de planificación y desarrollo, S.A., se constituyó como sociedad anónima el 23 de octubre de 1989, por un periodo no superior a 50 años.

3. Su objeto social consiste en la promoción y participación en aquellas actividades que contribuyan al desarrollo económico y social de la Provincia de Málaga, o de aquellas corporaciones locales, personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su ámbito geográfico de actuación y que potenciando iniciativas generadoras de riqueza y promoción de empleo, sirvan directa o indirectamente a los intereses peculiares de la misma.

4. A 31 de diciembre de 2009, la totalidad del capital social de SOPDE es propiedad de la Diputación Provincial de Málaga.

5. El capital totalmente suscrito y desembolsado asciende, al final del ejercicio 2009, a un total de 210.385€, y está dividido en 35.000 acciones de un valor nominal de 6,011€, cada una de ellas. Los fondos propios alcanzan la cantidad de 2.582.885,66€.

6. El importe neto de la cifra de negocios correspondiente al ejercicio 2009 ha sido un total de 5.392.201,41€, procedente principalmente, de los servicios prestados por SOPDE a la Diputación Provincial de Málaga, por estudios de ahorro energético, y al Patronato Provincial de Turismo de la Costa del Sol y la empresa pública Turismo Andaluz, S.A. (TURASA), por los estudios relativos al turismo, tanto en sus aspectos cualitativos como cuantitativos, destinados al observatorio turístico de la costa del sol.

7. En mayo de 2008, tras la modificación de sus estatutos, la sociedad quedó expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico

de la Diputación Provincial de Málaga, a efectos de la aplicación del artículo 24.6 y 4.1n) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

8. Los órganos de dirección y administración de la sociedad son la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y su Presidente.

9. El número medio de trabajadores de la empresa durante 2009 ha sido de 69 empleados. Al final del ejercicio prestaban sus servicios en la empresa un total de 82 trabajadores.

10. Los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con los Principios y Normas de Auditoría aplicables al Sector Público, habiéndose efectuado todas aquellas pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para soportar la opinión y las conclusiones de este informe.

11. La comprensión adecuada del presente informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier conclusión sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

12. Los trabajos de campo necesarios para la realización del informe concluyeron el 15 de abril de 2011.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

II.1 OBJETIVOS

13. Los objetivos del informe son los que se relacionan a continuación:

- Concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno establecidos para la salvaguarda y control de los activos de la empresa.

- Emitir una opinión sobre si las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2009, expresan en todos sus aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la empresa, de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio terminado a 31 de diciembre y con-

tienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuadas, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados y que guardan uniformidad con los aplicados en ejercicios anteriores.

Así mismo, se opinará sobre el adecuado cumplimiento de la legalidad aplicable.

II.2 ALCANCE

14. Para tal fin, los procedimientos de auditoría aplicados se han dirigido a comprobar los siguientes aspectos:

- La estructura organizativa, administrativa y de control interno de la empresa.
- La adecuada situación fiscal y laboral, así como el cumplimiento de la normativa sobre contratación.
- La propiedad, existencia física, valoración, cobertura de seguro y correcta clasificación de los inmovilizados de la entidad.
- La razonabilidad, correcta clasificación y la cobrabilidad de los activos circulantes.
- Si los pasivos reflejan la totalidad de las deudas y obligaciones de la empresa y si están debidamente registrados y clasificados.
- Si se han realizado las periodificaciones de ingresos y gastos necesarias según el principio de devengo.
- Si los resultados responden a la realidad de los hechos económicos acaecidos en el ejercicio.
- Si los criterios de valoración han sido aplicados de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.
- Si la estructura, composición y contenido de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión cumplen los requisitos establecidos en el Plan General de Contabilidad (PGC).

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1 REVISIÓN DEL CONTROL INTERNO

15. La empresa no dispone de un inventario de los elementos que conforman su inmovilizado. Así, el documento entregado como inventario consiste en una mera enumeración de los bienes adquiridos por la entidad y se utiliza, fundamentalmente, para el cálculo de las amortizaciones correspondientes. Por tanto, carece de la información necesaria como la ubicación de los bienes, el estado de conservación de los mismos, un número de orden que coincida con el de la etiqueta identificativa, etc.

La ausencia de inventario impide, en principio, conocer la ubicación de los bienes y su estado de uso, afectando así mismo a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las Cuentas Anuales.

16. La entidad sigue la práctica de contabilizar los ingresos financieros que obtiene sin tener en cuenta el principio de devengo, considerando únicamente la fecha del cobro de los mismos. Tras el trabajo de campo se ha comprobado que la sociedad ha registrado ingresos financieros en 2009, por una cantidad de 5.728,58€, correspondientes al ejercicio 2008. También, en el primer trimestre de 2010, ha contabilizado 4.228,20€, en concepto de ingresos financieros del ejercicio 2009.

Si bien la diferencia detectada es inmaterial, es conveniente que SOPDE proceda anualmente a periodificar los ingresos financieros que obtiene, imputando a cada ejercicio los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de pago o de cobro.

17. La sociedad mantiene en sus cuentas, formando parte del saldo de clientes de dudoso cobro, una cantidad pendiente de ingresar por importe de 28.276,16 € que procede, principalmente, del ejercicio 2007.

El titular de la deuda es una asociación sin ánimo de lucro, responsable de diseñar, gestionar e impulsar las actuaciones estratégicas para el

desarrollo de la provincia de Málaga, de quien SOPDE forma parte.

A la fecha de realización de esta auditoría, se habían mantenido contactos con el tercero, sin que se haya alcanzado ningún acuerdo en firme para el cobro de la deuda pendiente, ni se haya interpuesto ninguna reclamación de cantidad por parte de la empresa.

18. Del análisis de la información recibida de terceros, a solicitud de la Cámara de Cuentas, se han obtenido las siguientes diferencias:

- Se ha detectado una factura de 2009, por importe de 2.704,59€, registrada contablemente en el ejercicio 2010, cuyo gasto no fue contabilizado en 2009.

- En la cuenta de clientes se ha contabilizado una factura de 6.300€, que no ha sido reconocida por el tercero.

19. La sociedad viene registrando los gastos de desplazamiento en que incurre su personal en la cuenta 607 “trabajos realizados por otras empresas”. Según el PGC, esta cuenta recogerá los trabajos que, formando parte del proceso de producción propia, se encarguen a otras empresas.

Si bien el total del importe de estos gastos durante el ejercicio fiscalizado es inmaterial, por importe de 680€, es aconsejable que la entidad los contabilice en la cuenta 629 “otros servicios”.

20. En 2005 el Gerente de la entidad aprobó el documento denominado “Definición de Funciones” en el que se establecen las características y las funciones especiales de cada puesto de trabajo. Tras numerosas revisiones, el documento vigente en el ejercicio fiscalizado, fue aprobado en junio de 2009.

Por otro lado, el artículo 20 del Convenio Colectivo aplicable en 2009 establece los grupos profesionales en los que deberá integrarse el personal de la empresa.

Una vez analizados ambos documentos, se observa la falta de coincidencia entre la relación de funciones definidas en el documento “Definición de Funciones” y la ordenación del personal según el Convenio Colectivo.

Es conveniente que ambos documentos regulen de manera homogénea los grupos, características y funciones de cada puesto de trabajo.

21. El artículo 17 del Convenio Colectivo de SOPDE prevé la existencia de un Reglamento interno, anexo al propio Convenio, que regula la contratación y el control de la bolsa de empleo. El artículo 4 del citado Reglamento, aprobado en mayo de 2008, establece que las vacantes que no se cubran por promoción interna se proveerán por el sistema de bolsa de trabajo.

La convocatoria de la primera bolsa de trabajo de la sociedad no se publicó hasta mayo de 2009, no haciéndose definitiva hasta marzo de 2010 debido a la gran cantidad de solicitudes que se recibieron. Por tanto, hasta la fecha de esta auditoría, ninguna de las altas habidas en la empresa ha procedido de una bolsa de empleo.

22. La información inicial facilitada por la entidad, relativa a los contratos formalizados y vigentes en el ejercicio, estaba incompleta incluyendo tan sólo 31 contratos, por un importe global de 2.238.638,46€.

Por tanto, la entidad proporcionó de nuevo la información, incluyendo los contratos menores adjudicados directamente y aquellos que se habían omitido entre los negociados sin publicidad, según se detalla en el siguiente cuadro.

Adjudicado en el ejercicio	Procedimiento Abierto		Negociado sin publicidad		Adjudicación directa		Total	
	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº
2008	448.561,93	6	141.604,19	5	10.568,96	2	600.735,08	13
2009	1.504.537,64	16	283.959,75	6	808.700,08	43	2.597.197,47	65
Total	1.953.099,57	22	425.563,94	11	819.269,04	45	3.197.932,55	78

€
Cuadro nº 1

Del análisis efectuado sobre esta nueva información se desprende que un contrato, adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad, es en realidad un Convenio de colaboración y que su importe es de 79.750 €, en lugar de 68.750 €. Por último, el procedimiento de adjudicación de dos contratos que, según el listado, eran negociados sin publicidad resultaron ser adjudicaciones directas.

III.2 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

III.2.1 Actividad contractual

23. En mayo de 2008 entró en vigor la LCSP cuyo artículo 3.3 b) establece que, aunque las entidades mercantiles se consideran sector público y poder adjudicador, no tienen carácter de Administración Pública, por lo que únicamente les son aplicables los artículos 173 a 175.

24. El artículo 175. b) dispone que los poderes adjudicadores, que no tengan el carácter de administraciones públicas, aprobarán unas instrucciones (que se aplicarán siempre que no se trate de contratos sometidos a regulación armonizada) regulando los procedimientos de contratación que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la adjudicación del contrato a quien presente la oferta económica más ventajosa. Estas instrucciones deben encontrarse a disposición de todos los interesados y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

25. En cumplimiento del citado artículo, el Consejo de Administración de SOPDE aprobó, en julio de 2008, las Instrucciones internas reguladoras de los procedimientos de contratación.

26. Según el artículo 1.2 de las citadas Instrucciones, tendrán la consideración de menores aquellos contratos que no superen los 50.000€ (IVA excluido). En la Disposición Adicional Primera se prevé que estos contratos podrán ser licitados mediante adjudicación directa, sin necesidad de publicidad.

27. El artículo 122 de la LCSP, que sólo es de obligado cumplimiento para la Administración, establece el límite de 50.000€ sólo para los contratos de obra, reduciéndolo a 18.000€ para todos los demás. En el periodo fiscalizado, no se ha formalizado ningún contrato de obra.

28. Por otro lado, hasta junio de 2009 no se aprueban por el Gerente unas Normas reguladoras de los procedimientos aplicables a los contratos menores de 50.000€.

29. Se ha seleccionado una muestra de 22 expedientes, cuyo importe global de adjudicación es de 1.513.321,87€ (IVA excluido), lo que supone el 47% del importe total, según se indica a continuación.

€		
Naturaleza Gasto	Nº Expedientes	Importe
Servicios	20	1.364.571,87
Suministros	1	80.000,00
Convenio Colaboración	1	68.750,00
TOTAL	22	1.513.321,87

Cuadro nº 2

El detalle de los expedientes fiscalizados se incluye en el anexo VII de este informe.

30. Del análisis efectuado sobre los 10 contratos cuya cuantía es superior a los 50.000€, se han obtenido los siguientes incumplimientos:

- Un contrato, por importe de 52.065 € (IVA excluido), se adjudicó directamente en virtud de la disposición adicional primera de las Instrucciones internas de contratación, a pesar de que sólo se permite este procedimiento para aquellos contratos menores de 50.000 € (muestra nº 17).

- En dos de los contratos adjudicados por procedimiento abierto no se ha podido verificar la notificación a los candidatos no adjudicatarios (muestras nº 3 y 10).

- En ninguno de los contratos adjudicados por el procedimiento abierto se adjunta en los expedientes una copia del pliego firmada por el adjudicatario. Según las normas internas de la entidad, el pliego es parte del contrato y, entre otros aspectos, en él se establecerán los criterios de adjudicación.¹

¹ Párrafo modificado por la alegación presentada.

- En cuatro de los contratos analizados no ha sido posible comprobar la publicidad de la licitación y de la adjudicación en el perfil del contratante. Se desconoce si los mismos fueron dados de baja o no fueron publicados (muestras nº 18, 19, 20 y 21).

- En relación al informe de necesidades, obligatorio según el artículo 9.a) de la normativa interna, no consta en uno de los contratos examinados y, en varios de ellos, se omitían aspectos tales como el procedimiento, la publicidad, la concurrencia, el plazo, el presupuesto o la naturaleza y carácter del contrato (muestras nº 17 y 3, 5, 7, 10, 16, 18, 20 y 21).

31. En relación a los 11 contratos cuyo importe es menor a 50.000€, las debilidades detectadas son las que se indican a continuación:

- Dos contratos de asesoría, se han firmado en la misma fecha, con igual duración y han sido adjudicados al mismo tercero de forma directa. Uno de ellos, cuyo importe es de 42.450€, tiene por objeto la recopilación de una determinada información y el otro, por 37.289,16 €, el análisis de dicha información. Si estos contratos se hubieran tramitado conjuntamente, el importe hubiera superado los 50.000€, y el procedimiento ordinario a aplicar hubiera sido el abierto, con los requisitos previstos en la LCSP (muestras nº 14 y 15).

_ 2

- En el único contrato adjudicado por el procedimiento abierto no se adjuntaba una copia del pliego firmado por el tercero (muestra nº 6).

- El informe de necesidades de cuatro de los contratos analizados no incluye los criterios de valoración y solvencia técnica (muestras nº 1, 6, 8 y 9).

- En el único expediente tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad, no se ha podido verificar la notificación a los dos empresarios no adjudicatarios.

Se recomienda a la entidad el cumplimiento de las Instrucciones internas reguladoras de los procedimientos de contratación, al objeto de que se garantice la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

III.3 ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

II.3.1 Activo no corriente

32. La composición del activo no corriente, a 31 de diciembre de 2009, es la que se indica en el siguiente cuadro.

² Párrafo suprimido por la alegación presentada.

Denominación	Saldo a 31/12/2008	Adiciones	Retiros	Saldo a 31/12/2009
Inmovilizado Intangible	43.019,59	-12.204,87	-	30.814,72
Aplicaciones Informáticas	94.060,48	4.335,94	-	98.396,42
Amortización	-51.040,89	-16.540,81	-	-67.581,70
Inmovilizado Material	93.455,88	56.433,63	-	149.889,51
Instalaciones técnicas	42.519,46	4.346,13	-	46.865,59
Mobiliario	141.137,21	17.875,83	-	159.013,04
Equipos para procesos de información	222.794,46	72.638,25	-	295.432,71
Amortización	-312.995,25	-38.426,58	-	-351.421,83
Inversiones Inmobiliarias	916.818,45	-21.736,39	-	895.082,06
Inversiones en terrenos y bienes naturales	67.305,26	-	-	67.305,26
Inversiones en construcciones	1.077.950,79	-	-	1.077.950,79
Amortización	-228.437,60	-21.736,39	-	-250.173,99
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a l/p	314.315,05	-69.888,41	-	244.426,64
Participaciones a largo plazo en partes vinculadas	399.437,20	-	-	399.437,20
Deterioro de valor de participaciones a l/p en partes vinculadas	-85.122,15	-69.888,41	-	-155.010,56
Inversiones financieras a largo plazo	24.905,00	1.000,00	-	25.905,00
Total Activo no corriente	1.392.513,97	-46.396,04	-	1.346.117,93

Cuadro nº 3

33. La partida más significativa del activo no corriente está compuesta por las inversiones inmobiliarias, con casi el 67% del saldo final de 2009, por un importe neto de 895.082,06€.

34. En mayo de 1995, SOPDE adquirió una parcela en el Parque Tecnológico de Andalucía, en Málaga, al objeto de construir sobre ella un edificio en el que instalar su sede social. Por el importe de las certificaciones pagadas para la construcción y adaptación del nuevo edificio, desde 1999 a 2001, la sociedad incrementó la cuenta 221 “construcciones” en 903.923,37€, hasta alcanzar la cifra bruta que figura en balance, esto es, 1.077.950,79€.

35. En diciembre de 2000, mediante contrato de compraventa, el Patronato Provincial de Recaudación de Málaga adquirió, en régimen de comunidad, el 67,31% del edificio construido, correspondiéndole a SOPDE el 32,69% restante.

36. Para la financiación de la construcción del citado edificio, la sociedad firmó en febrero de 2000 un préstamo hipotecario, por importe de 841.416,95 €, a devolver en once años. Esta hipoteca, que sigue vigente a 31 de diciembre de 2009 y está siendo pagada íntegramente por la sociedad fiscalizada, sigue constituida sobre la totalidad de la propiedad y no únicamente por el 32,69% perteneciente a SOPDE.

37. A la fecha de finalización del trabajo de campo, aún no se había elevado a público ni la construcción del edificio ni la venta posterior al Patronato Provincial de Recaudación. Así mismo, tampoco figuran inscritas en el Registro de la Propiedad las escrituras que reflejan la doble titularidad del edificio construido.

38. En diciembre de 2008 la sociedad trasladó sus dependencias a un edificio ubicado en el centro de la ciudad, propiedad de la Diputación Provincial de Málaga, que había sido su antigua sede. Desde enero de 2009, SOPDE no ha satisfecho cantidad alguna a la referida Diputación por el uso de dicho edificio.

39. No obstante, al objeto de regularizar esta situación, en la sesión extraordinaria del pleno de la Diputación provincial de Málaga, de 20 de diciembre de 2010, ésta acordó aportar a favor de SOPDE la concesión demanial de 1.792 metros cuadrados del edificio de su propiedad. La contraprestación del derecho de uso de esta concesión ha quedado valorada en 31.122€ anuales.

40. Se realiza ajuste a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de 2009, por importe de 31.122€, al objeto de incluir en la misma el gasto correspondiente al ejercicio fiscalizado, por el derecho de uso del edificio cedido.

41. Desde su traslado a esta nueva ubicación, la parte del edificio propiedad de SOPDE, sito en el Parque Tecnológico de Andalucía, quedó ocupada por el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, sin que la sociedad haya cobrado desde entonces cantidad alguna por su uso.

42. En la fecha de elaboración de este informe, SOPDE ha negociado la cesión de uso de su 32,69% en el edificio referido, habiéndole solicitado al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga la cantidad de 239.031,01€, distribuidos de la siguiente manera.

		€
Anualidad	Importe	
2009	87.771,48	
2010	87.771,48	
2011	27.025,69	
Subtotal	202.568,65	
IVA	36.462,36	
Total	239.031,01	

Cuadro nº 4

43. Se ajusta la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio fiscalizado, por importe de 87.771,48€, para incluir los ingresos por alquiler del edificio de su propiedad situado en el Parque Tecnológico de Málaga.

III.3.2 Subvenciones

44. El Presupuesto de la Diputación Provincial de Málaga de 2009 recoge una aportación anual para SOPDE, por importe de 2.800.000€. En mayo del mismo ejercicio, a petición de la entidad, el Pleno de la Diputación aprobó ampliar esta aportación anual en 500.000 €, para poder desarrollar la programación de las actividades previstas para el año 2009. Por tanto, la cantidad final aprobada, en concepto de transferencias corrientes (otorgada vía Capítulo IV), se elevó a 3.300.000€.

45. De esta cantidad, la entidad aplicó 1.208.966,74€ a compensar su déficit de explotación, registrando esta cifra en la cuenta 740 "Subvenciones, donaciones y legados a la explotación". El resto, por importe de 2.091.033,26€, lo ha contabilizado en la cuenta 130 "subvenciones oficiales de capital". Todo ello, según se indica en el siguiente cuadro.

Transferencias Corrientes		Aplicación		€
Origen	Importe	Cuenta	Importe	
Presupuesto General de la Diputación de Málaga 2009	2.800.000,00	Subvenciones a la explotación	1.208.966,74	
Ampliación Pleno de la Diputación de Málaga	500.000,00	Subvenciones oficiales de capital	2.091.033,26	
Total	3.300.000,00		3.300.000,00	

Cuadro nº 5

46. En el ejercicio 2010, la sociedad ha traspasado 448.918,49€ de la cuenta 130 a la cuenta 740, al objeto de compensar el resultado negativo de dicho ejercicio. Por tanto, se constata que la utilización de tales ingresos tiene como destino compensar el déficit de explotación del ejercicio en el que se aplica y no para la estructura fija de la empresa.

47. La empresa debería de haber contabilizado en la cuenta 740, en concepto de subvenciones a la explotación, la totalidad de la subvención recibida de la Diputación Provincial de Málaga, por importe de 3.300.000€. Se realiza ajuste a las Cuentas Anuales abonando a la cuenta 740 la cantidad de 2.091.033,26€, con cargo a la cuenta 130.

48. El 11 de diciembre de 2009 se firmó un convenio de cooperación entre las Diputaciones Provinciales de Andalucía, para el desarrollo del programa de comercio electrónico para mujeres empresarias, denominado "Mercadeando". En este convenio, la ejecución del proyecto se encomendó a SOPDE, siendo ésta la encargada de organizar y gestionar todas las actividades del programa Mercadeando.

49. En desarrollo de la cláusula sexta del citado convenio, y para la realización del proyecto, todas y cada una de las Diputaciones se obligaron a efectuar una aportación económica a la entidad, por 12.000 €, con un presupuesto total de 96.000 €. En la referida cláusula, estas aportaciones tienen la consideración de subvenciones, quedando reguladas según lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en las previsiones establecidas en el Reglamento para la concesión de subvenciones y bases de ejecución de cada Diputación.

50. No obstante lo anterior, la sociedad ha dado a este convenio un tratamiento contable no

uniforme, registrando las cantidades a percibir de la forma que se indica a continuación.

Diputación	€							
	Cuenta 740-30	Cuenta 740-20	Subtotal 740	Cuenta 705-3000	Cuenta 705-5010	Subtotal 705	Cuenta 477	Importe Total
Almería	8.640,00	3.360,00	12.000	-	-	-	-	12.000,00
Cádiz	8.640,00	3.360,00	12.000	-	-	-	-	12.000,00
Córdoba	8.640,00	3.360,00	12.000	-	-	-	-	12.000,00
Jaén	8.640,00	3.360,00	12.000	-	-	-	-	12.000,00
Sevilla	8.640,00	3.360,00	12.000	-	-	-	-	12.000,00
Huelva	-	-	-	7.448,28	2.896,55	10.344,83	1.655,17	12.000,00
Granada	-	-	-	7.448,28	2.896,55	10.344,83	1.655,17	12.000,00
Málaga	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	43.200,00	16.800,00	60.000,00	14.896,57	5.793,10	20.689,67	3.310,34	84.000,00

Cuadro nº 6

51. Como se observa en el cuadro anterior, las cantidades percibidas por las Diputaciones de Almería, Cádiz, Córdoba, Jaén y Sevilla han tenido la consideración de subvenciones a la explotación, siguiendo lo establecido en el propio convenio. Por contra, los importes correspondientes a las Diputaciones de Huelva y Granada han sido facturados a dichos organismos, con su IVA correspondiente.

52. Por último, SOPDE no ha registrado en 2009 cantidad alguna correspondiente a la Diputación de Málaga.

53. La sociedad debería de haber contabilizado el total de estas aportaciones en el periodo en el que se han devengado, utilizando para ello un criterio contable homogéneo. En este caso, siguiendo lo establecido en el propio convenio, debió registrar todas la aportaciones en la cuenta 740 como subvenciones a la explotación del ejercicio 2009, por un importe total de 96.000€.

54. Se ajustan las Cuentas Anuales de 2009, por importe de 36.000€, para reclasificar las cantidades correspondientes a las Diputaciones de Huelva y Granada y, al mismo tiempo, registrar en el ejercicio fiscalizado el ingreso correspondiente a la Diputación de Málaga.

55. La entidad ha contabilizado, en la cuenta 113 “Reservas voluntarias”, una subvención procedente del ejercicio anterior, por importe de 97.944,13€, para la realización de la actuación denominada “Auditorías, diagnósticos, planes de optimización y estudios de viabilidad

de proyectos energéticos”. (Epígrafe III.3.3 Fondos propios).

III.3.3 Fondos propios

56. A 31 de diciembre de 2009, el capital de la sociedad se eleva a 210.385€ y está totalmente suscrito y desembolsado por la Diputación Provincial de Málaga, único accionista de SOPDE.

57. Los fondos propios, por importe de 2.582.885,66€, han tenido el siguiente movimiento durante el ejercicio fiscalizado.

Denominación	€			
	Saldo a 01/01/09	Aumentos	Disminu- ciones	Saldo a 31/12/09
Capital social	210.385,00	-	-	210.385,00
Reservas legales y estatutarias	12.547,94	-	-	12.547,94
Otras reservas	1.914.829,49	539.861,82	-	2.454.691,31
Resultados de ejercicios anteriores	-	-	-36.101,50	-36.101,50
Resultado del ejercicio	-	-	-58.637,09	-58.637,09
Total	2.101.660,93	539.861,82	-94.738,59	2.582.885,66

Cuadro nº 7

58. El incremento habido en el ejercicio se registró en la cuenta 113 “Reservas voluntarias” y se corresponde, principalmente, con dos subvenciones devengadas y no contabilizadas en el ejercicio 2008. Una procede de la Diputación Provincial de Málaga, por importe de 500.000€ y la otra procede de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por 97.944,13€. (Epígrafe III.3.2 Subvenciones).

III.3.4 Gastos e ingresos

59. El uno de diciembre de 2006 se firmó un convenio de colaboración entre el Patronato de Turismo de la Costa del Sol y SOPDE para la realización, en cuatro anualidades, del plan denominado “Desarrollo de la promoción y comercialización de productos turísticos de la costa del sol” (Plan Qualifica). En este convenio, las actuaciones a llevar a cabo se valoraron en 3.773.510 €, de los cuales el Patronato de Turismo tenía que aportar 754.702€ y SOPDE la cantidad restante por importe de 3.018.808€.

60. Con posterioridad, el 12 de diciembre de 2006, se firmó un nuevo convenio de colaboración entre SOPDE, la Diputación Provincial de Málaga y la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía. En virtud de este convenio, la referida Consejería asumía la totalidad de la financiación que le correspondía a SOPDE, por importe de 3.018.808€. De esta manera, la entidad no soportaba coste alguno de la financiación del Plan Qualifica.

61. En ambos convenios de colaboración SOPDE quedaba encargada de la realización del mencionado Plan Qualifica. Por tanto, ha contabilizado en su Cuenta de resultados tanto los ingresos como los gastos en que ha incurrido en la realización del Plan.

62. En el cómputo global de las cuatro anualidades del citado Plan, su ejecución ha supuesto un desfase inmaterial entre los ingresos y gastos realizados. No obstante, en cada ejercicio, ha existido un desequilibrio entre los mismos, según se detalla en el siguiente cuadro.

€			
Ejercicio	Ingresos	Gastos	Diferencia
2007	2.532.006,00	829.987,03	1.702.018,97
2008	-	1.104.106,94	-1.104.106,94
2009	470.171,00	518.080,67	-47.909,67
2010	20.000,00	570.451,63	-550.451,63
Total	3.022.177,00	3.022.626,27	449,27

Cuadro nº 8

63. La entidad debió registrar los ingresos correspondientes al Plan Qualifica en función de los gastos que se iban generando ejercicio a ejercicio, al objeto de que las Cuentas de Pérdi-

das y Ganancias de cada una de las cuatro anualidades no se vieran afectadas.

64. Se ajustan las Cuentas Anuales, imputando al ejercicio 2009 la cantidad de 47.909,67 € en la cuenta 759. Así mismo, Se ajusta la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, por importe de 597.912,03 € para compensar el mayor ingreso contabilizado en los ejercicios 2007 y 2008.

65. Entre las cantidades reflejadas en el cuadro número 9, por 3.022 m€, y la inicialmente aprobada por convenio, por 3.773 m€, hay una diferencia de 751 m€, que se corresponde con la última anualidad de la financiación del Plan Qualifica, minorada mediante Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, de fecha 22 de noviembre de 2010. En esta Orden, por error, se anuló 601 m€, en lugar de la última anualidad prevista por importe de 751 m€, habiéndose producido una diferencia de 150 m€.

66. Tras el análisis realizado sobre los gastos del ejercicio 2009 se ha comprobado que SOPDE contabiliza en la cuenta 622 “Reparaciones y conservación” los gastos en que incurre por el servicio de limpieza que tiene subcontratado que, en el ejercicio fiscalizado, se elevan a 63.631,20€.

El PGC establece que se contabilizarán en la cuenta 622 los gastos de sostenimiento de los bienes comprendidos en el activo no corriente.

67. Se reclasifican estos gastos, por importe de 63.631,20 €, realizando un traspaso de la cuenta 622 a la cuenta 629 “Otros servicios”.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

IV.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO

68. La entidad sigue la práctica, en cada ejercicio, de contabilizar los ingresos financieros que obtiene en función de la fecha de cobro de los mismos. Al no tener en cuenta el principio de devengo, se ha comprobado que la sociedad ha registrado ingresos financieros en 2009, por una cantidad de 5.728,58€, correspondientes al ejer-

cicio 2008. También, en el primer trimestre de 2010, ha registrado 4.228,20€, que corresponden a ingresos financieros del ejercicio 2009. La diferencia, por 1.500,38€, se considera inmaterial.

Es conveniente que SOPDE proceda anualmente a periodificar los ingresos financieros que obtiene, imputando a cada ejercicio los que afecten al mismo, con independencia de la fecha de pago o de cobro. (§16).

69. Del análisis efectuado sobre las cuentas de gastos de la entidad, correspondientes al ejercicio 2009, se ha detectado que ésta contabiliza en la cuenta 607 “trabajos realizados por otras empresas” los gastos de desplazamiento en que incurre su personal. Según el PGC, esta cuenta se utilizará para registrar los trabajos que, formando parte del proceso de producción propia, se encarguen a otras empresas.

Si bien el total del importe de estos gastos durante el ejercicio fiscalizado es inmaterial, es aconsejable que la entidad los contabilice en la cuenta 629 “otros servicios”. (§19).

70. Por un lado, el documento interno denominado “Definición de Funciones” establece las características y las funciones especiales de cada puesto de trabajo. Por otro lado, el Convenio Colectivo aplicable en 2009 regula los grupos profesionales en los que deberá integrarse el personal de la empresa.

Del análisis de ambos documentos se deduce la falta de coincidencia entre la relación de funciones definida en el primer documento y la ordenación del personal que establece el Convenio Colectivo.

Se recomienda a la entidad que proceda a regular de manera homogénea los grupos, características y funciones de cada puesto de trabajo. (§20).

71. El Reglamento interno, documento anexo al Convenio Colectivo, regula la contratación y el control de la bolsa de empleo, estableciendo que las vacantes que no se cubran por promoción interna se proveerán por el sistema de bolsa de trabajo.

La primera bolsa de trabajo de SOPDE no se hizo definitiva hasta marzo de 2010. Por ello, ninguna de las altas ha procedido de una bolsa de empleo. (§21).

IV.2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE REGULARIDAD

Contratación

72. Como resultado del análisis de los contratos, cuya cuantía es inferior a los 50.000,00€, destaca:

- Dos contratos de asesoría, por 42.450€ y 37.289,16€, han sido firmados en la misma fecha, con igual duración y han sido adjudicados a un mismo tercero de forma directa. El objeto del primer contrato consiste en la recopilación de una determinada información y el objeto del segundo en el análisis de dicha información.

Si estos contratos se hubieran tramitado conjuntamente, el importe hubiera superado los 50.000€, y el procedimiento ordinario a aplicar hubiera sido el abierto, con los requisitos previstos en la LCSP.(§31)³.

Activo no corriente

73. Desde enero de 2009 la entidad viene ocupando, como sede social, un edificio sito en el centro de la ciudad, propiedad de la Diputación Provincial de Málaga. Durante todo el ejercicio fiscalizado no ha existido ningún documento que formalice la permanencia de SOPDE en dichas dependencias, ni la entidad ha pagado a la citada Diputación cantidad alguna en concepto de alquiler.

No obstante lo anterior, y al objeto de regularizar esta situación, la Diputación Provincial de Málaga acordó en diciembre de 2010 aportar a favor de la entidad la concesión demanial de la parte del edificio que ésta ocupa. La contraprestación del derecho de uso de esta concesión quedó valorada en 31.122€ anuales.

³ Párrafo modificado por la alegación presentada.

Se realiza ajuste a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de 2009, por importe de 31.122€, al objeto de incluir el gasto de alquiler correspondiente al ejercicio fiscalizado. (§38-40).

74. Desde la misma fecha en que se trasladó a su sede actual, la propiedad de SOPDE en el edificio sito en el Parque Tecnológico de Málaga, fue a su vez ocupada por el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga. Durante 2009, la sociedad no ha cobrado cantidad alguna de este Organismo en concepto de alquiler por el uso de dichas oficinas.

En la fecha de elaboración de este informe, la entidad ha negociado con el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga la cesión de uso del 32,69% del edificio de su propiedad, habiéndole solicitado por el ejercicio 2009 la cantidad de 87.771,48€.

Se ajusta la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio fiscalizado, por importe de 87.771,48€, para incluir los ingresos por alquiler del edificio de su propiedad, situado en el Parque Tecnológico de Andalucía. (§41-43).

Subvenciones

75. Para el ejercicio 2009 se otorgó a la entidad, con cargo al Capítulo IV de los Presupuestos de la Diputación Provincial de Málaga, la cantidad de 3.300.000€, en concepto de aportación anual. De este importe, SOPDE ha registrado 1.208.966,74 € en la cuenta 740 “Subvenciones, donaciones y legados a la explotación” y, el resto, por 2.091.033,26 € lo ha contabilizado en la cuenta 130 “subvenciones oficiales de capital”.

La empresa debería de haber contabilizado la totalidad de la subvención recibida para 2009 como subvenciones a la explotación, dentro de la cuenta 740. Se realiza ajuste a las Cuentas Anuales, por 2.091.033,26€ traspasando dicha cantidad de la cuenta 130 a la cuenta 740. (§44-47).

76. En diciembre de cada ejercicio se firma un convenio de cooperación entre las Diputaciones Provinciales de Andalucía y SOPDE para el desarrollo del programa de comercio electrónico para mujeres empresarias, denominado

“Mercadeando”. En este convenio, la ejecución del proyecto se encomienda a SOPDE, siendo ésta la encargada de organizar y gestionar todas las actividades del programa Mercadeando.

Para el ejercicio 2009, todas las Diputaciones se obligaron a efectuar una aportación económica a la entidad, por 12.000€, con un presupuesto total de 96.000€. Según el propio convenio de cooperación, estas aportaciones tienen la consideración de subvenciones, quedando reguladas principalmente según lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La sociedad ha dado a este convenio un tratamiento contable no uniforme, registrando las cantidades a percibir de forma diferente. Así, las aportaciones de las Diputaciones de Almería, Cádiz, Córdoba, Jaén y Sevilla las ha registrado en la cuenta 740, en concepto de subvenciones a la explotación. Por el contrario, las cantidades a satisfacer por la Diputaciones de Huelva y Granada las ha contabilizado en la cuenta 705 como prestaciones de servicios. Por último, no ha registrado cantidad alguna procedente de la Diputación Provincial de Málaga.

Se ajustan las Cuentas Anuales del ejercicio 2009, por importe de 36.000€ al objeto de contabilizar debidamente las cantidades procedentes de las Diputaciones de Huelva, Granada y Málaga. (§48-50).

Gastos e ingresos

77. En diciembre de 2006 se firmó un convenio de colaboración entre el Patronato de Turismo de la Costa del Sol y SOPDE para la realización, en cuatro anualidades, del plan Qualifica.

En ambos convenios la entidad quedaba encargada de la realización del Plan Qualifica, sin que tuviera que soportar coste alguno de su financiación.

Si bien en el cómputo global de las cuatro anualidades del citado Plan, su ejecución prácticamente no ha supuesto un desfase entre los ingresos y gastos realizados, en cada ejercicio de manera individual, sí que ha existido un desequilibrio entre los mismos.

La entidad debió registrar los ingresos correspondientes al Plan Qualifica en función de los gastos que se iban generando ejercicio a ejercicio.

Se ajustan las Cuentas Anuales, imputando al ejercicio 2009 la cantidad de 47.909,67€ en la cuenta 759. Así mismo, Se ajusta la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, por importe de 597.912,03€ para compensar el mayor ingreso contabilizado en los ejercicios 2007 y 2008. **(§59-64).**

78. Teniendo en cuenta los ajustes realizados a la cuenta de resultados del ejercicio fiscalizado, en los puntos 47 y 64 de este informe, la empresa pasa de una situación de pérdidas por importe de 58.637 € a unos beneficios de 2.152.265 €. **(§47 y 64).**

V. OPINIÓN

79. De acuerdo con el alcance de la fiscalización descrito en el párrafo 14 de este informe, en opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, los estados financieros de la empresa pública sociedad de planificación y desarrollo, S.A. (SOPDE), correspondientes al ejercicio 2009, expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de su situación financiera a 31 de diciembre de 2009, del resultado de sus operaciones y de los cambios en el patrimonio neto y de sus flujos de efectivo, excepto por el efecto de las salvedades descritas en los párrafos 43, 47 y 64. No se han detectado incumplimientos significativos de la normativa examinada.

VI. ANEXOS

ANEXO I

BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2009. SOPDE

	€		
	2009	2008	2008
ACTIVO			
ACTIVO NO CORRIENTE	1.346.117,93	1.392.513,97	PATRIMONIO NETO Y PASIVO
			2009
			2008
			2.737.882,45
Inmovilizado intangible	30.814,72	43.019,59	Fondos propios
Inmovilizado material	149.889,51	93.455,88	Capital
Inversiones inmobiliarias	895.082,06	916.818,45	Prima de emisión
<i>Terrenos</i>	<i>67.305,26</i>	<i>67.305,26</i>	Reservas
<i>Construcciones</i>	<i>827.776,80</i>	<i>849.513,19</i>	Resultados de ejercicios anteriores
			Otras aportaciones de socios
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	244.426,64	314.315,05	Resultado del ejercicio
Inversiones financieras a largo plazo	25.905,00	24.905,00	Subvenciones, donaciones y legados recibidos
			PASIVO NO CORRIENTE
			632.547,77
			671.687,12
ACTIVO CORRIENTE	5.855.346,60	3.624.760,18	
Activos no corrientes mantenidos para la venta	-	-	Provisiones a largo plazo
Existencias	-	15.042,93	Deudas a largo plazo
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	4.075.891,51	2.177.485,56	Pasivos por impuesto diferido
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	-	-	PASIVO CORRIENTE
Inversiones financieras a corto plazo	3.895,14	3.277,21	Provisiones a corto plazo
Periodificaciones a corto plazo	-	-	Deudas a corto plazo
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.775.559,95	1.428.954,48	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar
			Periodificaciones a corto plazo
			TOTAL ACTIVO
	7.201.464,53	5.017.274,15	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO
			7.201.464,53
			5.017.274,15

ANEXO II

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2009. SOPDE

A) OPERACIONES CONTINUADAS	2009	2008
Importe neto de la cifra de negocios	5.392.201,41	3.078.118,75
Aprovisionamientos	-2.120.293,43	-2.100.678,63
Otros ingresos de explotación	1.273.931,02	3.975.048,07
Gastos de personal	-3.480.117,94	-3.057.638,62
Otros gastos de explotación	-1.015.631,82	-2.109.328,72
Amortización del inmovilizado	-76.703,78	-67.850,47
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	26.614,54	111.736,69
Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	-	-
A.1) RESULTADOS DE EXPLOTACIÓN	0,00	43.054,37
Ingresos financieros	25.567,38	-
Gastos financieros	-14.316,06	-32.599,74
Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	-69.888,41	-46.099,49
A.2) RESULTADO FINANCIERO	-58.637,09	-79.155,87
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	-58.637,09	-36.101,50
Impuestos sobre beneficios	-	-
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	-58.637,09	-36.101,50
Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos	-	-
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO	-58.637,09	-36.101,50

ANEXO III

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO A 31 DE DICIEMBRE DE 2009.SOPDE

	€	
A) Estado de ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio	2009	2008
A) Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	-58.637,09	-36.101,50
Ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto	-	-
I. Por valoración de instrumentos financieros		
II. Por cobertura de flujos de efectivo		
III. Subvenciones, donaciones y legados recibidos		
IV. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes		
V. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta		
VI. Diferencias de conversión		
VII. Efecto impositivo		
B) Total ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto (I+II+III+IV+V+VI+VII)	-	-
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias		
VIII. Por valoración de instrumentos financieros		
IX. Por coberturas de flujos de efectivo		
X. Subvenciones, donaciones y legados recibidos	-26.614,54	-111.736,69
XI. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta		
XII. Diferencias de conversión		
XIII. Efecto impositivo		
C) Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias (VII+IX+X+XI+XII+XIII)	-26.614,54	-111.736,69
TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (A+B+C)	-85.251,63	-147.838,19

B) ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

	Capital escriturado	Reservas	Resultados ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Subvenciones, donaciones y legados recibidos	TOTAL
A-SALDO FINAL AÑO	-	-	-	-	-	-
I. Ajustes por conversión al Nuevo PGC						
II. Ajustes por errores del ejercicio y anteriores						
B-SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 2008	-	-	-	-	-	-
I. Total ingresos y gastos reconocidos						
II. Operaciones con socios o propietarios						
1. Aumentos de capital						
2. Reducciones de capital						
3. Otras operaciones con socios o propietarios						
III. Otras variaciones del patrimonio neto						
C- SALDO FINAL DEL AÑO 2008	210.385,00	1.927.377,43	-36.101,50	-36.101,50	-	2.737.882,45
I. Ajustes por cambios de criterio en el ejercicio 2008						
II. Ajustes por errores del ejercicio 2008						
D- SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO 2009	210.385,00	1.927.377,43	-36.101,50	-36.101,50	636.221,52	2.737.882,45
I. Total ingresos y gastos reconocidos						
II. Operaciones con socios o propietarios						
1. Aumentos de capital						
2. Reducciones de capital						
3. Otras operaciones con socios o propietarios		539.861,82	-36.101,50	-22.535,59	2.072.403,08	2.553.627,81
III. Otras variaciones del patrimonio neto						
E- SALDO, FINAL DE EJERCICIO 2009	210.385,00	2.467.239,25	-36.101,50	-58.637,09	2.708.624,60	5.291.510,26

ANEXO IV

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2009. SOPDE

	€	
	2009	2008
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN		
1. Resultado del ejercicio antes de impuestos	-58.637,09	-36.101,60
2. Ajustes del resultado(-1.563.594,46	-3.856.541,18
a) Amortización del inmovilizado	76.703,78	67.850,47
b) Correcciones valorativas por deterioro (+/-)	-333.465,64	323.516,89
c) Variación de provisiones (+/-)	-	-213.647,30
d) Imputación de subvenciones (-)	-1.295.581,28	-4.079.092,69
f) Resultados por baja y enajenaciones de instrumentos financieros (+/-)	-	-39.022,66
g) Ingresos financieros (-)	-25.567,38	
h) Gastos financieros (+)	14.316,06	32.599,74
i) Diferencias de cambio (+/-)	-	456,64
k) Otros ingresos y gastos (-/+)	-	50.797,73
3. Cambios en el capital corriente	-2.826.320,66	-1.495.539,08
b) Deudores y otras cuentas para cobrar (+/-)	-4.071.785,49	-3.073.455,28
d) Acreedores y otras cuentas para pagar (+/-)	1.245.464,83	1.577.916,18
4. Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación	700.795,99	410.524,91
a) Pagos de intereses (-)	675.228,61	410.524,91
c) Cobros de intereses (+)	25.567,38	-
5. Flujos de efectivo de las actividades de explotación (1+2+3+4)	-3.747.756,22	-4.977.656,85
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
6. Pagos por inversiones (-)	-2.920.790,03	-14.887.668,07
b) Inmovilizado intangible	-98.396,42	-94.060,48
c) Inmovilizado material	-1.646.587,39	-2.696.963,23
d) Inversiones inmobiliarias	-1.145.256,05	-1.145.256,05
e) Otros activos financieros	-30.570,17	-10.951.388,31
7. Cobros por desinversiones (+)	-	-
8. Flujos de efectivo de las actividades de inversión (6+7)	-2.920.790,03	-14.887.668,07
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
9. Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio	3.668.329,13	4.939.160,00
a) Emisión de instrumentos de patrimonio (+)	210.385,00	910.385,00
e) Subvenciones, donaciones y legados recibidos (+)	3.457.944,13	4.028.775,00
10. Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero	414.118,65	463.203,57
a) Emisión	13.003.031,75	12.127.987,27
b) Devolución y amortización de	-12.588.913,10	-11.664.783,70
11. Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio	-	-
12. Flujos de efectivo de las actividades de financiación (9+10+11)	4.082.447,78	5.402.363,57
D) Efecto de las variaciones en los tipos de cambio	-	-456,64
E) AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (5+8+12+D)		
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio	1.775.559,95	1.428.954,48

ANEXO V

BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2009. SOPDE

ACTIVO	SALDOS		SALDOS		PATRIMONIO NETO Y PASIVO	SALDOS		AJUSTES	SALDOS S/CCA
	S/ Empresa	AJUSTES	S/CCA	S/ Empresa		S/ Empresa	AJUSTES		
ACTIVO NO CORRIENTE	1.346.117,93	-	1.346.117,93	5.291.510,26			5.291.510,26		2.346.228,46
Inmovilizado intangible	30.814,72		30.814,72	2.582.885,66	Fondos propios		2.582.885,66		1.728.637,12
Inmovilizado material	149.889,51		149.889,51	210.385,00	Capital		210.385,00		210.385,00
Inversiones inmobiliarias	895.082,06		895.082,06	-	Prima de emisión		-		-
Terrenos	67.305,26		67.305,26	2.467.239,25	Reservas		2.467.239,25		2.467.239,25
Construcciones	827.776,80		827.776,80	-36.101,50	Resultados de ejercicios anteriores		-36.101,50	-597.912,03(66)	-634.013,53
					Otras aportaciones de socios		-		-
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	244.426,64		244.426,64	-58.637,09	Resultado del ejercicio		-58.637,09		2.152.265,65
Inversiones financieras a largo plazo	25.905,00		25.905,00	2.708.624,60	Subvenciones, donaciones y legados recibidos		2.708.624,60	-2.091.033,26(49)	617.591,34
ACTIVO CORRIENTE	5.855.346,60	-	5.855.346,60	632.547,77	PASIVO NO CORRIENTE		632.547,77		632.547,77
Activos no corrientes mantenidos para la venta	-		-	-	Provisiones a largo plazo		-		-
Existencias	-		-	367.865,77	Deudas a largo plazo		367.865,77		367.865,77
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	4.075.891,51		4.075.891,51	264.682,00	Pasivos por impuesto diferido		264.682,00		246.682,00
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	-		-						
Inversiones financieras a corto plazo	3.895,14		3.895,14		PASIVO CORRIENTE		1.277.406,50	-3.310,34(56)	1.274.096,16
Periodificaciones a corto plazo	-		-		Provisiones a corto plazo		-		-
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.775.559,95		1.775.559,95	31.941,67	Deudas a corto plazo		31.941,67		31.941,67
					Acreditores comerciales y otras cuentas a pagar		1.245.464,83		1.245.464,83
					Periodificaciones a corto plazo		-		-
TOTAL ACTIVO	7.201.464,53	-	7.201.464,53	7.201.464,53	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		7.201.464,53		7.201.464,53

ANEXO VI

AJUSTES A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS. SOPDE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

	INCREMENTO PÉRDIDAS	INCREMENTO BENEFICIOS
Importe neto de la cifra de negocios	20.689,67 (56)	-
Otros ingresos de explotación	-	87.771,48 (45)
	-	2.091.033,26 (49)
	-	36.000,00 (56)
	-	47.909,67 (66)
Otros gastos de explotación	31.122,00 (42)	-
	63.631,20 (69)	63.631,20 (69)
TOTAL AJUSTES	115.442,87	2.326.345,61

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AJUSTADA

	DEBE	HABER
- Saldo cuenta pérdidas y ganancias cuentas anuales	58.637,09	-
- Total ajustes	-	2.210.902,74
-Saldo cuenta pérdidas y ganancias ajustada (beneficios o pérdidas)	-	2.152.265,65

ANEXO VII

CONTRATOS FISCALIZADOS. EJERCICIO 2009. SOPDE

Nº Muestra	Referencia Interna	Objeto del Contrato	Naturaleza Gasto	Importe de Adjudicación	Fecha de Adjudicación	Procedimiento de Adjudicación
1	L-011-08-013	Realización de los trabajos relativos a la elaboración de los documentos para la aprobación provisional y definitiva del plan de ordenación urbanística de Cartama y aprobación inicial y provisional de Pizarra, así como su correspondiente tramitación ante las administraciones públicas competentes.	Servicio	22.188,23	31/03/2008	Negociado sin publicidad
2	CP-21-07-100	Elaboración de un servicio de información turística multiplataforma	Servicio	42.000,00	02/01/2009	Adjudicación Directa Según la Disposición 1ª de las Instrucciones Internas de Contratación
3	L-031-09-005	Realización de los Planes de Optimización Energética (POE) en el Municipio de Marbella Adherido al Plan de Actuación Energética Municipal de la Provincia de Málaga.	Servicio	80.864,64	25/04/2009	Procedimiento Abierto
4	---	Redacción de proyectos, dirección y coordinación de seguridad y salud en las obras de "Pavimentación y Acondicionamiento de Camino Torcal" en Alfamatejo y "Pavimentación y Acerado c/Camino de los Almendros" en Carratraca	Servicio	7.388,83	05/02/2009	Adjudicación Directa
5	L-051-09-016	Suministro de alumbrado ornamental para las fiestas de Navidad de bajo consumo con tecnología de ahorro y eficiencia energética para los municipios de Atajate, Juzcar, Salares, Parauta, Benadadid, Cartajima, Alpendaire, Faraján, Pujerán, Archez, Benalauria, Jimera de Líbar, Alfamatejo, Macharaviaya, Genalguacil, Benarrabá, Cútar, Sedella, Totalán, Jubrique, Canillas de Abaida, Iznate, Carratraca, Algatocin, Montejaque	Suministro	80.000,00	12/11/2009	Procedimiento Abierto
6	L-031-09-011	El arrendamiento de instalaciones realizadas con estructuras generales de montaje de stands y producción del evento fiestas singulares de Málaga - 2009, que organiza la diputación provincial de Málaga.	Servicio	40.250,00	27/04/2009	Procedimiento abierto
7	P-31-09-108	Ciclo "Los Jueves de la Caixa"; Ciclo "Festival de los Cantos de Málaga"; Ciclo "Los Jueves de Noviembre"	Servicio	71.275,00	22/01/2009	Negociado sin publicidad (art. 154.1.d de la LCSP)
8	P-11-08-108	Realización de propuesta de infraestructuras y estudio de inundabilidad para la redacción del plan general del municipio de Villanueva del Trabuco	Servicio	23.793,10	15/10/2008	Negociado sin publicidad
9	P-11-08-108	Realización de memorias de análisis de infraestructuras existentes para la redacción de planes generales en los municipios de : Algatocin, Alpendaire, Atajate, Benalauria, Benarraba, Juzcar, Toralan, Benadadid, Cañete la Real, Cartajima, Cútar, Genalguacil, Jubrique, Archez, Benamargosa, Villanueva del Trabuco y Salares	Servicio	23.275,86	15/10/2008	Negociado sin publicidad
10	L-041-09-015	Desarrollo del Sistema de Tramitación Electrónica para la Provincia de Málaga	Servicio	191.000,00	09/11/2009	Procedimiento Abierto
11	N/A	Convenio para articular la colaboración entre la SOPDE y el Presidente de la Federación Malagueña de Peñas, Centros Culturales y Casas Regionales "La Aleazaba" para el desarrollo de Málaga en Flamenco 2009	Convenio	68.750,00	02/02/2009	Negociado sin publicidad (art. 154.1.d de la LCSP)

Nº Muestra	Referencia Interna	Concepto	Servicio	Importe de Adjudicación	Fecha de Adjudicación	Procedimiento de Adjudicación
12	CP-11-08-108	Contratación de sus servicios para la realización de las propuestas de ordenación y catálogo de patrimonio de los PGOUS de los municipios de Cartajima y Riogordo	Servicio	17.241,37	16/07/2009	Adjudicación Directa
13	CP-11-08-108	Contratación de sus servicios para la realización de las propuestas de ordenación y catálogo de patrimonio de los PGOUS de los municipios de Villanueva del Trabuco y Salares	Servicio	11.206,89	16/07/2009	Adjudicación Directa
14	P-21-07-100	Realización de un trabajo de análisis de la información existente en las distintas localidades de la Costa del Sol Occidental adscritas al Plan Qualifica	Servicio	42.450,00	15/01/2009	Adjudicación Directa
15	P-21-07-100	Realización de un trabajo de recopilación y coordinación de toda la información turística existente en las distintas localidades de la Costa del Sol Occidental adscritas al Plan Qualifica	Servicio	37.280,16	15/01/2009	Adjudicación Directa
16	L-031-09-001	Arrendamiento de Instalaciones Realizadas con Estructuras Generales de Montaje de Stands para la XIII Feria de los Pueblos y Ciudades de Málaga 2009	Servicio	205.399,00	03/03/2009	Procedimiento Abierto
17	---	Círculo: "Nos vemos en tu peña"	Servicio	52.065,00	22/01/2009	Adjudicación Directa
18	L-41-08-012	Formación Portal Participación Ciudadana en la Red	Servicio	139.137,93	01/07/2008	Procedimiento Abierto
19	L-31-08-008	Planes de Optimización Energética de Municipios (Lote 2)	Servicio	55.826,92	28/05/2008	Procedimiento Abierto
20	L-41-08-010	Sistema gestión de Multas de la Policía Local	Servicio	171.982,76	01/07/2008	Procedimiento Abierto
21	L-41-08-011	Gestión Movilidad de la Policía Local	Servicio	87.327,59	01/07/2008	Procedimiento Abierto
22	P-00-09-100	Diseño y decoración Stand 30 Aniversario Diputaciones	Servicio	42.618,59	29/01/2009	Adjudicación Directa
TOTAL				1.513.321,87		

VII. ALEGACIONES

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 15)

15. La empresa no dispone de un inventario de los elementos que conforman su inmovilizado. Así, el documento entregado como inventario consiste en una mera enumeración de los bienes adquiridos por la entidad y se utiliza, fundamentalmente, para el cálculo de las amortizaciones correspondientes. Por tanto, carece de la información necesaria como la ubicación de los bienes, el estado de conservación de los mismos, un número de orden que coincida con el de la etiqueta identificativa, etc.

La ausencia de inventario impide, en principio, conocer la ubicación de los bienes y su estado de uso, afectando así mismo a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las Cuentas Anuales.

ALEGACIÓN Nº 1

En relación al párrafo 15 del informe provisional, debemos indicar que la sociedad sí dispone de un inventario físico en el que se describe el tipo de bien así como su ubicación física, indicando el departamento al que se asigna. Sin embargo, reconocemos la existencia de algunas deficiencias en el etiquetado por el nº de orden de dichos bienes que se ha corregido a lo largo de este ejercicio.

- *Se adjunta como documento número uno, copia del inventario por número de inventario.*

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 19)

19. La sociedad viene registrando los gastos de desplazamiento en que incurre su personal en la cuenta 607 “trabajos realizados por otras empresas”. Según el PGC, esta cuenta recogerá los trabajos que, formando parte del proceso de producción propia, se encarguen a otras empresas.

Si bien el total del importe de estos gastos durante el ejercicio fiscalizado es inmaterial, por importe de 680€, es aconsejable que la entidad los contabilice en la cuenta 629 “otros servicios”.

ALEGACIÓN Nº 2

Sobre lo recogido en el párrafo 19 del informe, tenemos que matizar que la sociedad no está imputando los gastos de desplazamiento de su personal en la cuenta 607 “Trabajos realizados para otras empresas” ya que no existe ninguna factura en esta cuenta que haya sido emitida por algún trabajador de SOPDE, S.A.

Todas las facturas contabilizadas en dicha cuenta corresponden a servicios prestados a la sociedad tanto por empresas como por trabajadores autónomos.

- *Se adjunta como documento número 2, copia del Libro mayor de la empresa.*

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 20)

20. En 2005 el Gerente de la entidad aprobó el documento denominado “Definición de Funciones” en el que se establecen las características y las funciones especiales de cada puesto de trabajo. Tras numerosas revisiones, el documento vigente en el ejercicio fiscalizado, fue aprobado en junio de 2009.

Por otro lado, el artículo 20 del Convenio Colectivo aplicable en 2009 establece los grupos profesionales en los que deberá integrarse el personal de la empresa.

Una vez analizados ambos documentos, se observa la falta de coincidencia entre la relación de funciones definidas en el documento “Definición de Funciones” y la ordenación del personal según el Convenio Colectivo.

Es conveniente que ambos documentos regulen de manera homogénea los grupos, características y funciones de cada puesto de trabajo.

ALEGACIÓN N° 3

En relación al punto 20 del informe, señalar que mientras se practicaba la auditoría por parte de la Cámara de Cuentas a nuestra empresa, ésta se encontraba en proceso de negociación colectiva, habiéndose producido cambios significativos en las categorías profesionales.

En el artículo 20 del Convenio Colectivo se recogen las definiciones correspondientes a los nuevos grupos profesionales; asimismo, indicar que la tabla de las nuevas categorías profesionales, que se recoge en el anexo I del Convenio, ha sido elaborada de forma que resulta una mera distribución de niveles salariales dentro de los grupos profesionales antes descritos.

Entendemos que con la nueva clasificación en grupos profesionales y categorías quedan solventadas las cuestiones suscritas en el informe provisional correspondiente a la auditoría practicada por este órgano al cual me dirijo.

Se adjunta como documento número 3, copia del Convenio Colectivo de SOPDE, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n° 184, de 27 de septiembre de 2011.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto n° 30)

30. Del análisis efectuado sobre los 10 contratos cuya cuantía es superior a los 50.000€, se han obtenido los siguientes incumplimientos:

- Un contrato, por importe de 52.065 € (IVA excluido), se adjudicó directamente en virtud de la disposición adicional primera de las Instrucciones internas de contratación, a pesar de que sólo se permite este procedimiento para aquellos contratos menores de 50.000 € (muestra n° 17).

- En dos de los contratos adjudicados por procedimiento abierto no se ha podido verificar la notificación a los candidatos no adjudicatarios (muestras n° 3 y 10).

- En ninguno de los contratos adjudicados por el procedimiento abierto se adjunta en los expedientes una copia del pliego, debidamente firmado por el tercero, tal y como se establece en la normativa interna de la entidad.

- En cuatro de los contratos analizados no ha sido posible comprobar la publicidad de la licitación y de la adjudicación en el perfil del contratante. Se desconoce si los mismos fueron dados de baja o no fueron publicados (muestras n° 18, 19, 20 y 21).

- En relación al informe de necesidades, obligatorio según el artículo 9.a) de la normativa interna, no consta en uno de los contratos examinados y, en varios de ellos, se omitían aspectos tales como el procedimiento, la publicidad, la concurrencia, el plazo, el presupuesto o la naturaleza y carácter del contrato (muestras n° 17 y 3, 5, 7, 10, 16, 18, 20 y 21).

ALEGACIÓN N° 4

En relación al punto 30 del informe provisional, señalar que:

En primer lugar, el informe dice que “Un contrato, por importe de 52.065€ (IVA excluido), se adjudicó directamente en virtud de la disposición adicional primera de las instrucciones internas de contratación, a pesar de que sólo se permite este procedimiento para aquellos contratos menores de 50.000€ (muestra n° 17)”.

El contrato indicado en la muestra n° 17 del anexo VII es el relativo al circuito “Nos vemos en tu peña”. Dicho contrato no fue adjudicado directamente, sino que el procedimiento seguido para su adjudicación fue el procedimiento negociado sin publicidad, que para este tipo de contratos tiene algunas peculiaridades que pueden llevar a la confusión en el sistema de adjudicación.

Así pues, el artículo 154.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público recoge que:

“En los términos que se establecen para cada tipo de contrato en los artículos siguientes, los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjuntarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos:

d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado”.

Los criterios de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en cuanto a la contratación de artistas o grupos musicales o de teatro los califica como contratos privados y admite la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en aquellos supuestos en que concurra causa justificativa de tal procedimiento, principalmente por razones artísticas en las que no sea posible promover la concurrencia (informes de 30 de mayo y 18 de diciembre de 1996 y de 2 de mayo de 1998, expedientes 35/96, 67/96 y 4/98) son perfectamente aplicables al segundo extremo consultado.

En especial debe llamarse la atención sobre la circunstancia de que la Junta Consultiva expone que la contratación con representantes no altera la naturaleza, el objeto o el régimen jurídico del contrato, abordándose el citado informe de 30 de mayo de 1996 sus dos posibilidades al referirse a “contratos de actuaciones, musicales y teatrales directamente o a través de representantes de artistas, compañías, grupos, etc...”, supuesto ante el que nos encontramos y siendo éste el único motivo de que la cuantía fuera superior a 50.000€ sin IVA, no tratándose el contrato examinado en el informe objeto de adjudicación directa, sino de un procedimiento negociado sin publicidad en los términos anteriores.

Por lo que un contrato relativo a actuaciones firmadas con el propio artista o a través de su representante, debe considerarse como un contrato de servicios, sujetos a la legislación de contratos del sector público,

si bien por su carácter puede ser objeto de adquisición por procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 154.d) antes citado de la Ley de Contratos del Sector Público.

En segundo lugar, en relación a la no notificación a los candidatos no adjudicatarios, cabe señalar que, hasta diciembre del 2009 que empezaron a realizarse mediante correo electrónico, las mismas se realizaban mediante carta enviada por correo ordinario, no pudiendo verificarse su recepción.

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 31)

31. En relación a los 11 contratos cuyo importe es menor a 50.000€, las debilidades detectadas son las que se indican a continuación:

- Dos contratos de asesoría, se han firmado en la misma fecha, con igual duración y han sido adjudicados al mismo tercero de forma directa. Uno de ellos, cuyo importe es de 42.450€, tiene por objeto la recopilación de una determinada información y el otro, por 37.289,16€, el análisis de dicha información. Si estos contratos se hubieran tramitado conjuntamente, el importe hubiera superado los 50.000€, y el procedimiento ordinario a aplicar hubiera sido el abierto, con los requisitos previstos en la LCSP (muestras nº 14 y 15).

- Se han detectado dos contratos de consultoría adjudicados directamente cuando, en virtud del artículo 5.2 de su normativa interna, deberían haber sido adjudicados por invitación. Además, se trata de contratos formalizados con el mismo tercero, por importe de 17.241,37€ y 11.206,89€, en la misma fecha y de igual duración, que tienen por objeto la prestación de idénticos servicios en diferentes municipios. Si se hubieran licitado conjuntamente, al superar los 18.000€, el expediente hubiera requerido la redacción de unos pliegos y la publicación de la licitación en el perfil del contratante, teniendo que haberse tramitado por el procedimiento negociado con publicidad (muestras nº 12 y 13).

- En el único contrato adjudicado por el procedimiento abierto no se adjuntaba una copia del pliego firmado por el tercero (muestra nº 6).

- El informe de necesidades de cuatro de los contratos analizados no incluye los criterios de valoración y solvencia técnica (muestras nº 1, 6, 8 y 9).

- En el único expediente tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad, no se ha podido verificar la notificación a los dos empresarios no adjudicatarios.

Se recomienda a la entidad el cumplimiento de las Instrucciones internas reguladoras de los procedimientos de contratación, al objeto de que se garantice la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

ALEGACIÓN Nº 5

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Fuera de estos casos la contratación por separado de prestaciones que puedan guardar alguna relación entre sí no deberá ser considerada como fraccionamiento del contrato, como tampoco deberá considerarse vetado por la Ley el fraccionamiento del objeto del contrato en todos aquellos casos en que no origine alteración de las normas relativas a los procedimientos de adjudicación que deben aplicarse ni a las normas de publicidad.

Así lo entiende la Junta Consultiva de Contratación de las Administraciones Públicas en sus informes nº 69/08 y 1/09, de 31 de marzo de 2009 y de 25 de septiembre de 2009, respectivamente; y así también lo entiende la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía en su informe 9/2009, de 15 de junio.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 75)

75. Para el ejercicio 2009 se otorgó a la entidad, con cargo al Capítulo IV de los Presupuestos de

la Diputación Provincial de Málaga, la cantidad de 3.300.000€, en concepto de aportación anual. De este importe, SOPDE ha registrado 1.208.966,74 € en la cuenta 740 "Subvenciones, donaciones y legados a la explotación" y, el resto, por 2.091.033,26 € lo ha contabilizado en la cuenta 130 "subvenciones oficiales de capital".

La empresa debería de haber contabilizado la totalidad de la subvención recibida para 2009 como subvenciones a la explotación, dentro de la cuenta 740. Se realiza ajuste a las Cuentas Anuales, por 2.091.033,26€ traspasando dicha cantidad de la cuenta 130 a la cuenta 740. (§44-47).

ALEGACIÓN Nº 6

En relación al párrafo 75 del informe, queremos hacer constar que la sociedad ha contabilizado a partir del ejercicio 2011 la aportación recibida de la Diputación Provincial de Málaga en la cuenta 740 "Subvenciones, donaciones y legados a la explotación" siguiendo el criterio recomendado por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- *Se adjunta como documento nº 15, copia de la subcuenta 7400001.*

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto nº 76)

76. En diciembre de cada ejercicio se firma un convenio de cooperación entre las Diputaciones Provinciales de Andalucía y SOPDE para el desarrollo del programa de comercio electrónico para mujeres empresarias, denominado "Mercadeando". En este convenio, la ejecución del proyecto se encomienda a SOPDE, siendo ésta la encargada de organizar y gestionar todas las actividades del programa Mercadeando.

Para el ejercicio 2009, todas las Diputaciones se obligaron a efectuar una aportación económica a la entidad, por 12.000€, con un presupuesto total de 96.000€. Según el propio convenio de cooperación, estas aportaciones tienen la consideración de subvenciones, quedando reguladas principalmente según lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La sociedad ha dado a este convenio un tratamiento contable no uniforme, registrando las cantidades a percibir de forma diferente. Así, las aportaciones de las Diputaciones de Almería, Cádiz, Córdoba, Jaén y Sevilla las ha registrado en la cuenta 740, en concepto de subvenciones a la explotación. Por el contrario, las cantidades a satisfacer por la Diputaciones de Huelva y Granada las ha contabilizado en la cuenta 705 como prestaciones de servicios. Por último, no ha registrado cantidad alguna procedente de la Diputación Provincial de Málaga.

Se ajustan las Cuentas Anuales del ejercicio 2009, por importe de 36.000€ al objeto de contabilizar debidamente las cantidades procedentes de las Diputaciones de Huelva, Granada y Málaga. (§48-50).

ALEGACIÓN Nº 7

Sobre el contenido del párrafo 76 del informe, en lo referente al convenio de cooperación para el desarrollo de programa de co-

mercio electrónico para mujeres empresarias, denominado Mercadeando, entre las Diputaciones Provinciales de Andalucía y SOPDE, S.A. entendemos el criterio recomendado pero debemos hacer saber que no es SOPDE, S.A. quien interpreta qué capítulo presupuestario aplica al gasto que origina el citado convenio sino la Intervención de cada una de las Diputaciones la que lleva a cabo dicha asignación ya sea al Capítulo IV de Transferencias corrientes en el caso de considerarlo como subvenciones o bien al Capítulo II de Gastos corrientes en bienes y servicios.

De acuerdo con lo anterior las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Jaén y Sevilla nos exigieron para el cobro de dicho convenio la justificación de acuerdo con la Ley de Subvenciones por lo que se contabilizó en la cuenta 740 y las de Huelva, Granada y Málaga nos exigieron la presentación de una factura al considerar que se trataba de un gasto corriente que fue contabilizado en la cuenta 705.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 7 de marzo de 2012, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Quinta, dimanante de apelación civil núm. 4294/11-J.

Don Leopoldo Roda Orue, Secretario de la Sección Quinta de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico. Que en el Rollo seguido en esta Sección con el núm. 4294/11-J se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia Ilmos. Sres. Magistrados: Don Juan Márquez Romero, don José Herrera Tagua, don Conrado Gallardo Correa.

En Sevilla, a veinte de enero de dos mil doce. Vistos por la Sección Quinta de esta Ilma. Audiencia Provincial los autos de juicio ordinario núm. 74/09, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. 27 de Sevilla, promovidos por la Junta de Andalucía representada por la Letrada del Gabinete Jurídico doña Pilar Leria Franco contra don José Sousa Cabeza declarado en rebeldía; autos venidos a conocimiento de este Tribunal en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia en los mismos dictada con fecha 8 de abril de 2010.

Fallamos que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía, debemos ampliar y ampliamos los pronunciamientos de la sentencia que, con fecha 8 de abril de 2010, dictó el Juzgado de Primera Instancia número 27 de esta ciudad, en los autos de juicio ordinario de que el presente rollo dimana, en el sentido de declarar que, caso de no comparecer el demandado, don José Sousa Cabeza, al acto de otorgamiento de la escritura pública a que se refiere dicha resolución, servirá la sentencia de título suficiente para dar lugar a la rectificación del asiento relativo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la vivienda sita en el bajo izquierda del bloque número 264 del Polígono de San Pablo, Barrio B, de esta ciudad, que fue adjudicada a la madre de este, sin que se imponga el pago de las costas causadas en esta alzada.

Lo inserto con acuerdo con su original al que me remito, para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José Sousa Cabeza expido el presente en Sevilla a siete de marzo de dos mil doce.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 14 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo mixto núm. Dos), dimanante de procedimiento ordinario núm. 3418/2009. (PP. 679/2012).

NIG: 0401342C20090018451.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 3418/2009. Negociado: JF.

Sobre: Resolución de contrato de compraventa.

De: Doña Adela Garzón Miranda y don José Manuel Garzón Miranda.

Procuradora Sra. Magdalena Izquierdo Ruiz Almodóvar.

Contra: Jardines de Fuente Victoria, S.L. (Rpte: Francisco Olea Porcel).

EDICTO

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 3418/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de doña Adela Garzón Miranda y don José Manuel Garzón Miranda contra Jardines de Fuente Victoria, S.L. sobre resolución de contrato de compraventa, se ha dictado la sentencia y auto de ratificación, que copiados en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 210/2011

En Almería, a 4 de noviembre de dos mil once.

Vistos por doña María José Buitrago Pastor, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 3418/09, seguidos a instancia de don José Manuel Garzón Miranda y doña Adela Garzón Miranda, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Magdalena Izquierdo Ruiz de Almodóvar y asistido por el Letrado don Francisco Mejía Ruiz, en situación de rebeldía sobre resolución de contrato y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Dispongo: Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Magdalena Izquierdo Ruiz de Almodóvar, en nombre y representación de don José Manuel Garzón Miranda y doña Adela Garzón Miranda, contra Jardines de Fuente Victoria, S.L. en situación procesal de rebeldía, y declaro resuelto el contrato de permuta de cosa presente por cosa futura, otorgado en escritura pública de fecha de 10 de abril de dos mil seis, ante el Notario de Canjáyar, Cristóbal Salinas Clemente, al núm. 433 de su protocolo por incumplimiento de la demandada, con pérdida de las cantidades entregadas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Se anule la inscripción de la finca registral del Registro de Canjáyar al núm. 2.794, al tomo 1.275, libro 34, folio 129, a nombre de Jardines de Fuentes Victoria, y se ordene la nueva inscripción a favor de los demandantes doña Adela María y don José Manuel Garzón Miranda, y cuanto hubiera lugar en ejecución de sentencia par que la finca anteriormente dicha vuelva a la titularidad de los demandantes.

Se condena a la demandada al pago de las costas causadas.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser interpuesto en este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde su notificación, para su conocimiento por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Almería.

Así, por esta sentencia, juzgando definitivamente en Primera Instancia, y de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, María José Buitrago Pastor, Magistrado-Juez del Juzgado número Dos de Almería y su partido judicial.»

Y encontrándose dicho demandado, Jardines de Fuente Victoria, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería, a catorce de febrero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 1 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de procedimiento núm. 1254/2006.

NIG: 0401342C20060009263.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1254/2006. Negociado: CP.
De: Doña Nadia El Guernani.
Procurador: Sr. Jesús Guijarro Martínez.
Letrado: Sr. Cañabate Reche, Juan Antonio.
Contra: Serbulent Osman Yalcin.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia.Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 999/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Nadia El Guernani contra Serbulent Osman Yalcin sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 49/12

En Almería, a veinticinco de enero de dos mil doce. En nombre de S.M. el Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, la siguiente, en los autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado con el núm. 1.254/06, instados por doña Nadia El Guernani, representada por el Procurador Sr. Guijarro Martínez y, dirigida por el Letrado sr. Cañabate Reche, frente a don Serbulent Osman Yalcin, en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio en cuanto a la petición principal formulada por doña Nadia El Guernani representada por el Procurador Sr. Guijarro Martínez, frente a don Serbulent Osman Yalcin, declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 13 de marzo de 2004, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, expresados en el fundamento tercero de esta resolución, que se dan aquí por reproducidos.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación, que se presentará por medio de escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Serbulent Osman Yalcin, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería a uno de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 24 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 569/2011. (PP. 545/2012).

NIG: 4109142C20110014696.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 569/2011.
Negociado: 2C.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: CC.PP. Edificio Sierra Este.
Procurador: Sra. Julio Paneque Caballero.
Contra: Los Puertos, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 569/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla a instancia de CC.PP. Edificio Sierra Este Contra Los Puertos, S.L., sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 300/2011

En Sevilla, a veinticuatro de octubre de dos mil once.

El Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 569/2011 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante CC.PP. Edificio Sierra Este con Procurador don Julio Paneque Caballero y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado Los Puertos, S.L., con Procurador don y Letrado/a don/doña, sobre reclamación de cantidad, y,

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Julio Palenque Caballero, en nombre y representación de Comunidad de propietarios edificio Sierra Este contra Los Puertos S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la suma de 8.146,39 euros, más los intereses legales desde la fecha del emplazamiento.

Se condena a la demandada al abono de las costas del presente juicio. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4120 0000 04 569 11, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicio-

nal decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Los Puertos, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticuatro de octubre de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 11 de enero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, dimanante de procedimiento verbal núm. 497/2008. (PP. 481/2012).

NIG: 0490242C20080002233.
Procedimiento: Juicio Verbal 497/2008. Negociado: Tr.
De: Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera –Unicaja–.
Procuradora: Sra. M.^a Mar López Leal.
Letrado: Sr. Juan Manuel Llerena Hualde.
Contra: Juan José Rodríguez Gutiérrez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 497/2008 seguido en el Juzg. de Primera Inst. e Instruc. núm. Tres de El Ejido a instancia de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera –Unicaja– contra Juan José Rodríguez Gutiérrez sobre , se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Almería, a 8 de junio de 2011

Vistos por doña Gemma Sánchez Garrido, Juez Sustituta del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, los presentes autos de procedimiento de Juicio Verbal núm. 497/2010, seguidos ante este Juzgado a instancia de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, en adelante Unicaja, representado por la Procuradora doña María del Mar López Leal y asistida por Letrado don Juan Manuel Llerena Hualde, contra don Juan José Rodríguez Gutiérrez, en reclamación de cantidad.

F A L L O

Que debo acordar y acuerdo estimar la demanda formulada por Unicaja frente a don Juan José Rodríguez Gutiérrez, y en consecuencia, procede la condena del demandado a la cantidad de novecientos cuarenta y nueve euros con veintidós céntimos (949,21 €). Así como los intereses de demora al tipo pactado, desde el 11 de marzo de 2008 hasta el completo pago de la deuda, así como al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan José Rodríguez Gutiérrez, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a once de enero de dos mil doce.- El/La Secretario.

EDICTO de 7 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Roque, dimanante de procedimiento ordinario núm. 327/2006. (PD. 860/2012).

NIG: 1103341C20061000443.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 327/2006. Negociado:
De: Caja Rural Intermediterránea.
Procurador: Sr. José Adolfo Aldana Ríos.
Contra: Rachel Terri Clark.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 327/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de San Roque a instancia de Caja Rural Intermediterránea contra Rachel Terri Clark sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA

En San Roque, a veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

Han sido vistos por la Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque (Cádiz), doña Carmen María Castellanos González, los Autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 327/2006 a instancias de Caja Rural Intermediterránea representado por el Procurador don José Adolfo Aldana Ríos y asistido por el letrado don Abel Barrena Sánchez, frente a doña Rachel Terri Clark, declarado en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de Caja Rural Intermediterránea frente a doña Rachel Terri Clark, con los siguientes pronunciamientos:

1.º Se condena, a doña Rachel Terri Clark, a que abone a Caja Rural Intermediterránea la cantidad de tres mil ciento diecinueve euros con cincuenta y dos céntimos de euros (3.119,52 €) más los intereses de demora pactados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación (el 16 de mayo de 2006) y aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

2.º Se condena a doña Rachel Terri Clark al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan, y tener consignado el importe de la condena con los intereses y recargos exigibles.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rachel Terri Clark, extendiendo y firmo la presente en San Roque, a siete de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 7 de marzo de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 131/2012.

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 131/2012. Negociado: 1.
Sobre: Materias Seguridad Social.
NIG: 2906744S20120002079.
De: Doña Tania Pueyo Mercader.
Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Chatik y Kertan, S.L., y Fremap.

EDICTO

Doña María del Carmen Ortega Ugena, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 131/2012, seguidos en este Juzgado a instancias de Tania Pueyo Mercader se ha acordado citar a Chatik y Kertan, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de mayo de 2012 y hora de las 9,55 de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Ciudad de la Justicia, C/ Fiscal Luis Portero, s/n, 3.ª Planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Chatik y Kertan, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a siete de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2012, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia celebración de Acuerdo Marco de Homologación de Microordenadores y Periféricos con destino a la Comunidad Autónoma de Andalucía. (PD. 857/2012).

La Consejería de Hacienda y Administración Pública ha resuelto anunciar el Acuerdo Marco de Homologación que a continuación se indica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 00.2023AM.10.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Acuerdo Marco de Homologación de Microordenadores y Periféricos.
 - b) División por Lotes y números: No hay.
 - c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - d) Plazo de ejecución: Dos años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: El valor estimado del Acuerdo Marco se cifra en la cantidad de ciento setenta millones de euros (170.000.000,00 €), IVA excluido, para el período máximo de cuatro años, prórrogas incluidas.
5. Garantía: En función de los bienes adjudicados con un máximo de 6.000 €, según se describe en la cláusula 9.6.d) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Gabinete de Homologación de la Dirección General de Patrimonio.
 - b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana, 5.ª planta, Isla de la Cartuja.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Teléfono: 955 064 794.
 - e) Telefax: 955 064 719.
 - f) Vía telemática a través de la dirección: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: 14,00 horas del 9 de abril de 2012.
7. Requisitos específicos del contratista: Los exigidos en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20,00 horas del día 16 de abril de 2012.
 - b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación.
 - 1.ª Entidad: Exclusivamente en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, o por correo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - 2.ª Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja, Isla de la Cartuja.

- 3.ª Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Dirección General de Patrimonio.
 - b) Domicilio: Salón de Actos del Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, sótano 1, Isla de la Cartuja.
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha: 23 de abril de 2012.
 - e) Hora: 12,00 horas.
10. Otras informaciones:
 - Examen de la documentación: La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el Perfil de Contratante de la Dirección General de Patrimonio, y en el tablón de anuncios del Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública los defectos subsanables observados en la documentación contenida en el Sobre núm. 1.
 - Aclaraciones o dudas: Durante el periodo de licitación, las aclaraciones o dudas se resolverán:
 - Por escrito, previa petición a través del Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 - A través del correo electrónico: homologacion.patrimonio.chap@juntadeandalucia.es.
 - Consultando la página web del Catálogo de Bienes y Servicios Homologados, en la ficha de la convocatoria: http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/contratacion/catalogo/Micros/Catalogo_MICRO.htm.
 - Todas las aclaraciones o dudas que se vayan realizando se publicarán permanentemente en la página web citada.
 - Programa para la presentación de ofertas: La aplicación informática de ayuda para la presentación de ofertas está a disposición de las empresas licitadoras en la página web del Catálogo de Bienes y Servicios Homologados.
 - http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/contratacion/catalogo/Micros/Catalogo_MICRO.htm.
 - 11. Gastos de anuncios: Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, en función de los bienes adjudicados, según se describe en la cláusula 9.8.a) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - 12. Fecha de envío al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 7 de marzo de 2012.
 - 13. Página web donde pueden obtenerse los Pliegos: www.juntadeandalucia.es/contratacion.

Sevilla, 7 de marzo de 2012.- La Directora General, Isabel Mateos Guillarte.

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la licitación pública mediante procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 858/2012).

De conformidad con el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Granada ha resuelto anunciar la contratación del Servicio que se indica mediante procedimiento abierto:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Gestión Económica.

c) Número de expediente: DPHAP/01/2012/S.LIM.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Servicio de limpieza del edificio sede de la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública de Granada».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Granada.

d) Plazo de ejecución: 12 meses a partir de la firma del contrato.

e) Admisión de prórroga: Sí.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación. Presupuesto base (IVA excluido): Ochenta y un mil euros (81.000 €).

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

6. Obtención de documentación e información: De 9 a 14 horas, en la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Granada, Sección de Gestión Económica, C/ Tablas, 11 y 13, Granada; teléfono 958 026 605, telefax 958 026 669. La fecha límite para obtener documentos e información coincide con la fecha límite de presentación de solicitudes de participación –ver apartado 8.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del día 9 de abril de 2012.

b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la requerida en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En sobres 1, 2 y 3.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública de Granada, o por correo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.º Domicilio: C/ Tablas, 11-13.

3.º Localidad y código postal: Granada, 18071.

4.º Fax: 958 026 669.

d) Plazo durante el cual el licitador debe mantener su oferta: Dos meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública de Granada.

b) Domicilio: C/ Tablas, 11-13. Primera planta. Salón de Actos.

c) Localidad y código postal: Granada, 18071.

d) Apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor (sobre núm. 2): día 23 de abril de 2012, a las 11,00 horas.

e) Apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (sobre núm. 3): día 27 de abril de 2012, a las 11,00 horas.

10. Otras Informaciones: La Mesa de Contratación calificará la documentación contenida en el sobre núm. 1, el día 19 de abril de 2012, a las 11,00 horas, y publicará a continuación en el Perfil del Contratante de la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública de Granada, los defectos subsanables observados.

11. Gastos de anuncios: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: Además de lo previsto en el apartado

6, en el Perfil del Contratante de la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública de Granada, <http://www.juntadeandalucia.es/contratación>.

Granada, 12 de marzo de 2012.- El Delegado, José Antonio Aparicio López.

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2012, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se anuncia la contratación mediante procedimiento abierto del servicio que se cita. (PD. 856/2012).

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto Andaluz de Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal.

c) Número de expediente: C-2/2012.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Gestión integral de cursos de inglés por internet para el personal de la Administración General y Judicial dependiente de la Junta de Andalucía.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar y plazo de ejecución: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.

3 Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto de licitación

a) Presupuesto de licitación (IVA excluido): 190.000 €.

b) Importe del IVA (excluido): Exento (según el artículo 20.1.9 de la Ley 37/92, del IVA, está exenta de este impuesto la «formación y reciclaje profesional...»).

c) Presupuesto total: 190.000 €.

5. Garantías.

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. Obtención documentación e información.

a) Página web de información: www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica.

b) Perfil de contratante: www.juntadeandalucia.es/contratación.

c) Entidad: Instituto Andaluz de Administración Pública.

d) Domicilio: Avda. Ramón y Cajal, 35.

e) Localidad y código postal: Sevilla, 41005.

f) Teléfono: 955 042 400.

g) Telefax: 955 042 417.

h) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Solvencia económica y financiera y técnica y profesional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Las 20,00 horas del décimo día hábil a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: El Registro General del Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. Domicilio: Avda. Ramón y Cajal, 35.

3. Localidad: Sevilla.

d) Plazo durante el cual el contratista estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

e) Admisión de variantes: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Instituto Andaluz de Administración Pública.

b) Domicilio: Avda. Ramón y Cajal, 35.

c) Localidad: 41005 Sevilla.

d) Fechas:

- La Mesa procederá a la apertura del sobre núm. 1 (documentación general), el quinto día hábil siguiente a contar de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si este fuera sábado, se efectuará el siguiente día hábil.

- La Mesa procederá a la apertura y examen del contenido del sobre núm. 2 (documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante juicio de valor), el cuarto día hábil siguiente al del examen del contenido del sobre núm. 1. Si este fuera sábado, se efectuará el siguiente día hábil.

- La Mesa procederá el quinto día hábil siguiente al de la apertura del sobre núm. 2 a: primero, hacer público el resultado de la clasificación de los documentos presentados con expresión de las proposiciones admitidas y de las rechazadas, así como de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, y segundo, a la apertura y valoración del contenido del sobre núm. 3 (documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas). Si el día indicado fuese sábado, se efectuará el siguiente día hábil.

e) Hora: Las 9,00 horas.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 12 de marzo de 2012.- La Directora, Lidia Sánchez Milán.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2012, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 850/2012).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General.

c) Dirección: C/ Judería, 1, Ed. Vega del Rey, 41900, Camas.

d) Tfno.: 955 625 600; Fax: 955 625 646.

e) Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

f) Dirección Internet: www.iseandalucia.es.

g) Número de expediente: 00034/ISE/2012/SC.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Ampliación de espacios educativos: Adaptación a C1 del CEIP Los Almendros en Secadero (Casares) - (MA061).

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Málaga.

d) Plazo de ejecución: Diez meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: Un millón doscientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros con quince céntimos (1.219.449,15 euros).

b) IVA: Doscientos diecinueve mil quinientos euros con ochenta y cinco céntimos (219.500,85 euros).

c) Importe total: Un millón cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta euros (1.438.950,00 euros).

d) Este expediente cuenta con financiación de los Fondos Europeos (FEDER) Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.

e) Obra acogida al Acuerdo de 6 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA).

5. Garantías.

a) Provisional: 0 € (cero euros).

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta tres días hábiles antes de la fecha de finalización de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Apertura Sobre 2: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

b) Apertura Oferta Económica: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Camas, 9 de marzo de 2012.- La Directora General, Aurelia Calzada Muñoz.

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2012, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 854/2012).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General.

c) Dirección: C/ Judería, 1, Ed. Vega del Rey, 41900, Camas.

d) Tfno.: 955 625 600. Fax: 955 625 646.

e) Perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

f) Dirección internet: www.iseandalucia.es.

g) Número de expediente: 00016/ISE/2012/SC.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Obras para nuevo colegio de infantil y primaria tipo C2 en Atarfe (Granada).

- b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Atarfe (Granada).
 - d) Plazo de ejecución: Doce meses.
 - 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).
 - 4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 3.658.413,14 euros (tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos trece euros con catorce céntimos).
 - b) IVA: 658.514,37 euros (seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos catorce euros con treinta y siete céntimos).
 - c) Importe total: 4.316.927,51 euros (cuatro millones trescientos dieciséis mil novecientos veintisiete euros con cincuenta y un céntimos).
 - d) Este expediente cuenta con financiación de los Fondos Europeos (FEDER), Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.
 - 5. Garantías.
 - a) Provisional: 0 € (cero euros).
 - b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.
 - 6. Obtención de documentación e información.
 - a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
 - b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta tres días hábiles antes de la fecha de finalización de ofertas.
 - 7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - 8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
 - d) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Apertura sobre 2: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.
 - b) Apertura oferta económica: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.
10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Camas, 13 de marzo de 2012.- La Directora General, Aurelia Calzada Muñoz.

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2011, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 853/2012).

- 1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General.
 - c) Dirección: C/ Judería, 1, Ed. Vega del Rey, 41900, Camas.
 - d) Tfno.: 955 625 600; Fax: 955 625 646.
 - e) Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

- f) Dirección Internet: www.iseandalucia.es.
 - g) Número de expediente: 00023/ISE/2012/SC.
 - 2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del contrato: Ampliación a C3 del CEIP Zona Huerta de la Princesa de Dos Hermanas (Sevilla).
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Dos Hermanas (Sevilla).
 - d) Plazo de ejecución: Diez meses.
 - 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).
 - 4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 2.724.513,86 euros (dos millones setecientos veinticuatro mil quinientos trece euros con ochenta y seis céntimos).
 - b) IVA: IVA de 490.412,49 euros (cuatrocientos noventa mil cuatrocientos doce euros con cuarenta y nueve céntimos).
 - c) Importe total: 3.214.926,35 euros (tres millones doscientos catorce mil novecientos veintiséis euros con treinta y cinco céntimos).
 - d) Este expediente cuenta con financiación de los Fondos Europeos (FEDER) Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.
 - 5. Garantías.
 - a) Provisional: 0 € (cero euros).
 - b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.
 - 6. Obtención de documentación e información.
 - a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
 - b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta tres días hábiles antes de la fecha de finalización de ofertas.
 - 7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - 8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
 - d) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Apertura Sobre 2: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.
 - b) Apertura Oferta Económica: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.
10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Camas, 13 de marzo de 2012.- La Directora General, Aurelia Calzada Muñoz.

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2012, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación que se cita, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 852/2012).

- 1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General.
 c) Dirección: C/ Judería, 1, Ed. Vega del Rey. 41900, Camas.
 d) Tfno.: 955 625 600. Fax: 955 625 646.
 e) Perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

f) Dirección internet: www.iseandalucia.es.
 g) Número de expediente: 00030/ISE/2012/SC.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Construcción de nuevo centro tipo C2 en La Carlota (Prototipo) (CO026).

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Córdoba.

d) Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: Dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil setenta y seis euros con veintiocho céntimos (2.858.076,28 euros).

b) IVA: Quinientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con setenta y tres céntimos (514.453,73 euros).

c) Importe total: Tres millones trescientos setenta y dos mil quinientos treinta euros con un céntimo (3.372.530,01 euros).

d) Este expediente cuenta con financiación de los Fondos Europeos (FEDER), Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.

e) Obra acogida al Acuerdo de 6 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA).

5. Garantías.

a) Provisional: 0 € (cero euros).

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta tres días hábiles antes de la fecha de finalización de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Apertura sobre 2: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

b) Apertura oferta económica: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Camas, 13 de marzo de 2012.- La Directora General, Aurelia Calzada Muñoz.

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2012, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por que se anuncia la contratación que se cita, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación. (PD. 851/2012).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General.

c) Dirección: C/ Judería, 1, Ed. Vega del Rey. 41900, Camas.

d) Tfno.: 955 625 600. Fax: 955 625 646.

e) Perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

f) Dirección internet: www.iseandalucia.es.

g) Número de expediente: 00017/ISE/2012/SC.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Construcción de nuevo CEIP C2 en zona Los Pinos, en Huércal de Almería.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Huércal de Almería (Almería).

d) Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: Dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintidós euros con cuarenta y cuatro céntimos (2.658.422,44 euros).

b) IVA: Cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos dieciséis euros con cuatro céntimos (478.516,04 euros).

c) Importe total: Tres millones ciento treinta y seis mil novecientos treinta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos (3.136.938,48 euros).

d) Este expediente cuenta con financiación de los Fondos Europeos (FEDER), Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.

5. Garantías.

a) Provisional: 0 € (cero euros).

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta tres días hábiles antes de la fecha de finalización de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Apertura sobre 2: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

b) Apertura oferta económica: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Camas, 13 de marzo de 2012.- La Directora General, Aurelia Calzada Muñoz.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANUNCIO de 13 de marzo de 2012, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de licitación de contrato que se cita. (PD. 855/2012).

1. Entidad contratante: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Perfil del contratante: Página web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

2. Objeto del contrato: Expediente: C-GR2000/OCCO. Contrato de control de verificación de calidad de materiales de la obra: Autovía A-308, de la A-44 (Iznalloz) a la A-92 (Darro).

a) Lugar de ejecución: Provincia: Granada. Comunidad Autónoma de Andalucía. España

b) Plazo: Treinta y dos (32) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Más de un criterio.

4. Presupuesto de licitación: Trescientos cincuenta y nueve mil doscientos catorce euros con cuarenta y siete céntimos (359.214,47), IVA incluido.

5. Garantías: Provisional: No procede. Definitiva: 5% del valor estimado del contrato.

6. Obtención de documentación e información: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

a) Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 3 de mayo de 2012.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía. Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha de apertura de las propuestas.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la ofertas: La apertura de la oferta económica se comunicará oportunamente por la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

9. Otras informaciones: Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre número 1, a excepción, en su caso, de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA número 94, de 14 de agosto.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOUE: 12 de marzo de 2012.

Sevilla, 13 de marzo de 2012.- El Director de Asuntos Generales, Pablo Cañas Moreno.

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 1 de marzo de 2012, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita.

Anuncio de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se hace pública la formalización del contrato para la Concesión de dominio público para la instalación y explotación de elementos publicitarios.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: PA27/APESHAG-123467/11.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Concesión de dominio público para la instalación y explotación de elementos publicitarios.

b) División de lotes y números: No.

c) Lugar de ejecución: Hospital Alto Guadalquivir en Andújar, Hospital de Montilla, Hospital de Alta Resolución Sierra de Segura, Hospital de Alta Resolución de Puente Genil, Hospital de Alta Resolución de Valle del Guadiato y Hospital de Alta Resolución de Alcalá la Real.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Desde el 1 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2015, ambos incluidos.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

Canon de explotación mensual (sin incluir IVA y demás impuestos): 1,00 euro mensual por cada metro cuadrado de anuncio publicitario instalado.

5. Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 29 de febrero de 2012.

b) Fecha de formalización del contrato: 1 de marzo de 2012.

c) Contratista: A3 Comunicación, Sociedad Cooperativa Andaluza.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe o canon de adjudicación:

Canon de explotación mensual (sin incluir IVA y demás impuestos): 1,00 euro mensual por cada metro cuadrado de anuncio publicitario instalado.

f) Plazo de ejecución: Desde el 1 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2015, ambos incluidos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138, punto 2, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Andújar, 1 de marzo de 2012.- El Director Gerente, Alfonso Gámez Poveda.

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 72

Título: Ley de la Radio y Televisión de Titularidad Autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2009

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,56 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63